



INFORME

PROPUESTAS DE

NORMAS

CONSTITUCIONALES

TRANSITORIAS

OFICIO N° 776

Santiago, 14 de mayo de 2022

**INFORME
PROPUESTAS DE NORMAS
CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS**

A: COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS

**DE: JOHN SMOK KAZAZIAN
SECRETARIO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

La Convención Constitucional, en su 86ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2022, aprobó la modificación de su Reglamento General, con el fin de establecer un procedimiento de deliberación y votación de normas constitucionales transitorias, lo que se materializó en la incorporación de un artículo 97 bis. Su inciso final facultó a la Mesa Directiva para dictar un protocolo sobre los plazos, funcionamiento, forma de votación y la tramitación de las propuestas de normas transitorias.

En ejercicio de esa facultad, con fecha 25 de abril de 2022, la Mesa Directiva aprobó el Protocolo de funcionamiento, forma de votación y tramitación de propuestas de normas transitorias, que complementa la normativa reglamentaria a este respecto.

El punto 5 del mencionado artículo dispone:

“5. Informe de normas transitorias. Recibidos todos los certificados de las comisiones temáticas, la Secretaría de la Convención incorporará las propuestas aprobadas en un único informe, que además contendrá las propuestas de normas constitucionales transitorias que se hayan aprobado previamente por las comisiones y que no hayan sido votadas por el Pleno. Dicho informe será remitido a la Comisión de Normas Transitorias.”.

El plazo para la remisión de los certificados venció el viernes 13 de mayo de 2022, según dispone el punto 5 del protocolo de funcionamiento, forma de votación y tramitación de normas transitorias, aprobado por la Mesa Directiva el lunes 25 de abril de 2022, y comunicado mediante oficio N°730, de la misma fecha.

Esta Secretaría ha constatado que en la fecha mencionada todas las comisiones han enviado sus certificados.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 97 bis, punto 5, del Reglamento General, procedo a remitir por vuestro intermedio a la Comisión de Normas Transitorias, en un único informe, los certificados emitidos por las comisiones temáticas que contienen las normas constitucionales transitorias aprobadas y rechazadas por cada una de ellas.

Este informe se compondrá de dos partes:

I. Propuestas de normas constitucionales transitorias que se hayan aprobado previamente por las comisiones y que no hayan sido votadas por el Pleno.

II. Certificados de las comisiones temáticas.

I.

PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS QUE SE HAYAN APROBADO PREVIAMENTE POR LAS COMISIONES Y QUE NO HAYAN SIDO VOTADAS POR EL PLENO

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral no tenía normas transitorias aprobadas previamente por ella.

2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

La Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía no tenía normas transitorias aprobadas previamente por ella.

3. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal no tenía normas transitorias aprobadas previamente por ella.

4. Comisión sobre Derechos Fundamentales.

La Comisión sobre Derechos Fundamentales no tenía normas transitorias aprobadas previamente por ella.

5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

La Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico había incluido en su primer informe dos normas transitorias, las que fueron rechazadas en general en el Pleno en sesión 63ª, de 3 de marzo de 2022, por lo que no se consideran en este informe.

6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

La Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional ha incluido en su segundo informe, de fecha 11 de marzo de 2022, las siguientes normas transitorias, que el Pleno no ha sometido a votación. Todas ellas han sido incluidas en el certificado de esta Comisión que figura en el apartado II de este informe.

Disposición transitoria primera.- La regla sobre cese en el cargo de jueces y juezas por alcanzar los setenta años de edad, contenida en el artículo [Artículo 3.- Cesación de juezas y jueces], comenzará a aplicarse transcurridos diez años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución. En el intertanto, la regla sobre cese en el cargo de jueza o juez se mantendrá en setenta y cinco años de edad.

Disposición transitoria segunda.- El cese de funciones a los 70 años de edad no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.

Disposición transitoria tercera.- El personal que se desempeñare en cualesquiera de los tribunales del Sistema nacional de Justicia, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, en calidad jurídica de contrata con más de cinco años de renovaciones consecutivas, deberá ser traspasado a personal de planta, conforme a los mecanismos que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años, desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.

Disposición transitoria cuarta.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, una ley fusionará los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunal de Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial en los tribunales administrativos.

En el mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá dictarse una Ley General de Proceso Administrativo, unificando los procedimientos existentes e instancias de resolución alternativa de conflictos. Del mismo modo, dicha ley deberá integrar las materias actualmente susceptibles de arbitraje y cualquier otra materia que pueda ser asignada a estos tribunales.

La ley podrá establecer mecanismos transparentes, con criterios técnicos y de mérito profesional, para que las y los jueces y personal de los Tribunales fusionados puedan optar a cargos equivalentes en los tribunales administrativos o sean traspasados a éstos, en su caso.

Disposición transitoria quinta.- Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general señalado en el artículo sobre lo contencioso administrativo, y

siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente la nulidad de un acto administrativo, así como la declaración de ilegalidad de una omisión, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada.

El plazo de esta reclamación será de noventa días corridos, contados desde que sea conocido el acto impugnado.

El tribunal podrá decretar, a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Para la tramitación de esta reclamación serán aplicables, en lo pertinente, las reglas del juicio sumario del Libro III Título XI del Código de Procedimiento Civil.

Disposición transitoria sexta.- Los juzgados de policía local se entenderán suprimidos en el plazo que establezca la ley que regule los juzgados vecinales, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

El nombramiento de los jueces y el personal de planta que habrán de servir en los juzgados vecinales se regirá por las reglas comunes. No obstante ello, la ley podrá establecer mecanismos transparentes, con criterios técnicos y de mérito profesional, para que las y los jueces y personal de planta de los juzgados de policía local puedan optar a cargos equivalentes en los juzgados vecinales, o sean traspasados a éstos, en su caso.

Disposición transitoria séptima.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse la ley sobre el Consejo de Justicia.

Para todos los efectos, se entenderá que el Consejo de la Justicia es el continuador legal y sucesor en todos los bienes, derechos y obligaciones de, entre otras, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de la Junta de Servicios Judiciales y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial. La ley respectiva deberá determinar el proceso de traspaso de los funcionarios, cualquiera sea su régimen de contratación, desde los organismos señalados al Consejo de la Justicia.

Además, el informe incluía las disposiciones transitorias octava y novena, que sí fueron sometidas a votación en el Pleno, siendo rechazadas en la votación particular realizada en la sesión 70ª, de 17 de marzo de 2022, motivo por el cual no se incluyen en este informe.

7. Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios no tuvo normas transitorias aprobadas previamente por ella.

8. Comisión sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

La Comisión sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad no tuvo normas transitorias aprobadas previamente por ella.

II.

CERTIFICADOS DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS.

Los certificados que las comisiones temáticas deben remitir a la Secretaría de la Convención Constitucional, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 97 bis, punto 4, párrafo final, se anexan al final de este informe, en el mismo orden en que figuran las comisiones en el apartado precedente. Se añade, además, el certificado de la Comisión sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,



JOHN SMOK KAZAZIAN
Secretario de la Convención Constitucional

**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN
SOBRE SISTEMA POLÍTICO,
GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y
SISTEMA ELECTORAL sobre
propuestas de normas
constitucionales transitorias
vinculadas con materias de su
competencia.**

HONORABLE CONVENCION CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral tiene el honor de emitir el presente certificado acerca de las propuestas de normas constitucionales transitorias aprobadas por esta instancia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Cabe señalar que en las sesiones números 63 y 64, celebradas los días 3 y 4 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las unidades temáticas propuestas por la Coordinación de la Comisión. Como resultado de tales sesiones, se acordó considerar las siguientes unidades temáticas para la presentación de normas constitucionales transitorias:

- 1.- Democracia y Estado Plurinacional.
- 2.- Poder Legislativo.
- 3.- Poder Ejecutivo.
- 4.- Sistema electoral y organizaciones políticas.
- 5.- Buen gobierno, probidad y transparencia.
- 6.- Defensa nacional y seguridad pública.
- 7.- Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.
- 8.- Estados de excepción constitucional.
- 9.- Materias vinculadas con la implementación del sistema político.

Con posterioridad, se comunicó esta determinación de la Comisión a todas y todos los convencionales, abriéndose un plazo de cuatro días corridos para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias hasta el domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas. Con las propuestas recibidas en tiempo y forma, se elaboró un texto sistematizado para su mejor comprensión.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 97 bis del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone, en el numeral 4, que luego de la remisión del texto sistematizado a todas las y los convencionales de la Comisión respectiva, la Coordinación citará a una o más sesiones con el objeto de debatir y votar en general las propuestas de normas constitucionales transitorias.

Agrega, en lo pertinente, que tanto las normas constitucionales transitorias que sean aprobadas como las rechazadas serán remitidas posteriormente a la Secretaría de la Convención con un certificado del secretario respectivo en que se indique la o las fechas de las sesiones en que se debatieron y votaron.

Complementariamente, la Mesa Directiva dictó, con fecha 25 de abril de 2022, un Protocolo de Funcionamiento, Forma de Votación y Tramitación de las Propuestas de Normas Transitorias que, en lo medular, dispone que las coordinaciones de las comisiones deberán remitir los certificados correspondientes a más tardar el día 13 de mayo de 2022.

II.- OBJETO DEL CERTIFICADO.

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente certificado consigna las propuestas de normas constitucionales transitorias discutidas por la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

III.- ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

El artículo 97 bis del Reglamento General postula que, definidas las unidades temáticas, las y los convencionales constituyentes podrán presentar propuestas de normas transitorias por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la secretaria de la comisión temática respectiva.

De conformidad con el Protocolo dictado al efecto, una vez definidas las unidades temáticas se fijó un plazo de cuatro días corridos para la formulación de las propuestas de normas constitucionales transitorias, término que venció el día domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas.

En la casilla del correo electrónico de la Comisión se recibieron cinco propuestas de normas constitucionales transitorias, formuladas a diversas unidades temáticas. Las proposiciones remitidas fueron las siguientes:

1.- De las y los convencionales constituyentes Chahin, Castillo, Barceló, Harboe, Botto, Squella, Larraín, Monckeberg, Celis, Mayol, Ossandón, Labra, Cozzi, Jofré, Arrau, Letelier, Cubillos, Zúñiga, Hube, Álvarez, Hurtado, doña Ruth, Cantuarias, Toloza, Cretton, Montealegre, Arancibia, Ubilla, Neumann, Castro, Moreno, Mena y Bown, con el siguiente texto normativo:

Poder Legislativo

“Disposición transitoria segunda.- Los capítulos, artículos y referencias al Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para al Congreso de Diputadas y Diputados y a la

Cámara de la Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio”.

Poder Ejecutivo

“Disposición Transitoria tercera.- Los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la Republica entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para elegir Presidente de la República que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio”.

2.- De las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola, con el siguiente texto normativo:

Democracia y Estado Plurinacional

“Disposición transitoria 1: Dentro del plazo de un año, una vez aprobada la nueva Constitución, deberá adecuarse la actual legislación sobre participación democrática. De acuerdo a lo anterior, se mandata al ejecutivo a patrocinar una ley de participación popular, cuya propuesta será construida de forma participativa, debiendo considerar el conjunto de mandatos constitucionales sobre garantías de participación democrática de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos establecidos en el nuevo texto constitucional. Una vez aprobada la nueva legislación, quedará derogada la actual ley número 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública.”.

Disposición transitoria 2: En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 y en el artículo 9, en lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.

Poder Ejecutivo

Disposición transitoria 1: La disposición establecida en el artículo 45 sobre reelección del cargo de la o el Presidente, no le será aplicable al presidente actual, no pudiendo ser éste reelegido de forma inmediata.

Sistema electoral y organizaciones políticas

Disposición transitoria 1: Se convocará a elecciones de los representantes regionales, miembros de la Cámara de las Regiones, en la fecha en que se realicen las próximas elecciones comunales y regionales, según el calendario electoral vigente, una vez entrada en vigencia la nueva constitución.

Disposición transitoria 2: Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta constitución, los partidos políticos constituidos legalmente deberán realizar un proceso de reinscripción de sus afiliados, a través de mecanismos que aseguren la confiabilidad, transparencia y seguridad del procedimiento.

Disposición transitoria 3: Dentro del plazo de dos años desde la aprobación de la presente Constitución se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 de la presente constitución.

Dicha ley introducirá las modificaciones necesarias a los cuerpos legales que rigen los distintos órganos colegiados de elección popular a nivel nacional, regional y local para regular su nueva composición con escaños reservados, sus procedimientos y atribuciones.

En el caso de los gobiernos locales y regionales se elegirán escaños en la primera elección siguiente a la aprobación de esta Constitución.

En el caso del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, se elegirán los escaños en la primera elección para constituir dichos organismos y comenzando sus funciones cuando estos sean instalados.

Disposición transitoria 4: Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el registro electoral indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior. Para dichos efectos, tomará como base la información de que dispone el Servicio, en conformidad a lo que establecían los incisos 9 y 10 de la disposición transitoria cuadragésima tercera de la constitución anterior.”

Defensa nacional y seguridad pública

Disposición transitoria 1: Créase una Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial y una Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial.

La Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial deberá evaluar y calificar el desempeño del personal de las policías y su estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos. En atención al resultado de las evaluaciones y calificaciones, la Comisión recomendará, a la autoridad competente, la asignación del personal policial actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad pública. De igual manera, propondrá la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial estará encargada de proponer al Gobierno los programas de formación, reglamentos y protocolos de las nuevas instituciones de orden y seguridad pública.

Los integrantes de ambas comisiones especiales serán designados por la o el Presidente de la República, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, y tendrán un plazo de un año para cumplir su cometido, contado desde su efectiva instalación.

Corresponderá al Gobierno prestar el apoyo administrativo y financiero que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de las antedichas comisiones especiales.

Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza

Disposición transitoria 1: Seis meses después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Estado, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenará la realización de una auditoría de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes en Chile, para determinar su coherencia con las disposiciones del nuevo texto constitucional.

Creese para tal efecto una Comisión independiente de los órganos del Estado, que deberá incluir participación popular, como además deberá considerar las variables económicas, sociales y ecológicas de sus impactos. Para el cometido de dicho mandato la Comisión tendrá un plazo de 4 años desde su conformación y será financiada por el Estado.

Materias vinculadas con la implementación del sistema político

“Disposición transitoria 1: El Senado de la República de Chile se disolverá al concluir el Quincuagésimo Sexto Período Legislativo del Congreso Nacional (2022-2026).

En el plazo que señale la ley, todos y cada uno de los trabajadores del Senado de la República, cualquiera que sea su régimen de contratación, serán traspasados a los órganos del Estado que ésta misma disponga.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, ni menoscabo o pérdida de derechos funcionarios o laborales.”.

3.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Arauna, Carrillo, Schonhaut, Politzer, Pustilnick, Videla, Gallardo, Miranda,

Catrileo, Flores, Meneses, Ampuero, Quinteros, Vilches, Giustinianovich, Alvarado, Royo, Hoppe, Reyes, Roa, Urrutia, Mella, Álvez, Viera, Gómez, doña Yarela, Sánchez, Delgado, Baradit, Abarca, doña Damaris, Bassa, Achurra, Atria, Barraza, Gutiérrez, Celedón, Velásquez, Núñez y Labbé, con el siguiente texto normativo:

Democracia y Estado Plurinacional

“Artículo 1 transitorio. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.

Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de cinco años.

La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.

Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Artículo 2 transitorio. Las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben realizar las capacitaciones en género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones. Sus máximas autoridades serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el diseño y la coordinación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior estará a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo 3 transitorio. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de esta Constitución.

Artículo 4 transitorio. En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

4.- De las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Sepúlveda, doña Bárbara, Politzer, Schonhaut, Barraza, Pustilnick, Namor, Atria, Muñoz, Mella, Baradit, Urrutia, Abarca, doña Damaris, Gallardo, Stingo, Celedón, Gómez, doña Yarela, Sánchez, Delgado, Álvez, Sepúlveda, doña Carolina, Oyarzún, Martín, Baranda, Valenzuela, Domínguez, Abarca, don Jorge, Serey, Daza, Martínez, Achurra, Viera y Roa, con el siguiente texto:

Poder Legislativo

“Artículo X transitorio.- La primera elección tanto del Congreso de Diputadas y Diputados como de la Cámara de las Regiones se realizará el año 2025. Las y los representantes regionales elegidos en dicha elección durarán excepcionalmente tres años en el cargo.

La siguiente elección de las y los representantes regionales tendrá lugar en 2028 en conjunto con las demás autoridades regionales y comunales.

La Cámara de Diputados y Diputadas y el Senado continuarán sus funciones hasta el año 2026, momento en que entrarán en funciones el Congreso de Diputados y Diputadas y la Cámara de las Regiones.

Artículo X transitorio.- Las disposiciones relativas a las inhabilidades, incompatibilidades y límites a la reelección comenzarán a regir para las diputadas, diputados y representantes regionales que sean electos el año 2025. Con todo, las y los diputados y las y los senadores que estén en funciones a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución no podrán ser candidatos para un nuevo período, o para la Cámara de las Regiones en el caso de los senadores, si con dicha prórroga superan el plazo total de doce años en el desempeño del cargo.

Artículo X transitorio.- La regulación contenida en el Capítulo sobre Poder Legislativo se aplicará cuando éste se constituya en los términos de esta Constitución. La legislatura en curso al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución se seguirá rigiendo por la regulación vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, los quórum contenidos en esta Constitución para la aprobación de toda ley, regirán con su entrada en vigencia, con excepción de las normas relativas a la reforma constitucional.

El Congreso Nacional deberá iniciar las reformas reglamentarias correspondientes a los efectos de la vigencia de los nuevos quórum, en los primeros tres meses de entrada en vigencia de esta Constitución.”.

5.- De las y los convencionales constituyentes Carrillo, Sepúlveda, doña Bárbara, Politzer, Schonhaut, Barraza, Pustilnick, Namor, Bassa, Atria, Muñoz, Mella, Baradit, Urrutia, Abarca, doña Damaris, Montero, Stingo, Flores, Oyarzún, Sánchez, Delgado, Álvez, Cancino, Cruz, Calvo, Valenzuela, don César, Gómez, don Claudio, Álvarez, Pinto, Gómez, doña Yarela, Vargas, Catrileo, Orellana, Hurtado, Fernández, Giustinianovich, Hoppe, Castillo y Laibe, con el siguiente texto normativo:

“Poder Ejecutivo

Artículo X transitorio.- Las normas relativas a la elección de Presidente o Presidenta de la República serán aplicables a la elección que tenga lugar el año 2025, incluyendo las elecciones primarias.

El Presidente de la República en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución, no podrá presentarse a la reelección en el año 2025.

Artículo X transitorio.- En el mes siguiente a la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución del Consejo Asesor Presidencial para la Implementación de la Constitución, órgano paritario y que contará con participación de diversos sectores de la sociedad, incluyendo pueblos indígenas. Dependerá del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y estará encargado de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales en sus aspectos legales y administrativos, así como de evaluar y monitorear el proceso de implementación de la nueva Constitución.

Sistema electoral y organizaciones políticas

Artículo X transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución se dictará la legislación relativa a la implementación de los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en los órganos que corresponda. Esta legislación se aplicará a partir de la primera elección del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones. En caso de no adoptarse la legislación en el plazo referido, se aplicarán las reglas con las cuales fueron elegidos los escaños reservados de la Convención Constitucional.

En el caso de las elecciones de las entidades territoriales, se aplicarán estas normas en la primera elección siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo X transitorio.- Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el Registro Electoral Indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior.

Las mismas reglas se aplicarán para la creación del Registro Electoral del pueblo tribal afrodescendiente.

Buen gobierno, probidad y transparencia

Artículo X transitorio.- Corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley necesarios para adecuar la legislación del Consejo para la Transparencia, el principio de transparencia, las reglas de inhabilidades y remuneraciones de las autoridades de acuerdo a los principios y términos previstos en esta Constitución.

Defensa nacional y seguridad pública

Artículo X transitorio. Corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley referidos a la Política de Defensa Nacional y la Política Militar, necesarios para adecuar la disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

Artículo X transitorio. Le corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley necesarios para adecuar la implementación de la Institucionalidad de Seguridad Pública, de acuerdo a los principios y términos previstos en esta Constitución.

Estados de excepción constitucional

Artículo X transitorio. Corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley necesarios para adecuar la legislación de los Estados de Excepción Constitucional, de acuerdo a los principios y términos previstos en esta Constitución.

Materias vinculadas con la implementación del sistema político

Artículo X transitorio.- Las y los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones son modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean suprimidos, modificados o transformados continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos que crea esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrá los mismos derechos y obligaciones reconocidas por la ley y sus estatutos a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo X transitorio. Esta Constitución Política de la República, con todas sus disposiciones, entrará en vigencia 30 días después de publicada en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en los siguientes artículos transitorios. A partir de ese día, se deroga el texto constitucional contenido en el Decreto Supremo N° 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

- - -

Al realizar el examen de admisibilidad, se constató que las dos últimas propuestas normativas, encabezadas por las convencionales constituyentes Jaime Bassa y Alondra Carrillo, habían sido presentadas fuera de plazo, pues registraban su ingreso a la casilla electrónica de la Secretaría de la Comisión a las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2022. Por lo tanto, quedaron **excluidas** del texto sistematizado remitido a las y los integrantes de la Comisión.

Por otra parte, el artículo 97 bis del Reglamento General consigna que cada convencional podrá patrocinar sólo una propuesta de norma constitucional transitoria por cada unidad temática. Si una o un convencional patrocina más de una propuesta por unidad temática, la secretaria de la comisión respectiva se lo informará, para que decida cuál es la que efectivamente patrocina dentro del plazo de 24 horas.

En ese contexto, una vez realizado el examen de admisibilidad de las propuestas, se detectó que las convencionales consituyentes Adriana Ampuero y Francisca Arauna habían patrocinado dos proposiciones normativas en la unidad

temática “Democracia y Estado Plurinacional”. Requerido su pronunciamiento para que manifestaran cuál de las dos suscribirían en definitiva, expresaron su preferencia por aquella encabezada por la convencional constituyente Tania Madriaga.

Sobre la base del examen de admisibilidad antedicho, se reunieron en un único documento sistematizado todas las propuestas de normas constitucionales transitorias que cumplían con los requisitos formales exigidos por el artículo 97 bis del Reglamento General. El documento fue enviado a las y los convencionales miembros de la Comisión el día 9 de mayo de 2022 y su contenido se detalla en el acápite V del presente certificado.

IV.- DELIBERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS.

Durante la sesión número 65, desarrollada el día 10 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias sistematizadas en el documento oportunamente enviado a las y los integrantes de la Comisión. El detalle de la sesión puede ser consultado en el siguiente vínculo del sitio web de la Convención Constitucional:

<https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n65-martes-10-de-mayo-2022>

En dicha sesión, se sometieron a deliberación y votación las propuestas de normas constitucionales transitorias debidamente presentadas en tiempo y forma en la Secretaría de la Comisión.

Se deja constancia de que la Comisión no recibió a representantes de la sociedad civil, expertos o representantes de órganos del Estado para ilustrar el debate.

Asimismo, se hace presente que, en la sesión en que la Comisión analizó este asunto, la convencional constituyente Loreto Vallejos reemplazó a la convencional constituyente Francisca Arauna.

La asistencia a la referida sesión ha quedado registrada en el siguiente vínculo:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/asistencia.aspx?prmlId=25&prmlIdSesion=978>

V.- ACUERDOS ADOPTADOS.

Antes de proceder a la votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias, la Coordinación otorgó el uso de la palabra a las y los autores, con la finalidad de que expusieran sus fundamentos de tales iniciativas. Con ese efecto, intervinieron las y los convencionales constituyentes Madriaga, Sepúlveda, Chahin, Catrileo, Vallejos y Arellano.

A continuación, la Coordinación de la Comisión, sometió a votación las propuestas de normas constitucionales transitorias informadas en el texto

sistematizado que se remitió a las y los integrantes de la Comisión el día 9 de mayo de 2022. En cada caso, se indica la unidad temática a la que están vinculadas las propuestas de normas y los acuerdos adoptados a su respecto:

DEMOCRACIA Y ESTADO PLURINACIONAL

1.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: Dentro del plazo de un año, una vez aprobada la nueva Constitución, deberá adecuarse la actual legislación sobre participación democrática. De acuerdo a lo anterior, se mandata al ejecutivo a patrocinar una ley de participación popular, cuya propuesta será construida de forma participativa, debiendo considerar el conjunto de mandatos constitucionales sobre garantías de participación democrática de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos establecidos en el nuevo texto constitucional. Una vez aprobada la nueva legislación, quedará derogada la actual ley número 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública.”.

Disposición transitoria 2: En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 y en el artículo 9, en lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Namor, Politzer y Schonhaut, rechazó las dos disposiciones contenidas en la propuesta número 1. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Vallejos. (8 x 11 x 6 abst.).

Una vez terminada la votación y proclamado su resultado, **la convencional constituyente Carrillo** dejó constancia de que, por una inobservancia involuntaria, expresó una preferencia errónea, toda vez que su real intención era votar a favor de la propuesta de norma constitucional transitoria.

2.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Sepúlveda, Carrillo, Schonhaut, Politzer, Pustilnick, Videla, Gallardo, Miranda, Catrileo, Flores, Meneses, Quinteros, Vilches, Giustinianovich, Alvarado, Royo, Hoppe, Reyes, Roa, Urrutia, Mella, Álvez, Viera, Gómez, doña Yarela, Sánchez, Delgado, Baradit, Abarca, doña Damaris, Bassa, Achurra, Atria, Barraza, Gutiérrez, Celedón, Velásquez, Núñez y Labbé:**

“Artículo 1 transitorio. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.

Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de cinco años.

La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.

Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Artículo 2 transitorio. Las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben realizar las capacitaciones en género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones. Sus máximas autoridades serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el diseño y la coordinación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior estará a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo 3 transitorio. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de esta Constitución.

Artículo 4 transitorio. En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Vallejos, aprobó las cuatro disposiciones contenidas en la propuesta número 2. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

PODER LEGISLATIVO

3.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Chahin, Castillo, Barceló, Harboe, Botto, Squella, Larraín, Monckeberg, Celis, Mayol, Ossandón, Labra, Cozzi, Jofré, Arrau, Letelier, Cubillos, Zúñiga, Hube, Álvarez, Hurtado, doña Ruth, Cantuarias, Toloza, Cretton, Montealegre, Arancibia, Ubilla, Neumann, Castro, Moreno, Mena y Bown:**

“Disposición transitoria segunda.- Los capítulos, artículos y referencias al Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de la Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó la propuesta número 3. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Vallejos. (19 x 6 x 0 abst.).

PODER EJECUTIVO

4.-. Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Chahin, Castillo, Barceló, Harboe, Botto, Squella, Larraín, Monckeberg, Celis, Mayol, Ossandón, Labra, Cozzi, Jofré, Arrau, Letelier, Cubillos, Zúñiga, Hube, Álvarez, Hurtado, doña Ruth, Cantuarias, Toloza, Cretton, Montealegre, Arancibia, Ubilla, Neumann, Castro, Moreno, Mena y Bown:**

“Disposición Transitoria tercera.- Los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la Republica entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para elegir Presidente de la República que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó la propuesta número 4. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Vallejos. Se abstuvo el convencional constituyente Namor. (14 x 10 x 1 abst.).

5.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: La disposición establecida en el artículo 45 sobre reelección del cargo de la o el Presidente, no le será aplicable al presidente actual, no pudiendo ser éste reelegido de forma inmediata.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Vallejos y Zúñiga, aprobó la propuesta número 5. Se abstuvo la convencional constituyente Sepúlveda. (24 x 0 x 1 abst.).

SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

6.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: Se convocará a elecciones de los representantes regionales, miembros de la Cámara de las Regiones, en la fecha en que se realicen las próximas elecciones comunales y regionales, según el calendario electoral vigente, una vez entrada en vigencia la nueva constitución.

Disposición transitoria 2: Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta constitución, los partidos políticos constituidos legalmente deberán realizar un proceso de reinscripción de sus afiliados, a través de mecanismos que aseguren la confiabilidad, transparencia y seguridad del procedimiento.

Disposición transitoria 3: Dentro del plazo de dos años desde la aprobación de la presente Constitución se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 de la presente constitución.

Dicha ley introducirá las modificaciones necesarias a los cuerpos legales que rigen los distintos órganos colegiados de elección popular a nivel

nacional, regional y local para regular su nueva composición con escaños reservados, sus procedimientos y atribuciones.

En el caso de los gobiernos locales y regionales se elegirán escaños en la primera elección siguiente a la aprobación de esta Constitución.

En el caso del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, se elegirán los escaños en la primera elección para constituir dichos organismos y comenzando sus funciones cuando estos sean instalados.

Disposición transitoria 4: Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el registro electoral indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior. Para dichos efectos, tomará como base la información de que dispone el Servicio, en conformidad a lo que establecían los incisos 9 y 10 de la disposición transitoria cuadragésima tercera de la constitución anterior.”

A instancias de los convencionales constituyentes Barraza, Namor y Chahin, se procedió a la votación separada de cada una de las disposiciones contenidas en la propuesta número 6.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, rechazó la disposición transitoria 1. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer y Vallejos. Se abstuvo la convencional constituyente Sepúlveda. (9 x 15 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó la disposición transitoria 2. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Vallejos. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa y Schonhaut. (7 x 15 x 3 abst.)

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Vallejos, aprobó la disposición transitoria 3. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Vallejos, aprobó la disposición transitoria 4. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga.

Se abstuvieron los convencionales constituyentes Monckeberg y Sepúlveda. (17 x 6 x 2 abst.).

BUEN GOBIERNO, PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

7.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: Las leyes sobre Acceso a la Información deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

Disposición transitoria 2: Desde la entrada en vigencia de esta Constitución, quedarán inmediatamente abolidas todas las pensiones de gracia presidenciales vitalicias que actualmente perciben los otroras mandatarios. Este beneficio no podrá volver a ser asignado a ningún otro u otra Ex-Presidente de la República.”.

A instancias de los convencionales constituyentes Hurtado y Hube, se procedió a la votación separada de las disposiciones contenidas en la propuesta número 7.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Vallejos, aprobó la disposición transitoria 1. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Politzer, Schonhaut y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg, rechazó la disposición transitoria 2. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Namor, Pérez, Sepúlveda, Vallejos y Zúñiga. (12 x 8 x 5 abst.).

DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

8.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga,

Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: Créase una Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial y una Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial.

La Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial deberá evaluar y calificar el desempeño del personal de las policías y su estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos. En atención al resultado de las evaluaciones y calificaciones, la Comisión recomendará, a la autoridad competente, la asignación del personal policial actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad pública. De igual manera, propondrá la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial estará encargada de proponer al Gobierno los programas de formación, reglamentos y protocolos de las nuevas instituciones de orden y seguridad pública.

Los integrantes de ambas comisiones especiales serán designados por la o el Presidente de la República, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, y tendrán un plazo de un año para cumplir su cometido, contado desde su efectiva instalación.

Corresponderá al Gobierno prestar el apoyo administrativo y financiero que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de las antedichas comisiones especiales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, rechazó la propuesta número 8. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Vallejos. Se abstuvo el convencional constituyente Barraza. (8 x 16 x 1 abst.).

RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN REGIONAL Y COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

9.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: Seis meses después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Estado, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenará la realización de una auditoría de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes en Chile, para determinar su coherencia con las disposiciones del nuevo texto constitucional.

Creese para tal efecto una Comisión independiente de los órganos del Estado, que deberá incluir participación popular, como además deberá considerar las variables económicas, sociales y ecológicas de sus impactos. Para el cometido de dicho mandato la Comisión tendrá un plazo de 4 años desde su conformación y será financiada por el Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, **rechazó** la propuesta número 9. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Vallejos. (8 x 17 x 0 abst.).

MATERIAS VINCULADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO

10.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárata, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: El Senado de la República de Chile se disolverá al concluir el Quincuagésimo Sexto Período Legislativo del Congreso Nacional (2022-2026).

En el plazo que señale la ley, todos y cada uno de los trabajadores del Senado de la República, cualquiera que sea su régimen de contratación, serán traspasados a los órganos del Estado que ésta misma disponga.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, ni menoscabo o pérdida de derechos funcionarios o laborales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arellano, Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga, rechazó** la propuesta número 10. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Vallejos. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Namor, Politzer y Schonhaut. (8 x 14 x 3 abst.).**

- - -

VI.- PROPUESTAS RECHAZADAS.

Para efectos de registro, se deja constancia que las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias fueron **rechazadas**:

Unidad temática: Democracia y Estado Plurinacional

“Disposición transitoria 1: Dentro del plazo de un año, una vez aprobada la nueva Constitución, deberá adecuarse la actual legislación sobre participación democrática. De acuerdo a lo anterior, se mandata al ejecutivo a patrocinar una ley de participación popular, cuya propuesta será construida de forma participativa, debiendo considerar el conjunto de mandatos constitucionales sobre garantías de participación democrática de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos establecidos en el nuevo texto constitucional. Una vez aprobada la nueva legislación, quedará derogada la actual ley número 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública.

Disposición transitoria 2: En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 y en el artículo 9, en lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

Unidad temática: Sistema electoral y organizaciones políticas

“Disposición transitoria 1: Se convocará a elecciones de los representantes regionales, miembros de la Cámara de las Regiones, en la fecha en que se realicen las próximas elecciones comunales y regionales, según el calendario electoral vigente, una vez entrada en vigencia la nueva constitución.

Disposición transitoria 2: Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta constitución, los partidos políticos constituidos legalmente deberán realizar un proceso de reinscripción de sus afiliados, a través de mecanismos que aseguren la confiabilidad, transparencia y seguridad del procedimiento.”.

Unidad temática: Buen gobierno, probidad y transparencia

“Disposición transitoria 2: Desde la entrada en vigencia de esta Constitución, quedarán inmediatamente abolidas todas las pensiones de gracia presidenciales vitalicias que actualmente perciben los otroras mandatarios. Este beneficio no podrá volver a ser asignado a ningún otro u otra Ex-Presidente de la República.”.

Unidad temática: Defensa nacional y seguridad pública

“Disposición transitoria 1: Créase una Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial y una Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial.

La Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial deberá evaluar y calificar el desempeño del personal de las policías y su estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos. En atención al resultado de las evaluaciones y calificaciones, la Comisión recomendará, a la autoridad competente, la asignación del personal policial actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad pública. De

igual manera, propondrá la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial estará encargada de proponer al Gobierno los programas de formación, reglamentos y protocolos de las nuevas instituciones de orden y seguridad pública.

Los integrantes de ambas comisiones especiales serán designados por la o el Presidente de la República, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, y tendrán un plazo de un año para cumplir su cometido, contado desde su efectiva instalación.

Corresponderá al Gobierno prestar el apoyo administrativo y financiero que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de las antedichas comisiones especiales.”.

Unidad temática: Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza

“Disposición transitoria 1: Seis meses después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Estado, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenará la realización de una auditoría de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes en Chile, para determinar su coherencia con las disposiciones del nuevo texto constitucional.

Créese para tal efecto una Comisión independiente de los órganos del Estado, que deberá incluir participación popular, como además deberá considerar las variables económicas, sociales y ecológicas de sus impactos. Para el cometido de dicho mandato la Comisión tendrá un plazo de 4 años desde su conformación y será financiada por el Estado.”.

Unidad temática: Materias vinculadas con la implementación del sistema político

“Disposición transitoria 1: El Senado de la República de Chile se disolverá al concluir el Quincuagésimo Sexto Período Legislativo del Congreso Nacional (2022-2026).

En el plazo que señale la ley, todos y cada uno de los trabajadores del Senado de la República, cualquiera que sea su régimen de contratación, serán traspasados a los órganos del Estado que ésta misma disponga.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, ni menoscabo o pérdida de derechos funcionarios o laborales.”.

- - -

VI.- PROPUESTAS APROBADAS.

De conformidad con los acuerdos reseñados precedentemente, se deja constancia que la Comisión ha **aprobado** las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias:

Unidad temática: Democracia y Estado Plurinacional

“Artículo 1 transitorio. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2°, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.

Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de cinco años.

La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.

Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Artículo 2 transitorio. Las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben realizar las capacitaciones en género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones. Sus máximas autoridades serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el diseño y la coordinación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior estará a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo 3 transitorio. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de esta Constitución.

Artículo 4 transitorio. En las normas que se dicten para adecuar la Administración del Estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

Unidad temática: Poder Legislativo

“Disposición transitoria segunda.- Los capítulos, artículos y referencias al Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de la Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100, de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

Unidad temática: Poder Ejecutivo

“Disposición Transitoria tercera.- Los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la Republica entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para elegir Presidente de la República que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100, de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Disposición transitoria 1: La disposición establecida en el artículo 45 sobre reelección del cargo de la o el Presidente, no le será aplicable al Presidente actual, no pudiendo ser éste reelegido de forma inmediata.”.

Unidad temática: Sistema electoral y organizaciones políticas

“Disposición transitoria 3: Dentro del plazo de dos años desde la aprobación de la presente Constitución se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 de la presente constitución.

Dicha ley introducirá las modificaciones necesarias a los cuerpos legales que rigen los distintos órganos colegiados de elección popular a nivel nacional, regional y local para regular su nueva composición con escaños reservados, sus procedimientos y atribuciones.

En el caso de los gobiernos locales y regionales se elegirán escaños en la primera elección siguiente a la aprobación de esta Constitución.

En el caso del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, se elegirán los escaños en la primera elección para constituir dichos organismos y comenzando sus funciones cuando estos sean instalados.

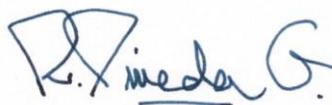
Disposición transitoria 4: Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el registro electoral indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior. Para dichos efectos, tomará como base la información de que dispone el Servicio, en conformidad a lo que establecían los incisos 9 y 10 de la disposición transitoria cuadragésima tercera de la constitución anterior.”.

Unidad temática: Buen Gobierno, probidad y transparencia

“Disposición transitoria 1: Las leyes sobre Acceso a la Información deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.”.

Santiago, 11 de mayo de 2022.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión



Javier Besoain Cornejo
Secretario de la Comisión

CERTIFICADO SOBRE PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS VINCULADAS A MATERIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en su sesión N° 86ª, celebrada el pasado 20 de abril de 2022, aprobó la modificación reglamentaria para establecer un procedimiento de deliberación y votación de normas constitucionales transitorias. Complementariamente, con fecha 25 de abril de 2022, la Mesa Directiva aprobó el Protocolo de funcionamiento, forma de votación y tramitación de propuestas de normas transitorias, propuesto por la Secretaría Técnica, Secretaría General y abogados de comisiones de la Convención Constitucional.

II.- OBJETO DEL CERTIFICADO

Dar cuenta de las propuestas de normas transitorias aprobadas en general por la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, en su sesión 67 de 10 de mayo de 2022.

A. Unidades temáticas y normas permanentes asociadas

Listado de las diversas unidades temáticas acordadas :

1. Normas que establecen la creación, eliminación o reemplazo de órganos del estado o modifican la gobernanza de los mismos (a, b y c)

BLOQUE 2: DEMOCRACIA:

Artículo 1.- (2ºG T.S.).- Democracia Participativa.

Artículo 2.- Garantías democráticas.

Artículo 6.- De la participación ciudadana digital.

Artículo 8.- Iniciativa popular de ley.

Artículo 9.- Iniciativa de derogación de ley.

Artículo Nuevo.- Mecanismos de Democracia Directa Regional.

Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales.

Artículo 14.- Audiencias públicas.

BLOQUE 4: DERECHOS FUNDAMENTALES:

Artículo 1.- Derecho de las personas mayores.

Artículo 3.- Derecho a una vida libre de violencia de género.

Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 9.- Derecho al asilo.

Artículo 10.- Principio de no devolución.

Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes.

2. Modificación legislación vigente (g)

BLOQUE 1: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 1.- Estado.
Artículo 3.- Soberanía.
Artículo 5.- Democracia.
Artículo 6. Igualdad Sustantiva.
Artículo 7. Familias.
Artículo 9.- Naturaleza.
Artículo 9G.- Principio de responsabilidad ambiental.
Artículo 10G.- Recepción e integración del derecho internacional de los Derechos Humanos
Artículo 11.- Interculturalidad.
Artículo 12.- Plurilingüismo.
Artículo 14.- Probidad y Transparencia.
Artículo 17.- Emblemas.

BLOQUE 2: DEMOCRACIA:

Artículo 1 (2ºG T.S.)- Democracia Participativa.
Artículo 2.- Garantías democráticas.
Artículo 6.- De la participación ciudadana digital.
Artículo 8.- Iniciativa popular de ley.
Artículo 9.- Iniciativa de derogación de ley.
Artículo Nuevo.- Mecanismos de Democracia Directa Regional.
Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales.
Artículo 14.- Audiencias públicas.

BLOQUE 3: NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA:

Artículo 17- Nacionalidad.
Artículo 20.- Ciudadanía.
Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos.
Artículo 22.- “La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente...”.
Artículo 23.- “La pérdida de la nacionalidad sólo puede...”.
Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad.
Artículo 27.- “Ninguna persona que resida...”.

BLOQUE 4: DERECHOS FUNDAMENTALES:

Artículo 1.- Derecho de las personas mayores.
Artículo 3.- Derecho a una vida libre de violencia de género
Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad.
Artículo 9.- Derecho al asilo.
Artículo 10.- Principio de no devolución.
Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes.

B. Sesiones destinadas a este cometido

La Comisión destinó una sesión -67º de 10 de mayo-, a la votación en general de las propuestas de normas transitorias formuladas por las y los convencionales.

C. Informes o audiencias recibidas

Se deja constancia que la Comisión no recibió informes o audiencias para la definición de las unidades temáticas.

III.- PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS RECHAZADAS

a.- En su sesión 67, de 10 de mayo.

Disposición transitoria N°1. Para la implementación de las normas referidas a la probidad y transparencia pública, deberá ser redactada por el Congreso una ley de carácter general en un plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución.

Dicha ley deberá referirse especialmente a regular las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades delegan a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, el Congreso deberá presentar un proyecto de ley que norme y tipifique el delito de corrupción.

Del convencional Saldaña y otros

Disposición transitoria N°2. El Congreso deberá dictar en el plazo de un año contados desde que se promulgue la Constitución Política una ley para regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución.

En un plazo no superior de dos años de entrada en vigencia de la Constitución, el Servicio Electoral o el organismo correspondiente deberá crear una plataforma de participación popular digital, que permita participar a las personas de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público, tanto en lo local, regional y nacional.

Esta plataforma debe proponer la participación de las personas en su creación e implementación, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad.

Disposición transitoria N°4. Los mecanismos de democracia directa entrarán a regir, una vez que se dicte una ley de carácter general que los regule íntegramente, la cual deberá ser promulgada en un plazo máximo de cuatro años desde que entre en vigencia la Constitución. Esta ley deberá establecer los requisitos mínimos para requerirlos, la época en que se llevarán a cabo, los mecanismos de votación, escrutinio, y las demás condiciones necesarias para su implementación.

Disposición transitoria N°5. Todos los mecanismos de democracia directa que se refieran a plebiscitos y referéndums deberán ser regulados mediante una ley especial redactada por el Congreso en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la Constitución, incorporando las adecuaciones del Servel y demás órganos pertinentes.

Disposición transitoria N°6. Dentro del plazo de un año el Poder Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley que determine las oportunidades y formas en que deberán realizarse audiencias públicas en las discusiones legislativas del Congreso, de manera que las personas, organizaciones y entidades de la sociedad puedan dar a conocer argumentos y propuestas, debiendo en su regulación resguardar la incidencia en el debate de dichas audiencias.

Disposición transitoria N°7. Para los efectos de la adquisición de la nacionalidad, de la ciudadanía y del derecho a sufragio, podrán sumarse los términos para la adquisición de los derechos reconocidos en la presente constitución que hubieran empezado a correr o se hallaran ya completados antes de su vigencia.

Disposición transitoria N°8. Constitúyase, dentro de ciento ochenta días de entrada en vigencia esta Constitución, una comisión especializada para que en el plazo de un año realice una investigación eficaz que esclarezca las eventuales responsabilidades por violaciones de derechos humanos de niñas y niños, indígenas y no indígenas, objeto de sustracción y/o adopciones irregulares ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Dicha investigación deberá pronunciarse especialmente respecto a propuestas de reparación integral, las cuales serán sancionadas por ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y como medida de reparación integral estas personas tendrán el derecho, por su sola petición ante la autoridad diplomática chilena del país donde residan o, directamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a que se les reconozca su nacionalidad, sin perder la que se les haya otorgado o tengan actualmente, pudiendo además ejercer todos los derechos políticos que les pertenecen como nacionales.

Disposición transitoria N° 9. Las normas promulgadas con anterioridad a la vigencia de esta Constitución, que le asignen derechos a los ciudadanos o ciudadanas, o utilicen ese término como requisito para alguna actuación, sólo se entenderán referidas a quienes se le hubieren asignado tales derechos o permitido tales actuaciones bajo la vigencia de esta Constitución.

Disposición transitoria N°10. Las disposiciones que por mandato de esta Constitución establecen condiciones y medios para el ejercicio del sufragio se aplicarán a partir de la próxima elección parlamentaria contada desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Disposición transitoria N°11. Los procedimientos judiciales iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Constitución continuarán siendo conocidos por los Tribunales en los cuales la causa se encuentra radicada, y se seguirán tramitando conforme a la legislación vigente a la apertura del mismo, salvo en aquello que le sea más favorable al solicitante según la nueva Constitución.

Lo anterior, también será aplicable a aquellas causas actualmente conocidas por el Tribunal Constitucional.

Disposición transitoria N°13. Dentro del plazo de dos años, el Poder Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley modificatorio de la Ley Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia para incorporar en esta los mecanismos de prevención, prohibición y sanción de la violencia contra la niñez.

Disposición transitoria N°14. Las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sólo podrán ser derogadas modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales del derecho internacional.

Disposición transitoria N°15. Se deberá realizar en un plazo de 4 años, prorrogable por uno adicional, un proceso de adecuación de normativas sobre los pueblos y naciones indígenas a los estándares y derechos de la Constitución. En un plazo no mayor a un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República deberá convocar un proceso de participación y consulta

indígena, con el fin de adecuar la Ley N° 19.253 y toda otra normativa relativa a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y naciones indígenas a los instrumentos y derechos reconocidos en esta Constitución. Estas normativas preservarán su vigencia mientras no se realicen dichas adecuaciones, salvo en aquello que resulten incompatibles con los estándares y derechos reconocidos en la Constitución.

Se deberán incluir en la elaboración de dichas adecuaciones, representantes de cada uno de los pueblos y naciones indígenas de Chile, conjuntamente con expertos y académicos en la materia.

Disposición transitoria N°19. El poder ejecutivo presentará, en un plazo que no supere los 12 meses, un proyecto de ley de reforma al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia a fin de modificar el modelo de financiamiento.

El poder ejecutivo presentará en un plazo que no supere los 12 meses, un proyecto de ley que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de Expertos en el cual se considere la inclusión de trabajadoras y/o trabajadores del Servicio.

Disposición transitoria N°20. En un plazo de 90 días de aprobada esta Constitución, el presidente de la República deberá convocar a la formación de una Comisión de verdad histórica, reparación integral y garantías de no repetición para la comunidad trans, conformada por un grupo de personas de reconocida idoneidad, paritario, plurinacional y con pertinencia cultural y territorial, quienes en conjunto con las organizaciones de la comunidad trans, elaborarán un informe y un plan de trabajo que tendrá por objeto aportar a esclarecer la verdad, identificar la participación en y contribución a vulneraciones de derechos humanos por parte del Estado y de particulares, y recomendar medidas de verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición por el genocidio a la población trans.

Disposición transitoria N°21. El órgano legislativo, en el plazo máximo de un año, deberá aprobar una ley integral de reconocimiento y reparación histórica de derechos de las personas trans.

Disposición transitoria N°22. En el plazo de 60 días de aprobada esta Constitución, el jefe de Estado nombrará una comisión especial para la revisión del proyecto de ley que se titula "Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia" (Boletín Legislativo N° 11.077-07)".

Esta comisión estará integrada por mujeres y disidencias sexo genéricas con experiencia en la materia y capacidades técnicas para hacer un diagnóstico y adecuar el proyecto de ley al contexto actual. La comisión deberá ser integrada con diversidad regional, representantes de pueblos indígenas y organizaciones sociales.

En el plazo de 90 días la comisión deberá presentar un informe al Congreso Nacional, quienes deberán tener a la vista las recomendaciones. La mencionada ley deberá ser despachada por el Congreso Nacional y promulgada en el plazo máximo de un año desde la recepción del informe.

b.- En sus sesiones 46 y 47, de 26 y 28 de febrero de 2022.

Artículo Transitorio. Implementación del Poder Social y la Democracia Directa. Si esta Constitución es aprobada por el plebiscito de salida, el Estado de Chile deberá implementar los mecanismos de democracia directa aquí dispuestos en un plazo de un año contados desde la aprobación del texto constitucional.

Artículo transitorio. Las personas que estuvieran inscritas como hijas o hijos de personas extranjeras transeúntes, serán registradas como nacionales de pleno derecho, en un plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Disposición transitoria. La ley establecerá las medidas tendientes a reconocer la nacionalidad a todas aquellas personas chilenas y sus descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que hayan tenido que renunciar o se les haya quitado la nacionalidad, o se hayan visto impedidas de acceder a la nacionalidad chilena producto de la normativa vigente anterior a esta Constitución, especialmente respecto de quienes hayan sufrido el exilio durante la dictadura y sus descendientes, como una medida que promueve los principios de justicia, igualdad ante la Ley, memoria, reparación y garantías de no repetición.

III.- PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS APROBADAS

a.- En su sesión de 10 de mayo de 2022

Disposición transitoria N°1.- Dentro del plazo de un año, el Poder Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley que regule la iniciativa popular de ley, debiendo determinar la urgencia legislativa aplicable y la forma en que el órgano legislativo rendirá cuenta a la ciudadanía sobre las iniciativas populares en tramitación. El congreso tendrá un año para completar la tramitación de este proyecto.

Disposición transitoria N°2.- El Congreso de Diputadas y Diputados en un plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la Constitución, redactará una ley para crear el Sistema Nacional en donde debe contemplar la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas y programas destinados a atender las necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado de las personas con discapacidad.

Disposición transitoria N°3.- Realícese una investigación participativa para esclarecer las circunstancias que permitieron las violaciones de derechos humanos de niñas y niños mapuche robados a sus familias durante la dictadura militar y que fueron dados en adopciones ilegales en países extranjeros. Ordénese también, toda otra acción de reparación hacia las víctimas. La responsabilidad civil y penal de quienes participaron o facilitaron las adopciones ilegales es imprescriptible.

Disposición transitoria N°4.- Adquisición de la nacionalidad mediante solicitud. Las personas que, a la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, estuvieran inscritas como hijas o hijos de personas extranjeras transeúntes, podrán optar por la nacionalidad chilena.

Disposición transitoria N°5.- El Estado en conjunto con los pueblos de Chile, afectados por la negación de su identidad, definirán medidas jurídicas y las que sean necesarias para reparar los efectos de dicha negación.

b.- En sus sesiones 46 y 47, de 26 y 28 de febrero de 2022.

Artículo transitorio. En el transcurso de tiempo mientras sea dictada la ley general de participación ciudadana y se cree el Consejo de la Ciudadanía, será una unidad especializada del Servicio Electoral la encargada de cumplir las funciones establecidas en este capítulo.

.....

**COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA,
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
10 de mayo de 2022.**

Tratado y acordado en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2022, con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Martín Arrau; Jorge Baradit; Lorena Céspedes; Eduardo Cretton; Paola Grandon; Elisa Loncon; María José Oyarzún; Ericka Portilla; Giovanna Roa; Alvin Saldaña; Beatriz Sánchez; Agustín Squella; María Cecilia Ubilla; Loreto Vallejos; Mario Vargas; Paulina Veloso, y Lisette Vergara.



MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogado Secretario de la Comisión



**CERTIFICADO SOBRE PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES
TRANSITORIAS VOTADAS EN GENERAL POR LA COMISION DE FORMA DE
ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD,
JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Convención Constitucional, en su sesión N° 86ª, celebrada el día 20 de abril de 2022, aprobó la modificación de su Reglamento General, destinada a establecer un procedimiento de deliberación y votación de normas constitucionales transitorias, incorporando un artículo 97 bis, nuevo, que regula dicha materia.

Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2022, la Mesa Directiva aprobó el Protocolo de funcionamiento, forma de votación y tramitación de propuestas de normas transitorias, dictado con el objeto de complementar el artículo 97 bis.

En sesión N° 63, celebrada el día 28 de abril, la Comisión consideró la propuesta de definición de unidades temáticas formulada por la Coordinación, aprobándose ésta en la sesión siguiente, N° 64, celebrada el día martes 3 de mayo de 2022, por 22 votos a favor (de las y los convencionales constituyentes Tiare Aguilera, Julio Álvarez, Amaya Álvarez, Adriana Ampuero, Cristóbal Andrade, Eduardo Castillo, Elisa Giustinianovich, Isabel Godoy, en reemplazo de Eric Chinga, Yarela Gómez, Claudio Gómez, Álvaro Jofré, Harry Jurgensen, Helmuth Martínez, Jeniffer Mella, Adolfo Millabur, Geoconda Navarrete, Tammy Pustilnick, María Elisa Quinteros, Ramona Reyes, Pollyana Rivera, César Uribe y Hernán Velásquez) y 1 abstención (del convencional Jorge Arancibia).

Las unidades temáticas definidas por la Comisión fueron siete, a saber:

1. Creación de entidades Territoriales.
2. Elección, reemplazo y continuidad de Autoridades.
3. Forma de implementación.
4. Competencias y funciones nivel regional.
5. Competencias y funciones nivel comunal.
6. Implementación de la administración financiera.
7. Implementación de la Administración del Estado.

Con posterioridad, se comunicó esta determinación de la Comisión a todas y



todos los convencionales, abriéndose el plazo de cuatro días para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias hasta el domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas.

Transcurrido este plazo, se presentó un documento, firmado por 41 convencionales constituyentes, con propuestas para cinco de las siete unidades temáticas establecidas, y que comprendían un total de 19 disposiciones transitorias. Sobre las unidades temáticas N° 4 (Competencias y funciones nivel regional) y N° 5 (Competencias y funciones nivel comunal) no se presentaron propuestas.

En sesión N° 65, de fecha 10 de mayo de 2022, la Comisión deliberó y votó las propuestas de normas constitucionales transitorias, junto con aquellos artículos transitorios contenidos en las iniciativas convencionales constituyentes e indígenas que la Comisión conoció y que fueron aprobadas en general en su oportunidad.

De manera previa a la recepción de las propuestas de normas constitucionales transitorias, en su etapa de tramitación de iniciativas constituyentes, la Comisión recibió la Iniciativa Popular Constituyente N° 13-3, ingresada en la plataforma de participación popular con el número 6.466, que establece nuevas regiones de Chiloé y Aconcagua.

La señalada iniciativa fue aprobada en general en la sesión 43ª, de 1 de marzo de 2022, por 20 votos a favor y 2 en contra. Con posterioridad, se discutió en particular en la sesión 54ª, celebrada el día 21 de marzo de 2022, presentándose a su respecto una indicación sustitutiva (IND 153) que reemplazaba el artículo único permanente de dicha iniciativa por un artículo transitorio. Esta indicación fue aprobada con 20 votos afirmativos, 3 en contra y 2 abstenciones, por lo que se incluyó en el segundo informe de la Comisión en lo referido a la discusión particular, pero se reservó su envío para esta etapa de la tramitación de normas, en que se examinarían las propuestas de normas constitucionales transitorias. Por lo tanto, esta norma transitoria se incluye en este certificado, junto a aquellas propuestas por las y los convencionales y las provenientes de las iniciativas constituyentes e indígenas, que fueron aprobadas en la sesión destinada a tal efecto.

II.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS.

Las propuestas de normas constitucionales transitorias, así como los artículos



transitorios contenidos en iniciativas constituyentes, tanto de origen convencional como indígena, fueron votadas de la siguiente manera:

Unidad temática N° 1: CREACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES

En votación:

“**Disposición Transitoria N°1.-** En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, el órgano legislativo deberá aprobar las adecuaciones normativas pertinentes en las siguientes materias:

1. La forma de creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales.
2. La clasificación de los tipos comunales.
3. El procedimiento de elaboración, aprobación y reforma de estatutos regionales.
4. La integración, competencia, y bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular del Consejo Social Regional.
5. La integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Social Comunal.
6. Los contenidos mínimos generales de los Estatutos Comunales.
7. El procedimiento de transferencia de competencias entre Estado y Región Autónoma y entre Región Autónoma y Comuna; así como del ejercicio de las facultades transitorias supletorias del Estado.
8. La legislación electoral, la cual deberá contemplar el número en proporción a la población general y los requisitos generales de acceso al cargo de Asambleísta Regional.
9. La organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas.
10. El fomento y regulación de la organización y sindicalización rural, así como los mecanismos a través de los cuales las entidades territoriales facilitarán la participación de las comunidades rurales en el diseño e implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.
11. El ordenamiento y planificación territorial, mediante una ley marco que integre y coordine los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios, estableciendo los instrumentos del ordenamiento territorial del país y las competencias para su elaboración y modificación de conformidad a esta Constitución.

Las disposiciones constitucionales aplicables al Consejo Social Regional y la Asamblea Social Comunal entrarán en vigencia una vez que se dicten sus respectivas leyes de organización, funcionamiento y competencia.”.



“Disposición Transitoria N°2.- La actual organización territorial del Estado seguirá en vigor bajo el imperio de esta Constitución por un período que expirará cuando entre en vigencia la legislación que regule la nueva organización.”.

“Disposición Transitoria N°3.- La Región Autónoma será la continuadora y sucesora legal del Gobierno Regional respectivo, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquella sin solución de continuidad, a efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones. Igualmente, los bienes y los derechos u obligaciones que el Gobierno Regional tenga en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la Región Autónoma bajo el mismo régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades regionales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las Regiones Autónomas.”.

“Disposición transitoria N°4.- La Comuna Autónoma será la continuadora y sucesora legal de la Municipalidad respectiva, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquella sin solución de continuidad, a efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones.

Igualmente, los bienes, derechos u obligaciones que la Municipalidad tenga en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la Comuna Autónoma bajo el mismo régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades comunales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las Comunas Autónomas.”.

“Disposición Transitoria N°5.- Dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Presidente de la República, previo proceso de Consulta Indígena, deberá enviar al Poder Legislativo un proyecto de ley que regule los procedimientos de creación, estatutos de funcionamiento, formas de delimitación territorial, competencias, resolución de contiendas y demás materias relativas a las Autonomías Territoriales Indígenas. Una vez recepcionado dicho proyecto, el Poder Legislativo contará con un plazo máximo de cuatro años para continuar con su tramitación, conforme a los artículos 30 y 32 de la presente Constitución.”.

“Disposición Transitoria N°6.- En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Estado deberá iniciar un proceso de participación y consulta que incluya la participación de las autoridades representativas de pueblo Rapa



Nui, miembros del pueblo Rapa Nui y demás residentes del territorio especial, con el fin de determinar el mecanismo, procedimiento y plazo de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía, mecanismos de participación vinculante, y ámbitos de aplicación. El Estatuto deberá regular, a lo menos, la administración y gobierno del territorio de Rapa Nui, los mecanismos de coordinación con el Estado y el resto de las entidades territoriales, y la forma de implementación de las leyes que actualmente rigen en el territorio especial.

El Estatuto de Autonomía estará sujeto a control de constitucionalidad por el órgano que corresponda conforme a esta Constitución.”.

“Disposición Transitoria N°7.- La dictación de los referidos cuerpos legales, para la creación del Estatuto de Administración y Gobierno del territorio especial de Juan Fernandez tendrá un plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.”.

“Disposición Transitoria N°8.- Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se convocarán a dos consultas vinculantes e independientes entre sí con el objeto de ratificar por parte de la ciudadanía, la creación de la Región Autónoma de Chiloé y la Región Autónoma de Aconcagua establecidas en esta Constitución.

Una de las consultas se realizará en las comunas pertenecientes a la provincia de Chiloé y la otra en las comunas pertenecientes a las provincias de San Felipe, Los Andes y Petorca.

En ambas consultas la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según el referéndum que corresponda: "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé? y "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? con dos opciones "Apruebo" o "Rechazo" a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Las consultas serán organizadas por el órgano electoral competente y su calificación será entregada al tribunal electoral que regule esta Constitución.

Si la cuestión planteada en cada una de las consultas fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, el Poder Legislativo deberá expedir en el plazo de un año, una ley para la implementación de las Regiones Autónomas de Aconcagua y de Chiloé.

En caso de que la cuestión planteada en las consultas fuese rechazada, las provincias mencionadas mantendrán su actual división político administrativa.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	0	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8676

Unidad temática N° 2: ELECCIÓN, REEMPLAZO Y CONTINUIDAD DE AUTORIDADES

En votación:

“**Disposición transitoria N°1.-** El capítulo sobre la Forma de Estado entrará en vigencia el 6 de enero de 2025, sin perjuicio de los dispuesto en otras disposiciones transitorias establecidas en esta Constitución.

Las autoridades regionales en funciones a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, desempeñarán sus cargos hasta la extinción de su mandato y les serán aplicables las disposiciones sobre límite a la reelección establecidas por los artículos 111 y 113 de la Constitución Política de la República de 1980.

Las autoridades comunales en funciones a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, desempeñarán sus cargos hasta la extinción de su mandato y les serán aplicables las disposiciones sobre límite a la reelección establecidas por los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de 1980, modificados por la Ley N° 21.238.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	0	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8677

Unidad temática N° 3: FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

En votación:

“**Disposición transitoria N°1.-** En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará la ley marco que



regule el sistema de atribución y transferencia de competencias de las entidades territoriales y su financiamiento.”.

“**Disposición Transitoria N°2.-** El primer estatuto que elaboren las regiones autónomas, tendrá vigencia provisoria desde que fueran aprobadas por éstas y controladas en su constitucionalidad por la Corte Constitucional.

Los estatutos regionales adquirirán vigencia permanente con el despacho de la ley aprobatoria de éstos por el Poder Legislativo.

Los estatutos regionales serán otorgados por la Asamblea Regional respectiva en el plazo máximo de dos años a contar de la elección de sus autoridades.”.

“**Disposición transitoria N°3.-** A contar de tres meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República convocará al Consejo de Gobernadores.”.

“**Disposición Transitoria N°4.-** Los estatutos comunales serán dictados por el nuevo Concejo Municipal respectivo en el plazo máximo de dos años desde que asumen sus funciones.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	0	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8679

Unidad temática N° 4: COMPETENCIAS Y FUNCIONES NIVEL REGIONAL

No se presentaron propuestas de normas constitucionales transitorias.

Unidad temática N° 5: COMPETENCIAS Y FUNCIONES NIVEL COMUNAL

No se presentaron propuestas de normas constitucionales transitorias.

Unidad temática N° 6: IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



En votación:

“Disposición Transitoria N°1.- El Poder Legislativo deberá adaptar progresivamente, pero dentro del término máximo de tres años, la legislación tributaria general y especial aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, a los principios y objetivos que conforme a esta deben fundar el sistema tributario.”.

“Disposición Transitoria N°2.- Hasta tanto se apruebe la legislación que determine los tributos de afectación en favor de las entidades territoriales, mantendrán su vigencia las disposiciones legales que hayan establecido tributos de afectación en beneficio de estas mientras no sean derogadas. En todo caso, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo deberá aprobar la ley que determine los tributos de afectación territoriales.”.

“Disposición Transitoria N°3.- En un plazo no mayor a seis meses, contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, el órgano legislativo deberá aprobar una modificación al Código Tributario que materialice el principio constitucional de transparencia tributaria, determinando la información que deberá ser publicada y la forma de llevar a cabo su publicidad.”.

“Disposición Transitoria N°4.- En el término no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará progresivamente las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las entidades territoriales.

El organismo encargado de recopilar y sistematizar la información necesaria para proponer mecanismos de distribución de los ingresos fiscales deberá constituirse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Constitución.

Si al 31 de marzo de 2024 no se hubiere expedido las normas legales, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley, debiendo oír previamente a las entidades territoriales.

El Poder Legislativo no podrá diferir más allá de los plazos indicados en los incisos anteriores la entrada en vigor del régimen constitucional de autonomía financiera territorial y descentralización fiscal.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	1	1	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8681

Unidad temática N° 7: IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

En votación:

“Disposición Transitoria N°1. Los funcionarios de los servicios u órganos de la Administración del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones son modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean suprimidos, modificados o transformados continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos que crea esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidas por la ley y sus estatutos a la fecha de vigencia de esta Constitución.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en caso alguno a autoridades elegidas por votación popular.

Las competencias otorgadas a las regiones autónomas y a las comunas autónomas, relativas a la estructura orgánica, de personal y remuneraciones, serán aplicables cuando se regulen en la ley respectiva las modalidades, requisitos y limitaciones para el ejercicio de estas nuevas competencias.”.

“Disposición Transitoria N°2. Dentro del plazo de tres años a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse una ley de modernización del Estado, la cual determinará, a lo menos, el organismo encargado de elaborar los planes y diagnósticos sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como su monitoreo. Las normas constitucionales pertinentes entrarán en vigor una vez se dicte la citada ley.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	0	5	1	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8684

Iniciativa convencional constituyente N° 329-3 sobre Gobiernos locales y



democracia plurinacional participativa.

En votación:

“Artículo 1. El Poder Legislativo deberá dictar dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia del presente texto Constitucional, una nueva Ley de Gobiernos Locales que se ajuste a los principios, contenidos y definiciones establecidas en esta Constitución, y que derogue la actual Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695.

Artículo 2. El Poder Legislativo en la discusión de esta nueva Ley de Gobiernos Locales deberá garantizar la participación vinculante de los alcaldes o alcaldesas, concejos municipales, COSOC, trabajadores y trabajadoras municipales y sus organizaciones, la comunidad y los instrumentos de participación consagradas en tratados internacionales y en la presente Constitución de los pueblos originarios.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	15	6	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8686

Iniciativa convencional constituyente N° 402-3 sobre Regulación de los territorios especiales

En votación:

“Artículo transitorio. El legislador, dentro del plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Constitución, dictará una ley que desarrolle los criterios y el procedimiento para la constitución de territorios especiales.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	4	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion



[n=967&prmlVotacion=8689](#)

Iniciativa convencional constituyente N° 489-3 que establece y regula autonomías territoriales indígenas

En votación:

“ARTICULO 1 TRANSITORIO. Para la debida creación, tramitación e implementación de las autonomías territoriales indígenas, se creará en un plazo máximo de dos años, el Ministerio de Pueblos Indígenas, Autonomías y Plurinacionalidad, el que será encargado, entre otras atribuciones relativas a la implementación de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, de gestionar y resolver, breve y oportunamente, los requerimientos para el establecimiento de autonomías territoriales indígenas.”.

El convencional **Sr. Millabur** se abstendrá de la votación, entendiendo que esto fue abordado por la disposición transitoria N° 5 relativa a la primera unidad temática y que ya fue aprobada.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	10	13	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prml=27&prmlSesion=967&prmlVotacion=8692

Iniciativa convencional constituyente N° 753-3 que regula la estructura, atribuciones, competencias y financiamiento de los Gobiernos Locales

En votación:

“Artículo transitorio: “Desde la Publicación de la presente Constitución en el Diario Oficial, la Ley de Presupuestos deberá implementar las modificaciones de manera gradual, en un plazo no mayor a cinco años presupuestarios, para preparar a los gobiernos regionales y a las municipalidades en el incremento de sus recursos, con la finalidad de aproximarse al porcentaje de gasto de gobiernos subnacionales del promedio de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos o su continuadora legal, que tengan nuestra misma forma de



Estado.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	9	12	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8697

Iniciativa convencional constituyente N° 779-3 que establece un Plebiscito para la creación de la Región de Choapa.

En votación:

“Artículo transitorio 1. Plebiscito para la creación de la Región de Choapa. En el plazo de un año de aprobada esta Constitución el Servicio Electoral convocará a la realización de un plebiscito en las Comunas de Illapel, Canela, Salamanca y Los Vilos, consultando la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo con que las comunas de Illapel, Canela, Salamanca y Los Vilos pasen a conformar una entidad territorial regional, llamada Región de Choapa?”, indicando como respuestas posibles “Apruebo” y “Rechazo”. En caso que la mayoría de las y los votantes se inclinase por la afirmativa, el Estado procederá a modificar en lo correspondiente esta Constitución y las Leyes N° 19.379, Decreto con Fuerza de Ley N° 60/18.834 del Ministerio del Interior, Ley N° 18.700, Código Orgánico de Tribunales, Ley N° 19.968, Ley N° 20.022, Código del Trabajo, Ley N° 20.600, Ley N° 20.322, y demás normas que fuera pertinente. En el caso de que la mayoría se incline por la negativa se entenderá que las comunas de Illapel, Canela, Salamanca y los Vilos se mantendrán como parte de la Región de Coquimbo.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	5	7	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8701

Iniciativa convencional constituyente N° 768-3 sobre autonomías



territoriales indígenas

En votación:

“ARTÍCULO TRANSITORIO. Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile debe impulsar un procedimiento de participación y consulta indígena vinculante con los pueblos y naciones preexistentes, con el fin de obtener su consentimiento para establecer el procedimiento por el cual se crearán nuevas autonomías territoriales indígenas, respetando los parámetros mínimos establecidos al efecto por la Constitución.

El proceso participativo y de consulta debe ser realizado de buena fe por parte del Estado, por lo que no podrá extenderse más allá de dos años.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	8	9	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=967&prmlIdVotacion=8706

III.- PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS APROBADAS.

Unidad temática N° 1: CREACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES

“**Disposición Transitoria N°1.-** En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, el órgano legislativo deberá aprobar las adecuaciones normativas pertinentes en las siguientes materias:

1. La forma de creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales.
2. La clasificación de los tipos comunales.
3. El procedimiento de elaboración, aprobación y reforma de estatutos regionales.
4. La integración, competencia, y bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular del Consejo Social Regional.
5. La integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Social Comunal.
6. Los contenidos mínimos generales de los Estatutos Comunales.
7. El procedimiento de transferencia de competencias entre Estado y Región



Autónoma y entre Región Autónoma y Comuna; así como del ejercicio de las facultades transitorias supletorias del Estado.

8. La legislación electoral, la cual deberá contemplar el número en proporción a la población general y los requisitos generales de acceso al cargo de Asambleísta Regional.

9. La organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas.

10. El fomento y regulación de la organización y sindicalización rural, así como los mecanismos a través de los cuales las entidades territoriales facilitarán la participación de las comunidades rurales en el diseño e implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.

11. El ordenamiento y planificación territorial, mediante una ley marco que integre y coordine los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios, estableciendo los instrumentos del ordenamiento territorial del país y las competencias para su elaboración y modificación de conformidad a esta Constitución.

Las disposiciones constitucionales aplicables al Consejo Social Regional y la Asamblea Social Comunal entrarán en vigencia una vez que se dicten sus respectivas leyes de organización, funcionamiento y competencia.”.

“Disposición Transitoria N°2.- La actual organización territorial del Estado seguirá en vigor bajo el imperio de esta Constitución por un período que expirará cuando entre en vigencia la legislación que regule la nueva organización.”.

“Disposición Transitoria N°3.- La Región Autónoma será la continuadora y sucesora legal del Gobierno Regional respectivo, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquella sin solución de continuidad, a efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones. Igualmente, los bienes y los derechos u obligaciones que el Gobierno Regional tenga en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la Región Autónoma bajo el mismo régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades regionales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las Regiones Autónomas.”.

“Disposición transitoria N°4.- La Comuna Autónoma será la continuadora y sucesora legal de la Municipalidad respectiva, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquella sin solución de continuidad, a efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones.



Igualmente, los bienes, derechos u obligaciones que la Municipalidad tenga en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la Comuna Autónoma bajo el mismo régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades comunales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las Comunas Autónomas.”.

“Disposición Transitoria N°5.- Dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Presidente de la República, previo proceso de Consulta Indígena, deberá enviar al Poder Legislativo un proyecto de ley que regule los procedimientos de creación, estatutos de funcionamiento, formas de delimitación territorial, competencias, resolución de contiendas y demás materias relativas a las Autonomías Territoriales Indígenas. Una vez recepcionado dicho proyecto, el Poder Legislativo contará con un plazo máximo de cuatro años para continuar con su tramitación, conforme a los artículos 30 y 32 de la presente Constitución.”.

“Disposición Transitoria N°6.- En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Estado deberá iniciar un proceso de participación y consulta que incluya la participación de las autoridades representativas de pueblo Rapa Nui, miembros del pueblo Rapa Nui y demás residentes del territorio especial, con el fin de determinar el mecanismo, procedimiento y plazo de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía, mecanismos de participación vinculante, y ámbitos de aplicación. El Estatuto deberá regular, a lo menos, la administración y gobierno del territorio de Rapa Nui, los mecanismos de coordinación con el Estado y el resto de las entidades territoriales, y la forma de implementación de las leyes que actualmente rigen en el territorio especial.

El Estatuto de Autonomía estará sujeto a control de constitucionalidad por el órgano que corresponda conforme a esta Constitución.”.

“Disposición Transitoria N°7.- La dictación de los referidos cuerpos legales, para la creación del Estatuto de Administración y Gobierno del territorio especial de Juan Fernandez tendrá un plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.”.

“Disposición Transitoria N°8.- Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se convocarán a dos consultas vinculantes e independientes entre sí con el objeto de ratificar por parte de la ciudadanía, la creación de la Región Autónoma de Chiloé y la Región Autónoma de Aconcagua establecidas en



esta Constitución.

Una de las consultas se realizará en las comunas pertenecientes a la provincia de Chiloé y la otra en las comunas pertenecientes a las provincias de San Felipe, Los Andes y Petorca.

En ambas consultas la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según el referéndum que corresponda: "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé? y "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? con dos opciones "Apruebo" o "Rechazo" a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Las consultas serán organizadas por el órgano electoral competente y su calificación será entregada al tribunal electoral que regule esta Constitución.

Si la cuestión planteada en cada una de las consultas fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, el Poder Legislativo deberá expedir en el plazo de un año, una ley para la implementación de las Regiones Autónomas de Aconcagua y de Chiloé.

En caso de que la cuestión planteada en las consultas fuese rechazada, las provincias mencionadas mantendrán su actual división político administrativa.”.

Unidad temática N° 2: ELECCIÓN, REEMPLAZO Y CONTINUIDAD DE AUTORIDADES

“Disposición transitoria N°1.- El capítulo sobre la Forma de Estado entrará en vigencia el 6 de enero de 2025, sin perjuicio de los dispuesto en otras disposiciones transitorias establecidas en esta Constitución.

Las autoridades regionales en funciones a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, desempeñarán sus cargos hasta la extinción de su mandato y les serán aplicables las disposiciones sobre límite a la reelección establecidas por los artículos 111 y 113 de la Constitución Política de la República de 1980.

Las autoridades comunales en funciones a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, desempeñarán sus cargos hasta la extinción de su mandato y les serán aplicables las disposiciones sobre límite a la reelección establecidas por los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de 1980, modificados por la Ley N° 21.238.”

Unidad temática N° 3: FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

“Disposición transitoria N°1.- En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará la ley marco que



regule el sistema de atribución y transferencia de competencias de las entidades territoriales y su financiamiento.”.

“Disposición Transitoria N°2.- El primer estatuto que elaboren las regiones autónomas, tendrá vigencia provisoria desde que fueran aprobadas por éstas y controladas en su constitucionalidad por la Corte Constitucional.

Los estatutos regionales adquirirán vigencia permanente con el despacho de la ley aprobatoria de éstos por el Poder Legislativo.

Los estatutos regionales serán otorgados por la Asamblea Regional respectiva en el plazo máximo de dos años a contar de la elección de sus autoridades.”.

“Disposición transitoria N°3.- A contar de tres meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República convocará al Consejo de Gobernadores.”.

“Disposición Transitoria N°4.- Los estatutos comunales serán dictados por el nuevo Concejo Municipal respectivo en el plazo máximo de dos años desde que asumen sus funciones.”.

Unidad temática N° 6: IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

“Disposición Transitoria N°1.- El Poder Legislativo deberá adaptar progresivamente, pero dentro del término máximo de tres años, la legislación tributaria general y especial aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, a los principios y objetivos que conforme a esta deben fundar el sistema tributario.”.

“Disposición Transitoria N°2.- Hasta tanto se apruebe la legislación que determine los tributos de afectación en favor de las entidades territoriales, mantendrán su vigencia las disposiciones legales que hayan establecido tributos de afectación en beneficio de estas mientras no sean derogadas. En todo caso, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo deberá aprobar la ley que determine los tributos de afectación territoriales.”.

“Disposición Transitoria N°3.- En un plazo no mayor a seis meses, contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, el órgano legislativo deberá aprobar una modificación al Código Tributario que materialice el principio constitucional de transparencia tributaria, determinando la información que deberá ser publicada y la forma de llevar a cabo su publicidad.”.



“Disposición Transitoria N°4.- En el término no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará progresivamente las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las entidades territoriales.

El organismo encargado de recopilar y sistematizar la información necesaria para proponer mecanismos de distribución de los ingresos fiscales deberá constituirse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Constitución.

Si al 31 de marzo de 2024 no se hubiere expedido las normas legales, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley, debiendo oír previamente a las entidades territoriales.

El Poder Legislativo no podrá diferir más allá de los plazos indicados en los incisos anteriores la entrada en vigor del régimen constitucional de autonomía financiera territorial y descentralización fiscal.”.

Unidad temática N° 7: IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

“Disposición Transitoria N°1. Los funcionarios de los servicios u órganos de la Administración del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones son modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean suprimidos, modificados o transformados continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos que crea esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidas por la ley y sus estatutos a la fecha de vigencia de esta Constitución.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en caso alguno a autoridades elegidas por votación popular.

Las competencias otorgadas a las regiones autónomas y a las comunas autónomas, relativas a la estructura orgánica, de personal y remuneraciones, serán aplicables cuando se regulen en la ley respectiva las modalidades, requisitos y limitaciones para el ejercicio de estas nuevas competencias.”.

“Disposición Transitoria N°2. Dentro del plazo de tres años a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse una ley de modernización del Estado, la cual determinará, a lo menos, el organismo encargado de elaborar los planes y diagnósticos sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como su monitoreo. Las normas constitucionales pertinentes entrarán en vigor una vez se dicte la citada ley.”.



Iniciativa convencional constituyente N° 402-3 sobre Regulación de los territorios especiales

“Artículo transitorio. El legislador, dentro del plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Constitución, dictará una ley que desarrolle los criterios y el procedimiento para la constitución de territorios especiales.”.

Artículo transitorio proveniente de indicación sustitativa al artículo único de la Iniciativa Popular Constituyente N° 13-3, que establece nuevas regiones de Chiloé y Aconcagua (aprobada en general en sesión 43ª, de 1 de marzo de 2022, y en particular en sesión 54ª, celebrada el día 21 de marzo de 2022).

“Disposición transitoria X.- Una vez que entre en vigencia esta Constitución, el legislador deberá adoptar las medidas necesarias para consagrar, para los efectos del gobierno y administración del Estado, que el territorio de la República se dividirá en las siguientes Regiones Autónomas: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Chiloé, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

La ley delimitará los deslindes de cada una de estas entidades territoriales, garantizando la participación popular en su conformación.”.

IV.- PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS RECHAZADAS.

Iniciativa convencional constituyente N° 329-3 sobre Gobiernos locales y democracia plurinacional participativa.

“Artículo 1. El Poder Legislativo deberá dictar dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia del presente texto Constitucional, una nueva Ley de Gobiernos Locales que se ajuste a los principios, contenidos y definiciones establecidas en esta Constitución, y que derogue la actual Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695.

Artículo 2. El Poder Legislativo en la discusión de esta nueva Ley de Gobiernos Locales deberá garantizar la participación vinculante de los alcaldes o alcaldesas, concejos municipales, COSOC, trabajadores y trabajadoras municipales y sus organizaciones, la comunidad y los instrumentos de participación consagradas en



tratados internacionales y en la presente Constitución de los pueblos originarios.”.

Iniciativa convencional constituyente N° 489-3 que establece y regula autonomías territoriales indígenas

“ARTICULO 1 TRANSITORIO. Para la debida creación, tramitación e implementación de las autonomías territoriales indígenas, se creará en un plazo máximo de dos años, el Ministerio de Pueblos Indígenas, Autonomías y Plurinacionalidad, el que será encargado, entre otras atribuciones relativas a la implementación de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, de gestionar y resolver, breve y oportunamente, los requerimientos para el establecimiento de autonomías territoriales indígenas.”.

Iniciativa convencional constituyente N° 753-3 que regula la estructura, atribuciones, competencias y financiamiento de los Gobiernos Locales

“Artículo transitorio: “Desde la Publicación de la presente Constitución en el Diario Oficial, la Ley de Presupuestos deberá implementar las modificaciones de manera gradual, en un plazo no mayor a cinco años presupuestarios, para preparar a los gobiernos regionales y a las municipalidades en el incremento de sus recursos, con la finalidad de aproximarse al porcentaje de gasto de gobiernos subnacionales del promedio de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos o su continuadora legal, que tengan nuestra misma forma de Estado.”.

Iniciativa convencional constituyente N° 779-3 que establece un Plebiscito para la creación de la Región de Choapa.

“Artículo transitorio 1. Plebiscito para la creación de la Región de Choapa. En el plazo de un año de aprobada esta Constitución el Servicio Electoral convocará a la realización de un plebiscito en las Comunas de Illapel, Canela, Salamanca y Los Vilos, consultando la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo con que las comunas de Illapel, Canela, Salamanca y Los Vilos pasen a conformar una entidad territorial regional, llamada Región de Choapa?”, indicando como respuestas posibles “Apruebo” y “Rechazo”. En caso que la mayoría de las y los votantes se inclinase por la afirmativa, el Estado procederá a modificar en lo correspondiente esta Constitución y las Leyes N° 19.379, Decreto con Fuerza de Ley N° 60/18.834 del Ministerio del Interior, Ley N° 18.700, Código Orgánico de Tribunales, Ley N° 19.968, Ley N° 20.022, Código del



Trabajo, Ley N° 20.600, Ley N° 20.322, y demás normas que fuera pertinente. En el caso de que la mayoría se incline por la negativa se entenderá que las comunas de Illapel, Canela, Salamanca y los Vilos se mantendrán como parte de la Región de Coquimbo.”.

Iniciativa convencional constituyente N° 768-3 sobre autonomías territoriales indígenas

“ARTÍCULO TRANSITORIO. Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile debe impulsar un procedimiento de participación y consulta indígena vinculante con los pueblos y naciones preexistentes, con el fin de obtener su consentimiento para establecer el procedimiento por el cual se crearán nuevas autonomías territoriales indígenas, respetando los parámetros mínimos establecidos al efecto por la Constitución.

El proceso participativo y de consulta debe ser realizado de buena fe por parte del Estado, por lo que no podrá extenderse más allá de dos años.”.

**COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL
10 de mayo de 2022**

Tratado y acordado en sesión de fecha 10 de mayo de 2022, con la asistencia de las y los convencionales Tiare Aguilera, Julio Álvarez, Amaya Álvez, Adriana Ampuero, Cristóbal Andrade, Jorge Arancibia, Wilfredo Bacion, Eduardo Castillo, Eric Chinga, Elisa Giustinianovich, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Álvaro Jofré, Harry Jurgensen, Helmuth Martínez, Jeniffer Mella, Felipe Mena, Adolfo Millabur, Geoconda Navarrete, Tammy Pustilnick, María Elisa Quinteros, Ramona Reyes, Pollyana Rivera, César Uribe y Hernán Velásquez.





CERTIFICADO DE LA COMISION SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS

Santiago, 13 de mayo de 2022

I	ANTECEDENTES.....	1
II	SOBRE LOS PATROCINIOS A LAS PROPUESTAS INGRESADAS.....	1
III.	PROPUESTAS APROBADAS SEGÚN UNIDAD TEMÁTICA.....	3
IV.	PROPUESTAS RECHAZADAS SEGÚN UNIDAD TEMÁTICA.....	14

I ANTECEDENTES

La **Comisión sobre Derechos Fundamentales**, en cumplimiento al artículo 97bis N°4 del Reglamento General de la Convención Constitucional, durante su 72ª sesión, de 10 de mayo de 2022, adoptó los acuerdos relativos a las propuestas de normas transitorias ingresadas a las unidades temáticas aprobadas en sesión 70ª, de 4 de mayo de 2022.

La comisión no adoptó acuerdos sobre recibir en audiencia a representantes de la sociedad civil, expertos o representantes de órganos del Estado.

II SOBRE LOS PATROCINIOS A LAS PROPUESTAS INGRESADAS

Dado el carácter colectivo de las diversas propuestas ingresadas, y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General en su artículo 3 literal m), sobre respeto y cuidado de la Naturaleza y aplicación de un enfoque ecológico; n), sobre eficacia, y s) sobre economía y cuidado de los recursos públicos, las propuestas se informan de modo agrupado bajo un identificador único.

Los identificadores de patrocinios no han sido ordenados alfabéticamente, sino por orden de recepción en Secretaría, para los efectos dispuestos en el artículo 97 bis N°2 párrafo final. Tales identificadores son los siguientes:

1. Celedón et al: Roberto Celedón Fernández, Dayyana González Araya, Constanza San Juan Stuyen, Daniel Bravo Silva, Fernando Salinas, Francisca Arauna, Francisco Caamaño, Ingrid Villena Narbona, María Elisa Quinteros Cáceres, Vanessa Hoppe Espoz, Alejandra Flores Carlos, Alondra Carrillo Vidal, Alvin Saldaña Muñoz, Bastián Labbé Salazar, Carolina Vilches Fuenzalida, Cristina Dorador Ortiz, Elisa Giustinianovich Campos, Gloria Alvarado Jorquera, Janis Meneses Palma, Manuela Royo Letelier, Valentina Miranda Arce, Bárbara Sepúlveda Hales, Marcos Barraza Gómez, Ericka Portilla Barrios, Hugo Gutiérrez Gálvez, Carolina Videla Osorio, Nicolás Núñez Garfías, Hernán Velásquez N., Paola Grandón González, Malucha Pinto, Tiare Aguilera, Loreto Vidal, Manuel Woldarsky González.

2. Dayyana González et al: Ingrid Villena Narbona, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Daniel Bravo, Natalia Henríquez, Francisco Caamaño, Fernando Salinas, Dayyana González Araya, Cristóbal Andrade, Constanza San Juan, Cesar Uribe, Camila Zarate, Adriana Ampuero, María Elisa Quinteros Cáceres, Alondra Carrillo Vidal, Vanessa Hoppe Espoz, Alejandra Flores Carlos, Alvin Saldaña Muñoz, Bastián Labbé Salazar, Carolina Vilches Fuenzalida, Cristina Dorador Ortiz, Elisa Giustinianovich Campos, Gloria Alvarado Jorquera, Janis Meneses Palma, Manuela Royo Letelier, Francisca Linconao Huircapan, Roberto Celedón Fernández, Valentina Miranda Arce, Bárbara Sepúlveda Hales, Marcos Barraza Gómez, Ericka Portilla Barrios, Hugo Gutiérrez Galvez, Carolina Videla, Nicolas Núñez, Hernan Velasquez, Paola Grandón González, Giovanna Grandon.

3. Henríquez et al: Natalia Henríquez, Dayyana González, Daniel Bravo, Ingrid Villena, Francisca Arauna, Loreto Vallejo, Francisco Caamaño, César Uribe, Fernando Salinas, Camila Zárata, Roberto Celedón, Valentina Miranda, Bárbara Sepúlveda, Marcos Barraza, Ericka Portilla, Hugo Gutiérrez, Carolina Videla, Nicolás Núñez, Hernán Velasquez, Paola Grandón González, María Elsa Quinteros Cáceres, Vanessa Hoppe Espoz, Vanessa Hoppe, Alejandra Flores Carlos, Alondra Carrillo Vidal, Alvin Saldaña Muñoz, Bastián Labbé Salazar, Carolina Vilches Fuenzalida, Cristina Dorador Ortiz, Elisa Giustinianovich Campos, Gloria Alvarado Jorquera, Janis Meneses Palma, Manuela Royo Letelier.



4. Urrutia et al: Matías Orellana, Benito Baranda Ferrán, Mariela Serey Jiménez, Damaris Abarca González, Patricio Fernández Chadwick, Javier Fuchslocher Baeza, Tatiana Urrutia Herrera, Adriana Cancino Meneses, Gaspar Domínguez Donoso, César Valenzuela Maass, Janis Meneses Palma, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jorge Abarca Riveros, Tammy Pustilnick Ardití, Patricia Politzer Kerekes, Juan Martín Bravo, Paulina Valenzuela Río, Guillermo Namor Kong, Yarela Gómez, Daniel Stingo Camus, Constanza Schonhaut, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Christian Viera, Jaime Bassa, Claudio Gómez Castro, Andrés Cruz Carrasco, Julio Álvarez Pinto, Pedro Muñoz Leiva, Maximiliano Hurtado Roco, Tomás Laibe Sáez, Trinidad Castillo Boilet.

5. Fernández et al: Matías Orellana Cuellar, Benito Baranda Ferrán, Mariela Serey Jiménez, Damaris Abarca González, Patricio Fernández Chadwick, Javier Fuchslocher Baeza, Tatiana Urrutia Herrera, Adriana Cancino Meneses, Gaspar Domínguez Donoso, Aurora Delgado Vergara, César Valenzuela Maass, Helmuth Martínez Llancapan, Lorena Céspedes Fernández, Guillermo Namor Kong, Jorge Abarca Riveros, Tammy Pustilnick Ardití, Patricia Politzer Kerekes, Juan Martín Bravo, Paulina Valenzuela Río, Giovanna Roa, Daniel Stingo Camus, Constanza Schonhaut, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Christian Viera, Jaime Bassa, Claudio Gómez Castro, Andrés Cruz Carrasco, Julio Álvarez Pinto, Pedro Muñoz Leiva, Maximiliano Hurtado Roco, Tomás Laibe Sáez, Trinidad Castillo Boilet.

6. Lidia González et al: Lidia González Calderón, Elisa Loncon Antileo, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos, Luis Jiménez, Adolfo Millabur, Isabella Mamani, Fernando Tirado, Rosa Catrileo, Victorino Antilef Ñanco, Francisca Linconao, Isabel Godoy Monardez, Eric Chinga Ferreira, Alexis Caiguan, Natividad Llanquileo Pilquiman, Wilfredo Bacian Delgado, Margarita Vargas López, Tania Madriaga Flores, Marco Arellano Ortega, Manuel Woldarsky González, Giovanna Grandon Caro, Ivanna Olivares Miranda, María Rivera, Alejandra Pérez Espina, Lisette Vergara Riquelme, Elsa Labraña, Constanza San Juan, Francisco Caamaño Rojas, Dayyana González Araya, Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisca Arauna Urrutia, Janis Meneses, Bastián Labbé, María Elisa Quinteros, Vanessa Hoppe Espoz, Alejandra Flores Carlos, Alondra Carrillo Vidal, Alvin Saldaña, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Elisa Giustinianovich, Gloria Alvarado, Manuela Royo.

7. Lidia González et al N°2: Lidia González Calderón, Elisa Loncon Antileo, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos, Luis Jiménez, Adolfo Millabur, Isabella Mamani, Fernando Tirado, Rosa Catrileo, Victorino Antilef Ñanco, Francisca Linconao, Isabel Godoy Monardez, Eric Chinga Ferreira, Alexis Caiguan, Natividad Llanquileo Pilquiman, Wilfredo Bacian Delgado, Margarita Vargas López, Tania Madriaga Flores, Marco Arellano Ortega, Manuel Woldarsky González, Giovanna Grandon Caro, Ivanna Olivares Miranda, María Rivera, Alejandra Pérez Espina, Lisette Vergara Riquelme, Elsa Labraña, Janis Meneses, Bastián Labbé, María Elisa Quinteros, Vanessa Hoppe Espoz, Alejandra Flores Carlos, Alondra Carrillo Vidal, Alvin Saldaña, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Elisa Giustinianovich, Gloria Alvarado, Manuela Royo.

8. Mamani et al: Isabella Mamani, Lidia González Calderón, Fernando Tirado, Rosa Catrileo, Elisa Loncon Antileo, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos, Luis Jiménez, Adolfo Millabur, Victorino Antilef, Francisca Linconao, Isabel Godoy Monardez, Eric Chinga Ferreira, Alexis Caiguan, Natividad Llanquileo Pilquiman, Wilfredo Bacian Delgado, Margarita Vargas López, Natalia Henríquez Carreño, Dayyana González Araya, Daniel Bravo Silva, Giovanna Grandón Caro, María Elisa Quinteros Cáceres, Vanessa Hoppe Espoz, Alejandra Flores, Alondra Carrillo, Alvin Saldaña, Bastián Labbé Salazar, Carolina Vilches Fuenzalida, Cristina Dorador Ortiz, Elisa Giustinianovich Campos, Gloria Alvarado, Janis Meneses, Aurora Delgado Vergara.

9. Delgado et al: Aurora Delgado Vergara, María Elisa Quinteros Cáceres, Gloria Alvarado Jorquera, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Vanessa Hoppe Espoz, Alvin Saldaña, Carolina Vilches, Alejandra Flores, Cristina Dorador, Valentina Miranda, Bárbara Sepúlveda, Marcos Barraza, Ericka Portilla, Hugo Gutiérrez Gálvez, Carolina Videla, Nicolás Núñez, Hernán Velásquez, Paola Grandon, Dayyana González, Loreto Vidal, Elsa Labraña, Isabella Mamani, Alondra Carrillo, Cristóbal Andrade, Francisco Caamaño, Ingrid Villena, Constanza San Juan, Camila Zárate, Alejandra Pérez, Natalia Henríquez, María Rivera.

10. Grandon et al: Ingrid Villena Narbona, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Daniel Bravo, Natalia Henríquez, Francisco Caamaño, Fernando Salinas, Dayyana González Araya, Cristóbal Andrade, Constanza San Juan, Cesar Uribe, Camila Zárate, Adriana Ampuero, Giovanna Grandón, Alejandra Pérez, Alexis Caiguan, Eric Chinga, Victorino Antilef, Isabel Godoy, Manuel Woldarsky, Loreto Vidal,



Félix Galleguillos, Ivanna Olivares, Lisette Vergara, Francisca Linconao, Marco Arellano, Manuela Royo, Natividad Llanquileo, Tania Madriaga, Wilfredo Bacian, Luís Jiménez, Margarita Vargas.

11. Meneses et al: Janis Meneses Palma, Alondra Carrillo Vidal, Carolina Vilches Fuenzalida, Cristina Dorador Ortiz, Elisa Giustinianovich Campos, Gloria Alvarado Jorquera, Manuela Royo Letelier, Alejandra Flores Carlos, Vanessa Hoppe Espoz, María Elisa Quinteros Cáceres, Tatiana Urrutia Herrera, Damaris Abarca González, Giovanna Grandón, Aurora Delgado, Mariela Serey Jiménez, Valentina Miranda Arce, Bárbara Sepúlveda Hales, Ericka Portilla Barrios, Carolina Videla Osorio, Paola Grandón González, Dayyana González Araya, Constanza Schonhaut, Yarela Gómez, Tammy Pustilnick, Patricia Politzer, Lorena Céspedes, Giovanna Roa, Loreto Vallejos, María Trinidad Castillo, Rossana Loreto Vidal, Francisca Arauna Urrutia.

12. Woldarsky et al: Manuel Woldarsky, Roberto Celedón, Valentina Miranda, Bárbara Sepúlveda, Marcos Barraza, Ericka Portilla, Hugo Gutiérrez, Nicolás Nuñez, Hernán Velásquez, Paola Grandón, Carolina Videla, Giovanna Grandón, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Tania Madriaga, Marco Arellano, Alejandra Pérez, Mauricio Daza, Eric Chinga, Elsa Labraña, Wilfredo Bacian, Margarita Vargas, Ivanna Olivares, Alexis Caiguan, Victorino Antilef, Francisca Linconao, María Rivera, Dayyana González Araya, Bessy Gallardo Prado, Francisco Caamaño, Loreto Vidal Hernández, Cristobal Andrade, Juan Martín.

13. Meneses et al N°2: Constanza San Juan, Manuela Roto, Ericka Portilla Barrios, Malucha Pinto Solari, Giovanna Grandón Caro, Francisco Caamaño Rojas, Alejandra Flores, Marco Arellano Ortega, Manuel Woldarsky González, Alejandra Pérez Espina, Mario Vargas Vidal, Dayyana González Araya, Alondra Carrillo, Natividad Llanquileo, Vanessa Hoppe, Tania Madriaga Flores, María Elisa Quinteros Cáceres, Alvin Saldaña Muñoz, Bastián Labbé Salazar, Carolina Vilches Fuenzalida, Cristina Dorador Ortiz, Elisa Giustinianovich Campos, Gloria Alvarado Jorquera, Janis Meneses Palma, Lidia González, Fernando Tirado, Isabella Mamani, Camila Zárate, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Ingrid Villena.

14. Cantuarias et al: Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Carol Bown, Margarita Letelier, Constanza Hube, Rodrigo Álvarez, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Pablo Toloza, Katherine Montealegre, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Teresa Marinovic, Pollyana Rivera, Arturo Zúñiga, Martín Arrau, Jorge Arancibia, Marcela Cubillos, Eduardo Cretton, Cecilia Ubilla, Ricardo Neumann, Roberto Vega, Bernardo Fontaine, Manuel José Ossandón, Hernán Larraín, Álvaro Jofré, Luís Mayol, Bárbara Rebolledo, Paulina Veloso, Geoconda Navarrete, Patricia Labra y Cristián Monckeberg.

15. Labbé et al: Manuela Royo, Janis Meneses, Alondra Carrillo, Alvin Saldaña, Bastián Labbé, María Elisa Quinteros Cáceres, Cristina Dorador Ortiz, Carolina Vilches, Alejandra Flores, Vanessa Hoppe, Elisa Giustinianovich, Gloria Alvarado, María Rivera, Roberto Celedón, Constanza San Juan, Ivanna Olivares, Isabella Mamani, Lidia González, Fernando Tirado, Marco Arellano, Mario Vargas, Tania Madriaga, Eric Chinga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Giovanna Grandón, Lisette Vergara, Elsa Labraña, Alexis Caiguan, Isabel Godoy, Natividad Llanquileo, Wilfredo Bacian.

III. PROPUESTAS APROBADAS SEGÚN UNIDAD TEMÁTICA

Libertad de conciencia y religión (primer informe, art. 7)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”

Sometida a votación se **aprobó** (16 votos a favor, 4 en contra, 11 abstenciones)¹.

¹ En este informe solo se menciona el resultado de la votación. Para conocer la manera en que cada convencional votó, visitar el sitio de datos abiertos de la Convención (<https://www.cconstituyente.cl/datosabiertos/Default.aspx>) o el sitio de la Comisión (https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_sesiones.aspx?prmID=28).



Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 1 en contra, 9 abstenciones).

Derecho a la seguridad individual (primer informe, art. 9)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (17 votos a favor, 4 en contra, 11 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 7 abstenciones).

Libertad personal (primer informe, art. 10 y 11)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (16 votos a favor, 3 en contra, 12 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta



no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Derecho a la identidad (primer informe, art. 12)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Meneses et al. N°2:

“a) En el plazo de 6 meses de promulgada esta Constitución, el Presidente de la República deberá convocar a la formación de una Comisión de verdad histórica, reparación integral y garantías de no repetición para la comunidad trans que tenga por objetivo esclarecer la verdad e identificar las vulneraciones de derechos humanos por parte del Estado, calificar a las víctimas y recomendar medidas de reparación integral.

b) El órgano legislativo, en el plazo máximo de cuatro años, deberá dictar una Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans.”.

Sometida a votación se **aprobó** (17 votos a favor, 2 en contra, 12 abstenciones).

Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas (primer informe, art. 14)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 2 en contra, 9 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 1 en contra, 10 abstenciones).

Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones (primer informe, art. 15)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.



Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 1 en contra, 10 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Derechos sexuales y reproductivos (primer informe, art. 16)

No se ingresaron propuestas.

Educación sexual integral (primer informe, art. 17)

Meneses et al:

“Artículo X transitorio. Los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, Educación, Salud y los demás pertinentes deberán diseñar e implementar de forma coordinada un plan de Educación Sexual Integral conforme al derecho consagrado en el artículo xx.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, ninguno en contra, 9 abstenciones).

Derecho de propiedad (primer informe, art. 18)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 1 en contra, 10 abstenciones).

Expropiación (primer informe, art. 20)

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: Mientras no se dicte una nueva ley que regule lo dispuesto en el artículo 20, las expropiaciones se regirán por la normativa vigente al momento en que entre en vigor esta Constitución. Las expropiaciones en trámite, así como las reclamaciones respecto de ellas y todas las gestiones que se encuentren pendientes continuarán su tramitación, según lo establecido en las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **aprobó** (19 votos a favor, 4 en contra, 10 abstenciones).

Derecho colectivo indígena a sus tierras y territorios (primer informe, art. 21)

Lidia González et al:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Comisión Territorial Indígena. En el plazo máximo de seis meses, prorrogable por seis meses más, desde la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una Comisión Territorial Indígena, cuya obligación y finalidad será desarrollar, impulsar y ejecutar una política de catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución de tierras a los pueblos y naciones indígenas.



La Comisión estará integrada por representantes de todos los pueblos y naciones indígenas elegidos por éstos en base a procedimientos democráticos. Asimismo, la integrarán actores interesados, expertos e instituciones nacionales e internacionales que el Presidente de la República, con acuerdo de los pueblos, consideren pertinentes para el objeto de la Comisión. La Comisión contará con una Secretaría Técnica de dependencia de ella y conformada por personas de comprobada idoneidad académica y profesional, las que deberán ser nombradas por acuerdo de los integrantes representantes de los pueblos indígenas de la Comisión.

El Presidente de la República, a propuesta de la Comisión, deberá establecer las distintas fuentes y registros que permitan dar fe de dicha ocupación o posesión tradicional, así como el reglamento de funcionamiento de la Comisión, el que deberá ser publicado en un plazo no mayor a cuatro meses desde la constitución de ésta. Para la determinación de las tierras y territorios susceptibles de restitución o reparación, se considerarán aquellas que puedan dar fe de la ocupación o posesión tradicional, debiendo ajustarse a los principios y derechos establecidos en esta Constitución.

El trabajo de la Comisión deberá contemplar, entre otras materias determinadas por ésta, los plazos, procedimientos y órganos competentes para el ingreso y resolución de los requerimientos de reparación, la que estará orientada por los siguientes criterios: aquellas tierras indígenas catastradas que estén en posesión del Fisco y sobre las que se acredite la ocupación, posesión o adquisición tradicional en conformidad a la política definida por la Comisión, serán transferidas y entregadas materialmente, a título gratuito, a los solicitantes dentro del plazo de tres años contados desde la aprobación de dicha solicitud por el organismo establecido por la Comisión; respecto de aquellas tierras, territorios y recursos que estén en poder de terceros, la Comisión propondrá mecanismos adecuados, pertinentes y oportunos para materializar la reparación o restitución, conforme a la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas ratificado y vigente.

Lo resuelto por esta Comisión será de observancia e implementación obligatoria para todos los organismos implicados. La inobservancia o falta de implementación de lo establecido en este artículo o de lo resuelto por la Comisión, generará las responsabilidades políticas y jurídicas establecidas en el ordenamiento jurídico para el incumplimiento de deberes y falta de servicio. Es deber del Estado dotar de los medios materiales y personales suficientes y oportunos para la instalación y el trabajo de la Comisión y la ejecución de la política de reparación territorial que se defina.

La Comisión tendrá un plazo de funcionamiento de 10 años, los que se podrán renovar por 5 años de manera sucesiva en caso de ser necesario.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, ninguno en contra, 10 abstenciones).

Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (primer informe, art. 23)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 2 en contra, 10 abstenciones).

Desaparición forzada (primer informe, art. 25)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.



Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 2 en contra, 10 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía (primer informe, art. 26)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Deberes de prevención, investigación y sanción (primer informe, art. 27)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 1 en contra, 9 abstenciones).

Derecho a reunión (primer informe, art. 44)

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto adecuar la normativa sobre el derecho a reunión, según lo dispuesto en el artículo 44 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se dicte la ley que regule lo dispuesto en



dicho artículo, continuarán rigiendo las normas vigentes al momento en que entre en vigor esta Constitución.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 1 en contra, 10 abstenciones).

Libertad de asociación (primer informe, art. 45)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Función social, económica y productiva de las cooperativas (primer informe, art. 46)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Derecho de las personas chilenas residentes en el extranjero (primer informe, art. 47)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones



relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 1 en contra, 9 abstenciones).

Derecho de petición (primer informe, art. 50)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral de las víctimas, sus familiares y a la sociedad en su conjunto, respecto de los delitos cometidos por agentes del Estado y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos (segundo informe, arts. 1, 2 y 3)

Celedón et al:

“La Constitución reconoce el derecho de todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el período de la dictadura (1973-1990), a sus descendientes o representantes legales el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, la memoria y la prohibición de la impunidad de los perpetradores. La ley número 19.992, que en su artículo 15 declara el embargo de 50 años de los documentos, testimonios y antecedentes aportados a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, es, por tanto, contraria a los principios y derechos reconocidos en esta Constitución, por lo que dicha disposición, que prevé el embargo, se deroga ipso facto. Asimismo, se garantiza el derecho de los tribunales de justicia y auxiliares de justicia a acceder a esta información para dar cumplimiento a estos propósitos. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce el derecho de los descendientes o representantes legales de las víctimas de estas violaciones a



mantener el secreto si así lo manifestaren ante el organismo que tenga bajo custodia dicha información.”.

Sometida a votación se **aprobó** (17 votos a favor, ninguno en contra, 15 abstenciones).

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (19 votos a favor, 2 en contra, 7 abstenciones).

Derecho a la vivienda (segundo informe, art. 4)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto la definición e implementación de los mecanismos adecuados para garantizar la disponibilidad de suelo para la provisión de vivienda, según lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Derecho a la ciudad, a la tierra y al territorio (segundo informe, art. 7)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Derecho al trabajo y su protección (segundo informe, arts. 8 y 9)

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto adecuar la normativa sobre el trabajo decente, según lo dispuesto en el artículo 8 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.

Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto implementar las reformas necesarias a la Dirección del trabajo con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 2 en contra, 7 abstenciones).

**Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.
Segundo informe (segundo informe, arts. 10 y 11)**

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto la creación del Sistema Integral de Cuidados, según lo dispuesto en el artículo 10 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de un año contado desde la entrada en



vigencia de esta Constitución. Dicha ley deberá incorporar la definición de mecanismos para incluir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir su contribución al desarrollo económico y social del país. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **aprobó** (24 votos a favor, 1 en contra, 7 abstenciones).

Derecho a la negociación colectiva, huelga y libertad sindical (segundo informe, art. 12)

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto adecuar la normativa sobre libertad sindical, según lo dispuesto en el artículo 12 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Seguridad social y sistemas de pensiones (segundo informe, art. 13)

No se aprobaron propuestas.

Derecho a la salud (segundo informe, art. 14)

Fernandez et al:

“Disposición transitoria N°X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto la creación e implementación del Sistema Nacional de Salud, según lo dispuesto en el artículo 14 del capítulo de Derechos Fundamentales, incluyendo la integración a la red de prestadores públicos a los hospitales y centros médicos vigentes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.

Disposición transitoria N°X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto definir los mecanismos y gradualidad de la mancomunación de fondos de cotizaciones obligatorias, según lo dispuesto en el artículo 14 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En virtud de dicha ley no se podrá reducir el monto de cotización de salud legal vigente por al menos un plazo de 10 años.”.

Sometida a votación se **aprobó** (19 votos a favor, ninguno en contra, 12 abstenciones).

Educación (segundo informe, arts. 15, 16, 17, 18, 19 y 20)

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley que tenga por objeto la creación del Sistema Nacional de Educación, según lo dispuesto en el artículo 17 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.

Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley que tenga por objeto la regulación del financiamiento de la educación superior que forma parte del Sistema de Educación Pública, definiendo la progresividad de la gratuidad, según lo dispuesto en el artículo 17 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.

Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto adecuar la normativa sobre el estatuto de los profesionales de la educación y otras referidas a la función docente, según lo dispuesto en el artículo 20 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **aprobó** (21 a favor, 1 en contra, 10 abstenciones).



Derecho al sustento alimenticio (segundo informe, art. 21)

No se ingresaron propuestas.

Derecho al deporte, la actividad física y la recreación (segundo informe, art. 22)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”

Sometida a votación se **aprobó** (21 votos a favor, 3 en contra, 9 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Igualdad ante la ley (segundo informe, art. 23)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 8 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

Derechos lingüísticos (segundo informe, art. 24)

Lidia González et al N°2:

“Disposición transitoria. Ley de derechos lingüísticos. En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución el Presidente de la República deberá presentar un plan de política lingüística para la difusión de las lenguas reconocidas y progresivamente las funciones sociales de



estas a través de su uso en las publicaciones y documentos oficiales, en la administración pública, en la sociedad, medios de comunicación y plataformas virtuales.

Asimismo, en un plazo no mayor de dos años desde la entrada en vigor de la nueva Constitución una ley, en consulta con los pueblos indígenas, establecerá la política de planificación lingüística, con el objetivo primordial de preservar, conservar, registrar, desarrollar y educar sobre las lenguas indígenas en todas sus funciones sociales, además de avanzar en medidas de normalización, escritura, desarrollo lexical y gramatical de estas. Dicha ley también establecerá la institucionalidad que permita la planificación, coordinación y promoción de la investigación lingüística con el objetivo de revitalizar, registrar y difundir las lenguas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, ninguno en contra, 9 abstenciones).

Derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas (segundo informe, art. 25)

Mamani et al:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Ley de Consulta Indígena. El Presidente de la República, dentro de un año contado desde la publicación de esta Constitución, deberá proponer al Congreso, previa consulta a los pueblos y naciones indígenas, un proyecto de ley que regule el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas, adecuándolo a los principios y derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. La ley que regule el ejercicio de este derecho deberá ser aprobada por el órgano legislativo correspondiente en un plazo no mayor a tres años contados desde la publicación de esta Constitución.”.

Sometida a votación se **aprobó** (25 votos a favor, ninguno en contra, 7 abstenciones).

Derecho humano al agua y saneamiento, y otros derechos humanos ambientales (segundo informe, art. 26)

Fernández et al:

“Disposición transitoria N°X: Se entenderá que la legislación dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, que por su contenido sea incompatible con las disposiciones relativas a derechos fundamentales, seguirá vigente mientras no sea derogada, modificada o sustituida.

Disposición transitoria N°X: Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo y los órganos de la Administración del Estado deberán dictar la normativa necesaria para materializar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas.”.

Sometida a votación se **aprobó** (22 votos a favor, 3 en contra, 7 abstenciones).

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.

Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **aprobó** (23 votos a favor, 2 en contra, 8 abstenciones).

IV. PROPUESTAS RECHAZADAS SEGÚN UNIDAD TEMÁTICA

Derecho de propiedad (primer informe, art. 18)

Grandón et al:

“Se entenderá que las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución que por su contenido sean incompatibles con las disposiciones relativas a los derechos fundamentales consagrados en ella, serán consideradas inconstitucionales. Los poderes del Estado deberán dictar las normas complementarias necesarias para la plena vigencia de los nuevos contenidos de este texto constitucional.



Mientras no sea derogada, modificada o sustituida, la legislación previa incompatible con la nueva Constitución, mantendrá su aplicación sólo en lo necesario para que la entrada en vigencia de ésta no produzca efectos regresivos para la existencia y goce de los derechos fundamentales en ella consagrados.”.

Sometida a votación se **rechazó** (15 votos a favor, 9 en contra, 9 abstenciones).

Cantuarias et al:

“Los propietarios de concesiones mineras, de derechos de aprovechamiento de aguas y de concesiones de cualquier otra naturaleza, reconocidos u otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, mantendrán la propiedad sobre estos. El estatuto de los bienes comunes naturales inapropiables que esta Constitución establece no se aplicará respecto de los actuales propietarios.”.

Sometida a votación se **rechazó** (4 votos a favor, 22 en contra, 7 abstenciones).

Expropiación (primer informe, art. 20)

Grandón et al:

“Mientras no se dicte una nueva ley que regule lo dispuesto en el artículo referido al régimen de expropiaciones, tendrán que contemplarse en los procedimientos de expropiación tanto los preceptos legales vigentes al momento en que entre en vigor esta Constitución en lo que no sea expresamente incompatible con ella, y las nuevas reglas y principios constitucionales que sean pertinentes a esta materia.

La determinación de la indemnización por expropiación señalada en el artículo 38 del Decreto Ley 2186, Ley Orgánica de Procedimientos de Expropiaciones, se entenderá derogada con la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se dicte la nueva legislación de reemplazo, el precio justo se fijará considerando en forma equitativa el interés general, del afectado, y la historia de la propiedad.”.

Sometida a votación se **rechazó** (10 votos a favor, 8 en contra, 15 abstenciones).

Derecho colectivo indígena a sus tierras y territorios (primer informe, art. 21)

Cantuarias et al:

“Las restituciones de tierras y territorios a que hace referencia el artículo 21 [X -> Derecho a las tierras, territorios y recursos], que se efectúen en el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de esta Constitución y el año dos mil cincuenta, solo podrán realizarse respecto de bienes de propiedad fiscal a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución. Estas restituciones no podrán en ningún caso afectar la propiedad de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Los Convencionales Constituyentes elegidos como escaño reservado para pueblo indígena, conforme a la Ley Número 21.298, no podrán participar del proceso catastro, regularización, demarcación y titulación de tierras indígenas por un período no menor a veinte años. Esta prohibición se extenderá a los parientes por consanguinidad hasta el sexto grado y por afinidad hasta el cuarto, y a sus cónyuges y convivientes civiles.”.

Sometida a votación se **rechazó** (5 votos a favor, 24 en contra, 4 abstenciones).

Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (primer informe, art. 23)

Labbé et al:

“Artículo transitorio: En el plazo de 6 meses de promulgada esta Constitución, el órgano legislativo dictará una ley que cree el Consejo para la Calificación de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, órgano colegiado, cuya función principal será la calificación y el reconocimiento oficial de víctimas de violaciones a los derechos humanos y la elaboración de recomendaciones a los órganos del Estado sobre políticas de verdad, justicia, reparación integral, memoria y garantías de no repetición.”.

Sometida a votación se **rechazó** (16 votos a favor, 1 en contra, 16 abstenciones).



Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía Art. 26

Woldarsky et al:

“Artículo Transitorio: La prescripción gradual de la acción penal regulada en el artículo 103 del Código Penal no será aplicable respecto de hechos que constituyan crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o agresión conforme al Derecho internacional.

Tampoco procederá respecto de graves violaciones de derechos humanos.

Esta disposición fija el verdadero sentido y alcance del artículo 103 del Código Penal.”.

Sometida a votación se **rechazó** (12 votos a favor, 3 en contra, 18 abstenciones).

Cantuarias et al:

“La prohibición de amnistía a que hace referencia el artículo 26 [X -> Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía] se extenderá respecto de todas las personas civiles que hayan incurrido o se encuentren imputados, por hechos que pudieran consistir en los delitos de alzamiento a mano armada contra el Gobierno con el objeto de promover una guerra civil, atentado contra carabineros con fuerza o intimidación, retención violenta del transporte público, interrupción violenta de la circulación de las personas o vehículos en la vía pública, femicidio, homicidio, incendio de vehículos de transporte público y otros delitos de incendios, daños a la propiedad pública y privada, que hubieran acaecido entre el 18 de octubre de 2019 y la entrada en vigencia de esta Constitución.”.

Sometida a votación se **rechazó** (5 votos a favor, 25 en contra, 3 abstenciones).

Derecho a la vivienda (segundo informe, art. 4)

Dayyana González et al:

“PUCO: Créase una Comisión de Vivienda y Territorio integrada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Bienes Nacionales, 2 integrantes del Congreso Nacional, y representantes de comités, cooperativas y movimientos por la vivienda, la cual tendrá por objeto implementar un Plan de regularización y radicación de campamentos y tomas de terrenos, período durante el cual no podrá procederse al desalojo total y parcial de estos terrenos.

Decláranse de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción de viviendas y equipamiento comunitario que apruebe este Plan.”.

Sometida a votación se **rechazó** (14 votos a favor, 5 en contra, 11 abstenciones).

Derecho a la ciudad, a la tierra y al territorio (segundo informe, art. 7)

Dayyana González et al:

“Derógase la ley N° 18.712, de 4 de junio de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Aprueba el Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”. En el plazo de dos años los bienes inmuebles provenientes del patrimonio de afectación de los Servicios de Bienestar Social serán destinados al Sistema Integrado de Suelos Públicos, coordinado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como los demás terrenos fiscales que no sean indispensables para el cumplimiento de las funciones del Estado.”.

Sometida a votación se **rechazó** (14 votos a favor, 4 en contra, 15 abstenciones).

Derecho a la negociación colectiva, huelga y libertad sindical (segundo informe, art. 12)

Cantuarias et al:

“Las normas referentes a la huelga contenidas en la Constitución establecida en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005 regirán hasta el año dos mil treinta.”.

Sometida a votación se **rechazó** (5 votos a favor, 25 en contra, 3 abstenciones).

Seguridad social y sistemas de pensiones (Segundo informe, art. 13)

Urrutia et al:

“Disposición transitoria N° X: El Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto la creación del Sistema de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 13 del capítulo de Derechos Fundamentales, en el plazo de un año contado desde la entrada en



vigencia de esta Constitución. Mientras no se promulgue la correspondiente legislación sobre la materia regirán las normas vigentes.”.

Sometida a votación se **rechazó** (16 votos a favor, 3 en contra, 13 abstenciones).

Delgado et al:

“Disposición transitoria N°X: Dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República someterá a tramitación legislativa todos los proyectos necesarios para adecuar la legislación vigente a los principios y normas establecidos en el artículo XX sobre Seguridad Social.

Dichos proyectos tendrán tramitación preferente. Transcurrido el plazo de un año, contado de la fecha de recepción, la gestión que actualmente desarrollan las administradoras de fondos de pensiones será asumida por el organismo administrador del Sistema Público de Seguridad Social y si éste aún no se hubiere determinado, transitoriamente lo asumirá el Instituto de Previsión Social, bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Pensiones.

El régimen de inversiones estará a cargo, durante este periodo transitorio, del Banco Central de Chile, conforme a las normas que regulan el Fondo de Reserva de Pensiones creado en la ley 20.055. Podrá el Banco Central de Chile aplicar provisionalmente la regulación prevista en el Decreto Ley 3,500 y sus modificaciones. Las administradoras de fondos de pensiones deberán efectuar los traspasos de información y de recursos, y títulos de inversión al organismo que se cree o al Instituto de Previsión Social.

En el Presupuesto General de la Nación para el año 2023 se provisionarán los fondos necesarios para la creación del órgano público que gestione el Sistema Público de Seguridad Social.”.

Sometida a votación se **rechazó** (14 votos a favor, 8 en contra, 10 abstenciones).

Cantuarias et al:

“No obstante el Sistema de Seguridad Social público que se implemente y la creación de órganos que formen parte del mismo, los ahorros previsionales presentes de los cotizantes y los futuros que se generen durante los próximos veinticinco años, no se someterán a las disposiciones, principios y reglas establecidos por esta Constitución. El Sistema de Seguridad Social público no podrá obligar a los cotizantes respecto de sus ahorros previsionales a afiliarse a dicho sistema en una plazo inferior a los veinte años desde la entrada en vigencia de la Constitución. Cumplido dicho plazo, en todo caso y bajo cualquier circunstancia, los ahorros previsionales, presentes y futuros, serán siempre de propiedad del trabajador.

Los cargos de alta dirección en el o los órganos que administren fondos de pensiones serán ejercidos por personas elegidas por los afiliados al sistema, siendo requisito previo a la entrada en funcionamiento del Sistema la elección de dichos cargos.”.

Sometida a votación se **rechazó** (4 votos a favor, 21 en contra, 6 abstenciones).

Derecho a la salud (segundo informe, art. 14)

Henríquez et al:

“Artículo XX. Norma Transitoria del Artículo 14 Derecho a la Salud.

En el plazo máximo de dos años desde la promulgación de la Constitución, se dictará la ley que regulará el Sistema Nacional de Salud. De no publicarse la ley en tal plazo, el Presidente estará facultado de pleno derecho para regular esta materia mediante un Decreto con Fuerza de Ley.

La ley del Sistema Nacional de Salud deberá regular sus componentes de rectoría, financiamiento, personal de salud, prestaciones de servicios, sistema de información y participación de las comunidades de conformidad a lo establecido en el artículo 14 [salud] de la Constitución.

La misma ley deberá regular el procedimiento de integración al Sistema Nacional de las instituciones y organizaciones de salud públicas y privadas, incluidas las pertenecientes a las Policías y Fuerzas Armadas, Universidades, Mutualidades y Beneficencia en conformidad a los principios contenidos en el artículo 14 [salud] y al uso eficiente de fondos públicos.

Se establecerá por ley un órgano encargado de administrar y gestionar los fondos mancomunados de rentas generales y cotizaciones obligatorias en conformidad al artículo 14 [salud], en un plazo máximo de dos años desde la promulgación de la Constitución. Si la ley no hubiese sido publicada en el plazo indicado precedentemente, el Fondo Nacional de Salud asumirá tales funciones.



Los seguros privados voluntarios serán regulados por ley y no podrán sustituir ni duplicar la cobertura asegurada por el Sistema Nacional de Salud.

La regulación de las instituciones privadas deberá propender a la eliminación del lucro en salud.

Una ley establecerá el procedimiento para la revisión de los contratos suscritos por el Estado para la construcción de establecimientos sanitarios en todos sus niveles de atención.”.

Sometida a votación se **rechazó** (14 votos a favor, 1 en contra, 16 abstenciones).

Cantuarias et al:

“La ley que establezca las cotizaciones obligatorias de salud que se destinarán a aportar solidariamente al financiamiento del Sistema Nacional de Salud público no entrará en vigencia, sino hasta, a lo menos, veinticinco años después de la publicación de esta Constitución.

En los cargos de alta dirección del o los órganos del Sistema Nacional de Salud público no podrán ser designados quienes sean dirigentes del Colegio Médico de Chile a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución o quienes lo hayan sido durante los doce meses anteriores a esta misma fecha.”.

Sometida a votación se **rechazó** (3 votos a favor, 24 en contra, 4 abstenciones).

Derecho humano al agua y saneamiento, y otros derechos humanos ambientales (segundo informe, art. 26)

Cantuarias et al:

“Los propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas, reconocidos o constituidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, mantendrán la propiedad sobre estos. El estatuto de los bienes comunes naturales inapropiables que esta Constitución establece no se aplicará respecto de los actuales propietarios.”.

Sometida a votación se **rechazó** (5 votos a favor, 24 en contra, 4 abstenciones).

Certificado elaborado por la Secretaría de la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

CRISTIAN ORTIZ MORENO

Secretario de la Comisión

AYLEN VELASQUEZ VALENZUELA

Abogada asistente

NATALIA PINTO FLORES

Abogada asistente

CARLA AEDO ARANCIBIA

Abogada asistente

**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA
NATURALEZA, BIENES COMUNES
NATURALES Y MODELO ECONÓMICO
sobre propuestas de normas
constitucionales transitorias
vinculadas con materias de su
competencia.**

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico, emite el presente certificado acerca de las propuestas de normas constitucionales transitorias aprobadas por esta instancia.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Cabe señalar que en la sesión número 66, celebrada el día 4 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las unidades temáticas propuestas por la Coordinación de la Comisión.

Como resultado de tales sesiones, se acordó considerar las siguientes unidades temáticas para la presentación de normas constitucionales transitorias:

1. Crisis Climática y Ecológica
2. Derechos de la Naturaleza
3. Acceso responsable a la Naturaleza
4. Medio Ambiente
5. Residuos
6. Animales
7. Bienes Comunes Naturales
8. Estatuto Constitucional del Mar
9. Estatutos Constitucional de los Bosques
10. Estatuto Constitucional de las Áreas Protegidas
11. Estatutos Constitucional de los Suelos
12. Estatutos Constitucional de los Humedales
13. Soberanía Alimentaria
14. Estatuto Constitucional de la Energía
15. Estatuto Constitucional del Espacio y Cielos
16. Estatuto Constitucional de Glaciares y Criósfera
17. Estatuto Constitucional Antártico
18. Estatuto Constitucional del Agua
19. Administración del Agua
20. Estatuto Constitucional de los Minerales

21. Sistema Económico
22. Relaciones Económicas
23. Función Ecológica y Social de la Propiedad
24. Derechos Humanos Ambientales y
25. Deberes Ambientales.

Con posterioridad, se comunicó esta determinación de la Comisión a todas y todos los convencionales, abriéndose un plazo de cuatro días corridos para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias hasta el domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas. Con las propuestas recibidas en tiempo y forma, se elaboró un texto sistematizado para su mejor comprensión.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 97 bis del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone, en el numeral 4, que luego de la remisión del texto sistematizado a todas las y los convencionales de la Comisión respectiva, la Coordinación citará a una o más sesiones con el objeto de debatir y votar en general las propuestas de normas constitucionales transitorias.

Agrega, en lo pertinente, que tanto las normas constitucionales transitorias que sean aprobadas como las rechazadas serán remitidas posteriormente a la Secretaría de la Convención con un certificado del secretario respectivo en que se indique la o las fechas de las sesiones en que se debatieron y votaron.

Complementariamente, la Mesa Directiva dictó, con fecha 25 de abril de 2022, un Protocolo de Funcionamiento, Forma de Votación y Tramitación de las Propuestas de Normas Transitorias que, en lo medular, dispone que las coordinaciones de las comisiones deberán remitir los certificados correspondientes a más tardar el día 13 de mayo de 2022.

II.- OBJETO DEL CERTIFICADO

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente certificado consigna las propuestas de normas constitucionales transitorias discutidas por la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico.

III.- ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

El artículo 97 bis del Reglamento General postula que, definidas las unidades temáticas, las y los convencionales constituyentes podrán presentar propuestas de normas transitorias por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría de la comisión temática respectiva.

De conformidad con el Protocolo dictado al efecto, una vez definidas las unidades temáticas se fijó un plazo de cuatro días corridos para la formulación de las propuestas de normas constitucionales transitorias, término que venció el día domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas.

En la casilla del correo electrónico de la Comisión se recibieron 42 propuestas de normas constitucionales transitorias, formuladas a diversas unidades temáticas.

Se suman a ellas 63 normas transitorias cuya votación en general se encontraba pendiente pertenecientes a los bloques B, C y D. Finalmente se consignan 5 normas transitorias de dichos bloques, votadas preliminarmente de la sesión N° 40 de la Comisión de 3 de febrero de 2022.

IV.- DELIBERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS.

Durante la sesión número 68, desarrollada el día 12 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias sistematizadas en el documento oportunamente enviado a las y los integrantes de la Comisión.

El detalle de la sesión puede ser consultado en el siguiente vínculo del sitio web de la Convención Constitucional:

<https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n68-jueves-12-de-mayo-2022-1>

En dicha sesión, se sometieron a deliberación y votación las propuestas de normas constitucionales transitorias debidamente presentadas en tiempo y forma en la Secretaría de la Comisión.

Se deja constancia de que la Comisión no recibió a representantes de la sociedad civil, expertos o representantes de órganos del Estado para ilustrar el debate.

La asistencia a la referida sesión ha quedado registrada en el siguiente vínculo:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/asistencia.aspx?prmlId=29&prmlIdSesion=986>

V.- ACUERDOS ADOPTADOS

Antes de proceder a la votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias, la Coordinación otorgó el uso de la palabra a las y los autores, con la finalidad de que expusieran sus fundamentos de tales iniciativas. Con ese efecto, intervinieron las y los convencionales constituyentes señoras y señores Martín, Zárate, Salinas, Sepúlveda, San Juan, Alvarado, Gallardo,

A continuación, la Coordinación de la Comisión, sometió a votación las propuestas de normas constitucionales transitorias informadas en el texto sistematizado que se remitió a las y los integrantes de la Comisión.

En cada caso, se indica la unidad temática a la que están vinculadas las propuestas de normas y los acuerdos adoptados a su respecto:

1.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Servicio para la Crisis Climática y Ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano de carácter técnico encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la Crisis Climática y Ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y la abstención de la convencional constituyente Castillo, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 1.

2.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“En un plazo de dos años se actualizará la legislación sobre delitos contra la Naturaleza”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en

contra de las y los convencionales constituyentes Fontaine, Toloza y Vega, y la abstención del convencional constituyente Antilef, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 2.

3- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 77-5.

“Los proyectos industriales aprobados o en funcionamiento en las zonas definidas en el artículo 1 previo a la entrada en vigor de la presente Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo que no exceda 2 años de plazo.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan y Vilches; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega, y la abstención de las y los convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Martin y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 3.

4- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 875-5.

“Los proyectos industriales aprobados o en funcionamiento en las zonas definidas en el artículo 1 previo a la entrada en vigor de la presente Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo que no exceda 2 años de plazo.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárata; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Fontaine, Toloza y Vega, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Martin y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 4.

5- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martin, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo Transitorio: El ejercicio del derecho de acceso responsable y universal reconocido en el artículo XX no entrará en vigencia hasta que se dicte la ley que lo regule, respecto de lugares que, no siendo bienes comunes o bienes nacionales de uso público, requieran la habilitación de vías de acceso en terrenos aledaños de propiedad privada.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Martin, Núñez, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vega, Vilches y Zárata; el voto en contra de la convencional constituyente Olivares, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Fontaine, Godoy y Toloza, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 5.

6- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 77-5

“Los proyectos industriales aprobados o en funcionamiento en las zonas definidas en el artículo 1 previo a la entrada en vigor de la presente Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo que no exceda 2 años de plazo.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares y Sepúlveda; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Fontaine, Martín, Salinas, Toloza y Vega, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Antilef, Castillo, San Juan, Vilches y Zárate, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 6.

7- Propuesta de de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo transitorio primero. El estado elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios precautorio y biocéntrico.

La creación de estas normas, o la modificación de las existentes, acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo Transitorio Segundo. Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y microbasurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un Plan de cierre, valoración y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.

Artículo Transitorio Tercero. Antes de transcurrido un plazo de 180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración, el Estado deberá instaurar un organismo fiscalizador de la gestión de residuos dependiente del ministerio del medioambiente; de carácter técnico, participativo con expresiones regionales y en vinculación, articulación y coordinación con los órganos territoriales, los distintos niveles de gestión, y todos los actores involucrados.

Tendrá la tarea de fijar objetivos, generar políticas y velar por el cumplimiento de la estrategia y gestión integral de la gestión de residuos, estando a cargo del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el ciclo de vida de productos generados por la actividad humana.

Promoverá el tratamiento, gestión y recuperación de aguas grises y aguas negras, con enfoque preventivo, garantizando la regeneración y protección

de sistemas y ecosistemas y la reincorporación del agua de calidad a cursos naturales y ciudadanos.

Establecerá acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.

Una ley establecerá un marco regulatorio que defina y regule la gestión integral de residuos bajo los criterios de integridad socio-ecosistémica, jerarquización en la toma de decisiones, justicia territorial e intergeneracional de acuerdo con la crisis climática, ecológica y los límites planetarios.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda y Zárate; el voto en contra de la convencional constituyente Godoy, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Galleguillos, Toloza, Vega y Vilches, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 7.

8.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“En el plazo de 5 años a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución deberá dictarse una Ley General de Residuos que establezca la gestión integrada de estos. Esta ley debe tener como objetivo la reducción, reutilización y valorización de residuos en las directrices de la economía circular, velando el respeto del principio de justicia ambiental y los demás principios ambientales establecidos en esta Constitución.

Esta legislación velará por el respeto del principio precautorio, preventivo, de justicia ambiental y los demás principios ambientales establecidos en esta Constitución.

La referida Ley tendrá en especial consideración la gestión de residuos peligrosos, estableciendo los criterios a los que ella deberá ceñirse, incluida la reducción de su generación, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, disposición final y otras formas de manejo de ellos, considerando para esto los más altos estándares extranjeros y del derecho internacional, a efectos de proteger la salud de las personas y preservar un ambiente sano. Esta ley establecerá las bases para el logro de los procedimientos y metodologías más responsables y modernos a efectos de determinar las características de peligrosidad de las correspondientes sustancias, vertidos y residuos; con el fin de salvaguardar los componentes de la naturaleza, los ecosistemas, sus funciones y procesos.

En el mismo plazo de 2 años indicado en el inciso primero, una Comisión integrada por las Ministras o Ministros de Salud, de Medioambiente y de Vivienda, confeccionará un informe que contenga un *catastro y diagnóstico de los basurales y vertederos irregulares o ilegales existentes en el país, así como una proposición con financiamiento evaluado para dar solución a esta situación. Este informe contendrá también un capítulo referido a ambientes y suelos contaminados existentes.

El Estado realizará un catastro de todas las construcciones, viviendas, infraestructura y cañerías que contengan asbesto en el país, para luego iniciar un proceso progresivo en un plazo de diez años, de desmantelamiento y desasbestización seguro y controlado, disponiendo las mejores tecnologías para realizar este proceso. El Estado debe garantizar un proceso seguro y libre de riesgos respecto al control y retiro de todo lo construido con asbesto en Chile, asumiendo los costos que implican llevar a cabo un proceso de desasbestización.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches, Zárate, Abarca, Antilef, Martín, Núñez y Salinas, el voto en contra del convencional constituyente Toloza y las abstenciones de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Galleguillos y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 8.

9.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“En un plazo de tres años se actualizará la legislación sobre animales”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches, Zárate, Abarca, Antilef, Núñez y Salinas, los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Godoy, Toloza y Vega, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Galleguillos, Fontaine y Martín, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 9.

10- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Se deberá crear dentro del plazo de 1 año, un órgano público, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, con presencia en todo el país, que tenga el objetivo de aplicar y desarrollar políticas públicas de protección de todos los animales de acuerdo a su especie, ampliando y condensando las funciones que ha cumplido el Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Mascota Protegida. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo.

Dentro de 60 días, se conformará y reglamentará una Comisión de trabajo coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente, con el objetivo de desarrollar y proponer al órgano que corresponda, en el plazo de un año, los

proyectos de ley y propuestas orgánicas para adecuar la legislación, instituciones y reglamentos a las normativas constitucionales sobre los animales.

La Comisión estará conformada por expertos del área de la etología, del derecho animal, representantes de organizaciones de la sociedad civil de rescate y promoción de los derechos animales, con voto vinculante. Estos últimos, deberán representar 2/3 del total de integrantes.

El Estado, junto a la Comisión, realizará en el plazo de 1 año una evaluación integral de las instituciones públicas respecto de la protección de todos los animales no humanos, y tomará medidas con el fin de adecuar y garantizar la eficiencia en el cumplimiento del derecho a una vida libre de maltrato animal en todo el país, mediante la creación de normas e instituciones para estos fines.

En el transcurso de un año, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación respecto de los animales no humanos, y diseñará las políticas públicas adecuadas para el mejoramiento y regularización de los programas educativos, con miras a la educación basada en la empatía y el respeto hacia todos los animales.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches, Zárate, Abarca, Antilef, Galleguillos, Martin, Núñez y Salinas; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Castillo y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 10.

11.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega, Toloza, Arrau, Letelier, Arancibia, Cubillos, Montealegre, Bown, Crettón, Mena, Hurtado, Cantuarias, Ubilla, Neumann, Marinovic, Zúñiga, Moreno, Castro, Pollyana Rivera, Hube, Labra, Mayol, Navarrete, Monckeberg, Tepper, Larraín, Ossandón, Jofré, Celis y Silva.

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Toloza, Vega y Vilches, los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Zárate, Antilef, Martin, Núñez y Salinas, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Abarca, Galleguillos, Sepúlveda, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 11.

12.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Respecto de los títulos otorgados por el Estado sobre bienes comunes naturales, entiéndase modificados de pleno derecho la naturaleza jurídica de éstos, de conformidad a las normas de esta constitución.

El Estado, por intermedio de sus organismos competentes, desarrollará un proceso de regularización de todos estos títulos.

Se deberá promulgar en el plazo de 4 años una ley general de títulos y autorizaciones sobre los bienes naturales.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches, Zárate, Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega, y la abstención de la convencional constituyente Castillo, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 12.

13.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“En el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, la ley establecerá, mediante un organismo de rango ministerial, una institucionalidad que coordine e integre las actuales competencias públicas referidas a los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, así como a las especies acuáticas. Tal institucionalidad tendrá como directrices una perspectiva socioecológica y un enfoque ecosistémico, otorgando consideración permanente a los conocimientos consuetudinarios, locales, tradicionales y científicos.

Dentro del mismo plazo de un año indicado en el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborarán un informe de la situación actual de los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros referido a los términos ambientales y de derechos otorgados.

Todo título de uso, derecho de aprovechamiento y concesión, subasta, u otro de similar naturaleza ya otorgados de manera previa a la entrada en vigencia de esta Constitución, que digan relación con los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, así como con las especies acuáticas tendrán la naturaleza de las autorizaciones relativas a los bienes comunes naturales de pleno derecho, sin perjuicio de la regulación aplicable a los Espacios Costero Marino de Pueblos Originarios y aquellos referidos a áreas de manejo. Sin perjuicio de lo anterior, serán sometidos a una revisión por la autoridad competente, debiendo conformarse en su contenido y ejecución a los principios, derechos y obligaciones aprobados por esta Constitución.

Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta Constitución, el legislador deberá aprobar una ley que reemplace y deje sin efecto las modificaciones incorporadas por la Ley N°20.657 en todo aquello que fuere contrario a los principios y derechos reconocidos por esta Constitución.

Declárese la nulidad de pleno derecho de la Ley 20.657.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Zárate, Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y

las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Castillo y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 13.

14.- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 710-5.

“La ley establecerá, mediante un organismo de rango ministerial, una institucionalidad que coordine, integre y sistematice las actuales competencias públicas vinculadas a los espacios marinos, al maritorio, así como a las especies hidrobiológicas. Tal institucionalidad se basará en una perspectiva socioecológica y en los conocimientos consuetudinarios, locales, tradicionales y científicos”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches, Abarca, Antilef, Galleguillos, Núñez y Salinas, los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Castillo, Fontaine, Martin, Toloza y Vega, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Álvarez y Zárate, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 14.

15.- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 710-5.

“El Ministerio del Medioambiente en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las demás instituciones competentes en la materia, elaborarán en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución un informe de la situación actual de los ecosistemas marinos y del maritorio referido a los términos ambientales y de derechos otorgados.”

La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches, Zárate, Abarca, Antilef, Núñez y Salinas, los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Castillo, Martin, Toloza y Vega, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Fontaine y Galleguillos, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 15.

16- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 985-5.

“Dada la condición geográfica esencial de Chile y la complejidad e importancia en la economía nacional de la pesca/acuicultura y el transporte marítimo/puertos, se creará dentro del primer año después de aprobada la presente constitución, un Ministerio del Mar con la potestad de elaborar y dictar las políticas públicas referidas al cumplimiento de los artículos propuestos con el fin de optimizar su gestión e introducir criterios de eficiencia y racionalidad en materias de pesquerías, borde costero, transporte marítimo y puerto”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Fontaine, Martin, Toloza y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 16.

17- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Deróguese el Decreto 701.

En un plazo de un año se deberá terminar con toda bonificación o beneficio estatal de fomento de monocultivos forestales y en el mismo plazo deberá dictarse la Ley de protección y recuperación del bosque nativo y de gestión e integridad de cuencas hidrográficas. Dicha ley deberá determinar las facultades del Estado custodio en el resguardo del bosque nativo conforme a los principios y derechos que establezca esta constitución y crear la institucionalidad que ejecute dichas facultades.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martin, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Fontaine, Toloza y Vega, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca y Castillo, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 17.

18- De la Iniciativa Convencional Constituyente 115-5.

“El Estado reconocerá y deberá mantener la superficie total de los bosques nativos existentes en Chile al entrar en vigencia esta Constitución, como patrimonio cultural y natural del país, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, definido por medio de un catastro nacional con plazo máximo de un año, desde la entrada en vigencia de la presente Constitución”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Galleguillos, Martin, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Sepúlveda y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 18.

19- De la Iniciativa Convencional Constituyente 826-5.

“Deróguese el DFL 701.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Antilef, Gallardo, Godoy, Núñez, Olivares, San Juan, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Fontaine, Martin, Toloza y Vega, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Castillo, Galleguillos, Salinas y Sepúlveda, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 19.

20- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 826-5.

“En el plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia la Constitución, el Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente impulsará una política de protección, recuperación, y fomento del bosque nativo en los territorios degradados.

Prohíbese subsidiar con fondos estatales la reconversión a bosque nativo de plantaciones como pino y eucaliptus igual o superior a 5 hectáreas, exceptuándose en territorios indígena.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Fontaine, Martin, Toloza y Vega, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Abarca y Castillo aprobó la disposición contenida en la propuesta número 20.

21- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 732-5.

“Creación del Servicio Nacional de Protección de los Bienes Comunes Vegetales y de Fiscalización del Sector Forestal. El Estado instituye una entidad pública denominada “Servicio Nacional de Protección de los Bienes Comunes Vegetales y de Fiscalización del Sector Forestal”, que reemplazará a la actual CONAF, que tendrá las atribuciones y competencias de un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que lo reemplace y que tendrá una ley que lo regulará. El Estado deberá asignar los recursos financieros y técnicos para implementar las políticas de protección ecológica en el país, así como implementar una Ley de Restauración Ecológica y fiscalizar al sector forestal”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Martin, Toloza y Vega, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Fontaine y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 21.

22- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 732-5.

“Expropiación de tierras forestadas en propiedad de privados. Las tierras forestadas en propiedad de privados, podrán ser expropiadas por el Gobierno bajo las siguientes condiciones:

a) Para el desarrollo de Planes Estratégicos de protección contra incendios, que busquen salvaguardar poblaciones humanas, patrimonios ecológicos, contrarrestar la pérdida de cuerpos de agua y otros lineamientos establecidos en los Planes Estratégicos. Estas gestiones serán diseñadas en armonía con la planificación territorial, a nivel local, regional y nacional.

b) Para obtener nuevos terrenos para la edificación de viviendas y el desarrollo de proyectos habitacionales de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución, de manera adecuada y suficiente.

c) Para la restauración y recuperación de zonas, con un alto valor y significación ecológica, cultural, social e histórica, con especial énfasis en zonas degradadas, en riesgo ecológico y aquellas sujetas a protección institucional.

Para la devolución y restitución de tierras y territorios indígenas históricos y espacios sagrados, en todas las regiones del país, a través de planes anuales.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra fueron de los convencionales constituyentes señores Abarca, Fontaine, Martin, Toloza y Vega, y las abstenciones de las convencionales constituyentes señoras Castillo y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 22.

23- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5.

“La nueva institucionalidad referida en el artículo 4 reemplazará a la actual Corporación Nacional Forestal (CONAF).”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Núñez, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales

constituyentes Martin, Salinas y Vega, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Fontaine, Galleguillos, Sepúlveda y Toloza, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 23.

24- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5.

“Con la entrada en vigencia de esta Constitución, se entenderá derogado el DL 701.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Antilef, Gallardo, Godoy, Núñez, San Juan y Vilches; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Fontaine, Martin, Salinas, Toloza y Vega, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Galleguillos, Sepúlveda y Zárate, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 24.

25- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martin, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“En un plazo de tres años se actualizará la legislación sobre áreas protegidas”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Martin, Núñez, Olivares, Reyes, Salinas, San Juan, Sepúlveda y Zárate; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Fontaine, Godoy y Toloza, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Vega y Vilches, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 25.

26- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, reemplazará a la actual CONAF, con sus atribuciones y competencias, y con la naturaleza jurídica de un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que lo reemplace y que tendrá una ley que lo regulará. Este servicio comprenderá la administración del sistema de áreas bajo protección oficial, así como la protección y fiscalización de los distintos bienes comunes cuya competencia no esté radicada en otro órgano de la Administración del Estado.

Asimismo, el Estado deberá asignar los recursos financieros y técnicos para implementar las políticas de protección ecológica en el país, asegurando una transición justa para los empleados de CONAF.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Martin, Núñez,

Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Reyes, Toloza y Vega, y la abstención del convencional constituyente Álvarez, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 26.

27- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 732-5.

“El Congreso deberá legislar una ley sobre subvención forestal, que se denominará Ley de Restauración Ecológica, la cual incluye la rehabilitación de territorios con especies endémicas, así como para la gestión y protección de corredores ecológicos, de recuperación y protección de cursos de agua, lo que establece la coherencia y armonía con los principios y objetivos de un país plurinacional, a partir de la consolidación de las prácticas del Buen Vivir, como filosofía y valores de las culturas y naciones preexistentes al Estado.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de la y el convencional constituyente Álvarez y Reyes, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Abarca, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 27.

28- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 74-4.

“Dentro de los cinco primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir y financiar una comisión especial, plurinacional y paritaria, encargada de desarrollar e impulsar las bases de una política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas, territorios indígenas históricos y espacios sagrados. En la Comisión deberán tener representación proporcional todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

Las bases de la política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas y territorios indígenas históricos y de la recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales, deberá dar preferencia y urgencia a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados o de significación cultural.

Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento, la Comisión informará al Gobierno de Chile respecto a las demandas de restitución de tierras que cuenten con informe de factibilidad aprobado por la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena pendiente de ejecución, para que en el plazo de 8 meses se concluya su adquisición.

Aquellas tierras indígenas históricas catastradas que estén en posesión del Fisco, serán transferidas a título gratuito a las comunidades indígenas respectivas dentro de un plazo máximo de dos años, una vez que presenten solicitud ante el organismo correspondiente designado por la Comisión a que hace referencia este artículo.

La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro de un plazo máximo de dos años contados desde el momento de su constitución, prorrogables por igual período previo requerimiento de la propia Comisión.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de las y los convencionales

constituyentes Abarca, Gallardo, Martin, Reyes y Sepúlveda, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 28.

29- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 74-4.

“Decrétese la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, áridos, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualesquiera otros del mismo tipo que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios indígenas, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementadas sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas del territorio o la debida consulta, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios indígenas, de los derechos culturales y de supervivencia, y de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Naciones Preexistentes al Estado.

Se evaluará un nuevo otorgamiento de estos permisos, autorizaciones o concesiones en un plazo no mayor a 2 años, después de los correspondientes procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado, de acuerdo a las normas en la materia y estándares internacionales aplicables, velando, en cualquier caso, en conjunto con las comunidades, por la preservación del territorio bajo los principios de solidaridad y equidad intergeneracional.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárata; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Abarca, Álvarez, Fontaine, Martin, Reyes y Toloza, y la abstención de la convencional constituyente Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 29.

30- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 984 - 5.

“Para el año 2040, será deber de cada región determinar un porcentaje mínimo de superficie con vegetación nativa conectada a otros parches de vegetación nativa y con accesos a cursos de agua, reforestadas con especies nativas con el fin de lograr paisajes heterogéneos a nivel de cuenca que contribuya a la recarga de los acuíferos.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Martin, Núñez, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Reyes y Toloza, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Fontaine, Galleguillos, Salinas y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 30.

31- Propuesta de la Iniciativa Constituyente Indígena 93-4.

“Dentro de los 3 primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir y financiar una comisión especial, plurinacional y paritaria, encargada de desarrollar e impulsar las bases de una política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas, territorios indígenas históricos y espacios sagrados. En la Comisión deberán tener representación proporcional todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

Las bases de la política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas y territorios indígenas históricos y de la recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales, deberá dar preferencia y urgencia

a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados o de significación cultural.

Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento, la Comisión informará al Gobierno de Chile respecto a las demandas de restitución de tierras que cuenten con informe de factibilidad aprobado por la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena pendiente de ejecución o la institución pública que sea encargada para dicha finalidad, para que en el plazo de 1 año se concluya su adquisición.

Aquellas tierras indígenas históricas catastradas que estén en posesión del Fisco, serán transferidas a título gratuito a las comunidades indígenas respectivas dentro de un plazo máximo de 1 año, una vez que presenten solicitud ante el organismo correspondiente designado por la Comisión a que hace referencia este artículo.

La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro de un plazo máximo de 1 años contados desde el momento de su constitución, prorrogables por igual periodo previo requerimiento de la propia Comisión.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Abarca, Álvarez, Fontaine, Sepúlveda y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Martín, Reyes y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 31.

32- De la Iniciativa Constituyente Indígena 93-4.

“Decrétese la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, áridos, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualesquiera otros del mismo tipo que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios indígenas, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementadas sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas del territorio o la debida consulta, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios indígenas, de los derechos culturales y de supervivencia, y de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Naciones Preexistentes al Estado.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Nuñez, Olivares, Salinas, Vega, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín y Toloza, y las abstenciones de las convencionales constituyentes Reyes, San Juan y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 32.

33- Propuesta de la Iniciativa Constituyente Indígena 229-5.

“Las concesiones, permisos o autorizaciones recaídos sobre bienes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, que hubieren sido otorgados por la autoridad pública sin mediar consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y naciones indígenas afectados, cualquiera sea la época de su otorgamiento o que no se hubiere desarrollado el proceso para alcanzar el consentimiento, quedarán sin efecto y deberán dichos bienes ser restituidos a sus titulares ancestrales, o compensados según el caso, conforme al mecanismo general de restitución territorial consagrado en esta Constitución, asimismo

tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa por los bienes comunes que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados, de conformidad a la ley, que deberá dictarse en consulta con los pueblos y naciones indígenas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vega, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Martin y Toloza, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Abarca, Reyes y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 33.

34- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martin, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Art. X Disposición Transitoria para el uso racional de los suelos. El SAG y CIREN deberán elaborar en un plazo de tres años entrada en vigencia la constitución, en coordinación con los órganos pertinentes del Estado, un sistema de clasificación de suelos, en función de su aptitud natural, para garantizar la preservación de los suelos ecológicos y la conservación de los suelos productivos.

Art. X Disposición Transitoria. Desde la publicación oficial de esta constitución, en un plazo no superior a 2 años, deberá entrar en vigencia una ley general de patrimonio de los suelos presentada por el Presidente de la República, que incorpore y materialice las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Martin, Núñez, Olivares, Reyes, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Galleguillos, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 34.

35- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Promúlguese en el plazo de 2 años una Ley General de Ordenamiento Territorial basada en un enfoque socio ecológico, que busque el desarrollo del país integrando y coordinando los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios.

Promúlguese en el plazo de 2 años una nueva Ley General de Ordenamiento Territorial, donde se establezcan los instrumentos del ordenamiento territorial del país y las competencias para su elaboración y modificación en cada uno de ellos. La mencionada norma debe determinar los instrumentos incluyendo, entre otros, un plan estratégico plurinacional para la

ordenación y planificación del territorio, planes de ordenamiento territorial regionales y planes de ordenamiento territorial comunales. Para el cumplimiento de los fines de la señalada ley, tendrán vigencia los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial existente, sin perjuicio del mandato que dicha norma debe imponer, a las unidades administrativas que los promulgaron, para su revisión y actualización de modo de satisfacer los estándares determinados en la mencionada futura norma y las disposiciones de este texto constitucional.

El ejecutivo dictará un reglamento en un plazo de 1 año que habilitará a los Gobiernos Regionales para la creación de un Comité Regional de Ordenamiento y Planificación Territorial, el cual se establecerá como organismo operativo para la revisión, elaboración e implementación de los planes de ordenamiento y planificación territorial, cuya observancia será obligatoria hasta que se realicen nuevos planes en virtud de una Ley General de Ordenamiento Territorial.

Este comité estará integrado por las distintas instituciones públicas con asiento en la región autónoma, por las entidades territoriales, representantes de la sociedad civil, la academia, el sector privado, entre otros que el Gobierno Regional determine.

Este comité será presidido por las y los Gobernadores Regionales y será formalizado vía resolución del Gobierno Regional.”

36- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villena, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“De la Política para la Restauración de Suelos y Bosque Nativo y el Plan Nacional Silvícola. A más tardar, dentro del plazo de tres años a contar de la vigencia de esta Constitución, se deberá promulgar una Política para la Restauración de Suelos y Bosque Nativo enmarcada en las políticas ambientales y de adaptación al Cambio Climático, considerando su respectivo Plan Nacional Silvícola de implementación. Esta política deberá establecer la visión compartida del país, los objetivos, los principios y fundamentos, así como los organismos, instituciones e instrumentos de gestión que permitan el logro de los objetivos propuestos, a través de un proceso de participación, deliberación y asesoramiento ampliado a nivel nacional, con los usuarios, academia, pueblos indígenas, sociedad civil y servicios y organismos públicos relacionados.

Díctese en el marco de tres años una ley de protección, restauración y transición productiva de suelos cultivados. Su objetivo será la planificación y gestión general de los suelos incluyendo la rehabilitación y restauración de los degradados, su biodiversidad y ciclos biogeoquímicos; a la vez que la mitigación, adaptación y prevención de los impactos del cambio climático y la actividad humana en todo el territorio nacional.

La norma determinará instrumentos, obligaciones y entidades que aborden actividades forestales y frutícolas considerando también planes de ordenamiento territorial regionales y comunales.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y

Tolosa, y la abstención de la convencional constituyente Reyes, aprobó las disposiciones contenidas en las propuestas números 35 y 36.

37- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5.

“A 5 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, la transición mencionada en los artículos precedentes deberá estar completada. A su vez, al año 2030, el estado deberá haber dictado las leyes y elaborado las políticas, planes y programas necesarios para la integración y adecuación de técnicas y tecnologías tanto para el manejo de los cultivos, como para los procesos de manufactura y distribución, y el manejo adecuado de bosques nativos, quedando prohibido en todo el territorio las prácticas de monocultivo intensivo de especies exóticas, y todos los métodos y técnicas de cultivo y cosecha que pongan en riesgo la seguridad, el bienestar de las comunidades humanas, que afecten la biodiversidad, y la conservación de los ecosistemas y la soberanía alimentaria.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Martín y Tolosa, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Fontaine, Reyes, Sepúlveda y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 37.

38- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5.

“Al año segundo desde la entrada en vigencia de esta Constitución la entidad pertinente elaborará un diagnóstico de los usos de suelo a nivel de cuencas actual y proyectado, poniendo énfasis en la cobertura de bosques nativos y plantaciones forestales, evaluando el estado de la vegetación de los cauces de aguas, y determinando la superficie máxima de siembra y cultivo de especies exóticas en cada cuenca hidrográfica, a fin de mantener el equilibrio de los ecosistemas, evitar la escasez hídrica, la erosión de los suelos, entre otros objetivos que atienden a lo dispuesto en esta norma.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate, los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Tolosa, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Reyes y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 38.

39- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5.

“Todo título de uso, acceso y aprovechamiento de estas actividades pasarán a tener el carácter de temporales, caducables, revocables, y deberán sujetarse a las reglas de la Constitución, las leyes y la institucionalidad competente.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Nuñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Tolosa, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Reyes, Sepúlveda y Vega, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 39.

40- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5.

“Las plantaciones de especies forestales y frutícolas existentes deberán entregar un plan de manejo actualizado, y planes de evaluación y contingencia para prevenir los incendios forestales y elaborar planes de gestión de incendios, que considere medidas efectivas que minimicen el riesgo de centros poblados y lugares de alto valor para la biodiversidad.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate, los votos en contra de los convencionales constituyentes Toloza y Vega, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Fontaine, Reyes y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 40.

41- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Para concretar la custodia de la integridad de los ecosistemas mencionados en el Artículo 13, el poder ejecutivo a través de los organismos que indique, iniciará dentro del plazo de dos años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proceso de catastro y evaluación de ellos, para el cual atenderá a los atributos claves de cada uno de ellos, para determinar, entre otros, su estado y tendencia en el tiempo.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Gallardo, Martín, Núñez, Olivares, Reyes, Salinas, San Juan, Sepúlveda y Zárate; el voto en contra de la convencional constituyente Godoy, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Álvarez, Antilef, Fontaine, Galleguillos, Toloza y Vilches, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 41.

42- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“En el plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado deberá crear un catastro de todas las superficies de humedales, según sus tipologías existentes en el territorio nacional. Este catastro debe ser público y debe mantenerse actualizado.

El Estado propiciará fondos de investigación para relevar y restaurar el valor los servicios ecosistémicos que proveen los humedales en el contexto de adaptación y mitigación ante la crisis climática, por ejemplo, su rol en el secuestro de carbono, protección ante la erosión costera, mitigación de inundaciones, entre otros.

El Ministerio del Medio Ambiente recomendará la incorporación, en los instrumentos de Ordenamiento Territorial, de las medidas que permitan el resguardo de la integridad y los beneficios que proveen los humedales.

En el plazo de 1 año, a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución se deberá crear una entidad encargada de la fiscalización ante perturbaciones y afectaciones de actividades públicas y privadas en humedales.

Para efectos de la protección constitucional de los humedales y salares, se entenderán a todos los que se encuentren en el territorio nacional bajo protección especial, entendiéndose incluidos en la protección del Convenio RAMSAR, así como incluidos en las hipótesis aplicables del artículo 11 letra d) de la Ley 19.300.

Las disposiciones legales que hagan referencia a humedales, en los términos del artículo 13, denominado de los humedales, bosques nativos y suelos, deberán dictarse en el plazo máximo de 1 año. Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en dicho artículo, continuarán rigiendo los preceptos legales actualmente en vigor, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

La ley determinará las instituciones, autorizaciones e instrumentos para cumplir los deberes establecidos en esta norma, incluyendo aquellos que serán declarados refugios climáticos para las futuras generaciones.

En toda actividad económica que se ejecute en humedales, salares y otros sitios Ramsar los modelamientos hídricos de estos sistemas deberán ser públicos y consensuados por todas las partes involucradas en la actividad, además de utilizar la evaluación ambiental bajo la modalidad más estricta que considere la ley, además de exigir las mejores técnicas disponibles y, para las fases de construcción, operación y cierre, una auditoría internacional anual y un seguro para casos de daño ambiental.

El Estado deberá elaborar una Política a largo plazo, que considere estrategias, planes y programas que permitan asegurar esta protección de manera progresiva. Esta política deberá elaborarse y actualizarse cada cinco años, de manera participativa y con la evidencia científica disponible, priorizando la protección y restauración de humedales, salares y otros sitios Ramsar que han sido altamente afectados por la minería no metálica y otros tipos de explotación, en las últimas décadas.

Los proyectos que ya están en ejecución en humedales, salares, y otros sitios Ramsar deberán someter sus modificaciones a las exigencias ambientales establecidas en esta Constitución.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Nuñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárte; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

43- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo Transitorio 1. Resguardo del Patrimonio Genético. A los 5 años de aprobada la constitución, deben estar establecidos en las diferentes regiones de Chile bancos genéticos para el resguardo del patrimonio genético de

semillas, tubérculos y otros de importancia, para el resguardo de la soberanía y seguridad alimentaria. Además, de la creación de un programa para universidades para el mejoramiento de este que permita tener semillas que se adapten mejor a la crisis Climática, el que será determinado por ley.

Artículo Transitorio 2. De la Protección de suelos agrícolas. A los 3 años de aprobada la Constitución se establecerá un programa de protección, manejo y restauración de los suelos agrícolas, para la seguridad y soberanía alimentaria. Estableciendo limitaciones al cambio de uso de suelos y se hará un mapa de los suelos más productivos, prohibiendo en ellos toda actividad que no tenga relación con la producción agrícola.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Martín, Núñez, Reyes, Salinas y Sepúlveda; los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Fontaine, Olivares y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Álvarez, Galleguillos, Godoy, Vega, Vilches y Zárate, aprobó las disposiciones contenidas en la propuesta número 43.

44- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“En un plazo no superior a un año, a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá decretar la conformación de una Comisión responsable de elaborar un proyecto de ley que tenga por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado asegura la soberanía y seguridad alimentaria en el país. La Comisión deberá contar con amplia participación de representantes del ejecutivo, de organizaciones campesinas, indígenas, ambientales, de la pesca artesanal, agricultores, mercados locales, consumidores y organismos públicos de investigación y educación superior. La comisión deberá evacuar el proyecto de ley en un período no mayor a tres años desde su conformación, el que deberá ser presentado a trámite legislativo dentro de los seis meses siguientes de evacuado, bajo responsabilidad del Presidente.

El proyecto de ley deberá considerar plazos y mecanismos para la eliminación progresiva de los semilleros transgénicos y el registro de obtentores vegetales; la eliminación de la importación de semillas para los cultivos internos modificadas genéticamente con nuevas técnicas tales como la edición de genes. Asimismo, bajo el principio precautorio, deberá fijar plazos no mayores a 5 años para la eliminación del uso e importación de plaguicidas altamente peligrosos y establecer en el plazo de un año la modificación del Reglamento de alimentos a fin de asegurar la normativa del etiquetado obligatorio de los alimentos transgénicos procesados que ingresen al país.

También deberá comprender una política nacional que integre los factores de la producción, distribución y comercialización de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y la responsabilidad ecológica de los sistemas alimentarios.

En el plazo de un año el Ministerio de Agricultura deberá realizar un catastro de bancos de semillas transgénicas y campos plantados y que se realice un seguimiento de sus posibles efectos en el ambiente y la salud de las personas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Nuñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

45- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 348-5.

“Se declara una suspensión de 1 año desde la entrada en vigencia de esta Constitución para la tramitación de cualquier proyecto de ley, acuerdo o tratado internacional relacionado con semillas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Nuñez, Olivares, Salinas, San Juan, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y las abstenciones de las convencionales constituyentes Reyes y Sepúlveda, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 45.

46- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega, Toloza, Arrau, Letelier, Arancibia, Cubillos, Montealegre, Bown, Crettón, Mena, Hurtado, Cantuarias, Ubilla, Neumann, Marinovic, Zúñiga, Moreno, Castro, Pollyana Rivera, Hube, Labra, Mayol, Navarrete, Monckeberg, Tepper, Larraín, Ossandón, Jofré, Celis y Silva.

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Sepúlveda, Toloza y Vega; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Galleguillos, Martín, Nuñez y Salinas, rechazó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 46, 57, 67 y 76.

47- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Nuñez.

“Artículo Transitorio 1. En un plazo no superior a 3 años de entrada en vigencia la Constitución se establecerá un programa de revisión de infraestructura eléctrica en la ruralidad y de regularización de instalaciones. El programa contará con apoyos que se entregarán a las viviendas para poder regular sus sistemas eléctricos, que permita una regulación sobre el 90% cumplido los 15 años del programa..

En un plazo no superior a 4 años desde entrada en vigencia la Constitución, se establecerá un programa de fomento del uso de energías limpias térmicas y eléctricas en viviendas, que aporten a una matriz distribuida de energía, asequible y de bajo impacto ambiental.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Reyes, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; el voto en contra del convencional constituyente Antilef, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 47.

48- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“En un plazo de 5 años, se creará un organismo que tenga por atribución principal el ejercicio de la política nacional espacial y la investigación y cooperación en estas materias.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, Sepúlveda y Zárate; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Antilef, Godoy y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega y Vilches, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 48, 51, 56 y 93.

49- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Reconocida la atmósfera como un bien común natural, el Estado adoptará las medidas necesarias para conservar la atmósfera y el cielo nocturno de manera propicia, de acuerdo a las necesidades territoriales. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que versen acerca de esta materia seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a esta Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

50- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 812-5.

“El Estado creará la Institucionalidad Espacial de Chile y confeccionará a Política Espacial Chilena en un plazo máximo de 10 años.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Sepúlveda y Zárata, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Galleguillos, Salinas, San Juan, Toloza, Vega y Vilches, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 50.

51- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“En un plazo de dos años se actualizará la legislación sobre glaciares y criósfera”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, Sepúlveda y Zárata; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Antilef, Godoy y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega y Vilches, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 48, 51, 56 y 93.

52- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárata, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“La Agencia Nacional del Agua deberá elaborar un Inventario de glaciares, crioformas y zonas de suelos congelados, el plazo para ejecutar este inventario será de dos años.

En un plazo de dos años una vez promulgada la constitución, se deberá dictar una ley de protección de glaciares, sus entornos, incluyendo suelos congelados y funciones ecosistémicas. Esta ley mantendrá que respecto de glaciares y agua en estado sólido serán susceptibles de autorizaciones de uso.

Los proyectos industriales aprobados en estas zonas previo a la entrada vigencia de la Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo, los que deberán implementarse en un plazo máximo de 2 años.

Se deberá adecuar la Institucionalidad ambiental a este mandato. Por ello se modificará el articulado de la ley 19.300 modificada en la ley 20.417 que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo 11, letra d) de manera que estas zonas queden fuera de tramitación. Se deberá eliminar el artículo 6, letra g) del Decreto 40/2013.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

53- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 77-5.

“Se deberá adecuar la Institucionalidad ambiental a este mandato. Por ello se modificará el articulado de la ley 19.300 modificada en la ley 20.417 que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo 11, letra d) de manera que el glacioso quede fuera de tramitación; y se modificará el artículo 10, numeral p) de la citada ley 19.300 modificada en la ley 20.417, y el artículo 17, 2° del Código Minero; dejando esos numerales sin efecto, con lo cual no se podrán desafectar las áreas protegidas. Se deberá eliminar el artículo 6, letra g) del Decreto 40/2013.”

54- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 875-5.

“En un plazo de dos años una vez promulgada la constitución, se deberá dictar una ley de protección de criósfera que adopte todas las medidas necesarias para la eficacia de lo aquí prescrito, respetando especialmente el mandato explícito de no intervención de la cuenca criosférica y su entorno que se debe implementar de facto desde la puesta en marcha de esta constitución. Mientras no se realice el Inventario y Modelación mandatado por esta Constitución, el límite de la cuenca criosférica se determinará a partir de la información del último Inventario, para permafrost se ocupará Modelo de probabilidad de ocurrencia de permafrost de Gruber 2012 en cuanto a la zona de captación estratégica nival se determinará por un modelo de distribución de nieve definidas por el porcentaje de permanencia histórica de acuerdo a las zona glaciológicas de Chile (norte, centro, sur y austral) identificadas previo a la puesta en marcha de esta Constitución.”

55- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 875-5.

“Se deberá adecuar la Institucionalidad ambiental a este mandato. Por ello se modificará el articulado de la ley 19.300 modificada en la ley 20.417 que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo 11, letra d) de manera que la cuenca criosférica quede fuera de tramitación; y se modificará el artículo 10, numeral p) de la citada ley 19.300 modificada en la ley 20.417, y el artículo 17, 2° del Código Minero; dejando esos numerales sin efecto, con lo cual no se podrán desafectar las áreas protegidas. Se deberá eliminar el artículo 6, letra g) del Decreto 40/2013.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

56- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo,

Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Transitorio 1. Mientras no se consolide la integración político-administrativa del Territorio Antártico Chileno en los términos establecidos en esta Constitución, seguirán rigiendo en su territorio las actuales disposiciones jurídicas y administrativas sobre su estatus y régimen organizacional.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, Sepúlveda y Zárate; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Antilef, Godoy y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega y Vilches, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 48, 51, 56 y 93.

57- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega, Toloza, Arrau, Letelier, Arancibia, Cubillos, Montealegre, Bown, Crettón, Mena, Hurtado, Cantuarias, Ubilla, Neumann, Marinovic, Zúñiga, Moreno, Castro, Pollyana Rivera, Hube, Labra, Mayol, Navarrete, Monckeberg, Tepper, Larraín, Ossandón, Jofré, Celis y Silva.

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Sepúlveda, Toloza y Vega; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, rechazó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 46, 57, 67 y 76.

58- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo 1º Transitorio: El poder ejecutivo tendrá un plazo máximo de un año para presentar un proyecto de ley al Congreso para actualizar todas las normas legales relacionadas al estatuto, administración e institucionalidad de gestión de las aguas.

Respecto de la definición del estatuto del agua como “esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza”, incluido en el Artículo 1º del Informe de Reemplazo de la Comisión 5º y aprobado por el Pleno de la Convención. Se incorporó dicha definición en la Ley N° 21.435 de Reforma al Código de Agua, vigente desde el 6 de abril de 2022. Se propone el siguiente artículo 2º transitorio:

Artículo 2º Transitorio: Con el objeto de incorporar la definición de las aguas “como bien esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza” se incorporará dicho estatuto en un Artículo 1º nuevo, en el Título I sobre Disposiciones Generales del Código de Aguas vigente.

B-Respecto de la garantía del derecho al agua y al saneamiento; respecto del deber del Estado de “garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones” y velar por “la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos” (establecido en el Artículo 26 de la Comisión de Derechos Fundamentales y aprobado por el Pleno); así como respecto de los deberes del Estado de proteger las aguas en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico; la priorización de usos para garantizar el derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas (establecidos en el Artículo 1º del Informe de Reemplazo de la Comisión 5 y aprobado por el Pleno). Se propone el siguiente artículo 3º transitorio:

Artículo 3º Transitorio: A fin de incorporar la garantía del derecho humano al agua y al saneamiento establecida por esta Constitución, como asimismo los deberes del Estado en materia de aguas y su protección incorporados en el texto constitucional; el ejecutivo y el poder legislativo incorporarán dichas garantías y deberes del Estado en un Artículo 2º nuevo, en el Título I sobre Disposiciones Generales del Código de Aguas vigente.

Artículo 4º Transitorio: En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución, el Presidente de la República nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas.

Respecto del reconocimiento constitucional del uso tradicional las aguas en territorios indígenas y del deber del Estado de garantizar su protección, integridad y abastecimiento, propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y aprobado por el Pleno para ser incluido en esta Constitución, se propone el siguiente artículo 5º transitorio:

Artículo 5º Transitorio: El poder Ejecutivo dentro del plazo de dos años de la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá ingresar al Congreso una propuesta de ley que incluya el reconocimiento del uso tradicional de las aguas indígenas, tanto en el inciso final del Artículo 5º de la Ley N° 21.435 de Reforma al Código de Aguas, como así mismo en todos los artículos pertinentes de dicho Código, a objeto de implementar la garantía de protección, integridad y abastecimiento mandados por esta Constitución.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Godoy, Martín y Sepúlveda; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Antilef, Fontaine y Vilches, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Álvarez, Gallardo, Galleguillos, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Toloza, Vega y Zárate, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 58.

59- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Artículo transitorio nuevo: De la transición del régimen de aguas. En un plazo de 2 años el Congreso deberá aprobar un nuevo Código de Aguas basado en los principios de gestión integrada de las cuencas hidrográficas y protección de las aguas del país establecidos en esta Constitución.

Artículo transitorio nuevo: A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, toda titularidad, título administrativo, autorización, derecho, licencia o concesión respecto al uso, acceso y aprovechamiento de las aguas; cualquiera sea su clase y momento de otorgamiento, reconocimiento o constitución; no constituirá propiedad privada.

Artículo transitorio nuevo: Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados. Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en la mención anterior, las que estarán sujetas a las normas generales del estatuto de las aguas.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todo derecho de aprovechamiento de aguas devendrá de pleno derecho en autorización de uso de aguas en los términos establecidos en esta Constitución. Todo particular que use aguas con otro título o sin título deberá, en el plazo de dos años desde aprobada esta Constitución, concurrir a la autoridad pública correspondiente para citar que su uso sea autorizado en los términos establecidos en el artículo n°2 del Estatuto constitucional de las aguas. Toda autorización estará sujeta a las normas de esta Constitución.

Artículo transitorio nuevo: Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente designará por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entiéndase derogadas todas las normas que contemplan la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en los registros de competencia de los Conservadores de Bienes Raíces. Se entenderá al Catastro Público de Aguas como el instrumento oficial que determine los derechos de aprovechamiento constituidos al momento de la entrada en vigencia de la Constitución, para efectos de su modificación de estatuto jurídico.

Artículo transitorio nuevo: De la reasignación de aguas. En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación para la planificación de la recuperación y reasignación de las aguas. Esta comisión estará integrada, de forma paritaria, por personas aptas para la representación del conocimiento científico, jurídico, social y ancestral sobre las aguas y la disponibilidad de las cuencas. Será coordinada por la Autoridad Nacional del Agua, contemplando la participación de representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Pueblos y Naciones Preexistentes, Gobiernos Regionales y de la sociedad civil organizada en materia de aguas. Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando por las cuencas con mayor estrés hídrico de las cuencas. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca, acuíferos y zonas costeras del país, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y obras de captación, la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento, y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico y evaluación deberá considerar de forma íntegra todas las aguas el cual deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas en un Catastro Público de Aguas. Toda autoridad pública deberá facilitar a la comisión especial la información que esta le requiera y colaborar en lo que le solicite.

2. A partir del diagnóstico y evaluación establecido en el numeral anterior, la comisión debe presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.

3. Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a reasignar las autorizaciones de aguas mediante la reducción del litraje de los usuarios de mayor caudal en igual proporción a sus usos autorizados, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. Los usuarios de menos de 100 litros por segundo no quedarán afectados a esta reasignación. La comisión podrá levantar el velo societario para el solo efecto de establecer quiénes son los efectivos titulares de las aguas. El valor y plazo del pago en compensación producto de la reasignación señalada en este numeral se fijará en atención al valor libro de dichos derechos al momento de la dictación de la Ley N° 21.200, al interés social y ecológico asociado a la reasignación, y al carácter gratuito de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgadas a partir de entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981. Para el desarrollo de sus funciones, la comisión especial podrá conformar distintos comités para abordar de forma progresiva, y en el menor tiempo posible, el diagnóstico, evaluación y reasignación de las aguas en las distintas cuencas. Considerará en sus decisiones, la evidencia de los diversos sistemas de conocimientos pertinentes.

Artículo transitorio nuevo: En el plazo dispuesto en la disposición transitoria de esta Constitución, los derechos de aprovechamiento de aguas que han sido otorgados en favor de comunidades indígenas y personas naturales indígenas que han sido beneficiadas bajo subsidio estatal de cualquier naturaleza, los que hayan sido constituidos bajo sentencia firme y ejecutoriada ordenada por algún tribunal de la República; aquellas señaladas en el artículo 64 de la ley 19.253; que hayan sido adquiridos con recursos propios; y aquellas que estén actualmente en uso, serán consideradas para todos los efectos legales y reglamentarios como derechos de uso tradicional y de especial protección de los pueblos indígenas.

Del mismo modo podrán ser inscritos todo derecho de aprovechamiento otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta constitución y que revista el carácter de uso tradicional de comunidades o personas indígenas.

Los derechos señalados en los incisos anteriores deberán ser inscritos en el registro públicos de aguas en el plazo de 6 meses una vez que esté constituido.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martin, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

60- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5.

“Transitorio. Cadúquense los derechos de aprovechamiento de agua, que fueron entregados bajo la vigencia del Código de Aguas 1981. Este proceso de restitución tendrá una duración máxima de 2 años a contar de la entrada en vigencia de la Constitución.

En caso excepcionales, los titulares de los derechos de aprovechamiento de agua que se caducan con la promulgación de esta Constitución serán susceptibles de ser indemnizados, cuando de los antecedentes respectivos se concluya que se ha afectado negativamente el patrimonio de éstos, más allá del uso y utilidades que percibió dicho titular como consecuencia de su dominio sobre los referidos derechos de aprovechamiento de aguas.

Una ley de la República indicará los mecanismos en que éstas indemnizaciones se llevarán a cabo, que deberá tener especial consideración a los siguientes criterios:

- a. Externalidades positivas y negativas que se generaron con ocasión del dominio y uso de los derechos de aprovechamiento de agua del titular.
- b. Pago realizado por los titulares de los derechos de agua para su adquisición.
- c. Tiempo durante el cual los titulares gozaron de los derechos de agua.
- d. Utilización que se hace de los derechos de agua por parte de los titulares.
- e. Utilidades percibidas por el titular como consecuencia del uso del respectivo derecho de aprovechamiento de aguas.
- f. En todo caso, no serán indemnizados, los que teniendo derechos de aprovechamiento los hayan utilizado para los siguientes fines:
 - i. Minería.
 - ii. Agroindustria.
 - iii. Forestales.
 - iv. Sanitarias.
 - v. Y cualquier otro uso a escala industrial que involucre el uso intensivo de agua.

Excepciónense de la caducidad los derechos de aprovechamiento conferidos a las organizaciones y comunidades creadas bajo la ley 19.253.”

61- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5.

“Transitorio. Ordénese la creación de una Subsecretaría del Agua, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente o quien sea su continuador constitucional y legal.

Esta subsecretaría deberá crear una política nacional de recursos hídricos, con énfasis en la gestión integrada de cuencas hidrográfica, el consumo humano y la preservación de los ecosistemas.”

62- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5.

“Transitorio. Pierde toda validez y eficacia jurídica el Código de Aguas en todo lo que sea aplicable sobre las normas que las disposiciones permanentes y transitorias de la Constitución han aprobado. En especial la consagración del agua como un bien natural común, en la priorización de los usos del agua y de las aguas indígenas.”

63- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5.

“Transitorio. En el plazo perentorio de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, redistribúyase el uso y administración de las aguas conforme a lo establecido en esta Constitución.”

64- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5.

“Transitorio. En el plazo perentorio de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución establézcase el mecanismo permanente continuado y coordinado que hace alusión el artículo x6 de este párrafo.”

Las disposiciones contenidas en las propuestas números 60, 61, 62, 63 y 64 ya fueron votadas en la sesión número 40 del día 03 de febrero de 2022.

65- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 710-5.

“Todo título de uso, derecho de aprovechamiento y concesión, subasta, entre otros de similar naturaleza ya otorgados de manera previa a la entrada en vigencia de esta Constitución, serán sometidos a una revisión por la autoridad temática correspondiente, debiendo conformarse en su contenido y ejecución a los principios y derechos aprobados por esta Constitución.”

66- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Aguas del minero.

Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados.

Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en el inciso anterior, las que estarán sujetas a las normas del estatuto de las aguas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárte; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

67- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega, Toloza, Arrau, Letelier, Arancibia, Cubillos, Montealegre, Bown, Crettón, Mena, Hurtado, Cantuarias, Ubilla, Neumann, Marinovic, Zúñiga, Moreno,

Castro, Pollyana Rivera, Hube, Labra, Mayol, Navarrete, Monckeberg, Tepper, Larraín, Ossandón, Jofré, Celis y Silva.

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Sepúlveda, Toloza y Vega; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, rechazó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 46, 57, 67 y 76.

68- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo 6A° Transitorio: Sobre la administración de Aguas. Con la entrada en vigencia de esta Constitución, los titulares de todo título de aprovechamiento de aguas continuarán usándolas, pero ahora en calidad de usuarios autorizados. Y sólo tendrán derecho a una indemnización, cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad, en base al uso efectivo que tenían del agua, siempre que los respectivos derechos estén inscritos y los usos efectivos reportados por sus titulares a la autoridad. Asimismo, aquellos titulares que no tienen regularizados sus pagos por patente de no uso, al segundo año de vigencia de esta Constitución, caducarán de pleno derecho.

Para estos efectos y mientras no exista la Agencia Nacional del Agua, el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa deberá confeccionar un Informe de diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas del país incluyendo sus zonas costeras. Este Informe será elaborado y entregado por etapas, priorizando aquellas cuencas con mayor sequía y escasez hídrica y/o con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. Este Informe, deberá ser elaborado con instancias de participación y será de carácter público. Este informe considerará la caracterización y estado de la cuenca en términos de cantidad y calidad del agua y sus ecosistemas asociados, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y sus obras de captación; así como la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo humano y saneamiento, el caudal ecológico actual y futuro; y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. Se deberá sugerir, para un escenario actual y proyectado, los caudales necesarios para el consumo humano y saneamiento y el equilibrio ecológico de las cuencas priorizadas.

A partir de cada uno de estos Informes, la DGA o la Autoridad Nacional del Agua, procederá de inmediato a revisar, ajustar y reducir los caudales

ya autorizados en los derechos de aprovechamiento de agua u otros títulos, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. Este proceso de ajuste y reducción se hará, considerando en cada cuenca, el uso efectivo de los derechos de aprovechamiento, y afectará en igual proporción a los usos autorizados, excluyendo aquellos que son utilizados para satisfacer el derecho humano al agua, según lo indicado en el Código de Aguas.

Artículo 6B° Transitorio: La entrada en vigor de esta Constitución extinguirá la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de las aguas. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas vigentes deberán adecuarse al nuevo régimen jurídico de autorizaciones de uso intransferibles establecidas en esta Constitución. El Poder Ejecutivo deberá a los 180 días de la entrada en vigencia de esta Constitución, constituir una Comisión de adecuación de los títulos de aprovechamiento de las Aguas vigentes, en base al Catastro Público de Aguas, las inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces, así como de otros registros públicos existentes y tendrá un plazo de 5 años para implementar el proceso de adecuación regulatoria de las autorizaciones de uso de las aguas.

Las nuevas autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de acuerdo a las garantías, prioridades y condiciones establecidas en esta Constitución y en el artículo 5° de la reciente en la Ley N° 21.435 de Reforma al Código de Agua vigente, serán intransferibles y temporales como establece esta Constitución y el artículo 6° de la ley mencionada anteriormente, y serán concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas. En base a las reglas que establece esta Constitución para las autorizaciones de aguas se deberán reformar todos los artículos del Título III “DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO” del Código de Aguas Vigente, así como todas las demás normas pertinentes para hacerlas compatibles al mandato constitucional.

D- Con respecto a la gobernanza participativa y descentralizada de las Aguas por parte de los Consejos de Cuenca y el rol de la Agencia Nacional de las Aguas, establecidas en el Artículo 3 propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y aprobado por el Pleno, proponemos los siguientes artículos 5° y 6° transitorios:

Artículo 7° Transitorio: El poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año deberá enviar al Congreso una propuesta de Ley de Reforma al Código de Aguas que establezca la institucionalidad de los Consejos de Cuenca y reforme los artículos vigentes referidos a las Organizaciones de Usuarios de Aguas.

Artículo 8° Transitorio: El poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año de la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso una propuesta de Ley de Reforma al Código de Aguas que establezca la institucionalidad y funciones de la Agencia Nacional de Agua.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; el voto en contra del convencional constituyente Vega, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Álvarez, Galleguillos y Toloza, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 68.

69- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño,

González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Respecto a la administración de aguas, el Consejo de Cuencas podrá ser integrado por comunidades y miembros de PPII que no han conformado Autonomías Territoriales Indígenas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

70- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 77-5.

“Promulgada la nueva constitución, se entenderán derogadas todas las normas del Código de Aguas y de otros cuerpos legales que sean contrarios al nuevo régimen de aguas. Durante los 3 primeros meses luego de la promulgación, la institucionalidad actual deberá utilizar todas las atribuciones legales, para iniciar procesos de redistribución de aguas, asociados a los decretos de escasez hídrica vigentes a esa fecha. Asimismo, para enfrentar las tareas derivadas de esta decisión, deberá crearse en el plazo de un año, una institucionalidad que tenga las atribuciones para enfrentar los requerimientos de los distintos sectores productivos, los necesarios para la recuperación y la regeneración de ecosistemas hídricos y aquellos derivados del ordenamiento territorial. Esta institucionalidad deberá conformarse de acuerdo a los criterios de plurinacionalidad, participación y descentralización establecidos en la constitución.”

71- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 77-5.

“En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y llevar a cabo un plan de recuperación y redistribución de las aguas. Esta comisión estará integrada por personas con capacidades para construir el conocimiento científico, jurídico, social y cultural sobre la situación de las cuencas en Chile, debiendo ser integrada de forma paritaria, con organizaciones públicas no privadas, con diversidad territorial y con representantes de los pueblos indígenas.

Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

a.- Realizar un diagnóstico de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y bordes costeros de Chile. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca y borde costero, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario; la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua; la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento; la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico deberá considerar todos los cuerpos de agua. Este diagnóstico deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando en cada fase por determinadas cuencas definidas con una metodología participativa y deliberante, tomando en cuenta entre otros, los indicadores oficiales del estrés hídrico de las cuencas. Contando con el diagnóstico obtenido en la primera fase, en el plazo de un año y medio la nueva institucionalidad del agua deberá adoptar medidas de

redistribución de esos usos de agua para iniciar la regeneración, recuperación y así asegurar la subsistencia de los ecosistemas y los derechos humanos al agua, sin perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas al agua. Se entenderá concluida la función de esta comisión una vez finalizadas las tareas de redistribución en base a licencias de uso de aguas de todas las cuencas.

b.- A partir del diagnóstico, la comisión deberá presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.

c. - Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a redistribuir los derechos de agua de los grandes propietarios en igual proporción a sus derechos, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe.”

72- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5.

De la transición del régimen de aguas. En un plazo de 2 años el Congreso deberá aprobar un nuevo Código de Aguas basado en los principios de gestión integrada de las cuencas hidrográficas y protección de las aguas del país establecidos en esta Constitución.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, toda titularidad, título administrativo, autorización, derecho, licencia o concesión respecto al uso, acceso y aprovechamiento de las aguas; cualquiera sea su clase y momento de otorgamiento, reconocimiento o constitución; no constituirá propiedad privada.

Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados. Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en la mención anterior, las que estarán sujetas a las normas generales del estatuto de las aguas.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todo derecho de aprovechamiento de aguas devendrá de pleno derecho en autorización de uso de aguas en los términos establecidos en esta Constitución. Todo particular que use aguas con otro título o sin título deberá, en el plazo de dos años desde aprobada esta Constitución, concurrir a la autoridad pública correspondiente para solicitar que su uso sea autorizado en los términos establecidos en el artículo 3°. Toda autorización estará sujeta a las normas de esta Constitución.

Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente designará por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entiéndase derogadas todas las normas que contemplan la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en los registros de competencia de los Conservadores de Bienes Raíces. Se entenderá al Catastro Público de Aguas como el instrumento oficial que determine los derechos de aprovechamiento constituidos al momento de la entrada en vigencia de la Constitución, para efectos de su modificación de estatuto jurídico.”

73- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 954-5.

“De la reasignación de aguas. En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación para la planificación de la recuperación y reasignación de las aguas. Esta comisión estará integrada, de forma paritaria, por personas aptas para la representación del conocimiento científico, jurídico, social y ancestral sobre las aguas y la disponibilidad de las cuencas. Será coordinada por la Autoridad Nacional del Agua, contemplando la participación de representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Pueblos y Naciones Preexistentes, Gobiernos Regionales y de la sociedad civil organizada en materia de aguas.

Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando por las cuencas con mayor estrés hídrico de las cuencas. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca, acuíferos y zonas costeras del país, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y obras de captación, la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento, y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico y evaluación deberá considerar de forma íntegra todas las aguas el cual deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas en un Catastro Público de Aguas. Toda autoridad pública deberá facilitar a la comisión especial la información que esta le requiera y colaborar en lo que le solicite.

2. A partir del diagnóstico y evaluación establecido en el numeral anterior, la comisión debe presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.

3. Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a reasignar las autorizaciones de aguas mediante la reducción del litraje de los usuarios de mayor caudal en igual proporción a sus usos autorizados, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. Los usuarios de menos de 100 litros por segundo no quedarán afectados a esta reasignación. La comisión podrá levantar el velo societario para el solo efecto de establecer quiénes son los efectivos titulares de las aguas. El valor y plazo del pago en compensación producto de la reasignación señalada en este numeral se fijará en atención al valor libro de dichos derechos al momento de la dictación de la Ley N° 21.200, al interés social y ecológico asociado a la reasignación, y al carácter gratuito de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgadas a partir de entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981. Para el desarrollo de sus funciones, la comisión especial podrá conformar distintos comités para abordar de forma progresiva, y en el menor tiempo posible, el diagnóstico, evaluación y reasignación de las aguas en las distintas cuencas. Considerará en sus decisiones, la evidencia de los diversos sistemas de conocimientos pertinentes.”

74- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 954-5.

“Reconocimiento de los derechos de aguas de los pueblos y naciones preexistentes. Las aguas en tierras y territorios indígenas sobre las que, a la entrada en vigencia de esta Constitución, comunidades o asociaciones indígenas, y personas naturales indígenas que hayan sido beneficiarias de la Ley 19.253, tengan constituidos o reconocidos derechos de aprovechamiento de aguas, permanecerán en titularidad colectiva del respectivo pueblo indígena en calidad de usos ancestrales de aguas, siendo gestionados conforme a su identidad cultural y sus usos tradicionales, de acuerdo a lo establecido por esta Constitución. Estos títulos no podrán ser enajenados, gravados, embargados, ni adquiridos por prescripción.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas sobre aguas existentes en tierras o territorios indígenas, o en espacios de relevancia cultural indígena, cualquiera sea la época de su constitución, en cuyo otorgamiento no hubiesen consentido los pueblos indígenas afectados, quedarán sin efecto y las aguas sobre las que recaen deberán restituirse a sus titulares ancestrales, conforme al mecanismo general de restitución de derechos de los pueblos indígenas consagrado en esta Constitución.”

75- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 1010-5.

“Una comisión especial interministerial y de coordinación de todos los servicios estatales pertinentes, que será liderada por el Ministerio de Obras Públicas, elaborará dentro de los 6 primeros meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un Plan de Transición con el objetivo de lograr el control del Estado de al menos un porcentaje de 51 % de participación de toda sociedad o empresa concesionarias de servicios sanitarios en las que el Estado, directamente o indirectamente fuese participante minoritario o de aquellas en que no tenga participación alguna.

Dicho plan considerará las modificaciones legales pertinentes para materializar los objetivos del plan de Transición.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárte; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

76- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega, Toloza, Arrau, Letelier, Arancibia, Cubillos, Montealegre, Bown, Crettón, Mena, Hurtado, Cantuarias, Ubilla, Neumann, Marinovic, Zúñiga, Moreno, Castro, Pollyana Rivera, Hube, Labra, Mayol, Navarrete, Monckeberg, Tepper, Larraín, Ossandón, Jofré, Celis y Silva.

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Sepúlveda, Toloza y Vega; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Antilef, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, rechazó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 46, 57, 67 y 76.

77- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo Transitorio 1. Transición al nuevo régimen de concesión minera.

Dentro del plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Poder Ejecutivo deberá constituir una “Comisión de Transición Minera” integrada por instituciones con competencias sectoriales para evaluar y monitorear el proceso de adecuación regulatoria.

Los titulares de las concesiones mineras de exploración y explotación vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución deberán adecuarse al nuevo régimen jurídico en un plazo no mayor a cinco años, prorrogables por dos más a discreción de la Comisión. De todos modos, para estos proyectos el plazo de su permiso se extiende mientras se cumplan las condiciones del debido uso que justifica su otorgamiento y no podrá ser menor a la vida útil de los proyectos aprobados por la autoridad en los respectivos planes de cierre.

Con relación a las concesiones y contratos sobre sustancias estratégicas, se mantendrán vigentes las obligaciones contractuales.

Artículo Transitorio 2. Sobre las modificaciones a otros cuerpos legales.

El poder ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años para presentar un proyecto de ley al Congreso para actualizar todas las normas legales relacionadas a minería pertinentes que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución.

Luego, el Congreso tendrá un plazo de máximo 2 años para aprobar dichas modificaciones normativas. En caso de que el Congreso no apruebe las modificaciones mandatadas en el plazo señalado, las normas jurídicas objeto de modificaciones quedarán sin efecto.

Artículo Transitorio 3. Sobre la gestión de relaves como pasivos ambientales.

Mientras se dictan las disposiciones que deberán regular, entre otras materias, la forma, condiciones y efectos del reprocesamiento y reutilización de depósitos de relaves, Estado deberá reconocer al titular responsable de los depósitos de relaves dentro del territorio nacional, con especial consideración a aquellos previos a la entrada en vigencia del Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves. Transcurrido 2 años contados desde la publicación de la Constitución, el Estado tendrá el dominio sobre todos los depósitos de relaves que no han sido reconocidos.

Artículo Transitorio 4. Sobre las zonas excluidas de minería.

El Estado, previo análisis efectuado por el Ministerio de Medioambiente y el Ministerio de Minería, tendrá un plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución para establecer qué áreas geográficas quedarán excluidas de la actividad minera, acorde a las normas permanentes del estatuto minero.

En las zonas que existan concesiones mineras de exploración o explotación y que se encuentren emplazados en áreas excluidas del desarrollo de la actividad minera la Comisión de Transición Minera, junto a los órganos competentes, deberá determinar el plazo de cierre de las faenas, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

a. Para el caso de los proyectos que se encuentran con faenas mineras en etapa de operación, estará permitido que continúen operando hasta el plazo aprobado en su plan de cierre, previa revisión de estas por parte del Servicio de Evaluación Ambiental junto al Ministerio de Medioambiente con la finalidad de verificar si son ambientalmente tolerables.

b. Respecto a proyectos de expansión de yacimientos en operación ingresados al SEIA, su evaluación quedará sin efecto.

c. Los proyectos que cuenten con concesión minera de explotación o RCA favorable, y que no hayan iniciado faenas esenciales, caducará su concesión minera y no podrán operar.

d. Las concesiones de exploración ya otorgadas en zonas excluidas caducarán de pleno derecho una vez entrada en vigencia la presente Constitución.

Artículo Transitorio 5. Del control de producción minera

En un plazo de 5 años se establecerá un sistema de monitoreo de la producción de la industria minera autorizada, que permita el control de producción y exportación de las toneladas y composición de los productos con porcentaje de impurezas y trazas de otros minerales de interés económico, según lo establezca la ley, lo que permita establecer el verdadero valor de impuesto y royalty aplicable a este y el término de la autorización minera si fuese el caso.

Quien entregue las autorizaciones mineras será el encargado de crear el sistema que recopile la información en tiempo real. Trimestralmente debe generarse un informe minero que considere como mínimo: las toneladas de producción, exportación, valor por tonelada y la recaudación que genera para el Estado, dicho informe debe publicarse en su página web al siguiente mes de cumplido el trimestre.

El Estado debe propender a entregar autorizaciones de explotación minera, que genere productos con mayor valor agregado, de manera que los porcentajes de exportación de estos aumenten en un periodo de 10 años.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Martín, Núñez, Olivares, Salinas y Sepúlveda; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Godoy, Toloza y Vega, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Galleguillos, Vilches y Zárate, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 77.

78- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño,

González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Dominio público minero

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Constitución se modificará de pleno derecho la naturaleza jurídica de los títulos pasando de concesiones mineras a autorizaciones administrativas, con excepción de las otorgadas a las empresas del Estado o a sus organismos y a las empresas clase C y D establecidas en la Resolución N° 796 del 22.05.2001 del Sernageomin, las que deberán adecuarse al nuevo régimen jurídico en un plazo no mayor a diez años. Los titulares de las concesiones mineras extinguidas podrán solicitar, previo a la extinción, la transición al nuevo régimen jurídico. La ley otorgará plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales. Se entenderán modificadas inmediatamente la naturaleza jurídica de las concesiones cuyos titulares hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada por daño ambiental.

Las obligaciones de los concesionarios al momento de entrar en vigor esta Constitución, subsistirán bajo el imperio de la nueva regulación, pero en cuanto a sus goces, cargas y causales de extinción, prevalecerán las disposiciones de esta Constitución y la nueva ley minera que se dicte.

Las concesiones mineras de exploración se extinguirán por el sólo transcurso de su plazo de duración.

A la fecha de promulgación de esta Constitución, téngase sin efecto todos los procedimientos de evaluación de proyectos de expansión de yacimientos en operación ingresados al SEIA.

Zonas de exclusión

El Estado, previo análisis efectuado por el Ministerio de Medioambiente y el Ministerio de Minería con participación de la Superintendencia del Medioambiente y el Sernageomin, tendrá un plazo de 180 días desde la publicación de la Constitución para establecer por región qué áreas geográficas que quedarán excluidas de la actividad minera, en atención a los criterios establecidos en el artículo 24 del estatuto minero. Las actividades mineras de las Empresas del Estado o de sus organismos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la Constitución quedarán exentas de la exclusión de zonas de origen de cuencas hidrográficas.

En las zonas que existan concesiones mineras de exploración o explotación y que se encuentren emplazados en áreas excluidas del desarrollo de la actividad minera la institucionalidad correspondiente deberá determinar el plazo de cierre de las faenas, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

1. Para el caso de los proyectos que se encuentran con faenas mineras en etapa de operación, estará permitido que continúen operando hasta el plazo que establezca la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) principal del proyecto, previa revisión de estas por parte del Servicio de Evaluación Ambiental junto al Ministerio de Medioambiente con la finalidad de verificar si son ambientalmente tolerables. De todos modos, el plazo máximo de cierre no podrá superar los 8 años.

2. Los proyectos que cuenten con concesión minera de explotación o RCA favorable, y que no hayan iniciado faenas esenciales, caducará su concesión minera y la resolución de calificación ambiental, sin poder entrar en operación.

3. Las concesiones de exploración ya otorgadas en zonas excluidas caducarán de pleno derecho una vez entrada en vigencia la presente Constitución.

Impactos

Díctese en el plazo de dos años la ley sobre regulación de impactos y efectos sinérgicos de la actividad minera establecido en el artículo 25 del estatuto minero.

A la fecha de promulgación de esta Constitución el Estado tendrá el dominio sobre todos los depósitos de relaves abandonados identificados por el Sernageomin. El titular o el Estado, serán responsables de la reubicación o traslado de los depósitos de relaves que se encuentren cercanos o pongan en riesgo a la población o a ecosistemas que se vean vulnerados en sus derechos.

El Estado entregará las autorizaciones respectivas para su reubicación o reprocesamiento.

El Estado deberá fomentar el reprocesamiento o reutilización de pasivos ambientales pasados, presentes y futuros, oportunidades económicas y promover la investigación e implementación de nuevas tecnologías, resguardando los principios ambientales, por medio de la creación de normas, incentivos o empresas para el desarrollo de esta actividad, las que deberán adoptarse en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de la presente constitución.

Autorizaciones Administrativas y Órgano Administrativo

La o el presidente de la república deberá presentar en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente constitución el proyecto de ley que creará el órgano administrativo minero y el procedimiento sobre autorizaciones mineras señaladas en el artículo 27 del estatuto minero, el que deberá despacharse en un plazo máximo de un año desde su presentación. El presidente de la República, a la entrada en vigencia de la presente constitución, dictará un decreto con fuerza de ley para la regulación del procedimiento administrativo de otorgamiento, renovación, caducidad, extinción y revisión de las autorizaciones administrativas para que rija hasta la entrada en vigencia de la nueva ley. Dicho DFL otorgará las competencias al Sernageomin para su actuación provisoria.

Regalías, Tributos, Tasas y Patentes

Díctese en el plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta constitución la ley de regalías y compensaciones patrimoniales, así como los tributos, tasas y patentes de la actividad minera señaladas en el artículo 28 del estatuto minero.

En el plazo de dos años, el Poder Legislativo deberá dictar una ley que regulará las regalías que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo XX sobre dominio público minero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a la incorporación de valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.

Dominio público minero y Nacionalización

Artículo X1

Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer de los bienes de dominio público, nacionalizanse y decláranse, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de la gran minería del cobre y litio y aquellos minerales que defina la constitución y la ley, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en el territorio nacional.

Considérese como gran minería del cobre y litio las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todos los bienes de dominio público no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre las sustancias minerales ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.

d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieran con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

f) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (Ley 18.248) y de la Ley 19.137 que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

79- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Proyectos vigentes.

Dentro de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución se someterán completamente a evaluación ambiental todos los proyectos y actividades mineras en ejecución, incluidos los proyectos de explotación minera, exploración minera, refinerías, fundiciones y canales de distribución, cuya operación comenzó antes del año 1993. Se extenderá este plazo por dos años más para someter a reevaluación a todos aquellos proyectos mineros cuya operación comenzó entre los años 1993 y 2014.”

80- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Políticas públicas en trámite.

Se declaran suspendidas las políticas públicas relacionadas al incentivo, generación y promoción de la actividad minera hasta la total conformación de la nueva normativa e institucionalidad establecida por esta Constitución y su entrada en vigencia.”

81- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Áreas de exclusión.

Declárense caducadas todas las concesiones otorgadas y revocadas las autorizaciones a proyectos mineros vigente al momento de la promulgación de la actual Constitución en áreas de exclusión minera. La ley establecerá el cierre seguro y responsable de estas faenas mineras, dichas empresas concesionarias deberán cumplir estrictamente la normativa de cierre seguro responsable y compensar ambientalmente y socialmente los daños generados por la actividad minera durante su operación.”

82- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Tierras indígenas.

Quedan sin efecto las concesiones de exploración o explotación sobre sustancias minerales existentes en tierras o territorios indígenas, cualquiera sea la época de su otorgamiento, en cuyo otorgamiento no hubiesen consentido los pueblos indígenas afectados, conforme al mecanismo general de restitución territorial previsto en esta Constitución.”

83- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Nacionalización.

Nacionalícense y declárense incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de las sustancias referidas en el artículo X1, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todas las sustancias minerales no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre sustancias minerales y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de la República de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de la República de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.

d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieran con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea

recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada”

84- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5.

“Derogación.

Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y todas las disposiciones del Código de Minería (Ley No 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

85- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 7-5.

“Por exigirlo el interés de los pueblos que habitan Chile y en su ejercicio del derecho soberano e inalienable a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo X N° x incisos X de esta Constitución Política, nacionalícense y declárense, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado, en representación de los pueblos de Chile, las empresas que constituyen la Gran Minería del Cobre, del Litio y del Oro, considerándose como tales las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas. En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y, además, los de sus filiales que determine el Presidente de la República.

El Estado tomará posesión material inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el Presidente de la República o el Congreso Nacional. El Presidente de la República, o el Congreso Nacional, tendrán como plazo máximo 6 meses desde la promulgación de la Nueva Constitución para implementar esta medida.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimientos mineros ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de la República reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes.

El Contralor General de la República deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación en el "Diario Oficial", de la resolución del Contralor que determine la indemnización, el Estado y los afectados podrán apelar ante la Corte Suprema.

La Corte Suprema apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja.

c) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al Presidente de la República, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El Presidente de la República fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a veinte años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

d) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes inmateriales necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el Tribunal a que se refiere la letra b), en la forma en que allí se expresa.

e) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieran con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren líquidas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

f) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

g) El capital de las empresas nacionalizadas, pasa al dominio del Fisco, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, en la proporción que fije el Presidente de la República por decreto supremo. En consecuencia, dichas instituciones son los únicos socios en las sociedades afectadas por la nacionalización. Las sociedades así integradas son las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas.

i) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas, conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

k) Las industrias estratégicas nacionalizadas deberán, de forma progresiva, desarrollar y elaborar productos -en base a nuestros bienes naturales y mineros- con los diferentes niveles de valor agregado según las necesidades y los requerimientos propios de la economía y el bienestar del país.”

86- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 7-5.

“La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.”

87- Propuesta de la Iniciativa Popular Constituyente 7-5.

“Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y la Ley 20.392. Se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (ley 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

88- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 270-5.

“Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, nacionalícense y declárense, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de bienes estratégicos, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos los bienes estratégicos no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre bienes mineros y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.

d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieran con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

f) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.”

89- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 270-5.

“Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (ley 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

90- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 882-5

“Déjese sin efecto todas las concesiones mineras otorgadas bajo la vigencia de los códigos de minería de 1932 y 1983.

Créese el sistema de registro y resguardo del patrimonio minero del país, el cual estará a cargo del Servicio Nacional de Geología y Minería, quien estará a cargo de entregar las licencias o permisos que dan cuenta las disposiciones permanentes de esta Constitución, de acuerdo a los procesos de evaluación ambiental de los proyectos mineros.”

91- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 882-5.

“Para el efecto de hacer cumplir las normas permanentes de la constitución relacionadas con la explotación minera y las mineras privadas existentes en el país, existirá un periodo de transición a fin de que el traspaso se efectúe al Estado o bien que el Estado participe de la Compañía en una posición no inferior al cincuenta y un por ciento del control de la Compañía.

El proceso comenzará en la medida que cada una de las mineras de propiedad privada vayan renovando sus resoluciones de calificación ambiental. Al momento de renovar su permiso ambiental, deberán ajustarse a las nuevas normativas y estándares ambientales fijados. Junto con ello se iniciará un proceso de incorporación de pleno derecho en el cual el Estado participará a través de él mismo o de sus empresas estatales o regionales de la propiedad de la Compañía. Este proceso de incorporación de la participación mayoritaria del Estado en la propiedad de las distintas mineras privadas no podrá exceder de 10 años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución.

El mecanismo de pago por la participación del Estado se hará de acuerdo a las normas que esta misma Constitución establezca.

Se le encarga especialmente al Servicio de Evaluación Ambiental y al Servicio Nacional de Geología y Minería realizar el catastro de resolución de calificación ambiental a fin de concretar la participación del Estado en la propiedad de las empresas mineras privadas.

En el tiempo intermedio que está dado entre la entrada en vigencia de la Constitución y la incorporación del Estado en la propiedad de las compañías mineras privadas, estas podrán seguir explotando los minerales de acuerdo a las autorizaciones que estos tengan. Sin perjuicio de lo anterior, estarán sujetos al impuesto por la compensación por la explotación o extracción de los minerales o Royalty que la ley determine.”

92- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 882-5.

“Adecúese el actual código de minería de 1983 en todo lo que no fuera contrario a lo establecido por el texto permanente de esta Constitución en un plazo máximo de 3 años contados de su publicación.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

93- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martín, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo Transitorio: Díctese en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución una norma que modifique la Ley N°19.628 respecto de la información que debe entregar los privados según lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 33, de conformidad a los principios, criterios y demás disposiciones incluso aquellas relativas a sanciones contenidas en aquella norma y a lo dispuesto en la nueva constitución.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, Sepúlveda y Zárate; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Antilef, Godoy y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine, Vega y Vilches, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 48, 51, 56 y 93.

94- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Díctese en un plazo de un año una Ley que cree el Consejo de Planificación integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Congreso, de las regiones, de las comunas autónomas, de los pueblos indígenas, de las y los trabajadores, de las y los empresarios y de las universidades públicas. El Consejo será presidido por un representante del Ejecutivo y será de foro para la discusión del Plan Nacional para el Buen Vivir. En las regiones y comunas autónomas habrá también consejos de planificación. El Consejo Nacional y los consejos regionales y municipales de planificación constituirán un Sistema Nacional de Planificación. El Plan Nacional para el Buen Vivir deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Congreso. La ley determinará su composición, atribución y sus funciones.

Una vez entrada en vigencia la nueva Constitución, el presupuesto de la nación deberá contemplar expresamente glosas para atender los objetivos de fomento de la diversificación productiva, economía social y solidaria, pluralismo económico, innovación, mercados locales, circuitos cortos y economía circular. Asimismo, díctese en el plazo de 2 años una Ley que establezca acciones y competencias para el cumplimiento de estos objetivos.

En un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta constitución, a través de un decreto de fuerza de ley, se creará la subsecretaría de democratización económica dependiente del ministerio de economía. Esta subsecretaría deberá crear mecanismos de participación ciudadana en las decisiones económicas del Estado, que fomenten la participación de los trabajadores y trabajadoras en las decisiones de sus empresas, velará por el comercio justo y limitará los controles monopólicos privados, promoverá la banca pública y las cooperativas bancarias para inversiones locales."

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

95- Propuesta De la Iniciativa Convencional Constituyente 500-5.

"Una Ley establecerá un marco regulatorio que defina, oriente y controle la implementación de la Economía Circular en los diversos sectores de la sociedad chilena, incentivando y regulando las estrategias, metodologías y herramientas que propone la Economía Circular con el fin de fomentar procesos productivos que eviten las ineficiencias en el uso de elementos naturales, la emisión de contaminantes, la generación de residuos y desechos desde el diseño, y que entregue bienes, productos y servicios que se mantengan por más tiempo en el sistema. Deberá, además, regular el ingreso al país de bienes, productos y servicios para promover que éstos cumplan los mismos estándares.

Esta ley regulará, además, las condiciones, estándares y requisitos respecto de la información, publicidad y promoción de bienes, productos y servicios comercializados en y por el país, sobre el cumplimiento de los estándares de circularidad de manera íntegra y veraz, y definirá la responsabilidad de fabricantes, importadores o productores y respecto del cumplimiento de esta normativa."

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

96- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

"Un año después de la entrada en vigencia de esta constitución el Estado a través del ministerio de relaciones exteriores ordenará la realización de una auditoría independiente, de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes, para determinar su coherencia con la nueva constitución. La auditoría deberá incluir participación ciudadana y considerará las variables económicas, sociales y ambientales de sus impactos

El estado deberá financiar esta auditoría, que contará con un plazo de 4 años para su realización."

- La comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

97- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 332-5.

"Tras la entrada en vigencia de la constitución, el Estado encomendará la realización en el plazo de tres años, de auditorías independientes de los Órganos del Estado, interdisciplinarias y que contemplen mecanismos de consulta y participación ciudadana de todos los tratados de libre comercio e inversión ratificados y vigentes, en to referente a la concordancia con la institucionalidad, derechos y soberanía establecidas en la nueva constitución. Se deberá considerar además en las auditorías los impactos económicos, sociales y territoriales. El Estado deberá financiar esta auditoría."

98- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 332-5.

"En el plazo de tres años desde la fecha de promulgación de la Constitución, el Estado propondrá enmendar, o denunciará, o se retirará de los tratados internacionales anteriores a la Constitución que contradigan estos artículos."

99- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 332-5.

"Una vez promulgada la Constitución, se iniciará el procedimiento de denuncia y retiro a través del cual Chile se retirará del CIADI y denunciará aquellos tratados internacionales y acuerdos de libre inversión cuya fecha de expiración ya este cumplida."

100- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 820-5.

"Los tratados internacionales en materia comercial o de inversiones suscritos y ratificados por Chile con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución y que no la contradigan, se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley.

Quien ejerza la Presidencia de la República deberá comenzar a renegociar los tratados internacionales que sean contrarios a la carta fundamental, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia la presente Constitución, buscando sustituir los mecanismos de resolución de controversias basados en arbitrajes ad-hoc por tribunales permanentes, que pueden incluir una o más Cortes Multilaterales de Inversiones. En ningún caso dicha revisión podrá sobrepasar del tiempo que le reste al tratado en revisión, para proceder a su denuncia."

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los

votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martin, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

101- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 744-5.

“En un plazo que no supere los 3 años, se deberá presentar un proyecto de Ley Marco que regule la participación del Estado en los distintos vehículos empresariales del Estado Emprendedor que no estén actualmente reguladas por la Ley de Empresas Públicas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Antilef, Gallardo, Godoy y Martin; los votos en contra de los y las convencionales constituyentes Alvarado, Álvarez, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Toloza, Vilches y Zárate, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Abarca, Castillo, Galleguillos, Sepúlveda y Vega, rechazó la disposición contenida en la propuesta número 101.

102- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 973-5.

“Díctese una ley que reforme el Sistema Nacional de Inversiones, en el plazo de un año de la entrada en vigencia del presente texto constitucional, a fin de incorporar los criterios de participación para las organizaciones barriales y comunitarias, conforme a lo señalado en las disposiciones de esta Constitución.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martin, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

103- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Baranda, Jorge Abarca, Paulina Valenzuela, Daza, Domínguez, Namor, Fuchslocher, Pustilnick, Martínez, Politzer, Martin, Céspedes, Castillo, Laibe, Calvo, Cancino, Cruz, Valenzuela, Claudio Gómez, Álvarez, Pinto, Vargas, Orellana, Hurtado, Fernández, Muñoz, Reyes, Montero, Achurra, Bassa, Roa, Atria, Mella, Viera, Álvez, Sánchez, Gómez, Schonhaut, Delgado, Baradit, Urrutia, Abarca, Stingo, Oyarzún, Serey, Gallardo y Núñez.

“Artículo Transitorio 1.

La Cámara de Diputadas y Diputados tendrá 2 años para revisar y presentar proyectos de normas de decretos de emisiones, descargas y olores, que contengan parámetros medioambientales que afecten el derecho establecido en el artículo 47: “Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho”, los cuales deben ser actualizados en conformidad los estándares internacionales y a la evidencia científica que resguarde la salud de las personas, el buen vivir y la Naturaleza.

La aprobación de los nuevos proyectos no podrá ser superior a 4 años, priorizando las temáticas normativas sin regulación al momento de entrada en vigencia de la Constitución, descarga de residuos líquidos y emisiones de olores en la agroindustria.

En un plazo máximo de 7 años desde entrada en vigencia la Constitución, las industrias y sectores productivos señalados por la ley de descargas de residuos, deberán aumentar la eficiencia y disminuir los volúmenes de uso de agua utilizados para la producción, permitiendo la distribución equitativa del uso del agua en las cuencas.

Las industrias y sectores productivos señalados por la ley no podrán efectuar descargas en el mar sin un tratamiento secundario, como mínimo. Para ello se aplicará el plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo Transitorio 2.

Se deberá crear un Sistema de Monitoreo Nacional (SIMONA) en un plazo no superior a 5 años desde entrada en vigencia esta Constitución.

Este sistema deberá, a lo menos, contar con un mínimo de dos estaciones de monitoreo por Región, las cuales deberán aumentar progresivamente según lo determine la ley.

Las empresas, industrias y demás entidades que señale la ley deberán, en un plazo no superior a 6 años desde entrada en vigencia esta Constitución, instalar sistemas de envío de información y conexión sobre medición de parámetros medioambientales con SIMONA con el objeto de dar cumplimiento a la regulación ambiental vigente.

La composición, funcionamiento y demás atribuciones de este Sistema serán determinadas por ley.

Artículo Transitorio 3.

La Cámara de Diputadas y Diputados, en un plazo no superior a 3 años desde entrada en vigencia esta Constitución, deberá generar un proyecto de ley que establezca un programa de eliminación y disposición final segura del asbesto, en construcciones públicas y privadas, en forma gradual y progresiva, que permita en un periodo no mayor de 15 años tener Hogares Libre de Asbesto (HoLiAs). Además, deberá establecer su prohibición debido a los daños a la salud que genera.

En el mismo plazo la Cámara debe generar un proyecto de ley que elimine gradualmente en un periodo no superior a 15 años, el plomo en las tuberías de abastecimiento de agua potable.

En igual plazo se actualizará el listado de agroquímicos permitidos y prohibidos en la agricultura nacional, vetando el uso, venta e importación de cualquier agroquímico que esté prohibido en otro país, por afectación de la salud de las personas y la Naturaleza. Una vez implementado, el listado deberá ser actualizado periódicamente en plazos no superiores a 5 años.

Para el cumplimiento del inciso precedente, se deberá crear un programa de disposición final de agroquímicos prohibidos. Este programa deberá implementarse con apoyo del Servicio Agrícola y Ganadero en la disposición final de estos en vertederos especializados, según lo determine la ley.

Cada Región debe contar en un plazo no superior a 7 años, con vertederos especializados para sustancias peligrosas a fin de restringir el transporte de la disposición final de estas a la Región en donde fueron utilizadas.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate; los votos en contra de los convencionales constituyentes Toloza y Vega, y la abstención del convencional constituyente Álvarez, aprobó la disposición contenida en la propuesta número 103.

104- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárate, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe,

Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“Art. 1 En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución a través de un decreto con fuerza de ley se creará un Fondo Estatal de Justicia Social y Ambiental, que deberá ser administrado por el Ministerio de Medio Ambiente, el cual estará destinado a implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y de la restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de elementos naturales vitales, lo que incluirá medidas para el cambio progresivo de las estructuras productivas en dichas zonas.

La creación de este fondo en ningún caso eximirá de responsabilidades administrativas, penales y civiles por daño ambiental y/o vulneración de derechos fundamentales y de la naturaleza a los titulares de los proyectos contaminantes.

Art. 2. En un plazo de 60 días de publicada la presente Constitución el poder ejecutivo convocará a la formación de una Comisión de Verdad Histórica, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición, en favor de las personas, comunidades, ecosistemas de zonas vulneradas por las actividades económicas industriales, primarias y de extracción. Dicha comisión estará conformada por un grupo de personas de reconocida idoneidad técnica y científica, paritario, plurinacional y con pertinencia territorial, que elabore un informe que tendrá por objeto esclarecer los hechos, identificar responsabilidades, y proponer políticas de reparación del daño ambiental y violaciones a los derechos humanos producido por las referidas actividades.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárte; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

105- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 776-4.

“El Congreso deberá dictar en el plazo de un año desde la entrada en vigencia del presente texto constitucional, una ley que fijará los mecanismos necesarios para garantizar la eliminación gradual, dentro de plazos establecidos, de los agentes agroquímicos, biotecnológicos y nanotecnológicos que afecten la salud humana y los ecosistemas, sin detrimento de la soberanía alimentaria de los pueblos. Dicha ley deberá incorporar las necesidades de investigación, financiamiento y acompañamiento técnico para garantizar una adecuada transición hacia la agroecología. Se aplicará el principio precautorio frente a cualquier elemento de discusión que pueda poner en riesgo los conceptos antes mencionados.”

106- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 854-4.

“Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de la Constitución, se deberá conformar una comisión especial plurinacional con la finalidad de, en el plazo de seis meses desde su conformación, confeccionar un catastro de las tierras, territorios y bienes naturales indígenas que se encuentren contaminados, deteriorados o degradados ambientalmente como consecuencia

directa o indirecta del desarrollo o ejecución, en cualquiera de sus fases, de actividades económicas o proyectos de inversión, públicos o privados. La comisión deberá estar integrada por igual número de profesionales de disciplinas vinculadas con el estudio del medio ambiente, que de representantes de los pueblos indígenas. La Comisión deberá evacuar un informe por cada pueblo indígena afectado, con la participación de dichos pueblos. El informe deberá contemplar el estado de las tierras, territorios y bienes naturales afectados, y acompañar un plan concreto de restauración, en caso de ser posible. El plan de restauración deberá elaborarse en consulta con el o los pueblos o naciones indígenas afectadas. Este plan comenzará a ejecutarse a más tardar transcurrido un año desde la entrada en vigencia de la Constitución.

El informe además deberá identificar los pasivos ambientales que existan en tierras y territorios indígenas, y sugerir las medidas eficaces, oportunas y seguras para remover las sustancias peligrosas y determinar su disposición final. En tanto no se ejecuten las medidas de remoción, se deberán adoptar las medidas preventivas para evitar la producción de todo daño a la vida o salud de las personas y a la naturaleza.

Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Estado deberá iniciar la ejecución de un plan de desminado y remoción de material explosivo de las tierras y territorios indígenas. En tanto no se dé comienzo a la ejecución del plan, se deberán adoptar todas las medidas preventivas para evitar la producción de todo daño.”

107- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 417-4.

“En un plazo de 60 días de publicada la presente Constitución la o él Jefe de Estado convocará a la formación de una Comisión de Verdad Histórica, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición, en favor de las personas, comunidades, ecosistemas y zonas de sacrificio especialmente afectadas por las actividades económicas industriales, primarias y de extracción. Dicha comisión estará conformada por un grupo de personas de reconocida idoneidad técnica y científica, paritario, plurinacional y con pertinencia territorial, que elabore un informe que tendrá por objeto esclarecer los hechos, identificar responsabilidades, y fijar políticas de reparación relacionados con el daño ambiental y eventuales violaciones a los derechos humanos producido por las referidas actividades.”

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárte; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

108- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Zárte, Carrillo, Labbé, Meneses, Quinteros, Alvarado, Giustinianovich, Royo, Hoppe, Vilches, Flores, Dorador, Pérez, Caiguán, Antilef, Chinga, Godoy, Grandon, Olivares, Woldarsky, Arellano, Vargas, San Juan, Madriaga, Bacián, Caamaño, González, Villenas, Vallejos, Saldaña, Salinas, Henríquez, Uribe, Ampuero, Arauna, Bravo y Rivera.

“El estado a través de un decreto con fuerza de ley elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y

secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios ambientales consagrados en esta constitución.

La creación de estas normas o la modificación de las existentes, acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución."

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Martín, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez, Fontaine y Toloza, y las abstenciones de los y las convencionales constituyentes Reyes y Vega, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 42, 44, 49, 52, 59, 69, 78, 94, 96, 104 y 108.

109- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 919-5, (Principio del Desarrollo Sustentable Regenerativo):

"Una ley determinará la institucionalidad, las políticas y las condiciones, estándares y requisitos para la ejecución de este principio, asegurando el monitoreo continuo y ajustes permanentes basados en los pilares del Desarrollo Regenerativo: Social, Político, Cultural, Económico, Espiritual y Ecológico. Además, implementará una gestión creativa por medio del desarrollo de políticas y estrategias para el desarrollo resiliente."

110- Propuesta de la Iniciativa Convencional Constituyente 740-5:

"Modifíquese la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al artículo 1, incorporando la participación ciudadana, la coordinación en todos los niveles de instituciones públicas y privadas, la planificación y gestión urbana sustentable y descentralizada, y las demás disposiciones contenidas en esta Constitución."

- La Comisión, con los votos a favor de las y los convencionales constituyentes Abarca, Alvarado, Antilef, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Godoy, Núñez, Olivares, Salinas, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárata; los votos en contra de los convencionales constituyentes Álvarez y Toloza, y la abstención del convencional constituyente Martín, aprobó conjuntamente las disposiciones contenidas en las propuestas números 53, 54, 55, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 109 y 110.

VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LOS BLOQUES B, C Y D APROBADAS CON ANTERIORIDAD

- Se deja constancia que del Bloque A de temáticas de conocimiento de la Comisión, no hay disposiciones transitorias aprobadas.

- Disposiciones transitorias Bloques B, C y D, aprobadas previamente en la sesión n° 40, del 03 de febrero de 2022:

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5:

“Transitorio. Cadúquense los derechos de aprovechamiento de agua, que fueron entregados bajo la vigencia del Código de Aguas 1981. Este proceso de restitución tendrá una duración máxima de 2 años a contar de la entrada en vigencia de la Constitución.

En caso excepcionales, los titulares de los derechos de aprovechamiento de agua que se caducan con la promulgación de esta Constitución serán susceptibles de ser indemnizados, cuando de los antecedentes respectivos se concluya que se ha afectado negativamente el patrimonio de éstos, más allá del uso y utilidades que percibió dicho titular como consecuencia de su dominio sobre los referidos derechos de aprovechamiento de aguas.

Una ley de la República indicará los mecanismos en que éstas indemnizaciones se llevarán a cabo, que deberá tener especial consideración a los siguientes criterios:

- a. Externalidades positivas y negativas que se generaron con ocasión del dominio y uso de los derechos de aprovechamiento de agua del titular.
- b. Pago realizado por los titulares de los derechos de agua para su adquisición.
- c. Tiempo durante el cual los titulares gozaron de los derechos de agua.
- d. Utilización que se hace de los derechos de agua por parte de los titulares.
- e. Utilidades percibidas por el titular como consecuencia del uso del respectivo derecho de aprovechamiento de aguas.
- f. En todo caso, no serán indemnizados, los que teniendo derechos de aprovechamiento los hayan utilizado para los siguientes fines:
 - i. Minería.
 - ii. Agroindustria.
 - iii. Forestales.
 - iv. Sanitarias.
 - v. Y cualquier otro uso a escala industrial que involucre el uso intensivo de agua.

Excepcionense de la caducidad los derechos de aprovechamiento conferidos a las organizaciones y comunidades creadas bajo la ley 19.253.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5:

“Transitorio. Ordénese la creación de una Subsecretaría del Agua, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente o quien sea su continuador constitucional y legal.

Esta subsecretaría deberá crear una política nacional de recursos hídricos, con énfasis en la gestión integrada de cuencas hidrográfica, el consumo humano y la preservación de los ecosistemas.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5:

“Transitorio. Pierde toda validez y eficacia jurídica el Código de Aguas en todo lo que sea aplicable sobre las normas que las disposiciones permanentes y transitorias de la Constitución han aprobado. En especial la consagración del agua como un bien natural común, en la priorización de los usos del agua y de las aguas indígenas.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5:

“Transitorio. En el plazo perentorio de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, redistribúyase el uso y administración de las aguas conforme a lo establecido en esta Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5:

“Transitorio. En el plazo perentorio de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución establézcase el mecanismo permanente continuado y coordinado que hace alusión el artículo x6 de este párrafo.

- - -

VII.- PROPUESTAS TRANSITORIAS RECHAZADAS

Para efectos de registro, se deja constancia que las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias de los bloques B, C y D, fueron **rechazadas**:

Unidad temática N° 6. Medio Ambiente

- Disposición transitoria. De la Iniciativa Popular Constituyente 77-5
Artículo Transitorio Primero. -

“Los proyectos industriales aprobados o en funcionamiento en las zonas definidas en el artículo 1 previo a la entrada en vigor de la presente Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo que no exceda 2 años de plazo.”

Unidad temática 7. Bienes Naturales Comunes

- De convencional constituyente Sr. Álvarez y otros:

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

Unidad temática 9. Estatuto Constitucional de los Bosques

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 826-5. Artículo Transitorio Décimo Sexto.

“Deróguese el D.F.L. 701.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5, Artículo Transitorio Vigésimo Noveno.

“La nueva institucionalidad referida en el artículo 4 reemplazará a la actual Corporación Nacional Forestal (CONAF).”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5. Artículo Transitorio Trigésimo.

“Con la entrada en vigencia de esta Constitución, se entenderá derogado el DL 701.”

Unidad temática 10. Estatuto Constitucional de las Áreas Protegidas

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 74-4. Artículo Transitorio Vigésimo Segundo.

“Dentro de los cinco primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir y financiar una comisión especial, plurinacional y paritaria, encargada de desarrollar e impulsar las bases de una política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas, territorios indígenas históricos y espacios sagrados. En la Comisión deberán tener representación proporcional todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

Las bases de la política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas y territorios indígenas históricos y de la recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales, deberá dar preferencia y urgencia a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados o de significación cultural.

Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento, la Comisión informará al Gobierno de Chile respecto a las demandas de restitución de tierras que cuenten con informe de factibilidad aprobado por la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena pendiente de ejecución, para que en el plazo de 8 meses se concluya su adquisición.

Aquellas tierras indígenas históricas catastradas que estén en posesión del Fisco, serán transferidas a título gratuito a las comunidades indígenas respectivas dentro de un plazo máximo de dos años, una vez que presenten solicitud ante el organismo correspondiente designado por la Comisión a que hace referencia este artículo.

La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro de un plazo máximo de dos años contados desde el momento de su constitución, prorrogables por igual período previo requerimiento de la propia Comisión.”

Unidad temática 13. Soberanía Alimentaria

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“Artículo Transitorio 1. Resguardo del Patrimonio Genético.

A los 5 años de aprobada la constitución, deben estar establecidos en las diferentes regiones de Chile bancos genéticos para el resguardo del patrimonio genético de semillas, tubérculos y otros de importancia, para el resguardo de la soberanía y seguridad alimentaria. Además, de la creación de un programa para universidades para el mejoramiento de este que permita tener semillas que se adapten mejor a la crisis climática, el que será determinado por ley.

Artículo Transitorio 2. De la Protección de suelos agrícolas.

A los 3 años de aprobada la Constitución se establecerá un programa de protección, manejo y restauración de los suelos agrícolas, para la seguridad y soberanía alimentaria. Estableciendo limitaciones al cambio de uso de suelos y se hará un mapa de los suelos más productivos, prohibiendo en ellos toda actividad que no tenga relación con la producción agrícola.”

Unidad Temática 14. Estatuto Constitucional de la Energía

- Del convencional constituyente Sr. Álvarez y otros:

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

Unidad temática 18. Estatuto Constitucional del Agua

- Del convencional constituyente Sr. Álvarez y otros:

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

- Del convencional constituyente Sr. Castillo y otros:

“Artículo 1º Transitorio: El poder ejecutivo tendrá un plazo máximo de un año para presentar un proyecto de ley al Congreso para actualizar todas las normas legales relacionadas al estatuto, administración e institucionalidad de gestión de las aguas.

Respecto de la definición del estatuto del agua como “esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza”, incluido en el Artículo 1º del Informe de Reemplazo de la Comisión 5º y aprobado por el Pleno de la Convención. Se incorporó dicha definición en la Ley N° 21.435 de Reforma al Código de Agua, vigente desde el 6 de abril de 2022. Se propone el siguiente artículo 2º transitorio:

Artículo 2º Transitorio: Con el objeto de incorporar la definición de las aguas “como bien esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza” se incorporará dicho estatuto en un Artículo 1º nuevo, en el Título I sobre Disposiciones Generales del Código de Aguas vigente.

B- Respecto de la garantía del derecho al agua y al saneamiento; respecto del deber del Estado de “garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones” y velar por “la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos” (establecido en el Artículo 26 de la Comisión de Derechos Fundamentales y aprobado por el Pleno); así como respecto de los deberes del Estado de proteger las aguas en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico; la priorización de usos para garantizar el derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas (establecidos en el Artículo 1º del Informe de Reemplazo de la Comisión 5 y aprobado por el Pleno). Se propone el siguiente artículo 3º transitorio:

Artículo 3º Transitorio: A fin de incorporar la garantía del derecho humano al agua y al saneamiento establecida por esta Constitución, como asimismo los deberes del Estado en materia de aguas y su protección incorporados en el texto constitucional; el ejecutivo y el poder legislativo incorporarán dichas garantías y deberes del Estado en un Artículo 2º nuevo, en el Título I sobre Disposiciones Generales del Código de Aguas vigente.

Artículo 4º Transitorio: En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución, el Presidente de la República nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas.

Respecto del reconocimiento constitucional del uso tradicional las aguas en territorios indígenas y del deber del Estado de garantizar su protección, integridad y abastecimiento, propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y aprobado por el Pleno para ser incluido en esta Constitución, se propone el siguiente artículo 5º transitorio:

Artículo 5º Transitorio: El poder Ejecutivo dentro del plazo de dos años de la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá ingresar al Congreso una propuesta de ley que incluya el reconocimiento del uso tradicional de las aguas indígenas, tanto en el inciso final del Artículo 5º de la Ley N° 21.435 de Reforma al Código de Aguas, como así mismo en todos los artículos pertinentes de dicho Código, a objeto de implementar la garantía de protección, integridad y abastecimiento mandatados por esta Constitución.”

Unidad temática 19. Administración del Agua

- Del convencional constituyente Sr. Álvarez y otros:

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

Unidad temática 20. Estatuto Constitucional de los Minerales

- Del convencional constituyente Sr. Álvarez y otros:

“El Estado y sus organismos reconocen y respetan los derechos de los titulares de las concesiones y derechos de uso y goce sobre recursos naturales otorgados con anterioridad a la promulgación de la Constitución, reconociendo su plena vigencia y garantizando la propiedad de los titulares sobre ellos”.

Unidad Temática 22. Relaciones Económicas

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 744-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Cuarto:

”En un plazo que no supere los 3 años, se deberá presentar un proyecto de Ley Marco que regule la participación del Estado en los distintos vehículos empresariales del Estado Emprendedor que no estén actualmente reguladas por la Ley de Empresas Públicas”.

VIII.- PROPUESTAS APROBADAS

De conformidad con los acuerdos reseñados precedentemente, se deja constancia que la Comisión ha **aprobado** las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias:

Unidad temática 1. Crisis Climática y Ecológica

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:
“Servicio para la Crisis Climática y Ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano de carácter técnico encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la Crisis Climática y Ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años.”

Unidad temática 2. Derechos de la Naturaleza

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:
“En un plazo de dos años se actualizará la legislación sobre delitos contra la Naturaleza”.

- De la Iniciativa Popular Constituyente 77-5. Artículo Transitorio Segundo:
Los proyectos industriales aprobados o en funcionamiento en las zonas definidas en el artículo 1 previo a la entrada en vigor de la presente Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo que no exceda 2 años de plazo.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 875-5. Artículo Transitorio Trigésimo
“Quinto. Los proyectos industriales aprobados o en funcionamiento en las zonas definidas en el artículo 1 previo a la entrada en vigor de la presente Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo que no exceda 2 años de plazo”.

Unidad temática 3. Acceso responsable a la Naturaleza

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:
“Artículo Transitorio: El ejercicio del derecho de acceso responsable y universal reconocido en el artículo XX no entrará en vigencia hasta que se dicte la ley que lo regule, respecto de lugares que, no siendo bienes comunes o bienes nacionales de uso público, requieran la habilitación de vías de acceso en terrenos aledaños de propiedad privada.”

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:
“Artículo transitorio primero. El estado elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios precautorio y biocéntrico.

La creación de estas normas, o la modificación de las existentes, acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita,

debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo Transitorio Segundo. Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y microbasurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un Plan de cierre, valorización y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.

Artículo Transitorio Tercero. Antes de transcurrido un plazo de 180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración, el Estado deberá instaurar un organismo fiscalizador de la gestión de residuos dependiente del ministerio del medioambiente; de carácter técnico, participativo con expresiones regionales y en vinculación, articulación y coordinación con los órganos territoriales, los distintos niveles de gestión, y todos los actores involucrados.

Tendrá la tarea de fijar objetivos, generar políticas y velar por el cumplimiento de la estrategia y gestión integral de la gestión de residuos, estando a cargo del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el ciclo de vida de productos generados por la actividad humana.

Promoverá el tratamiento, gestión y recuperación de aguas grises y aguas negras, con enfoque preventivo, garantizando la regeneración y protección de sistemas y ecosistemas y la reincorporación del agua de calidad a cursos naturales y ciudadanos.

Establecerá acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.

Una ley establecerá un marco regulatorio que defina y regule la gestión integral de residuos bajo los criterios de integridad socio-ecosistémica, jerarquización en la toma de decisiones, justicia territorial e intergeneracional de acuerdo con la crisis climática, ecológica y los límites planetarios.”

Unidad temática 5. Residuos

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“En el plazo de 5 años a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución deberá dictarse una Ley General de Residuos que establezca la gestión integrada de estos. Esta ley debe tener como objetivo la reducción, reutilización y valorización de residuos en las directrices de la economía circular, velando el respeto del principio de justicia ambiental y los demás principios ambientales establecidos en esta Constitución.

Esta legislación velará por el respeto del principio precautorio, preventivo, de justicia ambiental y los demás principios ambientales establecidos en esta Constitución.

La referida Ley tendrá en especial consideración la gestión de residuos peligrosos, estableciendo los criterios a los que ella deberá ceñirse, incluida la reducción de su generación, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, disposición final y otras formas de manejo de ellos, considerando para esto los más altos estándares

extranjeros y del derecho internacional, a efectos de proteger la salud de las personas y preservar un ambiente sano. Esta ley establecerá las bases para el logro de los procedimientos y metodologías más responsables y modernos a efectos de determinar las características de peligrosidad de las correspondientes sustancias, vertidos y residuos; con el fin de salvaguardar los componentes de la naturaleza, los ecosistemas, sus funciones y procesos.

En el mismo plazo de 2 años indicado en el inciso primero, una Comisión integrada por las Ministras o Ministros de Salud, de Medioambiente y de Vivienda, confeccionará un informe que contenga un *catastro y diagnóstico de los basurales y vertederos irregulares o ilegales existentes en el país, así como una proposición con financiamiento evaluado para dar solución a esta situación. Este informe contendrá también un capítulo referido a ambientes y suelos contaminados existentes.

El Estado realizará un catastro de todas las construcciones, viviendas, infraestructura y cañerías que contengan asbesto en el país, para luego iniciar un proceso progresivo en un plazo de diez años, de desmantelamiento y desasbestización seguro y controlado, disponiendo las mejores tecnologías para realizar este proceso. El Estado debe garantizar un proceso seguro y libre de riesgos respecto al control y retiro de todo lo construido con asbesto en Chile, asumiendo los costos que implican llevar a cabo un proceso de desasbestización.”

Unidad temática 6. Animales

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“En un plazo de tres años se actualizará la legislación sobre animales”.

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Se deberá crear dentro del plazo de 1 año, un órgano público, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, con presencia en todo el país, que tenga el objetivo de aplicar y desarrollar políticas públicas de protección de todos los animales de acuerdo a su especie, ampliando y condensando las funciones que ha cumplido el Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Mascota Protegida. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo.

Dentro de 60 días, se conformará y reglamentará una Comisión de trabajo coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente, con el objetivo de desarrollar y proponer al órgano que corresponda, en el plazo de un año, los proyectos de ley y propuestas orgánicas para adecuar la legislación, instituciones y reglamentos a las normativas constitucionales sobre los animales.

La Comisión estará conformada por expertos del área de la etología, del derecho animal, representantes de organizaciones de la sociedad civil de rescate y promoción de los derechos animales, con voto vinculante. Estos últimos, deberán representar 2/3 del total de integrantes.

El Estado, junto a la Comisión, realizará en el plazo de 1 año una evaluación integral de las instituciones públicas respecto de la protección de todos los animales no humanos, y tomará medidas con el fin de adecuar y garantizar la eficiencia en el cumplimiento del derecho a una vida libre de maltrato animal en todo el país, mediante la creación de normas e instituciones para estos fines.

En el transcurso de un año, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación respecto de los animales no humanos, y diseñará las políticas públicas adecuadas para el mejoramiento y regularización de los programas educativos, con miras a la educación basada en la empatía y el respeto hacia todos los animales.”

Unidad temática 7. Bienes Comunes Naturales

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Respecto de los títulos otorgados por el Estado sobre bienes comunes naturales, entiéndase modificados de pleno derecho la naturaleza jurídica de éstos, de conformidad a las normas de esta constitución.

El Estado, por intermedio de sus organismos competentes, desarrollará un proceso de regularización de todos estos títulos.

Se deberá promulgar en el plazo de 4 años una ley general de títulos y autorizaciones sobre los bienes naturales.”

Unidad temática 8. Estatuto Constitucional del Mar

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“En el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, la ley establecerá, mediante un organismo de rango ministerial, una institucionalidad que coordine e integre las actuales competencias públicas referidas a los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, así como a las especies acuáticas. Tal institucionalidad tendrá como directrices una perspectiva socioecológica y un enfoque ecosistémico, otorgando consideración permanente a los conocimientos consuetudinarios, locales, tradicionales y científicos.

Dentro del mismo plazo de un año indicado en el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborarán un informe de la situación actual de los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros referido a los términos ambientales y de derechos otorgados.

Todo título de uso, derecho de aprovechamiento y concesión, subasta, u otro de similar naturaleza ya otorgados de manera previa a la entrada en vigencia de esta Constitución, que digan relación con los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, así como con las especies acuáticas tendrán la naturaleza de las autorizaciones relativas a los bienes comunes naturales de pleno derecho, sin perjuicio de la regulación aplicable a los Espacios Costero Marino de Pueblos Originarios y aquellos referidos a áreas de manejo. Sin perjuicio de lo anterior,

serán sometidos a una revisión por la autoridad competente, debiendo conformarse en su contenido y ejecución a los principios, derechos y obligaciones aprobados por esta Constitución.

Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta Constitución, el legislador deberá aprobar una ley que reemplace y deje sin efecto las modificaciones incorporadas por la Ley N°20.657 en todo aquello que fuere contrario a los principios y derechos reconocidos por esta Constitución.

Declárese la nulidad de pleno derecho de la Ley 20.657.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 710-5. Artículo Transitorio Trigésimo Séptimo.

“La ley establecerá, mediante un organismo de rango ministerial, una institucionalidad que coordine, integre y sistematice las actuales competencias públicas vinculadas a los espacios marinos, al maritorio, así como a las especies hidrobiológicas. Tal institucionalidad se basará en una perspectiva socioecológica y en los conocimientos consuetudinarios, locales, tradicionales y científicos.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 710-5. Artículo Transitorio Trigésimo Octavo.

El Ministerio del Medioambiente en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las demás instituciones competentes en la materia, elaborarán en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución un informe de la situación actual de los ecosistemas marinos y del maritorio referido a los términos ambientales y de derechos otorgados.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 985-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo.

“Dada la condición geográfica esencial de Chile y la complejidad e importancia en la economía nacional de la pesca/acuicultura y el transporte marítimo/puertos, se creará dentro del primer año después de aprobada la presente constitución, un Ministerio del Mar con la potestad de elaborar y dictar las políticas públicas referidas al cumplimiento de los artículos propuestos con el fin de optimizar su gestión e introducir criterios de eficiencia y racionalidad en materias de pesquerías, borde costero, transporte marítimo y puerto.”

Unidad temática 9. Estatutos Constitucional de los Bosques

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Deróguese el Decreto 701.

En un plazo de un año se deberá terminar con toda bonificación o beneficio estatal de fomento de monocultivos forestales y en el mismo plazo deberá dictarse la Ley de protección y recuperación del bosque nativo y de gestión e integridad de cuencas hidrográficas. Dicha ley deberá determinar las facultades del Estado custodio en el resguardo del bosque nativo conforme a los principios y derechos

que establezca esta constitución y crear la institucionalidad que ejecute dichas facultades.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 115-5, Artículo Transitorio Décimo Quinto.

“El Estado reconocerá y deberá mantener la superficie total de los bosques nativos existentes en Chile al entrar en vigencia esta Constitución, como patrimonio cultural y natural del país, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, definido por medio de un catastro nacional con plazo máximo de un año, desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 826-5. Artículo Transitorio Décimo Séptimo.

“En el plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia la Constitución, el Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente impulsará una política de protección, recuperación, y fomento del bosque nativo en los territorios degradados.

Prohíbese subsidiar con fondos estatales la reconversión a bosque nativo de plantaciones como pino y eucaliptus igual o superior a 5 hectáreas, exceptuándose en territorios indígena.”

21- De la Iniciativa Convencional Constituyente 732-5. Artículo Transitorio Décimo Octavo.

“Creación del Servicio Nacional de Protección de los Bienes Comunes Vegetales y de Fiscalización del Sector Forestal. El Estado instituye una entidad pública denominada “Servicio Nacional de Protección de los Bienes Comunes Vegetales y de Fiscalización del Sector Forestal”, que reemplazará a la actual CONAF, que tendrá las atribuciones y competencias de un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que lo reemplace y que tendrá una ley que lo regulará. El Estado deberá asignar los recursos financieros y técnicos para implementar las políticas de protección ecológica en el país, así como implementar una Ley de Restauración Ecológica y fiscalizar al sector forestal.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 732-5. Artículo Transitorio Décimo Noveno.

“Expropiación de tierras forestadas en propiedad de privados. Las tierras forestadas en propiedad de privados, podrán ser expropiadas por el Gobierno bajo las siguientes condiciones:

a) Para el desarrollo de Planes Estratégicos de protección contra incendios, que busquen salvaguardar poblaciones humanas, patrimonios ecológicos, contrarrestar la pérdida de cuerpos de agua y otros lineamientos establecidos en los Planes Estratégicos. Estas gestiones serán diseñadas en armonía con la planificación territorial, a nivel local, regional y nacional.

b) Para obtener nuevos terrenos para la edificación de viviendas y el desarrollo de proyectos habitacionales de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución, de manera adecuada y suficiente.

c) Para la restauración y recuperación de zonas, con un alto valor y significación ecológica, cultural, social e histórica, con especial énfasis en zonas degradadas, en riesgo ecológico y aquellas sujetas a protección institucional.

Para la devolución y restitución de tierras y territorios indígenas históricos y espacios sagrados, en todas las regiones del país, a través de planes anuales.”

Unidad temática 10. Estatuto Constitucional de las Áreas Protegidas

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“En un plazo de tres años se actualizará la legislación sobre áreas protegidas”.

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, reemplazará a la actual CONAF, con sus atribuciones y competencias, y con la naturaleza jurídica de un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que lo reemplace y que tendrá una ley que lo regulará. Este servicio comprenderá la administración del sistema de áreas bajo protección oficial, así como la protección y fiscalización de los distintos bienes comunes cuya competencia no esté radicada en otro órgano de la Administración del Estado.

Asimismo, el Estado deberá asignar los recursos financieros y técnicos para implementar las políticas de protección ecológica en el país, asegurando una transición justa para los empleados de CONAF.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 732-5. Artículo Transitorio Vigésimo.

“El Congreso deberá legislar una ley sobre subvención forestal, que se denominará Ley de Restauración Ecológica, la cual incluye la rehabilitación de territorios con especies endémicas, así como para la gestión y protección de corredores ecológicos, de recuperación y protección de cursos de agua, lo que establece la coherencia y armonía con los principios y objetivos de un país plurinacional, a partir de la consolidación de las prácticas del Buen Vivir, como filosofía y valores de las culturas y naciones preexistentes al Estado.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 74-4, Artículo Transitorio Vigésimo Tercero.

Decrétese la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, áridos, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualesquiera otros del mismo tipo que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios indígenas, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementadas sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas del territorio o la debida consulta, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios indígenas, de los derechos culturales y de

supervivencia, y de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Naciones Preexistentes al Estado.

Se evaluará un nuevo otorgamiento de estos permisos, autorizaciones o concesiones en un plazo no mayor a 2 años, después de los correspondientes procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado, de acuerdo a las normas en la materia y estándares internacionales aplicables, velando, en cualquier caso, en conjunto con las comunidades, por la preservación del territorio bajo los principios de solidaridad y equidad intergeneracional.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5. Artículo Transitorio Vigésimo Octavo. ICC 984-5

“Para el año 2040, será deber de cada región determinar un porcentaje mínimo de superficie con vegetación nativa conectada a otros parches de vegetación nativa y con accesos a cursos de agua, reforestadas con especies nativas con el fin de lograr paisajes heterogéneos a nivel de cuenca que contribuya a la recarga de los acuíferos.”

- De la Iniciativa Constituyente Indígena 93-4. Artículo Transitorio Trigésimo Primero.

“Dentro de los 3 primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir y financiar una comisión especial, plurinacional y paritaria, encargada de desarrollar e impulsar las bases de una política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas, territorios indígenas históricos y espacios sagrados. En la Comisión deberán tener representación proporcional todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado. Las bases de la política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas y territorios indígenas históricos y de la recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales, deberá dar preferencia y urgencia a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados o de significación cultural.

Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento, la Comisión informará al Gobierno de Chile respecto a las demandas de restitución de tierras que cuenten con informe de factibilidad aprobado por la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena pendiente de ejecución o la institución pública que sea encargada para dicha finalidad, para que en el plazo de 1 año se concluya su adquisición.

Aquellas tierras indígenas históricas catastradas que estén en posesión del Fisco, serán transferidas a título gratuito a las comunidades indígenas respectivas dentro de un plazo máximo de 1 año, una vez que presenten solicitud ante el organismo correspondiente designado por la Comisión a que hace referencia este artículo.

La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro de un plazo máximo de 1 años contados desde el momento de su constitución, prorrogables por igual periodo previo requerimiento de la propia Comisión.”

- De la Iniciativa Constituyente Indígena 93-4. Artículo Transitorio Trigésimo Segundo.

“Decrétese la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, áridos, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualesquiera otros del mismo tipo que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios indígenas, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementadas sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas del territorio o la debida consulta, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios indígenas, de los derechos culturales y de supervivencia, y de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Naciones Preexistentes al Estado.”

- De la Iniciativa Constituyente Indígena 229-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Segundo.

“Las concesiones, permisos o autorizaciones recaídos sobre bienes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, que hubieren sido otorgados por la autoridad pública sin mediar consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y naciones indígenas afectados, cualquiera sea la época de su otorgamiento o que no se hubiere desarrollado el proceso para alcanzar el consentimiento, quedarán sin efecto y deberán dichos bienes ser restituidos a sus titulares ancestrales, o compensados según el caso, conforme al mecanismo general de restitución territorial consagrado en esta Constitución, asimismo tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa por los bienes comunes que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados, de conformidad a la ley, que deberá dictarse en consulta con los pueblos y naciones indígenas.”

Unidad temática 11. Estatutos Constitucional de los Suelos

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“Art. X Disposición Transitoria para el uso racional de los suelos. El SAG y CIREN deberán elaborar en un plazo de tres años entrada en vigencia la constitución, en coordinación con los órganos pertinentes del Estado, un sistema de clasificación de suelos, en función de su aptitud natural, para garantizar la preservación de los suelos ecológicos y la conservación de los suelos productivos.

Art. X Disposición Transitoria. Desde la publicación oficial de esta constitución, en un plazo no superior a 2 años, deberá entrar en vigencia una ley general de patrimonio de los suelos presentada por el Presidente de la República, que incorpore y materialice las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Promúlguese en el plazo de 2 años una Ley General de Ordenamiento Territorial basada en un enfoque socio ecológico, que busque el desarrollo del país integrando y coordinando los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios.

Promúlguese en el plazo de 2 años una nueva Ley General de Ordenamiento Territorial, donde se establezcan los instrumentos del ordenamiento territorial del país y las competencias para su elaboración y modificación en cada uno de ellos. La mencionada norma debe determinar los instrumentos incluyendo, entre otros, un plan estratégico plurinacional para la ordenación y planificación del territorio, planes de ordenamiento territorial regionales y planes de ordenamiento territorial comunales. Para el cumplimiento de los fines de la señalada ley, tendrán vigencia los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial existente, sin perjuicio del mandato que dicha norma debe imponer, a las unidades administrativas que los promulgaron, para su revisión y actualización de modo de satisfacer los estándares determinados en la mencionada futura norma y las disposiciones de este texto constitucional.

El ejecutivo dictará un reglamento en un plazo de 1 año que habilitará a los Gobiernos Regionales para la creación de un Comité Regional de Ordenamiento y Planificación Territorial, el cual se establecerá como organismo operativo para la revisión, elaboración e implementación de los planes de ordenamiento y planificación territorial, cuya observancia será obligatoria hasta que se realicen nuevos planes en virtud de una Ley General de Ordenamiento Territorial.

Este comité estará integrado por las distintas instituciones públicas con asiento en la región autónoma, por las entidades territoriales, representantes de la sociedad civil, la academia, el sector privado, entre otros que el Gobierno Regional determine.

Este comité será presidido por las y los Gobernadores Regionales y será formalizado vía resolución del Gobierno Regional.

- De la Política para la Restauración de Suelos y Bosque Nativo y el Plan Nacional Silvícola.

A más tardar, dentro del plazo de tres años a contar de la vigencia de esta Constitución, se deberá promulgar una Política para la Restauración de Suelos y Bosque Nativo enmarcada en las políticas ambientales y de adaptación al Cambio Climático, considerando su respectivo Plan Nacional Silvícola de implementación. Esta política deberá establecer la visión compartida del país, los objetivos, los principios y fundamentos, así como los organismos, instituciones e instrumentos de gestión que permitan el logro de los objetivos propuestos, a través de un proceso de participación, deliberación y asesoramiento ampliado a nivel nacional, con los usuarios, academia, pueblos indígenas, sociedad civil y servicios y organismos públicos relacionados.

Díctese en el marco de tres años una ley de protección, restauración y transición productiva de suelos cultivados. Su objetivo será la planificación y gestión general de los suelos incluyendo la rehabilitación y restauración de los degradados, su biodiversidad y ciclos biogeoquímicos; a la vez que la mitigación, adaptación y prevención de los impactos del cambio climático y la actividad humana en todo el territorio nacional.

La norma determinará instrumentos, obligaciones y entidades que aborden actividades forestales y frutícolas considerando también planes de ordenamiento territorial regionales y comunales.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5. Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto.

“A 5 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, la transición mencionada en los artículos precedentes deberá estar completada. A su vez, al año 2030, el estado deberá haber dictado las leyes y elaborado las políticas, planes y programas necesarios para la integración y adecuación de técnicas y tecnologías tanto para el manejo de los cultivos, como para los procesos de manufactura y distribución, y el manejo adecuado de bosques nativos, quedando prohibido en todo el territorio las prácticas de monocultivo intensivo de especies exóticas, y todos los métodos y técnicas de cultivo y cosecha que pongan en riesgo la seguridad, el bienestar de las comunidades humanas, que afecten la biodiversidad, y la conservación de los ecosistemas y la soberanía alimentaria.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5. Artículo Transitorio Vigésimo Quinto.

“Al año segundo desde la entrada en vigencia de esta Constitución la entidad pertinente elaborará un diagnóstico de los usos de suelo a nivel de cuencas actual y proyectado, poniendo énfasis en la cobertura de bosques nativos y plantaciones forestales, evaluando el estado de la vegetación de los cauces de aguas, y determinando la superficie máxima de siembra y cultivo de especies exóticas en cada cuenca hidrográfica, a fin de mantener el equilibrio de los ecosistemas, evitar la escasez hídrica, la erosión de los suelos, entre otros objetivos que atienden a lo dispuesto en esta norma.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5. Artículo Transitorio Vigésimo Sexto.

“Todo título de uso, acceso y aprovechamiento de estas actividades pasarán a tener el carácter de temporales, caducables, revocables, y deberán sujetarse a las reglas de la Constitución, las leyes y la institucionalidad competente.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 984-5. Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo.

“Las plantaciones de especies forestales y frutícolas existentes deberán entregar un plan de manejo actualizado, y planes de evaluación y contingencia para prevenir los incendios forestales y elaborar planes de gestión de incendios, que considere medidas efectivas que minimicen el riesgo de centros poblados y lugares de alto valor para la biodiversidad.”

Unidad temática 12. Estatutos Constitucional de los Humedales

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“Para concretar la custodia de la integridad de los ecosistemas mencionados en el Artículo 13, el poder ejecutivo a través de los organismos que indique, iniciará dentro del plazo de dos años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proceso de catastro y evaluación de ellos, para el cual atenderá a los atributos claves de cada uno de ellos, para determinar, entre otros, su estado y tendencia en el tiempo.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“En el plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado deberá crear un catastro de todas las superficies de humedales, según sus tipologías existentes en el territorio nacional. Este catastro debe ser público y debe mantenerse actualizado.

El Estado propiciará fondos de investigación para relevar y restaurar el valor los servicios ecosistémicos que proveen los humedales en el contexto de adaptación y mitigación ante la crisis climática, por ejemplo, su rol en el secuestro de carbono, protección ante la erosión costera, mitigación de inundaciones, entre otros.

El Ministerio del Medio Ambiente recomendará la incorporación, en los instrumentos de Ordenamiento Territorial, de las medidas que permitan el resguardo de la integridad y los beneficios que proveen los humedales.

En el plazo de 1 año, a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución se deberá crear una entidad encargada de la fiscalización ante perturbaciones y afectaciones de actividades públicas y privadas en humedales.

Para efectos de la protección constitucional de los humedales y salares, se entenderán a todos los que se encuentren en el territorio nacional bajo protección especial, entendiéndose incluidos en la protección del Convenio RAMSAR, así como incluidos en las hipótesis aplicables del artículo 11 letra d) de la Ley 19.300. Las disposiciones legales que hagan referencia a humedales, en los términos del artículo 13, denominado de los humedales, bosques nativos y suelos, deberán dictarse en el plazo máximo de 1 año. Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en dicho artículo, continuarán rigiendo los preceptos legales actualmente en vigor, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

La ley determinará las instituciones, autorizaciones e instrumentos para cumplir los deberes establecidos en esta norma, incluyendo aquellos que serán declarados refugios climáticos para las futuras generaciones.

En toda actividad económica que se ejecute en humedales, salares y otros sitios Ramsar los modelamientos hídricos de estos sistemas deberán ser públicos y consensuados por todas las partes involucradas en la actividad, además de utilizar la evaluación ambiental bajo la modalidad más estricta que considere la ley, además de exigir las mejores técnicas disponibles y, para las fases de construcción, operación y cierre, una auditoría internacional anual y un seguro para casos de daño ambiental.

El Estado deberá elaborar una Política a largo plazo, que considere estrategias, planes y programas que permitan asegurar esta protección de manera progresiva. Esta política deberá elaborarse y actualizarse cada cinco años, de manera participativa y con la evidencia científica disponible, priorizando la protección y

restauración de humedales, salares y otros sitios Ramsar que han sido altamente afectados por la minería no metálica y otros tipos de explotación, en las últimas décadas.

Los proyectos que ya están en ejecución en humedales, salares, y otros sitios Ramsar deberán someter sus modificaciones a las exigencias ambientales establecidas en esta Constitución.”

Unidad temática 13. Soberanía Alimentaria

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“En un plazo no superior a un año, a contar de la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá decretar la conformación de una Comisión responsable de elaborar un proyecto de ley que tenga por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado asegura la soberanía y seguridad alimentaria en el país. La Comisión deberá contar con amplia participación de representantes del ejecutivo, de organizaciones campesinas, indígenas, ambientales, de la pesca artesanal, agricultores, mercados locales, consumidores y organismos públicos de investigación y educación superior. La comisión deberá evacuar el proyecto de ley en un período no mayor a tres años desde su conformación, el que deberá ser presentado a trámite legislativo dentro de los seis meses siguientes de evacuado, bajo responsabilidad del Presidente.

El proyecto de ley deberá considerar plazos y mecanismos para la eliminación progresiva de los semilleros transgénicos y el registro de obtentores vegetales; la eliminación de la importación de semillas para los cultivos internos modificadas genéticamente con nuevas técnicas tales como la edición de genes. Asimismo, bajo el principio precautorio, deberá fijar plazos no mayores a 5 años para la eliminación del uso e importación de plaguicidas altamente peligrosos y establecer en el plazo de un año la modificación del Reglamento de alimentos a fin de asegurar la normativa del etiquetado obligatorio de los alimentos transgénicos procesados que ingresen al país.

También deberá comprender una política nacional que integre los factores de la producción, distribución y comercialización de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y la responsabilidad ecológica de los sistemas alimentarios.

En el plazo de un año el Ministerio de Agricultura deberá realizar un catastro de bancos de semillas transgénicas y campos plantados y que se realice un seguimiento de sus posibles efectos en el ambiente y la salud de las personas.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 348-5. Artículo Transitorio Trigésimo Tercero.

“Se declara una suspensión de 1 año desde la entrada en vigencia de esta Constitución para la tramitación de cualquier proyecto de ley, acuerdo o tratado internacional relacionado con semillas.”

Unidad temática 14. Estatuto Constitucional de la Energía

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“Artículo Transitorio 1. En un plazo no superior a 3 años de entrada en vigencia la Constitución se establecerá un programa de revisión de infraestructura eléctrica en la ruralidad y de regularización de instalaciones. El programa contará con apoyos que se entregarán a las viviendas para poder regular sus sistemas eléctricos, que permita una regulación sobre el 90% cumplido los 15 años del programa.

En un plazo no superior a 4 años desde entrada en vigencia la Constitución, se establecerá un programa de fomento del uso de energías limpias térmicas y eléctricas en viviendas, que aporten a una matriz distribuida de energía, asequible y de bajo impacto ambiental.”

Unidad temática 15. Estatuto Constitucional del Espacio y Cielos

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“En un plazo de 5 años, se creará un organismo que tenga por atribución principal el ejercicio de la política nacional espacial y la investigación y cooperación en estas materias.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Reconocida la atmósfera como un bien común natural, el Estado adoptará las medidas necesarias para conservar la atmósfera y el cielo nocturno de manera propicia, de acuerdo a las necesidades territoriales. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que versen acerca de esta materia seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a esta Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 812-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Sexto.

“El Estado creará la Institucionalidad Espacial de Chile y confeccionará a Política Espacial Chilena en un plazo máximo de 10 años”.

Unidad temática 16. Estatuto Constitucional de Glaciares y Criósfera

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“En un plazo de dos años se actualizará la legislación sobre glaciares y criósfera”.

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“La Agencia Nacional del Agua deberá elaborar un Inventario de glaciares, crioformas y zonas de suelos congelados, el plazo para ejecutar este inventario será de dos años.

En un plazo de dos años una vez promulgada la constitución, se deberá dictar una ley de protección de glaciares, sus entornos, incluyendo suelos congelados y

funciones ecosistémicas. Esta ley mantendrá que respecto de glaciares y agua en estado sólido serán susceptibles de autorizaciones de uso.

Los proyectos industriales aprobados en estas zonas previo a la entrada vigencia de la Constitución deberán iniciar un plan de cierre progresivo, los que deberán implementarse en un plazo máximo de 2 años.

Se deberá adecuar la Institucionalidad ambiental a este mandato. Por ello se modificará el articulado de la ley 19.300 modificada en la ley 20.417 que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo 11, letra d) de manera que estas zonas queden fuera de tramitación. Se deberá eliminar el artículo 6, letra g) del Decreto 40/2013.”

- De la Iniciativa Popular Constituyente 77-5. Artículo Transitorio Tercero.

“Se deberá adecuar la Institucionalidad ambiental a este mandato. Por ello se modificará el articulado de la ley 19.300 modificada en la ley 20.417 que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo 11, letra d) de manera que el glacioso quede fuera de tramitación; y se modificará el artículo 10, numeral p) de la citada ley 19.300 modificada en la ley 20.417, y el artículo 17, 2° del Código Minero; dejando esos numerales sin efecto, con lo cual no se podrán desafectar las áreas protegidas. Se deberá eliminar el artículo 6, letra g) del Decreto 40/2013.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 875-5, Artículo Transitorio Trigésimo Cuarto.

“En un plazo de dos años una vez promulgada la constitución, se deberá dictar una ley de protección de criósfera que adopte todas las medidas necesarias para la eficacia de lo aquí prescrito, respetando especialmente el mandato explícito de no intervención de la cuenca criosférica y su entorno que se debe implementar de facto desde la puesta en marcha de esta constitución. Mientras no se realice el Inventario y Modelación mandado por esta Constitución, el límite de la cuenca criosférica se determinará a partir de la información del último Inventario, para permafrost se ocupará Modelo de probabilidad de ocurrencia de permafrost de Gruber 2012 en cuanto a la zona de captación estratégica nival se determinará por un modelo de distribución de nieve definidas por el porcentaje de permanencia histórica de acuerdo a las zona glaciológicas de Chile (norte, centro, sur y austral) identificadas previo a la puesta en marcha de esta Constitución.”

55- De la Iniciativa Convencional Constituyente 875-5, Artículo Transitorio Trigésimo Sexto.

“Se deberá adecuar la Institucionalidad ambiental a este mandato. Por ello se modificará el articulado de la ley 19.300 modificada en la ley 20.417 que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el artículo 11, letra d) de manera que la cuenca criosférica quede fuera de tramitación; y se modificará el artículo 10, numeral p) de la citada ley 19.300 modificada en la ley 20.417, y el artículo 17, 2° del Código Minero; dejando esos numerales sin efecto, con lo cual no se podrán desafectar las áreas protegidas. Se deberá eliminar el artículo 6, letra g) del Decreto 40/2013.”

Unidad temática 17. Estatuto Constitucional Antártico

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“Transitorio 1. Mientras no se consolide la integración político-administrativa del Territorio Antártico Chileno en los términos establecidos en esta Constitución, seguirán rigiendo en su territorio las actuales disposiciones jurídicas y administrativas sobre su estatus y régimen organizacional.”

Unidad temática 18. Estatuto Constitucional del Agua

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Artículo transitorio nuevo: De la transición del régimen de aguas. En un plazo de 2 años el Congreso deberá aprobar un nuevo Código de Aguas basado en los principios de gestión integrada de las cuencas hidrográficas y protección de las aguas del país establecidos en esta Constitución.

Artículo transitorio nuevo: A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, toda titularidad, título administrativo, autorización, derecho, licencia o concesión respecto al uso, acceso y aprovechamiento de las aguas; cualquiera sea su clase y momento de otorgamiento, reconocimiento o constitución; no constituirá propiedad privada.

Artículo transitorio nuevo: Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados. Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en la mención anterior, las que estarán sujetas a las normas generales del estatuto de las aguas.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todo derecho de aprovechamiento de aguas devendrá de pleno derecho en autorización de uso de aguas en los términos establecidos en esta Constitución. Todo particular que use aguas con otro título o sin título deberá, en el plazo de dos años desde aprobada esta Constitución, concurrir a la autoridad pública correspondiente para citar que su uso sea autorizado en los términos establecidos en el artículo nº2 del Estatuto constitucional de las aguas. Toda autorización estará sujeta a las normas de esta Constitución.

Artículo transitorio nuevo: Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente designará por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entiéndase derogadas todas las normas que contemplan la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en los registros de competencia de los Conservadores de Bienes Raíces. Se entenderá al Catastro Público de Aguas como el instrumento oficial que determine los derechos de aprovechamiento constituidos al momento de la entrada en vigencia de la Constitución, para efectos de su modificación de estatuto jurídico.

Artículo transitorio nuevo: De la reasignación de aguas. En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación para la planificación de la recuperación y reasignación de las aguas. Esta comisión estará integrada, de forma paritaria, por personas aptas para la representación del conocimiento científico, jurídico, social y ancestral sobre las aguas y la disponibilidad de las cuencas. Será coordinada por la Autoridad Nacional del Agua, contemplando la participación de representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Pueblos y Naciones Preexistentes, Gobiernos Regionales y de la sociedad civil organizada en materia de aguas. Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando por las cuencas con mayor estrés hídrico de las cuencas. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca, acuíferos y zonas costeras del país, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y obras de captación, la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento, y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico y evaluación deberá considerar de forma íntegra todas las aguas el cual deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas en un Catastro Público de Aguas. Toda autoridad pública deberá facilitar a la comisión especial la información que esta le requiera y colaborar en lo que le solicite.

2. A partir del diagnóstico y evaluación establecido en el numeral anterior, la comisión debe presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.

3. Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a reasignar las autorizaciones de aguas mediante la reducción del litraje de los usuarios de mayor caudal en igual proporción a sus usos autorizados, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. Los usuarios de menos de 100 litros por segundo no quedarán afectados a esta reasignación. La comisión podrá levantar el velo societario para el solo efecto de establecer quiénes son los efectivos titulares de las aguas. El valor y

plazo del pago en compensación producto de la reasignación señalada en este numeral se fijará en atención al valor libro de dichos derechos al momento de la dictación de la Ley N° 21.200, al interés social y ecológico asociado a la reasignación, y al carácter gratuito de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgadas a partir de entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981. Para el desarrollo de sus funciones, la comisión especial podrá conformar distintos comités para abordar de forma progresiva, y en el menor tiempo posible, el diagnóstico, evaluación y reasignación de las aguas en las distintas cuencas. Considerará en sus decisiones, la evidencia de los diversos sistemas de conocimientos pertinentes.

Artículo transitorio nuevo: En el plazo dispuesto en la disposición transitoria de esta Constitución, los derechos de aprovechamiento de aguas que han sido otorgados en favor de comunidades indígenas y personas naturales indígenas que han sido beneficiadas bajo subsidio estatal de cualquier naturaleza, los que hayan sido constituidos bajo sentencia firme y ejecutoriada ordenada por algún tribunal de la República; aquellas señaladas en el artículo 64 de la ley 19.253; que hayan sido adquiridos con recursos propios; y aquellas que estén actualmente en uso, serán consideradas para todos los efectos legales y reglamentarios como derechos de uso tradicional y de especial protección de los pueblos indígenas.

Del mismo modo podrán ser inscritos todo derecho de aprovechamiento otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta constitución y que revista el carácter de uso tradicional de comunidades o personas indígenas.

Los derechos señalados en los incisos anteriores deberán ser inscritos en el registro públicos de aguas en el plazo de 6 meses una vez que esté constituido.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 710-5, Artículo Transitorio Trigésimo Noveno.

“Todo título de uso, derecho de aprovechamiento y concesión, subasta, entre otros de similar naturaleza ya otorgados de manera previa a la entrada en vigencia de esta Constitución, serán sometidos a una revisión por la autoridad temática correspondiente, debiendo conformarse en su contenido y ejecución a los principios y derechos aprobados por esta Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5, Artículo Transitorio Cuadragésimo Segundo.

“Aguas del minero.

Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados.

Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en el inciso anterior, las que estarán sujetas a las normas del estatuto de las aguas.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5: (aprobada en sesión N° 40 de 3 de febrero de 2022)

“Transitorio. Cadúquense los derechos de aprovechamiento de agua, que fueron entregados bajo la vigencia del Código de Aguas 1981. Este proceso de restitución tendrá una duración máxima de 2 años a contar de la entrada en vigencia de la Constitución.

En caso excepcionales, los titulares de los derechos de aprovechamiento de agua que se caducan con la promulgación de esta Constitución serán susceptibles de ser indemnizados, cuando de los antecedentes respectivos se concluya que se ha afectado negativamente el patrimonio de éstos, más allá del uso y utilidades que percibió dicho titular como consecuencia de su dominio sobre los referidos derechos de aprovechamiento de aguas.

Una ley de la República indicará los mecanismos en que éstas indemnizaciones se llevarán a cabo, que deberá tener especial consideración a los siguientes criterios:

- a. Externalidades positivas y negativas que se generaron con ocasión del dominio y uso de los derechos de aprovechamiento de agua del titular.
- b. Pago realizado por los titulares de los derechos de agua para su adquisición.
- c. Tiempo durante el cual los titulares gozaron de los derechos de agua.
- d. Utilización que se hace de los derechos de agua por parte de los titulares.
- e. Utilidades percibidas por el titular como consecuencia del uso del respectivo derecho de aprovechamiento de aguas.
- f. En todo caso, no serán indemnizados, los que teniendo derechos de aprovechamiento los hayan utilizado para los siguientes fines:
 - i. Minería.
 - ii. Agroindustria.
 - iii. Forestales.
 - iv. Sanitarias.
 - v. Y cualquier otro uso a escala industrial que involucre el uso intensivo de agua.

Excepciónense de la caducidad los derechos de aprovechamiento conferidos a las organizaciones y comunidades creadas bajo la ley 19.253.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5: (aprobada en sesión N° 40 de 3 de febrero de 2022)

“Transitorio. Ordénese la creación de una Subsecretaría del Agua, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente o quien sea su continuador constitucional y legal.

Esta subsecretaría deberá crear una política nacional de recursos hídricos, con énfasis en la gestión integrada de cuencas hidrográfica, el consumo humano y la preservación de los ecosistemas.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5: (aprobada en sesión N° 40 de 3 de febrero de 2022)

“Transitorio. Pierde toda validez y eficacia jurídica el Código de Aguas en todo lo que sea aplicable sobre las normas que las disposiciones permanentes y transitorias de la Constitución han aprobado. En especial la consagración del agua como un bien natural común, en la priorización de los usos del agua y de las aguas indígenas.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5: (aprobada en sesión N° 40 de 3 de febrero de 2022)

“Transitorio. En el plazo perentorio de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, redistribúyase el uso y administración de las aguas conforme a lo establecido en esta Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5: (aprobada en sesión N° 40 de 3 de febrero de 2022)

“Transitorio. En el plazo perentorio de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución establézcase el mecanismo permanente continuado y coordinado que hace alusión el artículo x6 de este párrafo.

Unidad temática 19. Administración del Agua

- Del convencional constituyente Sr. Castillo y otros:

“Artículo 6A° Transitorio: Sobre la administración de Aguas. Con la entrada en vigencia de esta Constitución, los titulares de todo título de aprovechamiento de aguas continuarán usándolas, pero ahora en calidad de usuarios autorizados. Y sólo tendrán derecho a una indemnización, cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad, en base al uso efectivo que tenían del agua, siempre que los respectivos derechos estén inscritos y los usos efectivos reportados por sus titulares a la autoridad. Asimismo, aquellos titulares que no tienen regularizados sus pagos por patente de no uso, al segundo año de vigencia de esta Constitución, caducarán de pleno derecho.

Para estos efectos y mientras no exista la Agencia Nacional del Agua, el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa deberá confeccionar un Informe de diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas del país incluyendo sus zonas costeras. Este Informe será elaborado y entregado por etapas, priorizando aquellas cuencas con mayor sequía y escasez hídrica y/o con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. Este Informe, deberá ser elaborado con instancias de participación y será de carácter público. Este informe considerará la caracterización y estado de la cuenca en términos de cantidad y calidad del agua y sus ecosistemas asociados, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y sus obras de captación; así como la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo humano y saneamiento, el caudal ecológico actual y futuro; y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. Se deberá sugerir, para un escenario actual

y proyectado, los caudales necesarios para el consumo humano y saneamiento y el equilibrio ecológico de las cuencas priorizadas.

A partir de cada uno de estos Informes, la DGA o la Autoridad Nacional del Agua, procederá de inmediato a revisar, ajustar y reducir los caudales ya autorizados en los derechos de aprovechamiento de agua u otros títulos, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. Este proceso de ajuste y reducción se hará, considerando en cada cuenca, el uso efectivo de los derechos de aprovechamiento, y afectará en igual proporción a los usos autorizados, excluyendo aquellos que son utilizados para satisfacer el derecho humano al agua, según lo indicado en el Código de Aguas.

Artículo 6B° Transitorio: La entrada en vigor de esta Constitución extinguirá la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de las aguas. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas vigentes deberán adecuarse al nuevo régimen jurídico de autorizaciones de uso intransferibles establecidas en esta Constitución. El Poder Ejecutivo deberá a los 180 días de la entrada en vigencia de esta Constitución, constituir una Comisión de adecuación de los títulos de aprovechamiento de las Aguas vigentes, en base al Catastro Público de Aguas, las inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces, así como de otros registros públicos existentes y tendrá un plazo de 5 años para implementar el proceso de adecuación regulatoria de las autorizaciones de uso de las aguas.

Las nuevas autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de acuerdo a las garantías, prioridades y condiciones establecidas en esta Constitución y en el artículo 5° de la reciente en la Ley N° 21.435 de Reforma al Código de Agua vigente, serán intransferibles y temporales como establece esta Constitución y el artículo 6° de la ley mencionada anteriormente, y serán concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas. En base a las reglas que establece esta Constitución para las autorizaciones de aguas se deberán reformar todos los artículos del Título III “DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO” del Código de Aguas Vigente, así como todas las demás normas pertinentes para hacerlas compatibles al mandato constitucional.

D- Con respecto a la gobernanza participativa y descentralizada de las Aguas por parte de los Consejos de Cuencas y el rol de la Agencia Nacional de las Aguas, establecidas en el Artículo 3 propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y aprobado por el Pleno, proponemos los siguientes artículos 5° y 6° transitorios:

Artículo 7° Transitorio: El poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año deberá enviar al Congreso una propuesta de Ley de Reforma al Código de Aguas que establezca la institucionalidad de los Consejos de Cuenca y reforme los artículos vigentes referidos a las Organizaciones de Usuarios de Aguas.

Artículo 8° Transitorio: El poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año de la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso una propuesta de Ley de Reforma al Código de Aguas que establezca la institucionalidad y funciones de la Agencia Nacional de Agua.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Respecto a la administración de aguas, el Consejo de Cuenas podrá ser integrado por comunidades y miembros de PPII que no han conformado Autonomías Territoriales Indígenas.”

- De la Iniciativa Popular Constituyente 77-5, Artículo Transitorio Cuarto.

“Promulgada la nueva constitución, se entenderán derogadas todas las normas del Código de Aguas y de otros cuerpos legales que sean contrarios al nuevo régimen de aguas. Durante los 3 primeros meses luego de la promulgación, la institucionalidad actual deberá utilizar todas las atribuciones legales, para iniciar procesos de redistribución de aguas, asociados a los decretos de escasez hídrica vigentes a esa fecha. Asimismo, para enfrentar las tareas derivadas de esta decisión, deberá crearse en el plazo de un año, una institucionalidad que tenga las atribuciones para enfrentar los requerimientos de los distintos sectores productivos, los necesarios para la recuperación y la regeneración de ecosistemas hídricos y aquellos derivados del ordenamiento territorial. Esta institucionalidad deberá conformarse de acuerdo a los criterios de plurinacionalidad, participación y descentralización establecidos en la constitución.”

- De la Iniciativa Popular Constituyente 77-5, Artículo Transitorio Quinto.

“En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y llevar a cabo un plan de recuperación y redistribución de las aguas. Esta comisión estará integrada por personas con capacidades para construir el conocimiento científico, jurídico, social y cultural sobre la situación de las cuencas en Chile, debiendo ser integrada de forma paritaria, con organizaciones públicas no privadas, con diversidad territorial y con representantes de los pueblos indígenas.

Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

a.- Realizar un diagnóstico de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y bordes costeros de Chile. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca y borde costero, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario; la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua; la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento; la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico deberá considerar todos los cuerpos de agua. Este diagnóstico deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando en cada fase por determinadas cuencas definidas con una metodología participativa y deliberante, tomando en cuenta entre otros, los indicadores oficiales del estrés hídrico de las cuencas. Contando con el diagnóstico obtenido en la primera fase, en el plazo de un año y medio la nueva institucionalidad del agua deberá adoptar medidas de redistribución de esos usos de agua para iniciar la regeneración, recuperación y así asegurar la subsistencia de los ecosistemas y los derechos humanos al agua,

sin perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas al agua. Se entenderá concluida la función de esta comisión una vez finalizadas las tareas de redistribución en base a licencias de uso de aguas de todas las cuencas.

b.- A partir del diagnóstico, la comisión deberá presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.

c. - Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a redistribuir los derechos de agua de los grandes propietarios en igual proporción a sus derechos, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. “

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 390-5, Artículo Transitorio Undécimo. “De la transición del régimen de aguas. En un plazo de 2 años el Congreso deberá aprobar un nuevo Código de Aguas basado en los principios de gestión integrada de las cuencas hidrográficas y protección de las aguas del país establecidos en esta Constitución.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, toda titularidad, título administrativo, autorización, derecho, licencia o concesión respecto al uso, acceso y aprovechamiento de las aguas; cualquiera sea su clase y momento de otorgamiento, reconocimiento o constitución; no constituirá propiedad privada.

Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados. Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en la mención anterior, las que estarán sujetas a las normas generales del estatuto de las aguas.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todo derecho de aprovechamiento de aguas devendrá de pleno derecho en autorización de uso de aguas en los términos establecidos en esta Constitución. Todo particular que use aguas con otro título o sin título deberá, en el plazo de dos años desde aprobada esta Constitución, concurrir a la autoridad pública correspondiente para solicitar que su uso sea autorizado en los términos establecidos en el artículo 3°. Toda autorización estará sujeta a las normas de esta Constitución.

Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente designará por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entiéndase derogadas todas las normas que contemplan la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en los registros de competencia de los

Conservadores de Bienes Raíces. Se entenderá al Catastro Público de Aguas como el instrumento oficial que determine los derechos de aprovechamiento constituidos al momento de la entrada en vigencia de la Constitución, para efectos de su modificación de estatuto jurídico.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 954-5, Artículo Transitorio Duodécimo. -

De la reasignación de aguas. En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación para la planificación de la recuperación y reasignación de las aguas. Esta comisión estará integrada, de forma paritaria, por personas aptas para la representación del conocimiento científico, jurídico, social y ancestral sobre las aguas y la disponibilidad de las cuencas. Será coordinada por la Autoridad Nacional del Agua, contemplando la participación de representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Pueblos y Naciones Preexistentes, Gobiernos Regionales y de la sociedad civil organizada en materia de aguas.

Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando por las cuencas con mayor estrés hídrico de las cuencas. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca, acuíferos y zonas costeras del país, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y obras de captación, la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento, y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico y evaluación deberá considerar de forma íntegra todas las aguas el cual deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas en un Catastro Público de Aguas. Toda autoridad pública deberá facilitar a la comisión especial la información que esta le requiera y colaborar en lo que le solicite.
2. A partir del diagnóstico y evaluación establecido en el numeral anterior, la comisión debe presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.
3. Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a reasignar las autorizaciones de aguas mediante la reducción del litraje de los usuarios de mayor caudal en igual proporción a sus usos autorizados, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y ecológicas del agua definidas en el informe. Los usuarios de menos de 100 litros por segundo no quedarán afectos a esta reasignación. La comisión podrá levantar el velo societario para el solo

efecto de establecer quiénes son los efectivos titulares de las aguas. El valor y plazo del pago en compensación producto de la reasignación señalada en este numeral se fijará en atención al valor libro de dichos derechos al momento de la dictación de la Ley N° 21.200, al interés social y ecológico asociado a la reasignación, y al carácter gratuito de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgadas a partir de entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981. Para el desarrollo de sus funciones, la comisión especial podrá conformar distintos comités para abordar de forma progresiva, y en el menor tiempo posible, el diagnóstico, evaluación y reasignación de las aguas en las distintas cuencas. Considerará en sus decisiones, la evidencia de los diversos sistemas de conocimientos pertinentes.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 954-5. Artículo Transitorio Décimo Tercero.

“Reconocimiento de los derechos de aguas de los pueblos y naciones preexistentes. Las aguas en tierras y territorios indígenas sobre las que, a la entrada en vigencia de esta Constitución, comunidades o asociaciones indígenas, y personas naturales indígenas que hayan sido beneficiarias de la Ley 19.253, tengan constituidos o reconocidos derechos de aprovechamiento de aguas, permanecerán en titularidad colectiva del respectivo pueblo indígena en calidad de usos ancestrales de aguas, siendo gestionados conforme a su identidad cultural y sus usos tradicionales, de acuerdo a lo establecido por esta Constitución. Estos títulos no podrán ser enajenados, gravados, embargados, ni adquiridos por prescripción.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas sobre aguas existentes en tierras o territorios indígenas, o en espacios de relevancia cultural indígena, cualquiera sea la época de su constitución, en cuyo otorgamiento no hubiesen consentido los pueblos indígenas afectados, quedarán sin efecto y las aguas sobre las que recaen deberán restituirse a sus titulares ancestrales, conforme al mecanismo general de restitución de derechos de los pueblos indígenas consagrado en esta Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 1010-5, Artículo Transitorio Décimo Cuarto. -

“Una comisión especial interministerial y de coordinación de todos los servicios estatales pertinentes, que será liderada por el Ministerio de Obras Públicas, elaborará dentro de los 6 primeros meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un Plan de Transición con el objetivo de lograr el control del Estado de al menos un porcentaje de 51 % de participación de toda sociedad o empresa concesionarias de servicios sanitarios en las que el Estado, directamente o indirectamente fuese participante minoritario o de aquellas en que no tenga participación alguna.

Dicho plan considerará las modificaciones legales pertinentes para materializar los objetivos del plan de Transición.”

Unidad temática 20. Estatuto Constitucional de los Minerales

- Del convencional constituyente Sr. Sepúlveda y otros:

“Artículo Transitorio 1. Transición al nuevo régimen de concesión minera.

Dentro del plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Poder Ejecutivo deberá constituir una “Comisión de Transición Minera” integrada por instituciones con competencias sectoriales para evaluar y monitorear el proceso de adecuación regulatoria.

Los titulares de las concesiones mineras de exploración y explotación vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución deberán adecuarse al nuevo régimen jurídico en un plazo no mayor a cinco años, prorrogables por dos más a discreción de la Comisión. De todos modos, para estos proyectos el plazo de su permiso se extiende mientras se cumplan las condiciones del debido uso que justifica su otorgamiento y no podrá ser menor a la vida útil de los proyectos aprobados por la autoridad en los respectivos planes de cierre.

Con relación a las concesiones y contratos sobre sustancias estratégicas, se mantendrán vigentes las obligaciones contractuales.

Artículo Transitorio 2. Sobre las modificaciones a otros cuerpos legales.

El poder ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años para presentar un proyecto de ley al Congreso para actualizar todas las normas legales relacionadas a minería pertinentes que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución.

Luego, el Congreso tendrá un plazo de máximo 2 años para aprobar dichas modificaciones normativas. En caso de que el Congreso no apruebe las modificaciones mandatadas en el plazo señalado, las normas jurídicas objeto de modificaciones quedarán sin efecto.

Artículo Transitorio 3. Sobre la gestión de relaves como pasivos ambientales.

Mientras se dictan las disposiciones que deberán regular, entre otras materias, la forma, condiciones y efectos del reprocesamiento y reutilización de depósitos de relaves, Estado deberá reconocer al titular responsable de los depósitos de relaves dentro del territorio nacional, con especial consideración a aquellos previos a la entrada en vigencia del Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves. Transcurrido 2 años contados desde la publicación de la Constitución, el Estado tendrá el dominio sobre todos los depósitos de relaves que no han sido reconocidos.

Artículo Transitorio 4. Sobre las zonas excluidas de minería.

El Estado, previo análisis efectuado por el Ministerio de Medioambiente y el Ministerio de Minería, tendrá un plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución para establecer qué áreas geográficas quedarán excluidas de la actividad minera, acorde a las normas permanentes del estatuto minero.

En las zonas que existan concesiones mineras de exploración o explotación y que se encuentren emplazados en áreas excluidas del desarrollo de la actividad minera la Comisión de Transición Minera, junto a los órganos competentes, deberá determinar el plazo de cierre de las faenas, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

- a. Para el caso de los proyectos que se encuentran con faenas mineras en etapa de operación, estará permitido que continúen operando hasta el plazo aprobado en su plan de cierre, previa revisión de estas por parte del Servicio de Evaluación Ambiental junto al Ministerio de Medioambiente con la finalidad de verificar si son ambientalmente tolerables.
- b. Respecto a proyectos de expansión de yacimientos en operación ingresados al SEIA, su evaluación quedará sin efecto.
- c. Los proyectos que cuenten con concesión minera de explotación o RCA favorable, y que no hayan iniciado faenas esenciales, caducará su concesión minera y no podrán operar.
- d. Las concesiones de exploración ya otorgadas en zonas excluidas caducarán de pleno derecho una vez entrada en vigencia la presente Constitución.

Artículo Transitorio 5. Del control de producción minera

En un plazo de 5 años se establecerá un sistema de monitoreo de la producción de la industria minera autorizada, que permita el control de producción y exportación de las toneladas y composición de los productos con porcentaje de impurezas y trazas de otros minerales de interés económico, según lo establezca la ley, lo que permita establecer el verdadero valor de impuesto y royalty aplicable a este y el término de la autorización minera si fuese el caso.

Quien entregue las autorizaciones mineras será el encargado de crear el sistema que recopile la información en tiempo real. Trimestralmente debe generarse un informe minero que considere como mínimo: las toneladas de producción, exportación, valor por tonelada y la recaudación que genera para el Estado, dicho informe debe publicarse en su página web al siguiente mes de cumplido el trimestre.

El Estado debe propender a entregar autorizaciones de explotación minera, que genere productos con mayor valor agregado, de manera que los porcentajes de exportación de estos aumenten en un periodo de 10 años.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Dominio público minero

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Constitución se modificará de pleno derecho la naturaleza jurídica de los títulos pasando de concesiones mineras a autorizaciones administrativas, con excepción de las otorgadas a las empresas del Estado o a sus organismos y a las empresas clase C y D establecidas en la Resolución N° 796 del 22.05.2001 del Sernageomin, las que deberán adecuarse al nuevo régimen jurídico en un plazo no mayor a diez años. Los titulares de las concesiones mineras extinguidas podrán solicitar, previo a la extinción, la transición al nuevo régimen jurídico. La ley otorgará plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales. Se entenderán modificadas inmediatamente la naturaleza jurídica de las concesiones cuyos titulares hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada por daño ambiental.

Las obligaciones de los concesionarios al momento de entrar en vigor esta Constitución, subsistirán bajo el imperio de la nueva regulación, pero en cuanto a

sus goces, cargas y causales de extinción, prevalecerán las disposiciones de esta Constitución y la nueva ley minera que se dicte.

Las concesiones mineras de exploración se extinguirán por el sólo transcurso de su plazo de duración.

A la fecha de promulgación de esta Constitución, téngase sin efecto todos los procedimientos de evaluación de proyectos de expansión de yacimientos en operación ingresados al SEIA.

Zonas de exclusión

El Estado, previo análisis efectuado por el Ministerio de Medioambiente y el Ministerio de Minería con participación de la Superintendencia del Medioambiente y el Sernageomin, tendrá un plazo de 180 días desde la publicación de la Constitución para establecer por región qué áreas geográficas que quedarán excluidas de la actividad minera, en atención a los criterios establecidos en el artículo 24 del estatuto minero. Las actividades mineras de las Empresas del Estado o de sus organismos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la Constitución quedarán exentas de la exclusión de zonas de origen de cuencas hidrográficas.

En las zonas que existan concesiones mineras de exploración o explotación y que se encuentren emplazados en áreas excluidas del desarrollo de la actividad minera la institucionalidad correspondiente deberá determinar el plazo de cierre de las faenas, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

1. Para el caso de los proyectos que se encuentran con faenas mineras en etapa de operación, estará permitido que continúen operando hasta el plazo que establezca la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) principal del proyecto, previa revisión de estas por parte del Servicio de Evaluación Ambiental junto al Ministerio de Medioambiente con la finalidad de verificar si son ambientalmente tolerables. De todos modos, el plazo máximo de cierre no podrá superar los 8 años.
2. Los proyectos que cuenten con concesión minera de explotación o RCA favorable, y que no hayan iniciado faenas esenciales, caducará su concesión minera y la resolución de calificación ambiental, sin poder entrar en operación.
3. Las concesiones de exploración ya otorgadas en zonas excluidas caducarán de pleno derecho una vez entrada en vigencia la presente Constitución.

Impactos

Díctese en el plazo de dos años la ley sobre regulación de impactos y efectos sinérgicos de la actividad minera establecido en el artículo 25 del estatuto minero. A la fecha de promulgación de esta Constitución el Estado tendrá el dominio sobre todos los depósitos de relaves abandonados identificados por el Sernageomin. El titular o el Estado, serán responsables de la reubicación o traslado de los depósitos de relaves que se encuentren cercanos o pongan en riesgo a la población o a ecosistemas que se vean vulnerados en sus derechos. El Estado entregará las autorizaciones respectivas para su reubicación o reprocesamiento.

El Estado deberá fomentar el reprocesamiento o reutilización de pasivos ambientales pasados, presentes y futuros, oportunidades económicas y promover la investigación e implementación de nuevas tecnologías, resguardando los principios ambientales, por medio de la creación de normas, incentivos o empresas

para el desarrollo de esta actividad, las que deberán adoptarse en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de la presente constitución.

Autorizaciones Administrativas y Órgano Administrativo

La o el presidente de la república deberá presentar en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente constitución el proyecto de ley que creará el órgano administrativo minero y el procedimiento sobre autorizaciones mineras señaladas en el artículo 27 del estatuto minero, el que deberá despacharse en un plazo máximo de un año desde su presentación. El presidente de la República, a la entrada en vigencia de la presente constitución, dictará un decreto con fuerza de ley para la regulación del procedimiento administrativo de otorgamiento, renovación, caducidad, extinción y revisión de las autorizaciones administrativas para que rija hasta la entrada en vigencia de la nueva ley. Dicho DFL otorgará las competencias al Sernageomin para su actuación provisoria.

Regalías, Tributos, Tasas y Patentes

Díctese en el plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta constitución la ley de regalías y compensaciones patrimoniales, así como los tributos, tasas y patentes de la actividad minera señaladas en el artículo 28 del estatuto minero.

En el plazo de dos años, el Poder Legislativo deberá dictar una ley que regulará las regalías que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo XX sobre dominio público minero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a la incorporación de valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.

Dominio público minero y Nacionalización

Artículo X1

Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer de los bienes de dominio público, nacionalízanse y declárense, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de la gran minería del cobre y litio y aquellos minerales que defina la constitución y la ley, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en el territorio nacional.

Considérese como gran minería del cobre y litio las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todos los bienes de dominio público no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre las sustancias minerales ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.

d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieran con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

f) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (Ley 18.248) y de la Ley 19.137 que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5, Artículo Transitorio Cuadragésimo Primero. - Proyectos vigentes.

“Dentro de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución se someterán completamente a evaluación ambiental todos los proyectos y actividades mineras en ejecución, incluidos los proyectos de explotación minera, exploración minera, refinерías, fundiciones y canales de distribución, cuya operación comenzó antes del año 1993. Se extenderá este plazo por dos años más para someter a reevaluación a todos aquellos proyectos mineros cuya operación comenzó entre los años 1993 y 2014.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero.

“Políticas públicas en trámite.

Se declaran suspendidas las políticas públicas relacionadas al incentivo, generación y promoción de la actividad minera hasta la total conformación de la nueva normativa e institucionalidad establecida por esta Constitución y su entrada en vigencia.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Cuarto.

Áreas de exclusión.

Declárense caducadas todas las concesiones otorgadas y revocadas las autorizaciones a proyectos mineros vigente al momento de la promulgación de la actual Constitución en áreas de exclusión minera. La ley establecerá el cierre seguro y responsable de estas faenas mineras, dichas empresas concesionarias deberán cumplir estrictamente la normativa de cierre seguro responsable y compensar ambientalmente y socialmente los daños generados por la actividad minera durante su operación

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Quinto.

“Tierras indígenas.

Quedan sin efecto las concesiones de exploración o explotación sobre sustancias minerales existentes en tierras o territorios indígenas, cualquiera sea la época de su otorgamiento, en cuyo otorgamiento no hubiesen consentido los pueblos indígenas afectados, conforme al mecanismo general de restitución territorial previsto en esta Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Sexto.

“Nacionalización.

Nacionalícense y declárense incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de las sustancias referidas en el artículo X1, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todas las sustancias minerales no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre sustancias minerales y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de la República de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de la República de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.

d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieren con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre

ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 873-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Séptimo.

“Derogación.

Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y todas las disposiciones del Código de Minería (Ley No 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución

- De la Iniciativa Popular Constituyente 7-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Octavo.

“Por exigirlo el interés de los pueblos que habitan Chile y en su ejercicio del derecho soberano e inalienable a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo X N° x incisos X de esta Constitución Política, nacionalídense y declárense, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado, en representación de los pueblos de Chile, las empresas que constituyen la Gran Minería del Cobre, del Litio y del Oro, considerándose como tales las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas. En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y, además, los de sus filiales que determine el Presidente de la República.

El Estado tomará posesión material inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el Presidente de la República o el Congreso Nacional. El Presidente de la República, o el Congreso Nacional, tendrán como plazo máximo 6 meses desde la promulgación de la Nueva Constitución para implementar esta medida.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimientos mineros ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de la República reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes.

El Contralor General de la República deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación en el "Diario Oficial", de la resolución del Contralor que determine la indemnización, el Estado y los afectados podrán apelar ante la Corte Suprema.

La Corte Suprema apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja.

c) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al Presidente de la República, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El Presidente de la República fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a veinte años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

d) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes inmateriales necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el Tribunal a que se refiere la letra b), en la forma en que allí se expresa.

e) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieren con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren líquidas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

f) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

g) El capital de las empresas nacionalizadas, pasa al dominio del Fisco, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, en la proporción que fije el Presidente de la República por decreto supremo. En consecuencia, dichas instituciones son los únicos socios en las sociedades afectadas por la nacionalización. Las sociedades así integradas son las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas.

i) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas, conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

k) Las industrias estratégicas nacionalizadas deberán, de forma progresiva, desarrollar y elaborar productos -en base a nuestros bienes naturales y mineros- con los diferentes niveles de valor agregado según las necesidades y los requerimientos propios de la economía y el bienestar del país.

- De la Iniciativa Popular Constituyente 7-5. Artículo Transitorio Cuadragésimo Noveno.

“La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.”

- De la Iniciativa Popular Constituyente 7-5, Artículo Transitorio Quincuagésimo. Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y la Ley 20.392. Se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (ley 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 270-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Primero.

“Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, nacionalícense y declárense, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de bienes estratégicos, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos los bienes estratégicos no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre bienes mineros y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

- b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.
- c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.
- d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieran con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.
- e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.
- f) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 270-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Segundo.

“Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (ley 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 882-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Tercero.

“Déjese sin efecto todas las concesiones mineras otorgadas bajo la vigencia de los códigos de minería de 1932 y 1983.

Créese el sistema de registro y resguardo del patrimonio minero del país, el cual estará a cargo del Servicio Nacional de Geología y Minería, quien estará a cargo de entregar las licencias o permisos que dan cuenta las disposiciones permanentes de esta Constitución, de acuerdo a los procesos de evaluación ambiental de los proyectos mineros.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 882-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Cuarto.

“Para el efecto de hacer cumplir las normas permanentes de la constitución relacionadas con la explotación minera y las mineras privadas existentes en el país, existirá un periodo de transición a fin de que el traspaso se efectúe al Estado o bien que el Estado participe de la Compañía en una posición no inferior al cincuenta y un por ciento del control de la Compañía.

El proceso comenzará en la medida que cada una de las mineras de propiedad privada vayan renovando sus resoluciones de calificación ambiental. Al momento de renovar su permiso ambiental, deberán ajustarse a las nuevas normativas y estándares ambientales fijados. Junto con ello se iniciará un proceso de incorporación de pleno derecho en el cual el Estado participará a través de él mismo o de sus empresas estatales o regionales de la propiedad de la Compañía. Este proceso de incorporación de la participación mayoritaria del Estado en la propiedad de las distintas mineras privadas no podrá exceder de 10 años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución.

El mecanismo de pago por la participación del Estado se hará de acuerdo a las normas que esta misma Constitución establezca.

Se le encarga especialmente al Servicio de Evaluación Ambiental y al Servicio Nacional de Geología y Minería realizar el catastro de resolución de calificación ambiental a fin de concretar la participación del Estado en la propiedad de las empresas mineras privadas.

En el tiempo intermedio que está dado entre la entrada en vigencia de la Constitución y la incorporación del Estado en la propiedad de las compañías mineras privadas, estas podrán seguir explotando los minerales de acuerdo a las autorizaciones que estos tengan. Sin perjuicio de lo anterior, estarán sujetos al impuesto por la compensación por la explotación o extracción de los minerales o Royalty que la ley determine.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 882-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Quinto.

“Adecúese el actual código de minería de 1983 en todo lo que no fuera contrario a lo establecido por el texto permanente de esta Constitución en un plazo máximo de 3 años contados de su publicación.”

Unidad temática 21. Sistema Económico

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

“Artículo Transitorio: Díctese en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución una norma que modifique la Ley N°19.628 respecto de la información que debe entregar los privados según lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 33, de conformidad a los principios, criterios y demás disposiciones incluso aquellas relativas a sanciones contenidas en aquella norma y a lo dispuesto en la nueva constitución.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Díctese en un plazo de un año una Ley que cree el Consejo de Planificación integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Congreso, de las regiones, de las comunas autónomas, de los pueblos indígenas, de las y los trabajadores, de las y los empresarios y de las universidades públicas. El Consejo será presidido por un representante del Ejecutivo y será de foro para la discusión del Plan Nacional para el Buen Vivir. En las regiones y comunas autónomas habrá también consejos de planificación. El Consejo Nacional y los consejos regionales y municipales de planificación constituirán un Sistema Nacional de Planificación. El Plan Nacional para el Buen Vivir deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Congreso. La ley determinará su composición, atribución y sus funciones.

Una vez entrada en vigencia la nueva Constitución, el presupuesto de la nación deberá contemplar expresamente glosas para atender los objetivos de fomento de la diversificación productiva, economía social y solidaria, pluralismo económico, innovación, mercados locales, circuitos cortos y economía circular. Asimismo, díctese en el plazo de 2 años una Ley que establezca acciones y competencias para el cumplimiento de estos objetivos.

En un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta constitución, a través de un decreto de fuerza de ley, se creará la subsecretaría de democratización económica dependiente del ministerio de economía. Esta subsecretaría deberá crear mecanismos de participación ciudadana en las decisiones económicas del Estado, que fomenten la participación de los trabajadores y trabajadoras en las decisiones de sus empresas, velará por el comercio justo y limitará los controles monopólicos privados, promoverá la banca pública y las cooperativas bancarias para inversiones locales.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 500-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Primero.

“Una Ley establecerá un marco regulatorio que defina, oriente y controle la implementación de la Economía Circular en los diversos sectores de la sociedad chilena, incentivando y regulando las estrategias, metodologías y herramientas que propone la Economía Circular con el fin de fomentar procesos productivos que eviten las ineficiencias en el uso de elementos naturales, la emisión de contaminantes, la generación de residuos y desechos desde el diseño, y que entregue bienes, productos y servicios que se mantengan por más tiempo en el sistema. Deberá, además, regular el ingreso al país de bienes, productos y servicios para promover que éstos cumplan los mismos estándares.

Esta ley regulará, además, las condiciones, estándares y requisitos respecto de la información, publicidad y promoción de bienes, productos y servicios comercializados en y por el país, sobre el cumplimiento de los estándares de circularidad de manera íntegra y veraz, y definirá la responsabilidad de fabricantes, importadores o productores y respecto del cumplimiento de esta normativa.”

Unidad temática 22. Relaciones Económicas

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 820-5. Artículo Transitorio Sexagésimo.

Los tratados internacionales en materia comercial o de inversiones suscritos y ratificados por Chile con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución y que no la contradigan, se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley.

Quien ejerza la Presidencia de la República deberá comenzar a renegociar los tratados internacionales que sean contrarios a la carta fundamental, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia la presente Constitución, buscando sustituir los mecanismos de resolución de controversias basados en arbitrajes ad-hoc por tribunales permanentes, que pueden incluir una o más Cortes Multilaterales de Inversiones. En ningún caso dicha revisión podrá sobrepasar del tiempo que le reste al tratado en revisión, para proceder a su denuncia.

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 973-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Quinto.

“Díctese una ley que reforme el Sistema Nacional de Inversiones, en el plazo de un año de la entrada en vigencia del presente texto constitucional, a fin de incorporar los criterios de participación para las organizaciones barriales y comunitarias, conforme a lo señalado en las disposiciones de esta Constitución.”

Unidad temática 24. Derechos Humanos Ambientales

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 500-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Primero.

“Una Ley establecerá un marco regulatorio que defina, oriente y controle la implementación de la Economía Circular en los diversos sectores de la sociedad chilena, incentivando y regulando las estrategias, metodologías y herramientas que propone la Economía Circular con el fin de fomentar procesos productivos que eviten las ineficiencias en el uso de elementos naturales, la emisión de contaminantes, la generación de residuos y desechos desde el diseño, y que entregue bienes, productos y servicios que se mantengan por más tiempo en el sistema. Deberá, además, regular el ingreso al país de bienes, productos y servicios para promover que éstos cumplan los mismos estándares.

Esta ley regulará, además, las condiciones, estándares y requisitos respecto de la información, publicidad y promoción de bienes, productos y servicios comercializados en y por el país, sobre el cumplimiento de los estándares de circularidad de manera íntegra y veraz, y definirá la responsabilidad de fabricantes, importadores o productores y respecto del cumplimiento de esta normativa.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Un año después de la entrada en vigencia de esta constitución el Estado a través del ministerio de relaciones exteriores ordenará la realización de una auditoría independiente, de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes, para determinar su coherencia con la nueva constitución. La auditoría deberá incluir

participación ciudadana y considerará las variables económicas, sociales y ambientales de sus impactos.

El estado deberá financiar esta auditoría, que contará con un plazo de 4 años para su realización."

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 332-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Séptimo.

"Tras la entrada en vigencia de la constitución, el Estado encomendará la realización en el plazo de tres años, de auditorías independientes de los Órganos del Estado, interdisciplinarias y que contemplen mecanismos de consulta y participación ciudadana de todos los tratados de libre comercio e inversión ratificados y vigentes, en to referente a la concordancia con la institucionalidad, derechos y soberanía establecidas en la nueva constitución. Se deberá considerar además en las auditorías los impactos económicos, sociales y territoriales. El Estado deberá financiar esta auditoría."

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 332-5 Artículo Transitorio Quincuagésimo Octavo.

"En el plazo de tres años desde la fecha de promulgación de la Constitución, el Estado propondrá enmendar, o denunciará, o se retirará de los tratados internacionales anteriores a la Constitución que contradigan estos artículos."

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 332-5. Artículo Transitorio Quincuagésimo Noveno.

"Una vez promulgada la Constitución, se iniciará el procedimiento de denuncia y retiro a través del cual Chile se retirará del CIADI y denunciará aquellos tratados internacionales y acuerdos de libre inversión cuya fecha de expiración ya esté cumplida."

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 820-5. Artículo Transitorio.

"Los tratados internacionales en materia comercial o de inversiones suscritos y ratificados por Chile con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución y que no la contradigan, se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley.

Quien ejerza la Presidencia de la República deberá comenzar a renegociar los tratados internacionales que sean contrarios a la carta fundamental, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia la presente Constitución, buscando sustituir los mecanismos de resolución de controversias basados en arbitrajes ad-hoc por tribunales permanentes, que pueden incluir una o más Cortes Multilaterales de Inversiones. En ningún caso dicha revisión podrá sobrepasar del tiempo que le reste al tratado en revisión, para proceder a su denuncia."

- De la convencional constituyente Sra. Carolina Sepúlveda y otros:

"Artículo Transitorio 1: La Cámara de Diputadas y Diputados tendrá 2 años para revisar y presentar proyectos de normas de decretos de emisiones, descargas y olores, que contengan parámetros medioambientales que afecten el derecho establecido en el artículo 47: "Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho", los

cuales deben ser actualizados en conformidad los estándares internacionales y a la evidencia científica que resguarde la salud de las personas, el buen vivir y la Naturaleza.

La aprobación de los nuevos proyectos no podrá ser superior a 4 años, priorizando las temáticas normativas sin regulación al momento de entrada en vigencia de la Constitución, descarga de residuos líquidos y emisiones de olores en la agroindustria.

En un plazo máximo de 7 años desde entrada en vigencia la Constitución, las industrias y sectores productivos señalados por la ley de descargas de residuos, deberán aumentar la eficiencia y disminuir los volúmenes de uso de agua utilizados para la producción, permitiendo la distribución equitativa del uso del agua en las cuencas.

Las industrias y sectores productivos señalados por la ley no podrán efectuar descargas en el mar sin un tratamiento secundario, como mínimo. Para ello se aplicará el plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo Transitorio 2. Se deberá crear un Sistema de Monitoreo Nacional (SIMONA) en un plazo no superior a 5 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Este sistema deberá, a lo menos, contar con un mínimo de dos estaciones de monitoreo por Región, las cuales deberán aumentar progresivamente según lo determine la ley.

Las empresas, industrias y demás entidades que señale la ley deberán, en un plazo no superior a 6 años desde entrada en vigencia esta Constitución, instalar sistemas de envío de información y conexión sobre medición de parámetros medioambientales con SIMONA con el objeto de dar cumplimiento a la regulación ambiental vigente.

La composición, funcionamiento y demás atribuciones de este Sistema serán determinadas por ley.

Artículo Transitorio 3. La Cámara de Diputadas y Diputados, en un plazo no superior a 3 años desde entrada en vigencia esta Constitución, deberá generar un proyecto de ley que establezca un programa de eliminación y disposición final segura del asbesto, en construcciones públicas y privadas, en forma gradual y progresiva, que permita en un periodo no mayor de 15 años tener Hogares Libre de Asbesto (HoLiAs). Además, deberá establecer su prohibición debido a los daños a la salud que genera.

En el mismo plazo la Cámara debe generar un proyecto de ley que elimine gradualmente en un periodo no superior a 15 años, el plomo en las tuberías de abastecimiento de agua potable.

En igual plazo se actualizará el listado de agroquímicos permitidos y prohibidos en la agricultura nacional, vetando el uso, venta e importación de cualquier agroquímico que esté prohibido en otro país, por afectación de la salud de las personas y la Naturaleza. Una vez implementado, el listado deberá ser actualizado periódicamente en plazos no superiores a 5 años.

Para el cumplimiento del inciso precedente, se deberá crear un programa de disposición final de agroquímicos prohibidos. Este programa deberá implementarse con apoyo del Servicio Agrícola y Ganadero en la disposición final de estos en vertederos especializados, según lo determine la ley.

Cada Región debe contar en un plazo no superior a 7 años, con vertederos especializados para sustancias peligrosas a fin de restringir el transporte de la disposición final de estas a la Región en donde fueron utilizadas.”

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

“Art. 1 En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución a través de un decreto con fuerza de ley se creará un Fondo Estatal de Justicia Social y Ambiental, que deberá ser administrado por el Ministerio de Medio Ambiente, el cual estará destinado a implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y de la restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de elementos naturales vitales, lo que incluirá medidas para el cambio progresivo de las estructuras productivas en dichas zonas.

La creación de este fondo en ningún caso eximirá de responsabilidades administrativas, penales y civiles por daño ambiental y/o vulneración de derechos fundamentales y de la naturaleza a los titulares de los proyectos contaminantes.

Art. 2. En un plazo de 60 días de publicada la presente Constitución el poder ejecutivo convocará a la formación de una Comisión de Verdad Histórica, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición, en favor de las personas, comunidades, ecosistemas de zonas vulneradas por las actividades económicas industriales, primarias y de extracción. Dicha comisión estará conformada por un grupo de personas de reconocida idoneidad técnica y científica, paritario, plurinacional y con pertinencia territorial, que elabore un informe que tendrá por objeto esclarecer los hechos, identificar responsabilidades, y proponer políticas de reparación del daño ambiental y violaciones a los derechos humanos producido por las referidas actividades.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 776-4. Artículo Transitorio.

“El Congreso deberá dictar en el plazo de un año desde la entrada en vigencia del presente texto constitucional, una ley que fijará los mecanismos necesarios para garantizar la eliminación gradual, dentro de plazos establecidos, de los agentes agroquímicos, biotecnológicos y nanotecnológicos que afecten la salud humana y los ecosistemas, sin detrimento de la soberanía alimentaria de los pueblos. Dicha ley deberá incorporar las necesidades de investigación, financiamiento y acompañamiento técnico para garantizar una adecuada transición hacia la agroecología. Se aplicará el principio precautorio frente a cualquier elemento de discusión que pueda poner en riesgo los conceptos antes mencionados.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 854-4. Artículo Transitorio “Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de la Constitución, se deberá conformar una comisión especial plurinacional con la finalidad de, en el plazo de seis meses desde su conformación, confeccionar un catastro de las tierras, territorios y bienes naturales indígenas que se encuentren contaminados, deteriorados o degradados ambientalmente como consecuencia directa o

indirecta del desarrollo o ejecución, en cualquiera de sus fases, de actividades económicas o proyectos de inversión, públicos o privados. La comisión deberá estar integrada por igual número de profesionales de disciplinas vinculadas con el estudio del medio ambiente, que de representantes de los pueblos indígenas. La Comisión deberá evacuar un informe por cada pueblo indígena afectado, con la participación de dichos pueblos. El informe deberá contemplar el estado de las tierras, territorios y bienes naturales afectados, y acompañar un plan concreto de restauración, en caso de ser posible. El plan de restauración deberá elaborarse en consulta con el o los pueblos o naciones indígenas afectadas. Este plan comenzará a ejecutarse a más tardar transcurrido un año desde la entrada en vigencia de la Constitución.

El informe además deberá identificar los pasivos ambientales que existan en tierras y territorios indígenas, y sugerir las medidas eficaces, oportunas y seguras para remover las sustancias peligrosas y determinar su disposición final. En tanto no se ejecuten las medidas de remoción, se deberán adoptar las medidas preventivas para evitar la producción de todo daño a la vida o salud de las personas y a la naturaleza.

Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Estado deberá iniciar la ejecución de un plan de desminado y remoción de material explosivo de las tierras y territorios indígenas. En tanto no se dé comienzo a la ejecución del plan, se deberán adoptar todas las medidas preventivas para evitar la producción de todo daño.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 417-4. Artículo Transitorio.

“En un plazo de 60 días de publicada la presente Constitución la o él Jefe de Estado convocará a la formación de una Comisión de Verdad Histórica, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición, en favor de las personas, comunidades, ecosistemas y zonas de sacrificio especialmente afectadas por las actividades económicas industriales, primarias y de extracción. Dicha comisión estará conformada por un grupo de personas de reconocida idoneidad técnica y científica, paritario, plurinacional y con pertinencia territorial, que elabore un informe que tendrá por objeto esclarecer los hechos, identificar responsabilidades, y fijar políticas de reparación relacionados con el daño ambiental y eventuales violaciones a los derechos humanos producido por las referidas actividades.”

Unidad temática 25. Deberes Ambientales

- De la convencional constituyente Sra. Camila Zárate y otros:

"El estado a través de un decreto con fuerza de ley elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios ambientales consagrados en esta constitución.

La creación de estas normas o la modificación de las existentes, acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución."

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 919-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Tercero. (Principio del Desarrollo Sustentable Regenerativo):

“Una ley determinará la institucionalidad, las políticas y las condiciones, estándares y requisitos para la ejecución de este principio, asegurando el monitoreo continuo y ajustes permanentes basados en los pilares del Desarrollo Regenerativo: Social, Político, Cultural, Económico, Espiritual y Ecológico. Además, implementará una gestión creativa por medio del desarrollo de políticas y estrategias para el desarrollo resiliente.”

- De la Iniciativa Convencional Constituyente 740-5. Artículo Transitorio Sexagésimo Sexto.

“Modifíquese la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al artículo 1, incorporando la participación ciudadana, la coordinación en todos los niveles de instituciones públicas y privadas, la planificación y gestión urbana sustentable y descentralizada, y las demás disposiciones contenidas en esta Constitución.”

Santiago, 13 de mayo de 2022



CRISTIÁN CONTADOR S.
Secretario de la Comisión

CERTIFICADO SOBRE NORMAS TRANSITORIAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

INDICE DEL CERTIFICADO

I.- ANTECEDENTES GENERALES.....	1
II.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS.....	2
III.- NORMAS TRANSITORIAS RECHAZADAS.....	26
IV. NORMAS TRANSITORIAS APROBADAS.....	31
V.- ANEXO.....	42

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en su sesión N° 86^a, celebrada el día 20 de abril de 2022, aprobó la modificación de su Reglamento General, destinada a establecer un procedimiento de deliberación y votación de normas constitucionales transitorias, incorporando un artículo 97 bis, nuevo, que regula dicha materia. Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2022, la Mesa Directiva aprobó el Protocolo de funcionamiento, forma de votación y tramitación de propuestas de normas transitorias, dictado con el objeto de complementar el artículo 97 bis.

En sesión N° 65, celebrada el día jueves 28 de abril, la Comisión consideró la propuesta de definición de unidades temáticas formulada por la Coordinación, aprobándose su versión definitiva en la sesión siguiente, N° 66, celebrada el día lunes 2 de mayo de 2022, por la unanimidad de las y los convencionales presentes (Daniel Bravo, Ruggero Cozzi, Andrés Cruz, Mauricio Daza, Hugo Gutiérrez, Vanessa Hoppe, Luis Jiménez, Patricia Labra, Tomás Laibe, Natividad Llanquileo, Rodrigo Logan, Luis Mayol, Manuela Royo, Daniel Stingo, Christian Viera, Ingrid Villena y Manuel Woldarsky).

Las unidades temáticas aprobadas por la Comisión se incluyeron en el respectivo Certificado que fue comunicado a todas y todos los convencionales, abriéndose el plazo de cuatro días para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias, es decir, hasta el viernes 6 de mayo de 2022, a las 23:59 horas. El certificado se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2679&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Transcurrido este plazo, se recibieron en Secretaría de la Comisión: (i) una propuesta de norma transitoria para la unidad temática de continuidad del Sistema

Nacional de Justicia, suscrita por convencionales Labra, Cozzi, Mayol, Bown, Hurtado, otro/as 30 convencionales; y (ii) propuestas de normas transitorias para varias de las unidades temáticas, suscritas por convencionales Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 convencionales.

En sesión N° 68, de fecha 10 de mayo de 2022, la Comisión deliberó y votó las propuestas de normas constitucionales transitorias, junto con aquellos artículos transitorios contenidos en iniciativas convencionales constituyentes y en una iniciativa popular de norma que la Comisión conoció y que fueron aprobadas en general en su oportunidad. Todas estas propuestas de normas transitorias fueron organizadas en un texto sistematizado disponible en el siguiente link: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2736&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

II.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS TRANSITORIAS

Se sometieron a votación, en cada una de las correspondientes unidades temáticas, las propuestas de normas constitucionales transitorias, así como los artículos transitorios contenidos en iniciativas constitucionales, tanto de origen convencional (ICC) como popular (IPN).

La deliberación puede ser consultada en la respectiva acta de la sesión y el detalle de cada votación puede ser consultado en el Anexo o en el siguiente link: <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmId=30&prmIdSesion=973>

I. Eliminación o reemplazo de órganos y servicios actualmente vigentes

I. a) Arbitrajes Forzosos

Disposición transitoria N°1 de Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 1.- Justicia Arbitral. Mientras no se dicte la ley que regule la justicia arbitral, continuarán rigiendo las normas legales sobre la materia y vigentes a la época de entrada en vigencia de esta Constitución, en cuanto no se opongan a ella.

Las cláusulas arbitrales compromisorias y que establezcan compromisos que se hayan pactado por los interesados, como los arbitrajes constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente Constitución, de cualquier naturaleza que éstos sean, mantendrán su fuerza obligatoria.

Los procedimientos arbitrales en actual tramitación, cualquiera sea su naturaleza, continuarán su tramitación y hasta su conclusión, regidos por las normas vigentes a la época en que comience a regir esta Constitución, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la Ley Sobre Efecto Retroactivo de las Leyes.

Mantendrán su vigencia los estatutos particulares sobre arbitraje adoptados contractualmente por las partes incumbentes y que se hubieren pactado hasta antes de la entrada en vigencia de esta Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (15-3-1)**.

I. b) Establecimientos penitenciarios privados

Disposición transitoria N°2 de Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 2.- En los establecimientos penitenciarios privados de libertad que se encontraren funcionando con alguno de sus servicios concesionados, éstos deberán ser asumidos luego de haberse vencido el término de la concesión, por parte de Gendarmería de Chile o por la institución pública que determine la ley”

Sometida a votación fue **aprobada (14-4-1)**.

I. c) Tribunales reemplazados por tribunales administrativos

Disposición transitoria N°3 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 3.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, una ley fusionará los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunal de Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial en los tribunales administrativos.

En el mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá dictarse una Ley General de Proceso Administrativo, unificando los procedimientos existentes e instancias de resolución alternativa de conflictos. Del mismo modo, dicha ley deberá integrar las materias actualmente susceptibles de arbitraje y cualquier otra materia que pueda ser asignada a estos tribunales.

La ley podrá establecer mecanismos transparentes, con criterios técnicos y de mérito profesional, para que las y los jueces y personal de los Tribunales fusionados puedan optar a cargos equivalentes en los tribunales administrativos o sean traspasados a éstos, en su caso.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

Disposición transitoria N°3 A de Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 3 A.- Los Tribunales tributarios y aduaneros, juzgado de cuentas, tribunal de contratación pública y tribunal de propiedad industrial, serán fusionados en los Tribunales Administrativos, como salas especializadas de los mismos, mediante la ley que regule los tribunales administrativos y su procedimiento.

En el plazo que señale la ley referida en el inciso anterior, las y los jueces de los Tribunales tributarios y aduaneros, juzgado de cuentas, tribunal de contratación pública y tribunal de propiedad industrial, y su personal de planta, serán traspasados a los Tribunales Administrativos de la misma región, para pasar a integrar la sala tributaria y/o aduanera de aquellos tribunales.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, cambios en los sistemas previsionales ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-5-1)**.

I. d) JPL / Justicia vecinal.

Disposición transitoria N°4 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 4.- Los juzgados de policía local se entenderán suprimidos en el plazo que establezca la ley que regule los juzgados vecinales, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

El nombramiento de los jueces y el personal de planta que habrán de servir en los juzgados vecinales se regirá por las reglas comunes. No obstante ello, la ley podrá establecer mecanismos transparentes, con criterios técnicos y de mérito profesional, para que las y los jueces y personal de planta de los juzgados de policía local puedan optar a cargos equivalentes en los juzgados vecinales, o sean traspasados a éstos, en su caso.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

I. e) Inst. DDHH / Defensoría de los Pueblos.

Disposición transitoria N°5 de Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 5.- El órgano legislador dispondrá de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución para trabajar en la Ley del Defensor del Pueblo, la cual también incluirá las disposiciones para la conformación del Consejo del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo tendrá el plazo de 1 año a partir de entrada en vigor de la ley respectiva para asumir el total manejo de las causas, gestiones, fiscalizaciones y materias de toda índole relativa a su función, reemplazando al actual Instituto Nacional de Derechos Humanos.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-4-2)**.

I. f) DGA / Agencia Nacional del Agua.

Disposición transitoria N°6 de Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 6.- Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Comisión Nacional

de Riego y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente 3 designará, por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entre las demás funciones que determine la ley, la Autoridad Nacional del Agua deberá liderar y coordinar a los organismos con competencia en materia hídrica; velar por el cumplimiento de la Política Hídrica Nacional que establezca la autoridad respectiva; otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar autorizaciones administrativas sobre las aguas en la forma que establezca la ley; implementar y monitorear los instrumentos de gestión y protección ambiental establecidos en ella; coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público; e impulsar la constitución de organismos a nivel de cuencas, a quienes prestará asistencia para que realicen una gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas.”

Sometida a votación fue **aprobada (14-3-2)**.

I. g) Notarías y Conservadores / Servicios notariales y registrales.

Disposición transitoria N°7 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 7.- Dentro del plazo de dos años los actuales Notarios y Notarias públicas deberán hacer traspaso de la totalidad de la información cuyo respaldo posean impresa para el registro público conforme lo establezca la ley. En el caso de aquellas Notarías cuyo sistema registral se encuentre digitalizado, al término del plazo deberán hacer entrega de lo necesario para acceder a esta información.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-3-3)**.

Disposición transitoria N° 7 A (ICC N° 889-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 7 A.- El órgano legislativo, en el plazo de dos años, deberá aprobar una ley que se encargará de avanzar en una progresiva desnotarización y simplificación de todo tipo de trámites.”

Sometida a votación fue **aprobada (10-4-5)**.

I. h) SERNAC / Agencia Nacional del Consumidor.

Disposición transitoria N°8 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 8.- La Agencia Nacional del Consumidor reemplazará al actual Servicio Nacional del Consumidor, el cual se entenderá suprimido en el plazo que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (14-5-0)**.

I. i) Tribunal Constitucional / Corte Constitucional.

Disposición transitoria N°9 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 9.- La Corte Constitucional deberá quedar instalada dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución.

Con todo, la Corte Constitucional podrá instalarse y comenzar a funcionar con, a lo menos, dos tercios de sus integrantes.

Las y los ministros del Tribunal Constitucional no podrán ser elegidos o elegidos como juezas o jueces de la Corte Constitucional.

El Tribunal Constitucional se entenderá suprimido de pleno derecho al cabo de seis meses de la entrada en vigencia de esta Constitución.”

Sometida a votación fue **rechazada (4-13-2)**.

Disposición transitoria N°9 A (ICC N° 325-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 A.- La Corte Constitucional deberá quedar instalada en el plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la Constitución.

Los ministros del Tribunal Constitucional cesaran por ministerio de la Constitución una vez entrada en vigencia la actual Constitución y no podrán postularse para juezes o juezas de la Corte Constitucional.

En el marco de la competencia de la nueva Corte Constitucional, esta substanciará y fallará las causas pendientes a la fecha de cesación de los ministros del tribunal.”

Sometida a votación fue **rechazada (5-14-0)**.

Disposición transitoria N°9 B (ICC N° 472-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 B.- La Corte Constitucional deberá quedar instalada dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución. Con todo, la Corte Constitucional podrá instalarse y comenzar a funcionar con, a lo menos, dos tercios de sus integrantes.

Las y los ministros del Tribunal Constitucional no podrán ser elegidas o elegidos como juezas o jueces de la Corte Constitucional.

Para proceder al primer nombramiento de las juezes y juezas de la Corte Constitucional se aplicarán las siguientes reglas:

a) El tercio correspondiente al Congreso será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo XX (Corte Constitucional), para lo cual se convocará, previamente, a un concurso público por las Cámaras del Congreso, dentro del primer mes de entrada en vigencia de esta Constitución.

b) El tercio correspondiente a la Presidencia de la República será nombrado tan pronto el Consejo de la Justicia se hubiere instalado y haya procedido a proponerle las nóminas a que se refiere el artículo XX (Corte Constitucional).

c) El tercio que corresponde ser elegido de entre los juezes y juezas de la jurisdicción ordinaria, por votación, entre sus pares que ostenten la calidad de titulares, se hará a partir de un padrón de personas habilitadas para sufragar, conforme al artículo XX (Corte Constitucional), elaborado por la Corporación

Administrativa del Poder Judicial, dentro del primer mes de entrada en vigencia de la presente Constitución, considerando como día de cierre del mencionado padrón la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución. La inscripción de candidaturas, el proceso electoral y su calificación estarán a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, el cual determinará las fechas y demás aspectos necesarios para su correcto desarrollo, y que podrá requerir la asistencia y colaboración del Servicio Electoral, en caso necesario. La elección se realizará en la fecha que establezca el Tribunal Calificador de Elecciones, la que no podrá ser superior a los tres meses de la entrada en vigencia de esta Constitución.

La ley que regule la organización, funcionamiento, procedimientos y fije la planta, régimen de remuneraciones y estatuto del personal de la Corte Constitucional, deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.

Cuando corresponda la primera renovación parcial de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, a los tres años de su instalación, se escogerán por sorteo quienes deberán cesar en sus funciones y renovarse, dos de cada tercio correspondiente. Para la segunda renovación parcial, se hará un sorteo para escoger dos de cada tercio, entre las personas restantes que fueron elegidas al instalarse la Corte. A partir de entonces se estará a lo establecido en el artículo XX. Para todos los efectos, los plazos de renovación se contarán desde la fecha en que la Corte Constitucional completará la totalidad de su primera integración de juezas y jueces. Los sorteos antes señalados serán realizados por el Tribunal Calificador de Elecciones.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-6-1)**.

Disposición transitoria N°9 C (ICC N° 915-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 C.- La Corte Constitucional Plurinacional deberá quedar instalada en el plazo de tres meses desde que entra en vigencia esta constitución. Los jueces constitucionales tendrán [iniciativa incompleta]”

Se entiende **rechazada por incompatible** con la norma constitucional permanente aprobada.

Disposición transitoria N°9 D (ICC N° 325-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 D.- Los jueces que se nombren para la primera instalación de la Corte Constitucional, previo sorteo, durarán en el cargo tres, seis y nueve años respectivamente.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-5-2)**.

Disposición transitoria N°9 E (ICC N° 472-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 E- El Tribunal Constitucional se entenderá suprimido de pleno derecho al cabo de seis meses de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Las causas que se encuentren radicadas en el Tribunal Constitucional, al momento de la entrada en vigencia de la presente Constitución, seguirán siendo conocidas por éste hasta su sentencia de término. Para dicho efecto, los procedimientos y demás disposiciones legales que les eran aplicables subsistirán vigentes por el término necesario para la conclusión de dichos procesos, la cual no podrá exceder el plazo señalado en el inciso primero del artículo XX transitorio (anterior).

Vencido el anterior plazo, las causas que se mantuvieron pendientes serán traspasadas a la Corte Constitucional, que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación.

Sometida a votación fue **aprobada (13-4-2)**.

Disposición transitoria N°9 F (ICC N° 915-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 F.- Transcurridos seis meses de la entrada en vigencia de esta constitución, se entiende finalizada la existencia legal del Tribunal Constitucional, de pleno derecho. Debe cerrar sus causas y emitir un informe detallando las que queden pendientes. Vencido este plazo, pasarán todas las causas a la Corte Constitucional Plurinacional.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con la norma constitucional permanente aprobada.

Disposición transitoria N°9 G (ICC N° 915-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 9 G.- Respecto al nombramiento de los jueces constitucionales de pueblos indígenas.

Para el caso que la ley no esté publicada al momento del nombramiento, el Parlamento Plurinacional debe realizar una convocatoria con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de nombramiento para hacer entrega de antecedentes, los cuales a lo menos consistirán en acreditar la calidad de indígena de acuerdo a las normas de cada pueblo, haber cumplido 35 años de edad, poseer título de abogada o abogado y contar con especialización o experiencia acreditada de a lo menos 8 años en disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos o Derecho Ambiental.

Para la calificación de méritos, se tomará en cuenta haber ejercido como autoridad originaria bajo el sistema jurídico propio del pueblo al que pertenece, acreditar vínculo territorial o su participación activa en organizaciones indígenas.”

Sometida a votación fue **rechazada (9-6-4)**.

II. Modificación reglas de gobernanza, procedimientos o ejercicio cargo

II. a. i) Coordinación con sistemas jurídicos indígenas.

Disposición transitoria N°10 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 10.- Dentro del plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, deberá iniciarse el proceso de consulta indígena para la dictación de la ley que establecerá los mecanismos de coordinación, cooperación y resolución de conflictos de competencia entre las entidades estatales y la jurisdicción indígena. La ley deberá regular las causales que habiliten la revisión de las decisiones de la jurisdicción indígena por parte de la Corte Suprema a la que refiere el artículo 26, sus requisitos y efectos. Del mismo modo, podrá establecer una acción y excepción de competencias en materias penales constitutivas de crímenes que afecten la vida e integridad de las personas. Mientras esta ley no entre en vigor, respecto de estas materias, las personas podrán decidir someter sus asuntos a la jurisdicción indígena o a la jurisdicción común.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-9-1)**.

II. a) iii) Unidad de jurisdicción.

Disposición transitoria N°11 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 11.- Jurisdicción penal militar. Los tribunales penales militares sólo podrán ejercer la jurisdicción en estado de asamblea o respecto de cualquier operación que se despliegue fuera del territorio de la República.

Su competencia se circunscribirá a delitos propios de la función militar y respecto de personal militar en servicio activo. No podrá juzgar a civiles.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-0-1)**.

II. a) iv) Cesación de juezas u jueces.

Disposición transitoria N° 12 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 12.- La regla sobre cese en el cargo de jueces y juezas por alcanzar los setenta años de edad, contenida en el artículo [Artículo 3.- Cesación de juezas y jueces], comenzará a aplicarse transcurridos diez años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución. En el intertanto, la regla sobre cese en el cargo de jueza o juez se mantendrá en setenta y cinco años de edad.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

Disposición transitoria N° 13 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 13.- El cese de funciones a los 70 años de edad no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

Disposición transitoria N° 14 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 14.- El cese de funciones a los 70 años de edad, así como el plazo de catorce años en el cargo de miembro de la Corte Suprema a que se refiere el inciso tercero del artículo 8°, no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, ni a los jueces de los

juzgados de policía local, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.”

Sometida a votación fue **aprobada (15-3-1)**.

II. a) v) Continuidad Sistema Nacional de Justicia.

Disposición transitoria N° 15 de CC Labra, Cozzi, Mayol, Bown, Hurtado, otro/as 30 CC:

“Disposición Transitoria N° 15.- Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en esta Constitución continuarán rigiendo los preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor, salvo derogación expresa.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-6-0)**.

Disposición transitoria N° 16 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 16.- La vigencia de leyes sobre organización y atribuciones de los tribunales y procedimientos judiciales. Los Códigos y leyes que regulen la organización y atribuciones de los tribunales, así como los procedimientos judiciales, mantendrán su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Constitución y hasta la dictación de la normativa legal pertinente. También mantendrán su vigencia en tanto no sean contrarias a esta Constitución, las normas reglamentarias y autos acordados referentes a dichas materias.

Mientras no se dicte la ley del Consejo de la Justicia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema seguirán ejerciendo las funciones directivas, correccionales y económicas y tanto el nombramiento como los requisitos de elegibilidad de jueces y juezas se sujetará a las reglas legales en vigor”

Sometida a votación fue **aprobada (16-2-1)**.

II. a) vi) Funciones Corte Suprema.

Disposición transitoria N° 17 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 17.- El inciso 3° del artículo 12 “De la Corte Suprema” entrará en vigor dentro del plazo de 120 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, y las vacantes de las juezas y jueces que cesen en el cargo por su virtud, serán nombrados por el Consejo de la Justicia.

Respecto al cese de funciones, a los 70 años de edad, así como el plazo de catorce años en el cargo de miembro de la Corte Suprema a que se refiere el inciso tercero del artículo 8°, no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, ni a los jueces de los juzgados de policía local, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.

Asimismo, no serán aplicables a quienes formen parte del escalafón primario del Poder Judicial regulado en el Código Orgánico de Tribunales, ni a los jueces de policía

local en ejercicio, ninguno de los requisitos que la Constitución exige para ser nombrados en las calidades que actualmente desempeñen.”

Sometida a votación fue **aprobada (11-2-6)**.

II. a) vii) Proceso Administrativo.

Disposición transitoria N° 18 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 18.- Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general señalado en el artículo sobre lo contencioso administrativo, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente la nulidad de un acto administrativo, así como la declaración de ilegalidad de una omisión, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada.

El plazo de esta reclamación será de noventa días corridos, contados desde que sea conocido el acto impugnado.

El tribunal podrá decretar, a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Para la tramitación de esta reclamación serán aplicables, en lo pertinente, las reglas del juicio sumario del Libro III Título XI del Código de Procedimiento Civil.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

Disposición transitoria N° 18 A de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 18 A.- Norma transitoria para la creación de los tribunales administrativos en cada región del país de manera progresiva comenzando dentro de los dos primeros años de entrada en vigencia de la Constitución por las macro zonas del país para que posteriormente se vayan creando en cada una de las regiones.

Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general sobre los asuntos administrativos, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente en contra cualquier actuación de la Administración y su actividad material, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada, conforme a las reglas del juicio sumario del Libro III Título XI del Código de Procedimiento Civil.

La reclamación deberá presentarse en el plazo de 90 días corridos, contado desde la fecha en que el lesionado o interesado hubiere tomado conocimiento de ella.

El tribunal podrá decretar de oficio o a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.”

Sometida a votación fue **aprobada (11-3-4)**.

II. b) i) Responsabilidad de juezas y jueces.

Disposición transitoria N° 19 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 19.- Conclusión de la sustanciación de los recursos de queja. Los recursos de queja que se hubieren presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, seguirán tramitándose hasta su término por las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema, según corresponda.”

Sometida a votación fue **aprobada (16-0-2)**.

II. b) ii) Ley que establece cargos de jueces u juezas.

Disposición transitoria N° 20 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 20.- Se deberán dictar todas las leyes necesarias para establecer los nuevos cargos de juezas o jueces que establezca esta Constitución en un periodo no superior de 3 años.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-2-4)**.

II. b) iii) Personal del Sistema Nacional de Justicia.

Disposición transitoria N° 21 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 21.- El personal que se desempeñare en cualesquiera de los tribunales del Sistema nacional de Justicia, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, en calidad jurídica de contrata con más de cinco años de renovaciones consecutivas, deberá ser traspasado a personal de planta, conforme a los mecanismos que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años, desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

II. b) iv) Funcionarios del Ministerio Público.

Disposición transitoria N° 22 (ICC N° 560-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 22.- Los cargos de fiscales regionales en funciones a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos por el tiempo que esta establezca y en caso que su desempeño se haya extendido por un término superior, deberán cesar de inmediato, no pudiendo ser reelegidos ni postularse nuevamente al mismo cargo.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-5-1)**.

Disposición transitoria N° 22 A (ICC N° 909-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición transitoria N° 22 A.- El fiscal nacional y los y las fiscales regionales que se encuentren desempeñando dichos cargos al momento de entrar en vigencia la presente Constitución y el Consejo Supremo de Justicia, deben poner formalmente sus cargos a disposición de dicho organismo, para que designe a los integrantes del Consejo General de Fiscales de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo del Ministerio Público.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con lo ya aprobado.

Disposición transitoria N° 22 B (ICC N° 909-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición transitoria N° 22 B.- Los y las fiscales y los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en funciones a la época de la entrada en vigencia de esta Constitución permanecerán en sus cargos y solo cesaran en ellos de conformidad con lo que dispongan sus respectivos estatutos.”

Sometida a votación fue **aprobada (16-1-1)**.

Disposición transitoria N° 22 C (ICC N° 615-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición transitoria N° 22 C.- Las normas constitucionales sobre el Ministerio Público, la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, el Código Procesal Penal y aquellas que modifiquen el Código Orgánico de Tribunales para su implementación, se aplicarán exclusivamente a los hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigencia de tales disposiciones.

Los procesos para la investigación y juzgamiento de crímenes que de acuerdo al derecho internacional constituyan crímenes de lesa humanidad, guerra o genocidio, perpetrados antes del periodo señalado, continuarán rigiéndose por el Código de Procedimiento Penal. La Corte Suprema de Justicia a través de autos acordados adoptará todas las medidas necesarias para la investigación oportuna y la tramitación preferente de estos procesos.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-4-1)**.

II. b) v) Mantención, traspaso o cese de funcionario/as.

Disposición transitoria N° 23 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición transitoria N° 23.- La ley regulará el traspaso o cese de funcionarios y funcionarias derivados de la creación de nuevos órganos que reemplacen a otros. Los funcionarios y funcionarias mantendrán su estatuto laboral en lo que sea correspondiente.

Mientras no se dicten dichas leyes, se mantendrá vigente la regulación actual, en todo aquello que no sea incompatible con esta Constitución. No se reemplazará a ningún funcionario ni funcionaria por la mera entrada en vigencia de esta Constitución, a no ser que ésta, o sus disposiciones transitorias lo digan expresamente”

Sometida a votación fue **aprobada (13-2-3)**.

II. c) i) Garantías procesales penales.

Disposición transitoria N° 24 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición transitoria N° 24.- Mientras dure el periodo de transición constitucional, se aplicarán las garantías del proceso penal y los derechos de las personas privadas de libertad que aseguren el estándar más alto de cumplimiento en la protección de sus derechos humanos.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-2-3)**.

II. d) i) Consejo Superior del Ministerio Público.

Disposición transitoria N° 25 (ICC N° 560-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 25.- El Consejo Superior del Ministerio Público deberá ser establecido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución. Instalado el Consejo Superior, cesa de inmediato, por ministerio de la Constitución, el Fiscal Nacional que se encuentre en el desempeño de su función.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con la norma constitucional permanente aprobada.

II. d) iii) Consejo Superior de la Defensoría Penal Pública.

Disposición transitoria N° 26 (ICC N° 559-6) incluida tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 26.- Verificada la instalación del Consejo Superior de la Defensoría Penal Pública, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Constitución, cesa por ministerio de esta el Defensor Nacional en ejercicio.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con la norma constitucional permanente aprobada.

II. d) vi) Dirección de la Contraloría General de la República.

Disposición transitoria N° 27 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 27.- Desde la entrada en vigencia de esta Constitución y mientras no se dicten las disposiciones legales que den cumplimiento a las normas constitucionales relativas al Congreso de Diputados y la Cámara de las Regiones, la designación del cargo de Contralora o Contralor General corresponderá al Congreso, por mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio, a partir de una terna elaborada por el Presidente de la República.

El consejo de la Contraloría General de la República deberá quedar instalado dentro del plazo de 180 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución,

pudiendo dictar las normas reglamentarias de orden interno que estime necesarias para su funcionamiento.”

Sometida a votación fue **aprobada (14-4-1)**.

II. e) Funcionamiento de órganos constitucionales.

Disposición transitoria N° 28 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 28.- La ley regulará la creación aquellos órganos que reemplacen a otros. Mientras no se dicten dichas leyes, se mantendrá vigente la regulación actual, en todo aquello que no sea incompatible con esta Constitución, y el órgano que será reemplazado mantendrá su personalidad jurídica y patrimonio propio, o su vinculación legal con su superior jerárquico, según corresponda. No se interrumpirán los procesos pendientes, ni se reemplazarán los funcionarios por la mera entrada en vigencia de esta Constitución.

Cualquier contravención al cumplimiento de los plazos o condiciones determinadas en estas normas transitorias para el establecimiento o instalación de la nueva institucionalidad, impondrá al Presidente o Presidenta de la República la obligación de convocar a elecciones generales del Congreso de Diputadas y Diputados en una fecha no superior a 180 días, contados desde el día después del incumplimiento.

Lo anterior subsistirá en el caso del nuevo congreso de Diputadas y diputados, si no cumplieran con lo dispuesto en estas normas transitorias, luego de 180 días corridos, contados desde su instalación.”

Sometida a votación fue **rechazada (6-12-1)**.

II. e) i) Paridad en órganos autónomos.

Disposición transitoria N° 29 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 29.- La regla de paridad en los nombramientos e integración de todos los órganos autónomos será realizada de manera gradual y conforme a la ley, dentro de un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de la constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-4-2)**.

II. e) ii) Consejo del Banco Central.

Disposición transitoria N° 30 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 30.- Los nuevos consejeros del Banco Central deberán ser designados dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución.

Los actuales miembros del Consejo del Banco Central permanecerán en sus cargos por el término para el cual fueron designados. Los nuevos miembros serán designados por las autoridades que establece la Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-5-1)**.

II. e) iii) Contralorías Regionales.

Disposición transitoria N° 31 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 31.- Una ley especial regulará la creación de las Contralorías Regionales según lo dispuesto en esta Constitución”

Sometida a votación fue **aprobada (16-2-1)**.

II. f) i) Acción de tutela de derechos fundamentales.

Disposición transitoria N° 32 (ICC N° 880-6) incluida en tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 32.- La ley que regule la acción de tutela de derechos establecida en el artículo XX (Acción constitucional de tutela de derechos) deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.

Mientras no entre en vigencia la ley mencionada en el inciso anterior, se aplicará lo establecido a continuación.

El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

A estos efectos, se aplicará el procedimiento regulado en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, contenido en el Acta 94-2015 de la Corte Suprema, que subsistirá vigente por el término necesario para la tramitación de estos recursos, el cual no podrá exceder el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-4-2)**.

II. f) ii) Acción de Amparo.

Disposición transitoria N° 33 (ICC N° 880-6) incluida en tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 33.- La ley que regule la acción de tutela de la libertad personal establecida en el artículo XX (Acción de tutela de la libertad personal) deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.

Mientras no entre en vigencia la ley mencionada en el inciso anterior, se aplicará lo establecido a continuación.

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de que ésta ordene se guarden

las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

La Corte de Apelaciones podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La Corte de Apelaciones respectiva dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

A estos efectos, se aplicará el procedimiento regulado en el Auto Acordado de la Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, que subsistirá vigente por el término necesario para la tramitación de estos recursos, el cual no podrá exceder el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-5-1)**.

II. f) iii) Compensación por privación de libertad indebida

Disposición transitoria N° 34 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 34.- Una ley especial regulará la compensación por privación de libertad indebida ocurrida antes de la entrada en vigencia de esta Constitución, la que deberá ser dictada en un plazo no mayor a un año contado desde la fecha de aprobación de esta Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (14-5-0)**.

II. f) iv) Procedimiento y acción de indemnización por error judicial.

Disposición transitoria N° 35 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 35.- Una ley especial regulará el procedimiento y acción de indemnización por error judicial ocurrido antes de la entrada en vigencia de esta Constitución, la que deberá ser dictada en un plazo no mayor a un año contado desde la fecha de aprobación de esta Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-6-0)**.

III. Creación de nuevos órganos

Disposición transitoria N° 36 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 36.- Las normas constitucionales relativas a los nuevos órganos constitucionales entrarán en vigor, en cada caso, con la dictación de sus leyes de organización, funcionamiento y competencia.”

Sometida a votación fue **aprobada (16-1-1)**.

III. a) i) Nuevos tribunales que integran el Sistema Nacional de Justicia

Disposición transitoria N° 37 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 37.- Los nuevos tribunales creados en virtud de esta Constitución entrarán en vigencia una vez dictada la ley respectiva, salvo las excepciones contenidas en esta Constitución y sus normas transitorias”.

Sometida a votación fue **aprobada (16-1-2)**.

III. a) i) 4) Juzgados y centros de justicia vecinal

Disposición transitoria N° 38 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 38.- Los juzgados vecinales reemplazarán a los juzgados de Policía Local en el término que establezca la ley que los regule, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En el período intermedio, los actuales juzgados de policía local deberán ser incorporados al Sistema Nacional de Justicia.

Los jueces y juezas, secretarios y secretarías abogados y abogadas de los juzgados de policía local, serán traspasados directamente a los juzgados vecinales. El resto del personal podrá optar entre los juzgados vecinales o continuar desempeñándose como funcionarios en las municipalidades respectivas. La incorporación a los juzgados vecinales, se realizará sin solución de continuidad ni menoscabo de sus derechos laborales y funcionarios.

Las materias de competencia que deben mantenerse, las que se incorporen, las que son contrarias a su naturaleza, y los mecanismos colaborativos de solución de conflictos que operarán hasta el establecimiento de los Centros Comunitarios, deberán ser incluidas en la ley que regule los juzgados vecinales.”

Sometida a votación fue **aprobada (17-0-2)**.

III. a) i) 5) Tribunales Ambientales.

Disposición transitoria N° 39 (ICC N° 457-6) incluida en tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 39.- Creación de los Tribunales Ambientales. Los Tribunales Ambientales referidos en el artículo XX, serán creados por el Estado en un

plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución en aquellas regiones en que no existan.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-1-4)**.

III. a) i) 6) Tribunales electorales.

Disposición transitoria N° 40 (ICC N° 465-6) incluida en tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N°40.- Instalación de la justicia electoral. Dentro del plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser instalados los tribunales de la nueva justicia electoral.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-9-2)**.

Disposición transitoria N° 40 A (ICC N° 579-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N°40 A.- Dentro del plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser instalados los tribunales de la nueva justicia electoral. Mientras los nuevos tribunales no se encuentren instalados, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales seguirán conociendo de todas las causas electorales hasta su total tramitación, tras lo cual serán disueltos.

Las nuevas competencias de escrutinio y calificación electoral traspasadas al Servicio electoral deberán ser ejercidas en la primera elección que siga a la entrada en vigencia de esta Constitución. Los actuales consejeros del Servel seguirán en sus funciones hasta el momento que cesen en su cargo conforme a la Ley.

Las causas contra alcaldes y concejales deberán conocerse en el respectivo tribunal contencioso administrativo una vez que estos hayan comenzado a funcionar, según lo establecido en las normas constitucionales que regulan dichos tribunales y sus procedimientos.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-6-1)**.

III. a) ii) Consejo de la Justicia.

Disposición transitoria N° 41 contenida en el 2do Informe de la Comisión y pendiente de la aprobación del Pleno:

“Disposición Transitoria N° 41.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse la ley sobre el Consejo de Justicia.

Para todos los efectos, se entenderá que el Consejo de la Justicia es el continuador legal y sucesor en todos los bienes, derechos y obligaciones de, entre otras, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de la Junta de Servicios Judiciales y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial. La ley respectiva deberá determinar el proceso de traspaso de los funcionarios, cualquiera sea su régimen de contratación, desde los organismos señalados al Consejo de la Justicia.”

Dado que esta norma, ya fue **aprobada en general y particular por la Comisión**, se entiende incluida dentro de las normas que deben enviarse a la Comisión de Normas Transitorias.

III. a) iii) Servicio Integral de Acceso a la Justicia.

Disposición transitoria N° 42 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 42.- El Servicio Integral de Acceso a la Justicia deberá quedar instalado dentro del plazo máximo de 2 años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, debiendo realizarse todas aquellas modificaciones legales y reglamentarias que sean necesarias para que sustituya íntegramente a la Corporación de Asistencia Judicial. Los funcionarios que, a dicha fecha, se encontraren desempeñándose en dicha repartición, pasarán de pleno derecho a formar del servicio así instalado, que continuará con el ejercicio de la función que le correspondía desarrollar a la corporación absorbida, sin perjuicio de las otras atribuciones determinadas por esta Constitución y la ley.”

Sometida a votación fue **aprobada (15-1-3)**.

III. a) iv) Defensoría del Pueblo.

Disposición transitoria N°43 (ICC N° 409-6) incluida en el tercer texto sistematizado y ajustada por acuerdo unánime de las y los integrantes de la Comisión, para mantener solo su primer inciso:

“Disposición Transitoria N° 43.- La Defensoría del Pueblo deberá quedar instalada dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución. La ley que regule la organización, funciones, financiamiento y atribuciones de la Defensoría del Pueblo deberá ser dictada dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-5-2)**.

Disposición transitoria N°43 A (ICC N° 466-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 43 A.- La Defensoría de los Derechos Humanos entrará en funcionamiento en conformidad con lo indicado en su ley orgánica, la que se deberá dictar en un plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución.

Mientras no se dicte la ley y se defina la forma en que el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez se incorporen a la Defensoría, estas se mantendrán vigentes.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con los artículos constitucionales permanentes aprobados por la Comisión.

Disposición transitoria N°43 B (ICC N° 574-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 43 B.- En un plazo de 2 años el Congreso deberá tramitar y finalizar una ley que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de los Pueblos, además de tramitar y finalizar la modificación de la ley orgánica de la Corporación de Asistencia Judicial, la que deberá establecer la

incorporación de dicha institución en esta Defensoría, como una Defensoría especializada en temas civiles.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con lo ya aprobado.

III. a) v) Defensoría de la Naturaleza.

Disposición transitoria N° 44 (ICC N° 573-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 44.- En el plazo de dos años el Congreso Plurinacional deberá tramitar y finalizar la ley orgánica que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de la Naturaleza, respetando los principios de esta Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por Chile, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el correcto y eficaz desempeño de sus fines.”

Sometida a votación fue **aprobada (13-6-0)**.

Disposición transitoria N°44 A (ICC N° 914-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 44 A.- En el plazo de dos años desde que se aprueba la presente constitución, el Parlamento Plurinacional deberá tramitar y publicar la ley a que se refiere el artículo III, respetando los principios de esta constitución y los instrumentos internacionales suscritos por Chile, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el correcto y eficaz desempeño de sus fines. El diseño de esta ley debe contemplar un proceso participativo popular y de consulta previa y vinculante con los pueblos indígenas.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con los artículos constitucionales permanentes aprobados por la Comisión.

III. a) vi) Consejo del Medio Ambiente.

Disposición transitoria N° 45 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 45.- La Agencia de Evaluación Ambiental reemplazará al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el que se entenderá suprimido en el plazo que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (10-5-4)**.

III. a) viii) Consejo de Transformación Productiva.

Disposición transitoria N° 46 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 46.- En el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Constitución, se dictará una ley que establecerá la

autonomía, organización, atribuciones, integración, nombramiento, formas de coordinación y descentralización del Consejo. Deberá regular la forma en que participará en el nombramiento de autoridades de organismos públicos y empresas públicas que se consideren estratégicas para la transición productiva socio-ecológica del país, definir los procedimientos para definir la Estrategia Nacional de Transición Productiva Socio-Ecológica.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-7-3)**.

III. a) x) Servicio Nacional de Fe Pública.

Disposición transitoria N° 47 (ICC N° 636-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 47.- En el plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se convocará a concursos públicos para los servicios notariales y registrales, de conformidad con el nuevo marco constitucional.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-4-2)**.

III. a) xi) Consejo de Verdad, Reparación y Garantías de no repetición

Disposición transitoria s/n (ICC N° 370-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria s/n.- En el plazo de seis meses, una ley creará el Consejo de Verdad, Reparación y Garantías de No Repetición. La misma ley establecerá el plazo en que el Consejo deberá convocar a la formación de las Comisiones de Verdad Histórica señaladas en esta Constitución, que no podrá ser superior a 60 días desde su conformación.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con los artículos constitucionales permanentes aprobados por la Comisión.

III. a) xii) Consejo de Pueblos Indígenas.

Disposición transitoria N° 48 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria 48.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno debe dar inicio al proceso de participación y consulta indígena que diseñará la norma legal encargada de regular la estructura orgánica, atribuciones y procedimientos sobre los que se organizará el Consejo de Pueblo Indígenas.

Una ley, en consulta y con el consentimiento de los pueblos y naciones indígenas, determinará la organización interna del Consejo de Pueblos Indígenas, de su Dirección General y de los respectivos consejos representantes de cada pueblo; sus estatutos generales y las competencias de cada uno; la forma de elección popular de sus miembros; el progresivo traspaso de competencias de la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y todas las demás materias necesarias para su cabal organización, implementación y funcionamiento.

El proceso de consulta deberá concluir en el plazo máximo de un año de iniciado el proceso, y su resultado será vinculante para el Congreso Nacional encargado de dictar la ley respectiva.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-6-0)**.

Disposición transitoria N° 48 A (ICC N° 889-6) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 48 A.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno debe dar inicio al proceso de participación y consulta indígena que co-diseñará la norma legal encargada de regular la estructura orgánica, atribuciones y procedimientos sobre los que se organizará el Consejo de Pueblo Indígenas.

La ley deberá contemplar al menos, el número de consejeros por pueblo, el procedimiento de elección, los procedimientos y criterios objetivos que regularán la elección o propuestas de nombres para ocupar cupos o escaños reservados que no sean de elección popular, el número de oficinas territoriales y funcionarios de planta.

El proceso de consulta previa, libre, informada y vinculante deberá concluir en el plazo máximo de un año, y su resultado será vinculante para el Congreso Nacional encargado de dictar la ley respectiva.

El Consejo de Pueblo Indígena sustituirá a la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. La ley regulará la forma en que se efectuará el traspaso progresivo de las funciones que actualmente desempeña la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena hacia el Consejo de Pueblos Indígenas que, en cualquier caso, no deberá tardar más de tres años desde la entrada en vigencia de la ley y deberá considerar al menos la planta y distribución de oficinas territoriales actuales.”

Se entiende **rechazada por incompatible** con lo ya aprobado.

III. b) Órganos existentes que se elevan a la Constitución.

Disposición transitoria N° 49 de CC Cruz, Laibe, Villena, Bravo, Hoppe, Royo, Viera, Stingo, Daza, Llanquileo, Woldarsky y otro/as 24 CC:

“Disposición Transitoria N° 49.- Los órganos que previo a la dictación de esta Constitución contaban con rango legal y que en virtud de esta han sido elevados a rango constitucional efectuarán su transición conforme a los dispuesto por su propia normativa, la ley y esta Constitución.”

Sometida a votación fue **aprobada (12-3-2)**.

IV. Reglas de amnistía

Disposición transitoria N° 50 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 50.- Amnistía. Concédese amnistía a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos

o que revistan características de un hecho delictivo consistentes en las figuras descritas en los cuerpos normativos que siguen:

Del Código Penal los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 292, 293 y 294, 391 en grado de frustrado, 474 a 481. 484, numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal;

Del Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones;

Del Código de Justicia Militar los artículos 416 bis, 416 ter y 417;

De la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado.

Sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° siguientes de forma copulativa.

Asimismo, se concederá amnistía a los adolescentes que hayan incurrido en los delitos señalados en el inciso anterior y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 51 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 51.- Alcance temporal. Serán beneficiarios de la amnistía quienes, cumpliendo los demás requisitos de la presente ley, hayan sido imputados o condenados por hechos que hubieran acontecido entre el 07 de octubre de 2019, hasta el día de ratificada la presente constitución en el plebiscito de salida.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 52 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 52.- Elemento subjetivo. Para efectos de esta ley, serán beneficiarias las personas imputadas o condenadas, por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión o a propósito de ellas.

Para probar la circunstancia anterior, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio. No obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 53 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 53.- Sobre imputados sujetos a medidas cautelares privativas de libertad. En el caso de aquellas personas sujetas a alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, éstas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud. Del mismo modo, se dejarán sin efecto las órdenes de detención y todo

tipo de apremio. Sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares de conformidad al inciso anterior, será inapelable.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 54 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 54.- Sobre aplicación. La aplicación de la amnistía, en cada caso, corresponderá al tribunal competente el cual adoptará, de acuerdo a las leyes procesales vigentes y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, cualquiera sea el estado de tramitación del proceso y de la jurisdicción de que se trate.

Esta decisión deberá adoptarse en el plazo máximo de dos meses, sin perjuicio de los recursos que correspondan, los cuales, además no tendrán efectos suspensivos.

Esta amnistía será aplicada de oficio o a petición de parte, con audiencia del Ministerio Público, y será una acción con carácter público.

La resolución del Juez de Garantía respectivo que se pronuncie sobre esta solicitud rechazando la aplicación de la presente amnistía podrá ser apelada únicamente por el imputado. La resolución que concede la amnistía será inapelable. Tampoco procederá el recurso de queja.

En caso de que el Juez de Garantía o la Corte de Apelaciones respectiva conceda la presente amnistía se entenderá de pleno derecho que la privación de libertad sufrida por el imputado fue manifiestamente errónea o arbitraria, pudiendo en consecuencia, la parte afectada, ejercer la acción de indemnización por error judicial en el plazo de 06 meses desde que la resolución estuviere firme y ejecutoriada.

Salvo respecto de los plazos señalados en el inciso anterior, las acciones contempladas en esta Ley serán imprescriptibles.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 55 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 55.- Sobre “no condena”. No obstante lo dispuesto en el artículo 93 N° 4 del Código Penal, por efecto de esta ley se extinguirá la responsabilidad penal de las personas beneficiadas por la presente ley, las cuales podrán o no encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º, en ningún caso tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 56 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 56.- Sobre alcance a fuerzas de orden y seguridad. No quedarán comprendidos en la amnistía a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, quienes fueren miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, o funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

Disposición transitoria N° 57 (IPN N° 55) incluida en el tercer texto sistematizado:

“Disposición Transitoria N° 57.- Sobre persecución laboral. La presente amnistía dejará sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos de los trabajadores o sindicales, derivados de los hechos contemplados en los artículos 1, 2 y 3, sea por haber participado en huelga o en cualquier movimiento reivindicatorio o de reclamación de derechos regidos por la legislación vigente.

Esto significa la restitución a los afectados de los derechos que tendrían al momento de la aplicación de la ley de no haberse producido aquellas medidas, y en caso de imposibilidad de restituir los derechos afectados estos serán indemnizados a cargo del Estado.”

Sometida a votación fue **rechazada (8-8-2)**.

III.- NORMAS TRANSITORIAS RECHAZADAS

A continuación se identifican las propuestas de normas transitorias que fueron rechazadas por la Comisión:

“Disposición Transitoria N° 9.- *La Corte Constitucional deberá quedar instalada dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución.*

Con todo, la Corte Constitucional podrá instalarse y comenzar a funcionar con, a lo menos, dos tercios de sus integrantes.

Las y los ministros del Tribunal Constitucional no podrán ser elegidos o elegidos como juezas o jueces de la Corte Constitucional.

El Tribunal Constitucional se entenderá suprimido de pleno derecho al cabo de seis meses de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Disposición Transitoria N° 9 A.- *La Corte Constitucional deberá quedar instalada en el plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la Constitución.*

Los ministros del Tribunal Constitucional cesaran por ministerio de la Constitución una vez entrada en vigencia la actual Constitución y no podrán postularse para juezas o jueces de la Corte Constitucional.

En el marco de la competencia de la nueva Corte Constitucional, esta substanciará y fallará las causas pendientes a la fecha de cesación de los ministros del tribunal.

Disposición Transitoria N° 9 C.- *La Corte Constitucional Plurinacional deberá quedar instalada en el plazo de tres meses desde que entra en vigencia esta constitución. Los jueces constitucionales tendrán [iniciativa incompleta]*

Disposición Transitoria N° 9 F.- *Transcurridos seis meses de la entrada en vigencia de esta constitución, se entiende finalizada la existencia legal del Tribunal Constitucional, de pleno derecho. Debe cerrar sus causas y emitir un informe detallando las que queden pendientes. Vencido este plazo, pasarán todas las causas a la Corte Constitucional Plurinacional.*

Disposición Transitoria N° 9 G.- Respecto al nombramiento de los jueces constitucionales de pueblos indígenas.

Para el caso que la ley no esté publicada al momento del nombramiento, el Parlamento Plurinacional debe realizar una convocatoria con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de nombramiento para hacer entrega de antecedentes, los cuales a lo menos consistirán en acreditar la calidad de indígena de acuerdo a las normas de cada pueblo, haber cumplido 35 años de edad, poseer título de abogada o abogado y contar con especialización o experiencia acreditada de a lo menos 8 años en disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos o Derecho Ambiental.

Para la calificación de méritos, se tomará en cuenta haber ejercido como autoridad originaria bajo el sistema jurídico propio del pueblo al que pertenece, acreditar vínculo territorial o su participación activa en organizaciones indígenas.

Disposición Transitoria N° 10.- Dentro del plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, deberá iniciarse el proceso de consulta indígena para la dictación de la ley que establecerá los mecanismos de coordinación, cooperación y resolución de conflictos de competencia entre las entidades estatales y la jurisdicción indígena. La ley deberá regular las causales que habiliten la revisión de las decisiones de la jurisdicción indígena por parte de la Corte Suprema a la que refiere el artículo 26, sus requisitos y efectos. Del mismo modo, podrá establecer una acción y excepción de competencias en materias penales constitutivas de crímenes que afecten la vida e integridad de las personas. Mientras esta ley no entre en vigor, respecto de estas materias, las personas podrán decidir someter sus asuntos a la jurisdicción indígena o a la jurisdicción común.

Disposición transitoria N° 22 A.- El fiscal nacional y los y las fiscales regionales que se encuentren desempeñando dichos cargos al momento de entrar en vigencia la presente Constitución y el Consejo Supremo de Justicia, deben poner formalmente sus cargos a disposición de dicho organismo, para que designe a los integrantes del Consejo General de Fiscales de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo del Ministerio Público.

Disposición Transitoria N° 25.- El Consejo Superior del Ministerio Público deberá ser establecido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución. Instalado el Consejo Superior, cesa de inmediato, por ministerio de la Constitución, el Fiscal Nacional que se encuentre en el desempeño de su función.

Disposición Transitoria N° 26.- Verificada la instalación del Consejo Superior de la Defensoría Penal Pública, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Constitución, cesa por ministerio de esta el Defensor Nacional en ejercicio.

Disposición Transitoria N° 28.- La ley regulará la creación aquellos órganos que reemplacen a otros. Mientras no se dicten dichas leyes, se mantendrá vigente la regulación actual, en todo aquello que no sea incompatible con esta Constitución, y el órgano que será reemplazado mantendrá su personalidad jurídica y patrimonio propio, o su vinculación legal con su superior jerárquico, según corresponda. No se

interrumpirán los procesos pendientes, ni se reemplazarán los funcionarios por la mera entrada en vigencia de esta Constitución.

Cualquier contravención al cumplimiento de los plazos o condiciones determinadas en estas normas transitorias para el establecimiento o instalación de la nueva institucionalidad, impondrá al Presidente o Presidenta de la República la obligación de convocar a elecciones generales del Congreso de Diputadas y Diputados en una fecha no superior a 180 días, contados desde el día después del incumplimiento.

Lo anterior subsistirá en el caso del nuevo congreso de Diputadas y diputados, si no cumplieran con lo dispuesto en estas normas transitorias, luego de 180 días corridos, contados desde su instalación.

Disposición Transitoria N°40.- *Instalación de la justicia electoral. Dentro del plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser instalados los tribunales de la nueva justicia electoral.*

Disposición Transitoria N° 43 A.- *La Defensoría de los Derechos Humanos entrará en funcionamiento en conformidad con lo indicado en su ley orgánica, la que se deberá dictar en un plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución.*

Mientras no se dicte la ley y se defina la forma en que el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez se incorporen a la Defensoría, estas se mantendrán vigentes.

Disposición Transitoria N° 43 B.- *En un plazo de 2 años el Congreso deberá tramitar y finalizar una ley que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de los Pueblos, además de tramitar y finalizar la modificación de la ley orgánica de la Corporación de Asistencia Judicial, la que deberá establecer la incorporación de dicha institución en esta Defensoría, como una Defensoría especializada en temas civiles.*

Disposición Transitoria N° 44 A.- *En el plazo de dos años desde que se aprueba la presente constitución, el Parlamento Plurinacional deberá tramitar y publicar la ley a que se refiere el artículo III, respetando los principios de esta constitución y los instrumentos internacionales suscritos por Chile, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el correcto y eficaz desempeño de sus fines. El diseño de esta ley debe contemplar un proceso participativo popular y de consulta previa y vinculante con los pueblos indígenas.*

Disposición Transitoria N° 46.- *En el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Constitución, se dictará una ley que establecerá la autonomía, organización, atribuciones, integración, nombramiento, formas de coordinación y descentralización del Consejo. Deberá regular la forma en que participará en el nombramiento de autoridades de organismos públicos y empresas públicas que se consideren estratégicas para la transición productiva socio-ecológica del país, definir los procedimientos para definir la Estrategia Nacional de Transición Productiva Socio-Ecológica.*

Disposición Transitoria s/n.- *En el plazo de seis meses, una ley creará el Consejo de Verdad, Reparación y Garantías de No Repetición. La misma ley establecerá el plazo en que el Consejo deberá convocar a la formación de las Comisiones de Verdad Histórica señaladas en esta Constitución, que no podrá ser superior a 60 días desde su conformación.*

Disposición Transitoria N° 48 A.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno debe dar inicio al proceso de participación y consulta indígena que co-diseñará la norma legal encargada de regular la estructura orgánica, atribuciones y procedimientos sobre los que se organizará el Consejo de Pueblo Indígenas.

La ley deberá contemplar al menos, el número de consejeros por pueblo, el procedimiento de elección, los procedimientos y criterios objetivos que regularán la elección o propuestas de nombres para ocupar cupos o escaños reservados que no sean de elección popular, el número de oficinas territoriales y funcionarios de planta.

El proceso de consulta previa, libre, informada y vinculante deberá concluir en el plazo máximo de un año, y su resultado será vinculante para el Congreso Nacional encargado de dictar la ley respectiva.

El Consejo de Pueblo Indígena sustituirá a la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. La ley regulará la forma en que se efectuará el traspaso progresivo de las funciones que actualmente desempeña la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena hacia el Consejo de Pueblos Indígenas que, en cualquier caso, no deberá tardar más de tres años desde la entrada en vigencia de la ley y deberá considerar al menos la planta y distribución de oficinas territoriales actuales.

Disposición Transitoria N° 50.- Amnistía. Concédese amnistía a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos o que revistan características de un hecho delictivo consistentes en las figuras descritas en los cuerpos normativos que siguen:

Del Código Penal los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 292, 293 y 294, 391 en grado de frustrado, 474 a 481. 484, numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal;

Del Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones;

Del Código de Justicia Militar los artículos 416 bis, 416 ter y 417;

De la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado.

Sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° siguientes de forma copulativa.

Asimismo, se concederá amnistía a los adolescentes que hayan incurrido en los delitos señalados en el inciso anterior y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Disposición Transitoria N° 51.- Alcance temporal. Serán beneficiarios de la amnistía quienes, cumpliendo los demás requisitos de la presente ley, hayan sido imputados o condenados por hechos que hubieran acontecido entre el 07 de octubre de 2019, hasta el día de ratificada la presente constitución en el plebiscito de salida.

Disposición Transitoria N° 52.- Elemento subjetivo. Para efectos de esta ley, serán beneficiarias las personas imputadas o condenadas, por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión o a propósito de ellas.

Para probar la circunstancia anterior, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio. No obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

Disposición Transitoria N° 53.- *Sobre imputados sujetos a medidas cautelares privativas de libertad. En el caso de aquellas personas sujetas a alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, éstas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud. Del mismo modo, se dejarán sin efecto las órdenes de detención y todo tipo de apremio. Sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares de conformidad al inciso anterior, será inapelable.*

Disposición Transitoria N° 54.- *Sobre aplicación. La aplicación de la amnistía, en cada caso, corresponderá al tribunal competente el cual adoptará, de acuerdo a las leyes procesales vigentes y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, cualquiera sea el estado de tramitación del proceso y de la jurisdicción de que se trate.*

Esta decisión deberá adoptarse en el plazo máximo de dos meses, sin perjuicio de los recursos que correspondan, los cuales, además no tendrán efectos suspensivos.

Esta amnistía será aplicada de oficio o a petición de parte, con audiencia del Ministerio Público, y será una acción con carácter público.

La resolución del Juez de Garantía respectivo que se pronuncie sobre esta solicitud rechazando la aplicación de la presente amnistía podrá ser apelada únicamente por el imputado. La resolución que concede la amnistía será inapelable. Tampoco procederá el recurso de queja.

En caso de que el Juez de Garantía o la Corte de Apelaciones respectiva conceda la presente amnistía se entenderá de pleno derecho que la privación de libertad sufrida por el imputado fue manifiestamente errónea o arbitraria, pudiendo en consecuencia, la parte afectada, ejercer la acción de indemnización por error judicial en el plazo de 06 meses desde que la resolución estuviere firme y ejecutoriada.

Salvo respecto de los plazos señalados en el inciso anterior, las acciones contempladas en esta Ley serán imprescriptibles.

Disposición Transitoria N° 55.- *Sobre “no condena”. No obstante lo dispuesto en el artículo 93 N° 4 del Código Penal, por efecto de esta ley se extinguirá la responsabilidad penal de las personas beneficiadas por la presente ley, las cuales podrán o no encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º, en ningún caso tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.*

Disposición Transitoria N° 56.- *Sobre alcance a fuerzas de orden y seguridad. No quedarán comprendidos en la amnistía a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, quienes fueren miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, o funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.*

Disposición Transitoria N° 57.- *Sobre persecución laboral. La presente amnistía dejará sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos*

de los trabajadores o sindicales, derivados de los hechos contemplados en los artículos 1, 2 y 3, sea por haber participado en huelga o en cualquier movimiento reivindicatorio o de reclamación de derechos regidos por la legislación vigente.

Esto significa la restitución a los afectados de los derechos que tendrían al momento de la aplicación de la ley de no haberse producido aquellas medidas, y en caso de imposibilidad de restituir los derechos afectados estos serán indemnizados a cargo del Estado.”

IV. NORMAS TRANSITORIAS APROBADAS

Como consecuencia de la votación antes expuesta, la Comisión aprobó, con fecha 10 de mayo de 2022, las siguientes propuestas de normas transitorias vinculadas a las materias de su competencia:

“Disposición transitoria N°1.- Justicia Arbitral. Mientras no se dicte la ley que regule la justicia arbitral, continuarán rigiendo las normas legales sobre la materia y vigentes a la época de entrada en vigencia de esta Constitución, en cuanto no se opongan a ella.

Las cláusulas arbitrales compromisorias y que establezcan compromisos que se hayan pactado por los interesados, como los arbitrajes constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente Constitución, de cualquier naturaleza que éstos sean, mantendrán su fuerza obligatoria.

Los procedimientos arbitrales en actual tramitación, cualquiera sea su naturaleza, continuarán su tramitación y hasta su conclusión, regidos por las normas vigentes a la época en que comience a regir esta Constitución, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la Ley Sobre Efecto Retroactivo de las Leyes.

Mantendrán su vigencia los estatutos particulares sobre arbitraje adoptados contractualmente por las partes incumbentes y que se hubieren pactado hasta antes de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Disposición transitoria N°2.- En los establecimientos penitenciarios privativos de libertad que se encontraren funcionando con alguno de sus servicios concesionados, éstos deberán ser asumidos luego de haberse vencido el término de la concesión, por parte de Gendarmería de Chile o por la institución pública que determine la ley.

Disposición Transitoria N° 3.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, una ley fusionará los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunal de Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial en los tribunales administrativos.

En el mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá dictarse una Ley General de Proceso Administrativo, unificando los procedimientos existentes e instancias de resolución alternativa de conflictos. Del mismo modo, dicha ley deberá integrar las materias actualmente susceptibles de arbitraje y cualquier otra materia que pueda ser asignada a estos tribunales.

La ley podrá establecer mecanismos transparentes, con criterios técnicos y de mérito profesional, para que las y los jueces y personal de los Tribunales fusionados puedan optar a cargos equivalentes en los tribunales administrativos o sean traspasados a éstos, en su caso.

Disposición Transitoria N° 3 A.- Los Tribunales tributarios y aduaneros, juzgado de cuentas, tribunal de contratación pública y tribunal de propiedad industrial, serán fusionados en los Tribunales Administrativos, como salas especializadas de los mismos, mediante la ley que regule los tribunales administrativos y su procedimiento.

En el plazo que señale la ley referida en el inciso anterior, las y los jueces de los Tribunales tributarios y aduaneros, juzgado de cuentas, tribunal de contratación pública y tribunal de propiedad industrial, y su personal de planta, serán traspasados a los Tribunales Administrativos de la misma región, para pasar a integrar la sala tributaria y/o aduanera de aquellos tribunales.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, cambios en los sistemas previsionales ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios.

Disposición Transitoria N° 4.- Los juzgados de policía local se entenderán suprimidos en el plazo que establezca la ley que regule los juzgados vecinales, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

El nombramiento de los jueces y el personal de planta que habrán de servir en los juzgados vecinales se regirá por las reglas comunes. No obstante ello, la ley podrá establecer mecanismos transparentes, con criterios técnicos y de mérito profesional, para que las y los jueces y personal de planta de los juzgados de policía local puedan optar a cargos equivalentes en los juzgados vecinales, o sean traspasados a éstos, en su caso.

Disposición Transitoria N° 5.- El órgano legislador dispondrá de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución para trabajar en la Ley del Defensor del Pueblo, la cual también incluirá las disposiciones para la conformación del Consejo del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo tendrá el plazo de 1 año a partir de entrada en vigor de la ley respectiva para asumir el total manejo de las causas, gestiones, fiscalizaciones y materias de toda índole relativa a su función, reemplazando al actual Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Disposición Transitoria N° 6.- Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Comisión Nacional de Riego y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente 3 designará, por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entre las demás funciones que determine la ley, la Autoridad Nacional del Agua deberá liderar y coordinar a los organismos con competencia en materia hídrica; velar por el cumplimiento de la Política Hídrica Nacional que establezca la autoridad respectiva; otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar autorizaciones administrativas sobre las aguas en la forma que establezca la ley; implementar y monitorear los instrumentos de gestión y protección ambiental establecidos en ella; coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público; e

impulsar la constitución de organismos a nivel de cuencas, a quienes prestará asistencia para que realicen una gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas.

Disposición Transitoria N° 7.- *Dentro del plazo de dos años los actuales Notarios y Notarías públicas deberán hacer traspaso de la totalidad de la información cuyo respaldo posean impresa para el registro público conforme lo establezca la ley. En el caso de aquellas Notarías cuyo sistema registral se encuentre digitalizado, al término del plazo deberán hacer entrega de lo necesario para acceder a esta información.*

Disposición Transitoria N° 7 A.- *El órgano legislativo, en el plazo de dos años, deberá aprobar una ley que se encargará de avanzar en una progresiva desnotarización y simplificación de todo tipo de trámites.*

Disposición Transitoria N° 8.- *La Agencia Nacional del Consumidor reemplazará al actual Servicio Nacional del Consumidor, el cual se entenderá suprimido en el plazo que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.*

Disposición Transitoria N° 9 B.- *La Corte Constitucional deberá quedar instalada dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución. Con todo, la Corte Constitucional podrá instalarse y comenzar a funcionar con, a lo menos, dos tercios de sus integrantes.*

Las y los ministros del Tribunal Constitucional no podrán ser elegidas o elegidos como juezas o jueces de la Corte Constitucional.

Para proceder al primer nombramiento de las juezas y jueces de la Corte Constitucional se aplicarán las siguientes reglas:

a) El tercio correspondiente al Congreso será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo XX (Corte Constitucional), para lo cual se convocará, previamente, a un concurso público por las Cámaras del Congreso, dentro del primer mes de entrada en vigencia de esta Constitución.

b) El tercio correspondiente a la Presidencia de la República será nombrado tan pronto el Consejo de la Justicia se hubiere instalado y haya procedido a proponerle las nóminas a que se refiere el artículo XX (Corte Constitucional).

c) El tercio que corresponde ser elegido de entre los jueces y juezas de la jurisdicción ordinaria, por votación, entre sus pares que ostenten la calidad de titulares, se hará a partir de un padrón de personas habilitadas para sufragar, conforme al artículo XX (Corte Constitucional), elaborado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, dentro del primer mes de entrada en vigencia de la presente Constitución, considerando como día de cierre del mencionado padrón la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución. La inscripción de candidaturas, el proceso electoral y su calificación estarán a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, el cual determinará las fechas y demás aspectos necesarios para su correcto desarrollo, y que podrá requerir la asistencia y colaboración del Servicio Electoral, en caso necesario. La elección se realizará en la fecha que establezca el Tribunal Calificador de Elecciones, la que no podrá ser superior a los tres meses de la entrada en vigencia de esta Constitución.

La ley que regule la organización, funcionamiento, procedimientos y fije la planta, régimen de remuneraciones y estatuto del personal de la Corte Constitucional, deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.

Cuando corresponda la primera renovación parcial de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, a los tres años de su instalación, se escogerán por sorteo

quienes deberán cesar en sus funciones y renovarse, dos de cada tercio correspondiente. Para la segunda renovación parcial, se hará un sorteo para escoger dos de cada tercio, entre las personas restantes que fueron elegidas al instalarse la Corte. A partir de entonces se estará a lo establecido en el artículo XX. Para todos los efectos, los plazos de renovación se contarán desde la fecha en que la Corte Constitucional completará la totalidad de su primera integración de juezas y jueces. Los sorteos antes señalados serán realizados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Disposición Transitoria N° 9 D.- Los jueces que se nombren para la primera instalación de la Corte Constitucional, previo sorteo, durarán en el cargo tres, seis y nueve años respectivamente.

Disposición Transitoria N° 9 E- El Tribunal Constitucional se entenderá suprimido de pleno derecho al cabo de seis meses de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Las causas que se encuentren radicadas en el Tribunal Constitucional, al momento de la entrada en vigencia de la presente Constitución, seguirán siendo conocidas por éste hasta su sentencia de término. Para dicho efecto, los procedimientos y demás disposiciones legales que les eran aplicables subsistirán vigentes por el término necesario para la conclusión de dichos procesos, la cual no podrá exceder el plazo señalado en el inciso primero del artículo XX transitorio (anterior).

Vencido el anterior plazo, las causas que se mantuvieron pendientes serán traspasadas a la Corte Constitucional, que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación.

Disposición Transitoria N° 11.- Jurisdicción penal militar. Los tribunales penales militares sólo podrán ejercer la jurisdicción en estado de asamblea o respecto de cualquier operación que se despliegue fuera del territorio de la República.

Su competencia se circunscribirá a delitos propios de la función militar y respecto de personal militar en servicio activo. No podrá juzgar a civiles.

Disposición Transitoria N° 12.- La regla sobre cese en el cargo de jueces y juezas por alcanzar los setenta años de edad, contenida en el artículo [Artículo 3.- Cesación de juezas y jueces], comenzará a aplicarse transcurridos diez años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución. En el intertanto, la regla sobre cese en el cargo de jueza o juez se mantendrá en setenta y cinco años de edad.

Disposición Transitoria N° 13.- El cese de funciones a los 70 años de edad no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.

Disposición Transitoria N° 14.- El cese de funciones a los 70 años de edad, así como el plazo de catorce años en el cargo de miembro de la Corte Suprema a que se refiere el inciso tercero del artículo 8°, no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, ni a los jueces de los juzgados de policía local, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.

Disposición Transitoria N° 15.- *Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en esta Constitución continuarán rigiendo los preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor, salvo derogación expresa.*

Disposición Transitoria N° 16.- *La vigencia de leyes sobre organización y atribuciones de los tribunales y procedimientos judiciales. Los Códigos y leyes que regulen la organización y atribuciones de los tribunales, así como los procedimientos judiciales, mantendrán su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Constitución y hasta la dictación de la normativa legal pertinente. También mantendrán su vigencia en tanto no sean contrarias a esta Constitución, las normas reglamentarias y autos acordados referentes a dichas materias.*

Mientras no se dicte la ley del Consejo de la Justicia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema seguirán ejerciendo las funciones directivas, correccionales y económicas y tanto el nombramiento como los requisitos de elegibilidad de jueces y juezas se sujetará a las reglas legales en vigor.

Disposición Transitoria N° 17.- *El inciso 3° del artículo 12 “De la Corte Suprema” entrará en vigor dentro del plazo de 120 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, y las vacantes de las juezas y jueces que cesen en el cargo por su virtud, serán nombrados por el Consejo de la Justicia.*

Respecto al cese de funciones, a los 70 años de edad, así como el plazo de catorce años en el cargo de miembro de la Corte Suprema a que se refiere el inciso tercero del artículo 8°, no será aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial, regulado en el Código Orgánico de Tribunales, ni a los jueces de los juzgados de policía local, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad.

Asimismo, no serán aplicables a quienes formen parte del escalafón primario del Poder Judicial regulado en el Código Orgánico de Tribunales, ni a los jueces de policía local en ejercicio, ninguno de los requisitos que la Constitución exige para ser nombrados en las calidades que actualmente desempeñen.

Disposición Transitoria N° 18.- *Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general señalado en el artículo sobre lo contencioso administrativo, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente la nulidad de un acto administrativo, así como la declaración de ilegalidad de una omisión, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada.*

El plazo de esta reclamación será de noventa días corridos, contados desde que sea conocido el acto impugnado.

El tribunal podrá decretar, a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Para la tramitación de esta reclamación serán aplicables, en lo pertinente, las reglas del juicio sumario del Libro III Título XI del Código de Procedimiento Civil.

Disposición Transitoria N° 18 A.- *Norma transitoria para la creación de los tribunales administrativos en cada región del país de manera progresiva comenzando dentro de los dos primeros años de entrada en vigencia de la Constitución por las*

macro zonas del país para que posteriormente se vayan creando en cada una de las regiones.

Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general sobre los asuntos administrativos, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente en contra cualquier actuación de la Administración y su actividad material, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada, conforme a las reglas del juicio sumario del Libro III Título XI del Código de Procedimiento Civil.

La reclamación deberá presentarse en el plazo de 90 días corridos, contado desde la fecha en que el lesionado o interesado hubiere tomado conocimiento de ella.

El tribunal podrá decretar de oficio o a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Disposición Transitoria N° 19.- Conclusión de la sustanciación de los recursos de queja. Los recursos de queja que se hubieren presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, seguirán tramitándose hasta su término por las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema, según corresponda.

Disposición Transitoria N° 20.- Se deberán dictar todas las leyes necesarias para establecer los nuevos cargos de juezas o jueces que establezca esta Constitución en un periodo no superior de 3 años.

Disposición Transitoria N° 21.- El personal que se desempeñare en cualesquiera de los tribunales del Sistema nacional de Justicia, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución, en calidad jurídica de contrata con más de cinco años de renovaciones consecutivas, deberá ser traspasado a personal de planta, conforme a los mecanismos que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años, desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.

Disposición Transitoria N° 22.- Los cargos de fiscales regionales en funciones a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos por el tiempo que esta establezca y en caso que su desempeño se haya extendido por un término superior, deberán cesar de inmediato, no pudiendo ser reelegidos ni postularse nuevamente al mismo cargo.

Disposición transitoria N° 22 B.- Los y las fiscales y los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en funciones a la época de la entrada en vigencia de esta Constitución permanecerán en sus cargos y solo cesaran en ellos de conformidad con lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Disposición transitoria N° 22 C.- Las normas constitucionales sobre el Ministerio Público, la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, el Código Procesal Penal y aquellas que modifiquen el Código Orgánico de Tribunales para su implementación, se aplicarán exclusivamente a los hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigencia de tales disposiciones.

Los procesos para la investigación y juzgamiento de crímenes que de acuerdo al derecho internacional constituyan crímenes de lesa humanidad, guerra o genocidio, perpetrados antes del periodo señalado, continuarán rigiéndose por el Código de Procedimiento Penal. La Corte Suprema de Justicia a través de autos acordados

adoptará todas las medidas necesarias para la investigación oportuna y la tramitación preferente de estos procesos.

Disposición transitoria N° 23.- *La ley regulará el traspaso o cese de funcionarios y funcionarias derivados de la creación de nuevos órganos que reemplacen a otros. Los funcionarios y funcionarias mantendrán su estatuto laboral en lo que sea correspondiente.*

Mientras no se dicten dichas leyes, se mantendrá vigente la regulación actual, en todo aquello que no sea incompatible con esta Constitución. No se reemplazará a ningún funcionario ni funcionaria por la mera entrada en vigencia de esta Constitución, a no ser que ésta, o sus disposiciones transitorias lo digan expresamente.

Disposición transitoria N° 24.- *Mientras dure el periodo de transición constitucional, se aplicarán las garantías del proceso penal y los derechos de las personas privadas de libertad que aseguren el estándar más alto de cumplimiento en la protección de sus derechos humanos.*

Disposición Transitoria N° 27.- *Desde la entrada en vigencia de esta Constitución y mientras no se dicten las disposiciones legales que den cumplimiento a las normas constitucionales relativas al Congreso de Diputados y la Cámara de las Regiones, la designación del cargo de Contralora o Contralor General corresponderá al Congreso, por mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio, a partir de una terna elaborada por el Presidente de la República.*

El consejo de la Contraloría General de la República deberá quedar instalado dentro del plazo de 180 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, pudiendo dictar las normas reglamentarias de orden interno que estime necesarias para su funcionamiento.

Disposición Transitoria N° 29.- *La regla de paridad en los nombramientos e integración de todos los órganos autónomos será realizada de manera gradual y conforme a la ley, dentro de un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de la constitución.*

Disposición Transitoria N° 30.- *Los nuevos consejeros del Banco Central deberán ser designados dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución.*

Los actuales miembros del Consejo del Banco Central permanecerán en sus cargos por el término para el cual fueron designados. Los nuevos miembros serán designados por las autoridades que establece la Constitución.

Disposición Transitoria N° 31.- *Una ley especial regulará la creación de las Contralorías Regionales según lo dispuesto en esta Constitución.*

Disposición Transitoria N° 32.- *La ley que regule la acción de tutela de derechos establecida en el artículo XX (Acción constitucional de tutela de derechos) deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.*

Mientras no entre en vigencia la ley mencionada en el inciso anterior, se aplicará lo establecido a continuación.

El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías

establecidos en esta Constitución, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

A estos efectos, se aplicará el procedimiento regulado en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, contenido en el Acta 94-2015 de la Corte Suprema, que subsistirá vigente por el término necesario para la tramitación de estos recursos, el cual no podrá exceder el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

Disposición Transitoria N° 33.- La ley que regule la acción de tutela de la libertad personal establecida en el artículo XX (Acción de tutela de la libertad personal) deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.

Mientras no entre en vigencia la ley mencionada en el inciso anterior, se aplicará lo establecido a continuación.

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

La Corte de Apelaciones podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La Corte de Apelaciones respectiva dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

A estos efectos, se aplicará el procedimiento regulado en el Auto Acordado de la Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, que subsistirá vigente por el término necesario para la tramitación de estos recursos, el cual no podrá exceder el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

Disposición Transitoria N° 34.- Una ley especial regulará la compensación por privación de libertad indebida ocurrida antes de la entrada en vigencia de esta Constitución, la que deberá ser dictada en un plazo no mayor a un año contado desde la fecha de aprobación de esta Constitución.

Disposición Transitoria N° 35.- Una ley especial regulará el procedimiento y acción de indemnización por error judicial ocurrido antes de la entrada en vigencia de esta Constitución, la que deberá ser dictada en un plazo no mayor a un año contado desde la fecha de aprobación de esta Constitución.

Disposición Transitoria N° 36.- Las normas constitucionales relativas a los nuevos órganos constitucionales entrarán en vigor, en cada caso, con la dictación de sus leyes de organización, funcionamiento y competencia.

Disposición Transitoria N° 37.- Los nuevos tribunales creados en virtud de esta Constitución entrarán en vigencia una vez dictada la ley respectiva, salvo las excepciones contenidas en esta Constitución y sus normas transitorias.

Disposición Transitoria N° 38.- Los juzgados vecinales reemplazarán a los juzgados de Policía Local en el término que establezca la ley que los regule, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En el período intermedio, los actuales juzgados de policía local deberán ser incorporados al Sistema Nacional de Justicia.

Los jueces y juezas, secretarios y secretarías abogados y abogadas de los juzgados de policía local, serán traspasados directamente a los juzgados vecinales. El resto del personal podrá optar entre los juzgados vecinales o continuar desempeñándose como funcionarios en las municipalidades respectivas. La incorporación a los juzgados vecinales, se realizará sin solución de continuidad ni menoscabo de sus derechos laborales y funcionarios.

Las materias de competencia que deben mantenerse, las que se incorporen, las que son contrarias a su naturaleza, y los mecanismos colaborativos de solución de conflictos que operarán hasta el establecimiento de los Centros Comunitarios, deberán ser incluidas en la ley que regule los juzgados vecinales.

Disposición Transitoria N° 39.- Creación de los Tribunales Ambientales. Los Tribunales Ambientales referidos en el artículo XX, serán creados por el Estado en un plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución en aquellas regiones en que no existan.

Disposición Transitoria N°40 A.- Dentro del plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser instalados los tribunales de la nueva justicia electoral. Mientras los nuevos tribunales no se encuentren instalados, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales seguirán conociendo de todas las causas electorales hasta su total tramitación, tras lo cual serán disueltos.

Las nuevas competencias de escrutinio y calificación electoral traspasadas al Servicio electoral deberán ser ejercidas en la primera elección que siga a la entrada en vigencia de esta Constitución. Los actuales consejeros del Servel seguirán en sus funciones hasta el momento que cesen en su cargo conforme a la Ley.

Las causas contra alcaldes y concejales deberán conocerse en el respectivo tribunal contencioso administrativo una vez que estos hayan comenzado a funcionar, según lo establecido en las normas constitucionales que regulan dichos tribunales y sus procedimientos.

Disposición Transitoria N° 41.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse la ley sobre el Consejo de Justicia.

Para todos los efectos, se entenderá que el Consejo de la Justicia es el continuador legal y sucesor en todos los bienes, derechos y obligaciones de, entre otras, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de la Junta de Servicios Judiciales y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial. La ley respectiva

deberá determinar el proceso de traspaso de los funcionarios, cualquiera sea su régimen de contratación, desde los organismos señalados al Consejo de la Justicia.

Disposición Transitoria N° 42.- *El Servicio Integral de Acceso a la Justicia deberá quedar instalado dentro del plazo máximo de 2 años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, debiendo realizarse todas aquellas modificaciones legales y reglamentarias que sean necesarias para que sustituya íntegramente a la Corporación de Asistencia Judicial. Los funcionarios que, a dicha fecha, se encontraren desempeñándose en dicha repartición, pasarán de pleno derecho a formar del servicio así instalado, que continuará con el ejercicio de la función que le correspondía desarrollar a la corporación absorbida, sin perjuicio de las otras atribuciones determinadas por esta Constitución y la ley.*

Disposición Transitoria N° 43.- *La Defensoría del Pueblo deberá quedar instalada dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución. La ley que regule la organización, funciones, financiamiento y atribuciones de la Defensoría del Pueblo deberá ser dictada dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Constitución.*

Disposición Transitoria N° 44.- *En el plazo de dos años el Congreso Plurinacional deberá tramitar y finalizar la ley orgánica que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de la Naturaleza, respetando los principios de esta Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por Chile, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el correcto y eficaz desempeño de sus fines.*

Disposición Transitoria N° 45.- *La Agencia de Evaluación Ambiental reemplazará al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el que se entenderá suprimido en el plazo que establezca la ley, la cual deberá dictarse en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.*

Disposición Transitoria N° 47.- *En el plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se convocará a concursos públicos para los servicios notariales y registrales, de conformidad con el nuevo marco constitucional.*

Disposición Transitoria 48.- *Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno debe dar inicio al proceso de participación y consulta indígena que diseñará la norma legal encargada de regular la estructura orgánica, atribuciones y procedimientos sobre los que se organizará el Consejo de Pueblo Indígenas.*

Una ley, en consulta y con el consentimiento de los pueblos y naciones indígenas, determinará la organización interna del Consejo de Pueblos Indígenas, de su Dirección General y de los respectivos consejos representantes de cada pueblo; sus estatutos generales y las competencias de cada uno; la forma de elección popular de sus miembros; el progresivo traspaso de competencias de la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y todas las demás materias necesarias para su cabal organización, implementación y funcionamiento.

El proceso de consulta deberá concluir en el plazo máximo de un año de iniciado el proceso, y su resultado será vinculante para el Congreso Nacional encargado de dictar la ley respectiva.

Disposición Transitoria N° 49.- *Los órganos que previo a la dictación de esta Constitución contaban con rango legal y que en virtud de esta han sido elevados a rango constitucional efectuarán su transición conforme a lo dispuesto por su propia normativa, la ley y esta Constitución.”*

.....

**COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTONOMOS DE
CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL
11 de mayo de 2022.**

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Carol Bown, Daniel Bravo, Ruggero Cozzi, Andrés Cruz, Mauricio Daza, Hugo Gutiérrez, Vanessa Hoppe, Ruth Hurtado, Luis Jiménez, Patricia Labra, Tomás Laibe, Natividad Llanquileo, Rodrigo Logan, Luis Mayol, Manuela Royo, Daniel Stingo, Christian Viera, Ingrid Villena y Manuel Woldarsky.

V.- ANEXO

Detalle de las votaciones

	Bown	Bravo	Cozzi	Cruz	Daza	Gutiérrez	Hoppe	Hurtado	Jiménez	Labra	Laibe	Llanquileo	Logan	Mayol	Royo	Stingo	Viera	Villena	Woldarsky	A Favor	En contra	Abstenciones	No Votos	Resultado
DT 1	A	F	C	F	F	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	F	F	F	F	15	3	1	0	Ap
DT 2	C	F	A	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	14	4	1	0	Ap
DT 3A	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	13	5	1	0	Ap
DT 5	C	F	A	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	13	4	2	0	Ap
DT 6	C	F	A	F	F	F	F	C	F	A	F	F	F	C	F	F	F	F	F	14	3	2	0	Ap
DT 7	C	F	A	F	F	F	F	C	F	A	F	F	A	C	F	F	F	F	F	13	3	3	0	Ap
DT 7A	C	F	A	C	F	F	F	A	A	A	F	F	A	C	F	F	F	C	F	10	4	5	0	Ap
DT 8	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	14	5	0	0	Ap
DT 9	C	C	C	C	F	C	F	C	C	C	A	C	A	C	F	C	C	C	F	4	13	2	0	Re
DT 9A	C	C	C	C	F	F	C	C	C	C	F	C	C	C	F	C	C	C	F	5	14	0	0	Re
DT 9B	C	F	A	F	F	F	F	C	F	C	F	C	C	C	F	F	F	F	F	12	6	1	0	Ap
DT 9D	C	F	F	F	F	F	F	A	F	C	F	C	A	C	F	F	F	F	C	12	5	2	0	Ap
DT 9E	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	A	F	F	F	F	F	13	4	2	0	Ap
DT 9G	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	A	F	F	C	F	A	A	A	F	9	6	4	0	Re
DT 10	C	C	C	C	F	F	F	C	F	C	C	x	C	C	F	F	F	A	F	8	9	1	1	Re
DT 11	x	F	x	F	F	F	F	x	F	x	F	F	A	x	F	F	F	F	F	13	0	1	5	Ap
DT 14	C	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	C	F	C	F	F	F	F	F	15	3	1	0	Ap
DT 15	C	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	C	F	F	C	F	F	C	F	13	6	0	0	Ap
DT 16	C	F	C	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	16	2	1	0	Ap

DT 17	A	F	A	F	F	A	F	C	F	A	F	C	A	A	F	F	F	F	F	11	2	6	0	Ap
DT 18A	C	F	A	F	F	x	F	C	F	A	F	A	A	C	F	F	F	F	F	11	3	4	1	Ap
DT 19	x	F	A	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	16	0	2	1	Ap
DT 20	A	F	C	F	F	F	F	C	F	A	F	F	A	A	x	F	F	F	F	12	2	4	1	Ap
DT 22	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	13	5	1	0	Ap
DT 22C	C	F	C	F	F	x	F	C	F	C	F	F	F	A	F	F	F	F	F	13	4	1	1	Ap
DT 22B	C	F	F	F	F	x	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	16	1	1	1	Ap
DT 23	C	F	A	F	F	x	F	C	F	A	F	F	F	A	F	F	F	F	F	13	2	3	1	Ap
DT 24	C	F	A	F	F	x	F	C	F	A	F	F	F	A	F	F	F	F	F	13	2	3	1	Ap
DT 27	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	A	F	F	F	F	F	14	4	1	0	Ap
DT 28	C	C	C	C	F	F	F	C	C	C	C	F	A	C	F	C	C	C	F	6	12	1	0	Re
DT 29	C	F	A	F	F	F	F	C	F	A	F	F	F	C	F	F	F	F	C	13	4	2	0	Ap
DT 30	C	F	C	F	F	x	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	12	5	1	1	Ap
DT 31	C	F	A	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	16	2	1	0	Ap
DT 32	A	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	13	4	2	0	Ap
DT 33	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	13	5	1	0	Ap
DT 34	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	14	5	0	0	Ap
DT 35	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	C	C	F	F	F	F	F	13	6	0	0	Ap
DT 36	A	F	C	F	x	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	16	1	1	1	Ap
DT 37	A	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	16	1	2	0	Ap
DT 38	A	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	17	0	2	0	Ap
DT 39	C	F	A	F	x	F	F	A	F	A	F	F	A	F	F	F	F	F	F	13	1	4	1	Ap
DT 40	C	C	A	C	F	F	F	C	F	C	C	F	A	C	F	F	C	C	F	8	9	2	0	Re

DT 40A	C	F	A	F	F	F	F	C	C	C	F	F	C	C	F	F	F	F	F	12	6	1	0	Ap
DT 42	C	F	F	F	F	F	F	A	F	A	F	F	F	A	F	F	F	F	F	15	1	3	0	Ap
DT 43 (inc 1°)	C	F	A	F	F	F	F	C	F	C	F	F	C	C	F	A	F	F	F	12	5	2	0	Ap
DT 44	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	C	F	C	F	F	F	F	F	13	6	0	0	Ap
DT 45	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	A	F	F	A	F	A	A	F	F	10	5	4	0	Ap
DT 46	C	F	C	C	F	x	F	C	F	C	A	F	A	C	F	A	C	F	F	8	7	3	1	Re
DT 47	C	F	A	F	F	x	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	12	4	2	1	Ap
DT 48	C	F	C	F	F	x	F	C	F	C	F	F	C	C	F	F	F	F	F	12	6	0	1	Ap
DT 49	C	F	A	F	F	x	F	C	x	A	F	F	F	C	F	F	F	F	F	12	3	2	2	Ap
DT 50	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 51	C	F	C	C	x	F	F	C	F	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 52	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 53	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 54	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 55	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 56	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re
DT 57	C	F	C	C	F	F	F	C	x	C	C	F	C	C	F	A	A	F	F	8	8	2	1	Re

* En la votación de la Disposición transitoria N° 10, la convencional Llanquileo solicitó que se consigne en acta que su votación era a favor.

** En la votación de la Disposición transitoria N° 15, la convencional Bown solicitó que se consigne en acta que su votación era a favor.



**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN
SOBRE SISTEMAS DE
CONOCIMIENTOS, CULTURAS,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y
PATRIMONIOS SOBRE
PROPUESTAS DE NORMAS
CONSTITUCIONALES
TRANSITORIAS VINCULADAS
CON MATERIAS DE SU
COMPETENCIA.**

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios tiene el honor de emitir el presente certificado acerca de las propuestas de normas constitucionales transitorias aprobadas por esta instancia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Cabe señalar que en la sesión número 72, celebrada el día 03 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las unidades temáticas propuestas por la Coordinación de la Comisión. Como resultado de tales sesiones, se acordó considerar las siguientes unidades temáticas para la presentación de normas constitucionales transitorias:

1. Patrimonios culturales, materiales, inmateriales, naturales e indígenas.
2. Medios de Comunicación.
3. Derechos Digitales.
4. Derechos Culturales.
5. Neurodivergencia.
6. Innovación.
7. Conocimiento y Bioética.

Con posterioridad, se comunicó esta determinación de la Comisión a todas y todos los convencionales, abriéndose el plazo de cuatro días corridos para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias hasta el domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas. Con las propuestas recibidas en tiempo y forma, se elaboró un texto sistematizado para su mejor comprensión.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 97 bis del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone, en el numeral 4, que luego de la remisión del texto sistematizado a todas las y los convencionales de la Comisión respectiva, la Coordinación cite a una o más sesiones con el objeto de debatir y votar en general las propuestas de normas constitucionales transitorias.

Agrega, en lo pertinente, que tanto las normas constitucionales transitorias que sean aprobadas como las rechazadas serán remitidas posteriormente a la Secretaría de la Convención con un certificado del secretario respectivo en que se indique la o las fechas de las sesiones en que se debatieron y votaron.

Complementariamente, la Mesa Directiva dictó, con fecha 25 de abril de 2022, un Protocolo de Funcionamiento, Forma de Votación y Tramitación de las Propuestas de Normas Transitorias que, en lo medular, dispone que las coordinaciones de las comisiones deberán remitir los certificados correspondientes a más tardar el día 13 de mayo de 2022.

II.- OBJETO DEL CERTIFICADO.

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente certificado consigna las propuestas de normas constitucionales transitorias discutidas por la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

III.- DELIBERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS.

Durante la sesión número 73, desarrollada el día 10 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias sistematizadas en el documento oportunamente enviado a las y los integrantes de la Comisión. El detalle de la sesión puede ser consultado en el siguiente vínculo del sitio web de la Convención Constitucional:

<https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n73-martes-10-de-mayo-2022>

En dicha sesión, se sometieron a deliberación y votación las propuestas de normas constitucionales transitorias debidamente presentadas en tiempo y forma en la Secretaría de la Comisión.

Se deja constancia de que la Comisión no recibió a representantes de la sociedad civil, expertos o representantes de órganos del Estado para ilustrar el debate.

IV.- ACUERDOS ADOPTADOS.

A continuación, la Coordinación de la Comisión, sometió a votación las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias, informadas en el texto sistematizado que se remitió a las y los integrantes de la Comisión el día 9 de mayo de 2022. En cada caso, se indica la unidad temática a la que están vinculadas las propuestas de normas y los acuerdos adoptados a su respecto:

UNIDAD TEMÁTICA 1.

Patrimonios culturales, materiales, inmateriales, naturales e indígenas.

Propuesta N°1

Artículo 1. El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley integral de patrimonios, que comprenda los patrimonios naturales, culturales e indígenas, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 13 (Informe N°1), 8 (informe N°2), 17 (informe N°2) y 20 (informe N°2)". (Convencionales Pinto, Achurra, Calvo y otros)

Artículo 2. El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley sobre el resguardo de archivos, documentos y preservación de la memoria, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 16.

Puesta en votación la **propuesta N°1** fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Tepper, Valenzuela y Vargas.

Propuesta N°2

Artículo 3 Transitorio.

En un plazo de 3 años contados desde la instalación de la Cámara de Diputados y Diputadas que establece la Constitución, se dictará una ley integral de patrimonios. Dicha disposición deberá establecer y regular en materia de patrimonios, a lo menos, los siguientes preceptos normativos e institucionales:

a) Creación de institucionalidad de carácter plurinacional y descentralizado, con facultades de regulación, protección y conservación de

los patrimonios; asimismo, ejercerá funciones fiscalizadoras, investigadoras y sancionatorias en los casos que proceda según lo disponga la ley.

b) La relación con las entidades territoriales y mecanismos de participación ciudadana e indígena.

c) Se dispondrá de los recursos y financiamiento necesario para estos fines.

d) Disposiciones necesarias para la protección, revitalización, conservación, acceso y difusión de los patrimonios, así como su restitución y repatriación.

Dentro del plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución, se adecuará la legislación vigente en la materia conforme a las disposiciones necesarias contenidas en la presente norma, manteniéndose en todo lo demás su vigencia, salvo en aquello que resulte incompatible con los derechos reconocidos en la Constitución. (Caiguan, Caamaño, Videla y otros).

Puesta en votación la **propuesta N°2** fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoras Tepper y Valenzuela.

UNIDAD TEMATICA 2 **Medios de Comunicación.**

Propuesta N°3

Artículo 4.- El Gobierno convocará a una mesa nacional de las comunicaciones, con el fin de elaborar un informe que contenga un diagnóstico, catastro y directrices de las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para hacer efectivas las disposiciones que establece esta Constitución, especialmente en sus artículos 1 (informe N°1), 2 (informe N°1), 3 (informe N°1), 4 (informe N°1), 5 (informe N°3) y 8 (informe N°1). Este deberá ser remitido al legislador en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En dicha instancia se asegurará, a lo menos, la participación de autoridades de organismos públicos con injerencia sobre la materia, organizaciones de la sociedad civil, académicos y académicas de distintas disciplinas y representantes de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios”.

Artículo 5.- Dentro de los 2 años posteriores al cumplimiento del plazo referido en el artículo anterior, el legislador deberá dictar las leyes necesarias que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales referidas a las comunicaciones”.

Puesta en votación la **propuesta N°3** fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 4 abstenciones.

Voto en contra la convencional señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Tepper y Valenzuela.

UNIDAD TEMATICA 3

Derechos Digitales.

Propuesta N° 4 (Caamaño, Vargas, Videla, Vidal, Dorador, Pinto, Caiguan, Calvo, Achurra, Botto y otros).

Artículo 6.- Todas las normativa referentes a derechos digitales tendrán un plazo máximo de creación de 2 años desde la entrada en vigencia de está Constitución. Una vez entrada en vigencia la normativa, deberá ser revisada periódicamente con el fin de ajustarse a los avances tecnológicos vigentes.

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigencia de está Constitución, se deberá implementar un Observatorio Digital que deberá monitorear las dinámicas digitales a nivel nacional, tanto públicas como privadas y establecer indicadores para medir su evolución, transformación y crecimiento; deberá llevar el registro, avances y análisis en la implementación de las normas constitucionales sobre Derechos Digitales; y, los avances digitales más relevantes a nivel global. El observatorio deberá contar con datos e información actualizada y de acceso abierto de forma permanente.

El Estado deberá implementar durante el 1er año desde la entrada en vigencia de está Constitución un Catastro Nacional de Conectividad, el cual identificará y registrará las zonas excluidas de conectividad. Así mismo, deberá detectar las factibilidades técnicas y de gestión compartida con la comunidad, velocidades y garantías de protección de datos y posibilidad para la superación de las brechas de acceso. El catastro deberá mantenerse actualizado y contar con acceso abierto a la información.

Tanto el Observatorio Digital, como el Catastro Nacional de Conectividad serán de carácter permanente para la generación constante de datos e información abierta relevante para la toma de decisiones de leyes y políticas públicas referentes a Derechos Digitales.

Artículo 7.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 del informe número 1 y el artículo 1 del informe 3, sobre Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad, continuarán rigiendo las leyes actualmente en vigor en materia de derechos digitales, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Las leyes sobre Conectividad deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

Artículo 8.- La ley sobre educación digital que se refiere el artículo 22 del informe 1 de esta Constitución, deberá dictarse en un plazo máximo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta. Deberá contemplar a todas las personas poniendo especial énfasis en las necesidades y requerimientos de cada grupo etario.

Artículo 9.- La ley sobre espacios digitales libre de violencia que se refiere el artículo 23 del informe 1 de esta Constitución, deberá dictarse en un plazo máximo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Previo a la realización de la ley se deberá implementar un diagnóstico nacional sobre situaciones de violencia en espacios digitales, a partir del diagnóstico se deberán establecer indicadores que permitirán dar seguimiento a la implementación de la ley.

Artículo 10.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del informe 2, sobre Protección de datos personales, continuarán rigiendo las leyes actualmente en vigor en materia de derechos digitales, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Las leyes sobre Protección de datos personales deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

La Agencia Nacional de Protección de Datos empezará a regir una vez que entre en vigencia su ley orgánica. El legislador tendrá un plazo de 2 años para dictar esta nueva normativa desde la publicación de esta Constitución.

Artículo 11.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del informe 2, sobre Seguridad informática, continuarán rigiendo las leyes actualmente en vigor en materia de derechos digitales, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Las leyes sobre Seguridad informática deberán dictarse en el plazo máximo de 1 año, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo 12.- En un plazo no superior de 6 meses de la entrada en vigencia de esta Constitución, se modificará la Ley N° 18.168, “Ley general de Telecomunicaciones”, a fin de que:

A) Se establezca que el espectro radioeléctrico es un bien natural común inapropiable.

B) Se reemplace el concepto de concesiones por títulos administrativos

Puesta en votación la **propuesta N°4** fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 6 abstenciones.

Voto en contra la convencional señora Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Valenzuela.

UNIDAD TEMATICA 4 **Derechos Culturales.**

Propuesta N° 5 (Pinto, Achurra, Calvo, Vidal, Caiguan, Vargas, Caamaño, Dorador, Videla y otros).

Artículo 13. El Gobierno convocará a una mesa nacional de las culturas y las artes, con el fin de elaborar un informe que contenga un diagnóstico, catastro y directrices de las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para hacer efectivas las disposiciones que establece esta Constitución, especialmente en sus artículos 9 (primer informe), artículos 12 (primer informe), artículos 17 (tercer informe), nuevo (segundo informe) y artículo 15 (tercer informe). Este deberá ser remitido al legislador en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En dicha instancia se asegurará, a lo menos, la participación de autoridades de organismos públicos con injerencia sobre la materia, organizaciones de la sociedad civil, comunidades culturales, académicos y académicas de distintas disciplinas, y representantes de pueblos y naciones indígenas.

Artículo 14. Dentro de los dos años posteriores al cumplimiento del plazo referido en el artículo anterior, el legislador deberá dictar las leyes necesarias que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales referidas a las culturas y las artes.

Artículo 15.- El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley sobre bibliotecas públicas y comunitarias, dando cumplimiento a la disposición contemplada en el artículo 17 (informe N°3).

Puesta en votación la **propuesta N°5** fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier Tepper y Valenzuela.

UNIDAD TEMATICA 5

Neurodivergencia.

Propuesta N° 6 (Dorador, Caamaño, Achurra, Botto y otros)

Artículo 17: El artículo 26 referido a la neurodiversidad, entrará en vigencia de forma gradual según sean dictadas por el Congreso las correspondientes leyes, en el plazo de dos años contados desde que se promulgue la Constitución. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que versen acerca de esta materia, seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a esta Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales. El Estado deberá establecer y desarrollar un sistema transversal de apoyos basado en ajustes razonables y mecanismos especializados, encargado de eliminar las barreras estructurales que impidan el ejercicio de los derechos de las personas neurodivergentes.

Puesta en votación la **propuesta N°6** fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier Tepper y Valenzuela.

UNIDAD TEMATICA 6

Innovación

Propuesta N° 7 (ICC N° 738-7).

Artículo 18.- Corresponderá a la Presidencia de la República, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, llevar a cabo todas las acciones necesarias para adecuar la

institucionalidad actual de ciencia, tecnología, conocimientos e innovación a los principios, objetivos y propuestas contenidos en esta Constitución.

Puesta en votación la **propuesta N°7** fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier Tepper y Valenzuela.

UNIDAD TEMATICA 7 **Conocimiento y Bioética.**

Propuesta N° 8 (Vidal, Dorador y otros).

A solicitud del convencional señor Achurra se sometió a votación separada cada uno de los artículos que componen la **propuesta N°8**.

Artículo 19.-El Congreso deberá dictar, en el plazo de 2 años contados desde que se promulgue la Constitución Política, las leyes que regulen los deberes del Estado en relación al reconocimiento, fomento del desarrollo y acceso, de los diversos sistemas de conocimientos, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

Puesto en votación **el artículo 19 de la propuesta N°8** fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 20.- Corresponderá a la Presidencia de la República, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, llevar a cabo todas las acciones necesarias para adecuar la institucionalidad actual de ciencia, tecnología, conocimientos e innovación a los principios, objetivos y propuestas contenidas en ella.

Las entidades que dirigen las políticas públicas relacionadas al desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimiento e innovación fomentarán el uso los avances científicos y tecnológicos disponibles para la reducción de las desigualdades y tendrán un carácter integrado con otros actores u

organismos, además de promover el desarrollo de los diversos sistemas de conocimiento, en todas las disciplinas, tipos de saberes y áreas del conocimiento, así como el diálogo colaborativo entre ellas, su comunicación y su acceso abierto a la sociedad.

Asimismo, estas entidades deberán incorporar, en su desempeño, los principios de justicia epistémica, integridad en la investigación, equidad de género y descentralización.

Puesto en votación **el artículo 20 de la propuesta N°8** fue aprobado por 9 votos a favor de los convencionales señores, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 21.- El legislador deberá dictar en el plazo de dos años, contados desde que se promulgue la Constitución Política, la ley que regule la composición, funcionamiento y organización del Consejo Nacional de Bioética, y derogue lo pertinente a la Comisión Nacional de Bioética en la Ley N°20.120.

Puesto en votación **el artículo 21 de la propuesta N°8** fue aprobado por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 22.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sobre Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación, continuarán rigiendo las leyes en vigor sobre la materia, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Con el objeto de cumplir con el deber Constitucional establecido en su inciso segundo, deberán dictarse, en el plazo máximo de 1 año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, las leyes referidas a las entidades a que se refiere su inciso tercero.

Dichas entidades, en razón de su independencia y descentralización, contarán con sedes en cada una de las Regiones Autónomas del país, pudiendo asumir sus funciones en forma gradual con el

apoyo de Centros de Investigación Públicos y Privados, los cuales podrán asumir una o más funciones en apoyo a estas entidades.

Puesto en votación **el artículo 22 de la propuesta N°8** fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 6 abstenciones.

Voto en contra el convencional señor De La Maza

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

NORMAS TRANSITORIAS INCLUIDAS EN INICIATIVAS CONSTITUYENTES

Propuesta N° 9 (ICC N° 438-4)

Artículo 23.- El Presidente de la República deberá presentar, en un plazo de dos meses desde la vigencia de la presente Constitución, un proyecto de ley que contenga mecanismos para que el Estado solucione definitivamente la deuda histórica en favor de los profesores y profesoras del país, a raíz de la "asignación especial" contenida en el Decreto Ley N°3.551 del año 1981, estableciendo una reparación a sus titulares actuales o a sus herederos.

El órgano legislativo deberá tramitar tales proyectos de ley en un plazo de tres meses.

La norma aprobada deberá solucionar la deuda señalada en un plazo no mayor a 5 años, una vez terminada su tramitación. La iniciativa presidencial no obstará a que quienes detenten iniciativa legislativa en virtud de esta Constitución, presenten sus propias propuestas, las que serán tramitadas en el mismo plazo del inciso anterior.

Puesta en votación la **propuesta N°9** fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Propuesta N° 10 (IPN N° 74-4)

Artículo 24.- Se creará un sistema público descentralizado para el desarrollo de la educación artística y musical, tanto formal como no formal, con enfoque comunitario, social y territorial.

Se deberá crear una partida presupuestaria para la implementación y protección constitucional de la educación artística y musical.

Puesta en votación la **propuesta N°10** fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier Tepper y Valenzuela.

Propuesta N° 11 (ICI N°127-7).

Artículo 25.- En un plazo no superior a un año, el legislador dictará, a instancias del Presidente de la República, una ley especial que declarará como Tesoros Humanos Vivos a todas aquellas personas mayores de 50 años y que sean hablantes nativas de los pueblos que conservan menos de una cincuentena individuos que dominan la lengua de manera fluida.

El Estado, a través de la cartera ministerial correspondiente dispondrá en el mismo plazo del presupuesto suficiente para asignar una pensión no inferior a 3 ingresos mínimos para que aquel hablante dedique su tiempo al estudio, la enseñanza, la promoción y revitalización de su lengua.

Puesta en votación la propuesta N°11 fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 7 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier Tepper y Valenzuela.

~*~*~

V.-NUEVA PROPUESTA

Como consecuencia de los acuerdos adoptados, la Comisión decidió **aprobar** las siguientes disposiciones de normas constitucionales transitorias.

Artículo 1.- El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley integral de patrimonios, que comprenda los patrimonios naturales, culturales e indígenas, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 13 (Informe N°1), 8 (informe N°2), 17 (informe N°2) y 20 (informe N°2)". (Convencionales Pinto, Achurra, Calvo y otros)

Artículo 2.- El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley sobre el resguardo de archivos, documentos y preservación de la memoria, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 16.

Artículo 3.- Transitorio.

En un plazo de 3 años contados desde la instalación de la Cámara de Diputados y Diputadas que establece la Constitución, se dictará una ley integral de patrimonios. Dicha disposición deberá establecer y regular en materia de patrimonios, a lo menos, los siguientes preceptos normativos e institucionales:

a) Creación de institucionalidad de carácter plurinacional y descentralizado, con facultades de regulación, protección y conservación de los patrimonios; asimismo, ejercerá funciones fiscalizadoras, investigadoras y sancionatorias en los casos que proceda según lo disponga la ley.

b) La relación con las entidades territoriales y mecanismos de participación ciudadana e indígena.

c) Se dispondrá de los recursos y financiamiento necesario para estos fines.

d) Disposiciones necesarias para la protección, revitalización, conservación, acceso y difusión de los patrimonios, así como su restitución y repatriación.

Dentro del plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución, se adecuará la legislación vigente en la materia conforme a las disposiciones necesarias contenidas en la presente norma, manteniéndose en todo lo demás su vigencia, salvo en aquello que resulte incompatible con los derechos reconocidos en la Constitución. (Caiguan, Caamaño, Videla y otros).

Artículo 4.- El Gobierno convocará a una mesa nacional de las comunicaciones, con el fin de elaborar un informe que contenga un diagnóstico, catastro y directrices de las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para hacer efectivas las disposiciones que establece esta Constitución, especialmente en sus artículos 1 (informe N°1), 2 (informe N°1), 3 (informe N°1), 4 (informe N°1), 5 (informe N°3) y 8 (informe N°1). Este deberá ser remitido al legislador en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En dicha instancia se asegurará, a lo menos, la participación de autoridades de organismos públicos con injerencia sobre la materia, organizaciones de la sociedad civil, académicos y académicas de distintas disciplinas y representantes de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.

Artículo 5.- Dentro de los 2 años posteriores al cumplimiento del plazo referido en el artículo anterior, el legislador deberá dictar las leyes necesarias que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales referidas a las comunicaciones.

Artículo 6.- Todas las normativa referentes a derechos digitales tendrán un plazo máximo de creación de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Una vez entrada en vigencia la normativa, deberá ser revisada periódicamente con el fin de ajustarse a los avances tecnológicos vigentes.

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se deberá implementar un Observatorio Digital que deberá monitorear las dinámicas digitales a nivel nacional, tanto públicas como privadas y establecer indicadores para medir su evolución, transformación y crecimiento; deberá llevar el registro, avances y análisis en la implementación de las normas constitucionales sobre Derechos Digitales; y, los avances digitales más relevantes a nivel global. El observatorio deberá contar con datos e información actualizada y de acceso abierto de forma permanente.

El Estado deberá implementar durante el 1er año desde la entrada en vigencia de esta Constitución un Catastro Nacional de Conectividad, el cual identificará y registrará las zonas excluidas de conectividad. Así mismo, deberá detectar las factibilidades técnicas y de gestión compartida con la comunidad, velocidades y garantías de protección de datos y posibilidad para la superación de las brechas de acceso. El catastro deberá mantenerse actualizado y contar con acceso abierto a la información.

Tanto el Observatorio Digital, como el Catastro Nacional de Conectividad serán de carácter permanente para la generación constante de datos e información abierta relevante para la toma de decisiones de leyes y políticas públicas referentes a Derechos Digitales.

Artículo 7.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 del informe número 1 y el artículo 1 del informe 3, sobre Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad, continuarán rigiendo las leyes actualmente en vigor en materia de derechos digitales, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Las leyes sobre Conectividad deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

Artículo 8.- La ley sobre educación digital que se refiere el artículo 22 del informe 1 de esta Constitución, deberá dictarse en un plazo máximo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta. Deberá contemplar a todas las personas poniendo especial énfasis en las necesidades y requerimientos de cada grupo etario.

Artículo 9.- La ley sobre espacios digitales libre de violencia que se refiere el artículo 23 del informe 1 de esta Constitución, deberá dictarse en un plazo máximo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Previo a la realización de la ley se deberá implementar un diagnóstico nacional sobre situaciones de violencia en espacios digitales, a partir del diagnóstico se deberán establecer indicadores que permitirán dar seguimiento a la implementación de la ley.

Artículo 10.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del informe 2, sobre Protección de datos personales, continuarán rigiendo las leyes actualmente en vigor en materia de derechos digitales, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Las leyes sobre Protección de datos personales deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

La Agencia Nacional de Protección de Datos empezará a regir una vez que entre en vigencia su ley orgánica. El legislador tendrá un plazo de 2 años para dictar esta nueva normativa desde la publicación de esta Constitución.

Artículo 11.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del informe 2, sobre Seguridad informática, continuarán rigiendo las leyes actualmente en vigor en materia de derechos digitales, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Las leyes sobre Seguridad informática deberán dictarse en el plazo máximo de 1 año, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo 12.- En un plazo no superior de 6 meses de la entrada en vigencia de esta Constitución, se modificará la Ley N° 18.168, “Ley general de Telecomunicaciones”, a fin de que:

A) Se establezca que el espectro radioeléctrico es un bien natural común inapropiable.

B) Se reemplace el concepto de concesiones por títulos administrativos

Artículo 13.- El Gobierno convocará a una mesa nacional de las culturas y las artes, con el fin de elaborar un informe que contenga un diagnóstico, catastro y directrices de las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para hacer efectivas las disposiciones que establece esta Constitución, especialmente en sus artículos 9 (primer informe), artículos 12 (primer informe), artículos 17 (tercer informe), nuevo (segundo informe) y artículo 15 (tercer informe). Este deberá ser remitido al legislador en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En dicha instancia se asegurará, a lo menos, la participación de autoridades de organismos públicos con injerencia sobre la materia, organizaciones de la sociedad civil, comunidades culturales, académicos y académicas de distintas disciplinas, y representantes de pueblos y naciones indígenas.

Artículo 14.- Dentro de los dos años posteriores al cumplimiento del plazo referido en el artículo anterior, el legislador deberá dictar las leyes necesarias que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales referidas a las culturas y las artes.

Artículo 15.- El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley sobre bibliotecas públicas y comunitarias, dando cumplimiento a la disposición contemplada en el artículo 17 (informe N°3).

Artículo 16.- El artículo 26 referido a la neurodiversidad, entrará en vigencia de forma gradual según sean dictadas por el Congreso las correspondientes leyes, en el plazo de dos años contados desde que se promulgue la Constitución. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que versen acerca de esta materia, seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a esta Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales. El Estado deberá establecer y desarrollar un sistema transversal de apoyos basado en ajustes razonables y mecanismos

especializados, encargado de eliminar las barreras estructurales que impidan el ejercicio de los derechos de las personas neurodivergentes.

Artículo 17.- Corresponderá a la Presidencia de la República, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, llevar a cabo todas las acciones necesarias para adecuar la institucionalidad actual de ciencia, tecnología, conocimientos e innovación a los principios, objetivos y propuestas contenidos en esta Constitución.

Artículo 18.- El Congreso deberá dictar, en el plazo de 2 años contados desde que se promulgue la Constitución Política, las leyes que regulen los deberes del Estado en relación al reconocimiento, fomento del desarrollo y acceso, de los diversos sistemas de conocimientos, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

Artículo 19.- Corresponderá a la Presidencia de la República, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, llevar a cabo todas las acciones necesarias para adecuar la institucionalidad actual de ciencia, tecnología, conocimientos e innovación a los principios, objetivos y propuestas contenidas en ella.

Las entidades que dirigen las políticas públicas relacionadas al desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimiento e innovación fomentarán el uso los avances científicos y tecnológicos disponibles para la reducción de las desigualdades y tendrán un carácter integrado con otros actores u organismos, además de promover el desarrollo de los diversos sistemas de conocimiento, en todas las disciplinas, tipos de saberes y áreas del conocimiento, así como el diálogo colaborativo entre ellas, su comunicación y su acceso abierto a la sociedad.

Asimismo, estas entidades deberán incorporar, en su desempeño, los principios de justicia epistémica, integridad en la investigación, equidad de género y descentralización.

Artículo 20.- El legislador deberá dictar en el plazo de dos años, contados desde que se promulgue la Constitución Política, la ley que regule la composición, funcionamiento y organización del Consejo Nacional de Bioética, y derogue lo pertinente a la Comisión Nacional de Bioética en la Ley N°20.120.

Artículo 21.- Mientras se dictan las disposiciones legales que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sobre Rol del Estado en el

desarrollo de la Investigación, continuarán rigiendo las leyes en vigor sobre la materia, en tanto no sean incompatibles con la presente Constitución.

Con el objeto de cumplir con el deber Constitucional establecido en su inciso segundo, deberán dictarse, en el plazo máximo de 1 año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, las leyes referidas a las entidades a que se refiere su inciso tercero.

Dichas entidades, en razón de su independencia y descentralización, contarán con sedes en cada una de las Regiones Autónomas del país, pudiendo asumir sus funciones en forma gradual con el apoyo de Centros de Investigación Públicos y Privados, los cuales podrán asumir una o más funciones en apoyo a estas entidades.

Artículo 22.- El Presidente de la República deberá presentar, en un plazo de dos meses desde la vigencia de la presente Constitución, un proyecto de ley que contenga mecanismos para que el Estado solucione definitivamente la deuda histórica en favor de los profesores y profesoras del país, a raíz de la "asignación especial" contenida en el Decreto Ley N°3.551 del año 1981, estableciendo una reparación a sus titulares actuales o a sus herederos.

El órgano legislativo deberá tramitar tales proyectos de ley en un plazo de tres meses.

La norma aprobada deberá solucionar la deuda señalada en un plazo no mayor a 5 años, una vez terminada su tramitación. La iniciativa presidencial no obstará a que quienes detenten iniciativa legislativa en virtud de esta Constitución, presenten sus propias propuestas, las que serán tramitadas en el mismo plazo del inciso anterior.

Artículo 23.- Se creará un sistema público descentralizado para el desarrollo de la educación artística y musical, tanto formal como no formal, con enfoque comunitario, social y territorial.

Se deberá crear una partida presupuestaria para la implementación y protección constitucional de la educación artística y musical.

Artículo 24.- En un plazo no superior a un año, el legislador dictará, a instancias del Presidente de la República, una ley especial que declarará como Tesoros Humanos Vivos a todas aquellas personas mayores de 50 años y que sean hablantes nativas de los pueblos que conservan menos de una cincuentena individuos que dominan la lengua de manera fluida.

El Estado, a través de la cartera ministerial correspondiente dispondrá en el mismo plazo del presupuesto suficiente para asignar una pensión no inferior a 3 ingresos mínimos para que aquel hablante dedique su tiempo al estudio, la enseñanza, la promoción y revitalización de su lengua.

Santiago, 13 de mayo de 2022.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Ignacio Achurra Díaz, Miguel Ángel Botto, Francisco Caamaño Rojas, Alexis Caiguan Ancapan, Carlos Calvo Muñoz, Cristina Dorador Ortiz, Bernardo De La Maza Bañados , Margarita Letelier Cortés, Ricardo Neumann Bertín, Malucha Pinto Solari, María Angélica Tepper Kolossa, Paulina Valenzuela Rio, Margarita Vargas López, Loreto Vidal Hernández y Carolina Videla Osorio.



Daniela Abárzua Ordenes
Secretaria de la Comisión



TOMÁS MUÑOZ CAMPOS
Abogado Asistente

**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y
PLURINACIONALIDAD SOBRE
PROPUESTAS DE NORMAS
CONSTITUCIONALES
TRANSITORIAS VINCULADAS
CON MATERIAS DE SU
COMPETENCIA.**

HONORABLE CONVENCION CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad tiene el honor de emitir el presente certificado acerca de las propuestas de normas constitucionales transitorias aprobadas por esta instancia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Cabe señalar que en la sesión celebrada el día 04 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las unidades temáticas propuestas por la Coordinación de la Comisión. Como resultado de tales sesiones, se acordó considerar las siguientes unidades temáticas para la presentación de normas constitucionales transitorias:

I. Derechos culturales

II. Libre determinación

III. Tierras y recursos

IV. Derechos Civiles, Políticos y Sociales Indígenas y Justicia

V. Implementación y órgano

VI. Territorio y Restitución

Con posterioridad, se comunicó esta determinación de la Comisión a todas y todos los convencionales, abriéndose el plazo de cuatro días corridos para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias hasta el domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas. Con las propuestas recibidas en tiempo y forma, se elaboró un texto sistematizado para su mejor comprensión.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 97 bis del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone, en el numeral 4, que luego de la remisión del texto sistematizado a todas las y los convencionales de la Comisión respectiva, la Coordinación cite a una o más sesiones con el objeto de debatir y votar en general las propuestas de normas constitucionales transitorias.

Agrega, en lo pertinente, que tanto las normas constitucionales transitorias que sean aprobadas como las rechazadas serán remitidas posteriormente a la Secretaría de la Convención con un certificado del secretario respectivo en que se indique la o las fechas de las sesiones en que se debatieron y votaron.

Complementariamente, la Mesa Directiva dictó, con fecha 25 de abril de 2022, un Protocolo de Funcionamiento, Forma de Votación y Tramitación de las Propuestas de Normas Transitorias que, en lo medular, dispone que las coordinaciones de las comisiones deberán remitir los certificados correspondientes a más tardar el día 13 de mayo de 2022.

II.- OBJETO DEL CERTIFICADO.

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente certificado consigna las propuestas de normas constitucionales transitorias discutidas por la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

III.- DELIBERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS.

Durante la sesión desarrollada el día 10 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias sistematizadas en el documento oportunamente enviado a las y los integrantes de la Comisión. El detalle de la sesión puede ser consultado en el siguiente vínculo del sitio web de la Convención Constitucional:

<https://convencion.tv/video/comision-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-plurinacionalidad-n31-martes-10-de-mayo-del-2022>

En dicha sesión, se sometieron a deliberación y votación las propuestas de normas constitucionales transitorias debidamente presentadas en tiempo y forma en la Secretaría de la Comisión.

Se deja constancia de que la Comisión no recibió a representantes de la sociedad civil, expertos o representantes de órganos del Estado para ilustrar el debate.

IV.- ACUERDOS ADOPTADOS.

A continuación, la Coordinación de la Comisión, sometió a votación las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias, informadas en el texto sistematizado que se remitió a las y los integrantes de la Comisión el día 9 de mayo de 2022.

El detalle de la votación puede ser consultado en el siguiente vínculo del sitio web de la Convención Constitucional <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmId=32&prmIdSesion=982>

En cada caso, se indica la unidad temática a la que están vinculadas las propuestas de normas y los acuerdos adoptados a su respecto:

UNIDAD TEMÁTICA

V. Implementación y órgano

Convencionales Constituyentes Lidia González Calderón, Elisa Loncon Antileo, Tiare Aguilera Hey, Felix Galleguillos, Luis Jiménez, Adolfo Millabur, Isabella Mamani, Fernando Tirado, Rosa Catrileo, Natividad Llanquileo, Wilfredo Bacian, Janis Meneses, Victorino Antilef Ñanco, Machi Francisca Linconao, Isabel Godoy Monardez, Eric Chinga Ferreira, Alejandra Flores Carlos, Francisco Caamaño Rojas, Tania Madriaga Flores, Marco Arellano Ortega, Manuel Woldarsky González, Giovanna Grandon, Ivanna Olivares Miranda, María Magdalena Rivera, Marcos Barraza Gómez, Elsa Labraña Pino, Lisette Vergara Riquelme, Bastián Labbé Salazar, Constanza San Juan, María Elisa Quinteros Cáceres, Vannesa Hoppe, Alondra Carrillo Vidal, Gaspar Domínguez Donoso y Ramona Reyes Painequeo.

Artículo 1 transitorio.

Se deberá realizar en un plazo de 4 años, prorrogable por uno adicional, un proceso de adecuación de normativas sobre los pueblos y naciones indígenas a los estándares y derechos de la Constitución. En un plazo no mayor a un año contado desde la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar un proceso de participación y consulta indígena, con el fin de adecuar la Ley N° 19.253 y toda otra normativa relativa a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y naciones indígenas a los instrumentos y derechos reconocidos en esta Constitución. Estas normativas preservarán su vigencia mientras no se realicen dichas adecuaciones, salvo en aquello que resulten incompatibles con los estándares y derechos reconocidos en la Constitución.

Se deberán incluir en la elaboración de dichas adecuaciones representantes de cada uno de los pueblos y naciones indígenas de Chile, juntamente con expertos y académicos en la materia.

Puesta en votación **el artículo N°1** fue aprobado por 19 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

NORMAS TRANSITORIAS INCLUIDAS EN INICIATIVAS CONSTITUYENTES

Propuesta de normas que conformarán en catálogo de derechos de pueblos indígenas (Convencional Chinga).

Artículo 2 Transitorio: Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de esta propuesta, el Estado de Chile deberá:

a.- Crear instituciones y mecanismos para la identificación, catastro, reconocimiento, demarcación y protección de tierras indígenas, de sus intereses económicos, lugares y objetos de importancia simbólica, cultural, histórica y arqueológica para los pueblos indígenas, dentro y fuera de los territorios indígenas, favoreciendo que los individuos puedan constituirse en comunidades indígenas.

- b.- Desarrollar un plan plurinacional con medidas prácticas y un presupuesto adecuado para la protección del patrimonio material e inmaterial de los pueblos indígenas. El Estado, en conjunto con las comunidades, deberá apoyar, facilitar y financiar iniciativas para dar protección legal, a nivel nacional e internacional, del patrimonio material e inmaterial diaguita por medio de, entre otros, la obtención de derechos patentes colectivos sobre formas de vida, formas de cultivo, semillas, expresiones artísticas, saberes tradicionales, conocimiento científico, formas de medicina tradicional y todo otro elemento constitutivo de ese patrimonio que puedan ser objeto de derechos legales.
- c.- Desarrollar y financiar planes y políticas públicas orientadas a fomentar el rol de los pueblos indígenas en la riqueza material y cultural del país. El Estado deberá considerar y reservar un rol a la agricultura indígena en la política agraria nacional y, en particular, respecto del derecho a la soberanía alimentaria nacional.
- d.- El Estado deberá, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder dos mandatos presidenciales, crear todas las leyes, reglamentos y normas de procedimiento que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este artículo.

Puesta en votación **el artículo N°2** fue aprobado por 13 votos a favor y 9 abstenciones.

Convencional Constituyente, Eric Chinga Ferreira.

Artículo 3 Transitorio:

Con el objeto de evitar que las normas y derechos del pueblo diaguita establecidos en este articulado sean vaciados de contenido o substancia en legislación o decisiones judiciales posteriores, la aplicación de estos derechos será regida por los siguientes principios y normas interpretativas:

4.1 Se considerará inconstitucional toda norma que limite o restrinja de manera indebida estos derechos.

4.2 La interpretación de todas las normas de este articulado deberá hacerse de una manera culturalmente sensible, es decir, considerando los imaginarios y cosmovisiones de los pueblos indígenas, incluyendo sus leyes, prácticas culturales, costumbres y sus formas de vida y uso de la tierra.

4.3 Para el reconocimiento de tierras indígenas y de todo otro derecho de las comunidades indígenas, la interpretación de los hechos y las normas legales considerará las leyes, prácticas culturales, y formas de vida de los pueblos indígenas de acuerdo con sus imaginarios y cosmovisiones propias, y evitando distorsionarlos con la imposición de criterios, prácticas legales y concepciones del derecho nacional sobre las prácticas ancestrales indígenas.

Puesta en votación **el artículo N°3** fue rechazado por 11 votos a favor y 12 abstenciones.

Convencionales Constituyentes Tiare Aguilera Hey, Victorino Antilef Ñanco, Marcos BarrazaGómez, Alejandra Flores, Félix Galleguillos Aymani, Lidia González Calderón, Luis JiménezCáceres, Machi FranciscaLinconao Huircapán, Elisa Loncon Antileo, Natividad Llanquileo, Adolfo Millabur, Ivanna OlivaresMiranda, Ramona Reyes y Margarita Vargas.

Artículo 4 Transitorio:

El Gobierno de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la promulgación de la Constitución, deberá constituir la Comisión de Catastro, Saneamiento, Demarcación y Restitución de las Tierras, Recursos y Territorios Indígenas.

Como primera medida, dentro de los primeros seis meses de funcionamiento, la Comisión informará al Gobierno de Chile respecto a las demandas de restitución de tierras que cuenten con resolución de aplicabilidad favorable evacuados por la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y que se encuentren pendiente de ejecución, para que en el plazo de dos años se concluya su adquisición. En el mismo plazo, deberá efectuarse la transferencia de las tierras indígenas catastradas que se encuentren en poder del Fisco. Las bases de la política de restitución de tierras que se encuentren en poder de terceros, deberá evacuarse dentro del mismo plazo.

Se dará preferencia y urgencia a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados o de significación cultural.

Puesta en votación **el artículo N°4** fue rechazado por 9 votos a favor, 1 en contra y 13 abstenciones.

Convencionales Constituyentes Aguilera Hey, otras y otros.

Artículo 5 Transitorio:

Corresponderá al Legislador refundir a las siguientes entidades públicas en la ley orgánica de la Defensoría de los Pueblos: Página 175 de 253 Defensoría de la Niñez, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Defensoría Penal Pública, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Corporación de Asistencia Judicial. El plazo de promulgación de la ley orgánica de la Defensoría de los Pueblos no podrá exceder de cuatro años contados desde la publicación del texto constitucional.

Puesta en votación **el artículo N°5** fue rechazado por 2 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones.

Convencionales Constituyentes Aguilera Hey, otras y otros.

Artículo 6 Transitorio:

Derogase por el solo ministerio de esta Constitución, una vez transcurrido el plazo que indica la disposición transitoria PRIMERA, los siguientes cuerpos normativos: Ley N°17.995, de 1981, que crea la Corporación de Asistencia Judicial R.M; Ley N° 19.263, de 1993, que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial; DFL N° 995, de 1981, Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago; Ley 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; Ley N° 19.828, de 2002, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; Ley N° 20.405, de 2009, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; Ley N° 21.067, de 2018, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; Y cualquier otro cuerpo legal que forme parte del marco normativo de las instituciones mencionadas en la disposición PRIMERA precedente.

Puesta en votación **el artículo N°6** fue rechazado por 1 votos a favor, 3 en contra y 19 abstenciones.

Convencionales Constituyentes Aguilera Hey, otras y otros.

Artículo 7 Transitorio:

Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno de Chile debe impulsar un procedimiento de participación y consulta indígena vinculante con los pueblos y naciones indígenas, con el fin de obtener su consentimiento para establecer el procedimiento por el cual se crearán nuevas autonomías territoriales indígenas, respetando los parámetros mínimos establecidos al efecto por la Constitución.

El proceso participativo y de consulta, debe ser realizado de buena fe por parte del Estado, por lo que no podrá extenderse más allá de un año.

Puesta en votación **el artículo N°7** fue rechazado por 11 votos a favor, 1 en contra y 11 abstenciones.

V.-NUEVA PROPUESTA

Como consecuencia de los acuerdos adoptados, la Comisión decidió **aprobar** las siguientes disposiciones de normas constitucionales transitorias.

Artículo 1.- Se deberá realizar en un plazo de 4 años, prorrogable por uno adicional, un proceso de adecuación de normativas sobre los pueblos y naciones indígenas a los estándares y derechos de la Constitución. En un plazo no mayor a un año contado desde la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar un proceso de participación y consulta indígena, con el fin de adecuar la Ley N° 19.253 y toda otra normativa relativa a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y naciones indígenas a los instrumentos y derechos reconocidos en esta Constitución. Estas normativas preservarán su vigencia mientras no se realicen dichas adecuaciones, salvo en aquello que resulten incompatibles con los estándares y derechos reconocidos en la Constitución.

Se deberán incluir en la elaboración de dichas adecuaciones representantes de cada uno de los pueblos y naciones indígenas de Chile, juntamente con expertos y académicos en la materia.

Artículo 2.- Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de esta propuesta, el Estado de Chile deberá:

- a.- Crear instituciones y mecanismos para la identificación, catastro, reconocimiento, demarcación y protección de tierras indígenas, de sus intereses económicos, lugares y objetos de importancia simbólica, cultural, histórica y arqueológica para los pueblos indígenas, dentro y fuera de los territorios indígenas, favoreciendo que los individuos puedan constituirse en comunidades indígenas.
- b.- Desarrollar un plan plurinacional con medidas prácticas y un presupuesto adecuado para la protección del patrimonio material e inmaterial de los pueblos

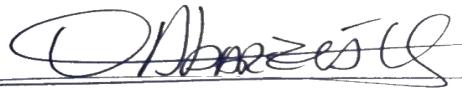
indígenas. El Estado, en conjunto con las comunidades, deberá apoyar, facilitar y financiar iniciativas para dar protección legal, a nivel nacional e internacional, del patrimonio material e inmaterial designada por medio de, entre otros, la obtención de derechos patentes colectivos sobre formas de vida, formas de cultivo, semillas, expresiones artísticas, saberes tradicionales, conocimiento científico, formas de medicina tradicional y todo otro elemento constitutivo de ese patrimonio que puedan ser objeto de derechos legales.

c.- Desarrollar y financiar planes y políticas públicas orientadas a fomentar el rol de los pueblos indígenas en la riqueza material y cultural del país. El Estado deberá considerar y reservar un rol a la agricultura indígena en la política agraria nacional y, en particular, respecto del derecho a la soberanía alimentaria nacional.

d.- El Estado deberá, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder dos mandatos presidenciales, crear todas las leyes, reglamentos y normas de procedimiento que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este artículo.

Santiago, 13 de mayo de 2022.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Alejandra Flores Carlos, Margarita Vargas López, Isabella Mamani Mamani, Luis Jiménez Cáceres, Helmuth Martínez Llancapan, Félix Galleguillos Aymani, Elisa Loncon Antileo, Isabel Godoy Monardez, Victorino Antilef Ñanco, Fernando Tirado Soto, Lidia González Calderón, Natividad Llanquileo Pilquimán, Marcos Barraza Gómez, Adolfo Millabur Ñancuil, Rosa Catrileo Arias, Eric Chinga Ferreira, María Ramona Reyes Painequeo, Amaya Alvez Marín, Wilfredo Bacian Delgado, Alexis Caiguan Ancapan, Ivanna Olivares Miranda, María Angélica Tepper Kolossa y Francisca Linconao Huircapán.



DANIELA ABARZÚA ÓRDENES

Secretaria de la Comisión.